

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Diciembre 1948.

MADRID

Año II.-N.º 12.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

PRINTED
IN
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 31 57

M A D R I D

DOCTRINAL

NUESTROS COLABORADORES

MANUEL LOZANO MONTERO

Licenciado en Derecho, se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 1935; es funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo, y pertenece a los Servicios Jurídicos de la Provincial de Sindicatos ante la Magistratura del Trabajo desde el año 1939.

Ha publicado numerosos trabajos en diversas revistas de Derecho social, entre las que destacan la *Revista de Trabajo* y la nuestra de SEGURIDAD SOCIAL.

La REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL no publica otros artículos que los solicitados por su Dirección.

LOS PELIGROS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SU INSPECCION SANITARIA

por *Severino Aznar,*

*Antiguo Asesor Social del Instituto Na-
cional de Previsión.*

*El Seguro de Enfermedad corre en su etapa de im-
plantación un serio peligro, y de él no puede ser libe-
rado hoy sin la intervención inteligente y celosa de sus
Inspectores sanitarios. A prestarles una pequeña cola-
boración en su misión difícil les dedico las reflexiones
que siguen.*

IMPORTANCIA IMPONENTE DEL SEGURO DE ENFERMEDAD.

Si el Seguro de Enfermedad fuera una pequeña cosa, in-
significante y pasajera, no merecería el que el Estado, que
solemnemente lo creó, y los que han de aplicarlo, y los que
han de disfrutar sus beneficios, y los Inspectores sanitarios,
y los que nos estamos preocupando de la reforma social en
España, estuviéramos desviviéndonos por él, inquietos por su

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en
esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se
pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar
la procedencia.

porvenir, ansiosos de su eficacia, azacanados por mejorarlo y robustecerlo. Pero es, o puede ser, una institución grandiosa, de las que más pueden honrar a un Estado, y de las más benéficas para las grandes masas de trabajadores, asalariados o autónomos.

Uno de los grandes resortes de la reforma social es la legislación tutelar del trabajo. El conjunto de esas Leyes constituye ya un Derecho nuevo, desglosado y distinto del Derecho civil y del Derecho mercantil: el Derecho social; éste tiene dos vertientes: una, desde la que protege al trabajador cuando trabaja, y otra, desde la que lo protege cuando no puede trabajar por estar bajo la acción torturante de los riesgos que suelen amagar al trabajador. Es la zona cada vez más amplia de los Seguros sociales. Pero el Seguro de Enfermedad es, acaso, el más importante de ellos, el más caro de todos, el más solicitado y el de más serias repercusiones. Se aprecia *a priori* su importancia: 1.º, por el interés que ha despertado en la clase médica; 2.º, por la magnitud del riesgo de que defiende a las clases trabajadoras; 3.º, por el afán con que éstas han buscado defensa contra él, y 4.º, por el número de Estados que han implantado este Seguro.

1. Es natural que haya despertado un gran interés en los médicos, pues saben muy bien que puede influir en su vida privada y en su vida profesional, en sus posibilidades de servir a la sociedad y en la estimación que ésta haga de sus servicios. De los 25.000 médicos que, aproximadamente, habrá en España, cerca de 17.000 tienen ya colocación en el Seguro de Enfermedad. Aun serán más los que trabajen en él cuando se acaben de construir las clínicas, sanatorios y residencias sanitarias del vasto plan en marcha. Contribuye a reducir así la plétora médica, y sin él muchos médicos no obtendrían de su profesión más fruto que el título que les dió su Facultad al terminar sus estudios.

2. Puede atisbarse aún mejor la importancia de este Se-

guro social por la magnitud del riesgo de que defiende a las clases trabajadoras.

«Ese riesgo de orden económico—digo en otro lugar (1)—es para la familia herida nuncio de miseria desesperante o fuente, al menos, de dolorosas privaciones. El enfermo necesita los cuidados del médico, que no puede pagar, y la compra imposible de medicamentos, en los que se tiene más fe cuando no se pueden adquirir, y cuya privación deja huellas amargas.

»La enfermedad del jefe de familia es la miseria, la trampa, el hambre. De su salario viven todos en su hogar. Enfermo, no puede ganarlo. A los sufrimientos físicos y morales se añade la rabiosa impotencia para seguir viviendo. Una enfermedad un poco larga del que gana el pan familiar es la mendicidad para todos, familia arruinada, familia deshecha.»

Aunque los obreros fueran sólo cinco millones (son más), perderían, aproximadamente, 573.750.000 pesetas cada año, y a eso tendrían que añadir lo que le costarían el médico, la farmacia, el sanatorio y la clínica, que ahora sumarían cifras asustantes, y, además, el dolor de las personas queridas, la cantidad de energías perdidas para la producción, las cantidades gastadas por la caridad privada o la beneficencia pública y los gérmenes de rebeldía desesperada que todo eso suelta en la atmósfera que respiramos.

Eso es el riesgo catastrófico de la enfermedad.

3. Tan abrumadora era su pesadumbre, que los obreros no han podido esperar a que el Estado los defendiera con el Seguro social; han tenido la obsesión de buscarse ellos mismos su defensa. La encontraron hace siglos en los patronos, que les daban: como acto de justicia, el salario; como un subsidio de generosidad, una embrionaria asistencia. Le Play dice que ése, como los demás subsidios, decrecían a medida

(1) *Los Seguros sociales*, pág. 345.

que crecían los salarios, y se esfumaban como una marea que se retirara de Occidente a Oriente.

Apelaron después a la asistencia pública y a la beneficencia privada, que no alcanzaba a todos, que era insuficiente y que los convertía en asilados o asistidos. Más tarde se generalizaron las tres instituciones con que, mal que bien, se han ido defendiendo mucho tiempo: la «Sociedad Mercantil de Médico y Botica», que fué mejorada por los igualatorios, en los que la Empresa pertenecía a médicos, la «Iguala» y la «Mutualidad». La «Sociedad Mercantil» se desacreditó pronto, no sólo por su insuficiencia, sino porque tenía que ganar y, con frecuencia, ganaba a costa del afiliado y del médico. El Dr. Ossorio, en su conferencia del Ateneo (1), decía que en la «Iguala» habían encontrado su defensa el 80 por 100 de la población rural. El malogrado Dr. Espinosa expone, en su libro *El Seguro de Enfermedad*, los diez grandes defectos que la defensa de la «Iguala» tiene. El Dr. Morote, en su conferencia, aseguraba que, tal como era, no servía para satisfacer las necesidades sanitarias de la población campesina. Finalmente, la «Mutualidad», que también ha prestado grandes servicios a la clase obrera. Es una institución que honra a la Humanidad, civilizadora y altruista. Hace de los socios como una hermandad, y exalta los nobles sentimientos de ayuda mutua en la desgracia. Pero no resuelve el problema que la enfermedad plantea brutalmente al obrero. En España tenía afiliados a un porcentaje pequeño de las clases trabajadoras, y las existentes, salvo algunas excepciones, no tenían servicio de especialistas y excluían a los mayores de carenta o cuarenta y cinco años; no admitían sino a los que estaban sanos, excluían muchas enfermedades, y sus prestaciones no solían pasar de los tres meses al año. Esta hermosa institución amparaba a pocos, y a éstos, en general, insuficientemente. Por último,

(1) *El Seguro Social de Enfermedad y los médicos españoles*, pág. 137.

el coste pesaba casi exclusivamente sobre ellos mismos. Hace muchos años escribí que la «Mutualidad» moriría, afortunadamente, a manos del Seguro social de Enfermedad. Y parece que eso está ya sucediendo en Francia y en Inglaterra, países donde tuvo más espléndido desenvolvimiento que en España.

4. El cuarto índice de la importancia del Seguro de Enfermedad es el afán con que los Estados lo van organizando e imponiendo. Ahora son ya pocos los que se atreven a presentarse ante el mundo sin un Seguro obligatorio de Enfermedad.

Hoy tienen los obreros, gracias al Seguro de Enfermedad, ellos y sus familias, asistencia sanitaria de todo orden, asistencia de Medicina general, de especialistas, de clínicas, sanatorios y hospitales, mejor que las familias de la clase media y de muchas familias ricas.

Es una de las grandes instituciones nacionales, de las de mayor volumen por los beneficios que debe prestar y presta, una de las herramientas más eficaces y potentes con que el Estado está elaborando la reforma social. De ella se vale para defender a las grandes masas, contra la miseria con las prestaciones económicas, contra la enfermedad y la muerte con las prestaciones sanitarias.

Con las prestaciones económicas protege a más de 6 millones de obreros, empleados y agrícolas autónomos; pero con las prestaciones sanitarias, a muchos más, a más de 15 millones. Esa zona es mucho más extensa, a ella ha llamado a los sanitarios y les ha dicho:

«Os encomiendo la salud y la vida de esas grandes masas, que bajo su protección pone España.»

II

LA INSPECCIÓN SANITARIA Y EL SEGURO DE ENFERMEDAD-
MATERNIDAD.

Y a los Inspectores sanitarios los ha erigido en sus tutores, en tutores de esas grandes multitudes y del mismo Seguro social de Enfermedad.

Les ha dicho :

Velad porque a ellas lleguen, en toda su integridad y eficacia, los beneficios sanitarios que España quiere asegurarles; velad porque esa gran Institución, que tanto cuesta y tan urgentes servicios debe prestar, no sea mixtificada, ni boicoteada, ni bastardeada, ni picardeada, ni frustrada por el egoísmo, por la negligencia o la incapacidad, por la codicia y la astucia, por la flaqueza de voluntad, por esas pobres pasiones, tan humanás, pero tan desmoralizantes y esterilizadoras. Esta Institución bienhechora concede derechos e impone deberes; velad porque esos derechos sean respetados y esos deberes sean cumplidos. Yo, Estado, tengo ese deber; pero lo delego en vosotros; vosotros sois mis ojos; en eso sois el Estado y la Ley.

Ved por eso si es alta su misión. Alta y necesaria, en España como en otras naciones.

La sociedad es como un organismo que tiene dos principios vitales, como dos almas: una, interna, la autoridad; sin ella no hay sociedad, hay anarquía, que es su negación; otra, externa, el bien común, que es el fin al que todos tienen que colaborar. Sin ese bien común, a cuyo servicio está la Ley; sin ese fin, logrado solamente por la colaboración de todos, hay o sociedad en formación o sociedad en descomposición. Es como un organismo sin alma. Cuando José Antonio daba con la insistencia de un *leit motiv*, la consigna me-

morable de que había que sacrificar el bien individual, y el familiar y el profesional y el de clase y el de región, al bien nacional, al de la Patria, lo que se proponía era devolver a España el alma que había perdido. Y en la medida en que esa consigna se cumpla, España rescatará el alma que perdió. Porque no la rescató todavía, porque todavía cuesta tanto al español sentir el bien común y sacrificarle espontáneamente su interés individual, son los Inspectores sanitarios tan necesarios.

Pero si es tan alta su misión y son ellos tan necesarios, también es muy grave su responsabilidad. Si el asegurado simula enfermedad inexistente; si el médico, por facilitón, buenazo y flaco de voluntad, se hace cómplice de esa simulación con su certificado profesional; si el obrero está amargado porque no le asiste el médico cuando lo necesita, o le asiste con ligereza en el diagnóstico y atropelladamente en el tratamiento; si el médico soporta malhumorado las impertinencias y presiones codiciosas del asegurado; si se gasta en farmacia más de lo previsto en los cálculos del Seguro y en las normas legales; si por eso el Seguro de Enfermedad no funciona bien y corre peligro, y va a la deriva, a ellos se hará principalmente responsables. Se dirá que su inspección es insuficiente e ineficaz; que son los ojos del Estado, pero que esos ojos no ven; que tal vez se entretienen en minucias, y por eso no vigilan el que los servicios sanitarios sean prestados con la prontitud, eficacia y economía que España quiere y la Ley manda, y el que cuantos los prestan y los reciben cumplan con los deberes indispensables para el buen funcionamiento y conservación del Seguro de Enfermedad. Exagerarán en la censura, porque hay otros factores que pueden influir en la posible ineficacia de su gestión; ellos no son responsables de que no haya todavía clínicas, sanatorios, preventorios, hospitales suficientes, en los que la inspección sería más fácil, ni una impecable moral profesional, ni un co-

nocimiento elemental de la Medicina social, ni conciencia del bien común, ni sentido social; pero se puede asegurar que en España, sin su control eficaz y perseverante, durante mucho tiempo al menos, no funcionará bien el Seguro de Enfermedad.

III

SU ACTITUD ANTE LAS INFRACCIONES POR IGNORANCIA Y DE BUENA FE.

El primero que habló de inspección en España fué el General Marvá, que fué, durante muchos años, Presidente, maestro y pararrayos del Instituto Nacional de Previsión. El creó la Inspección del Trabajo, y, al crearla, le movió su perspicaz observación de la psicología colectiva, el convencimiento que tenía de que España era entonces anárquica y desatinadamente hostil al bien común y a toda Ley, y más aún a las que imponían cargas económicas y trabas a que cada uno pudiera hacer lo que quisiera. Inútil era dar Leyes magníficas tutelares del trabajo si no se procuraba su cumplimiento, y no había esperanza de conseguirlo sin una fuerte y adecuada inspección. Marvá vió pronto que allí estaba el golfo pérfido en que esas Leyes sociales iban a naufragar, y para llevarlas a puerto creó el primer Cuerpo de Inspectores que el Estado español conoció. Yo les diré cómo quería él que fueran los Inspectores del trabajo y cómo habían de ejercer su inspección. Todavía sus prudentes consejos pueden ser útiles a los Inspectores sanitarios.

Quería que sus Inspectores conocieran la vida del trabajo y las Leyes que se daban para tutelarlos; pero que fueran también maestros que enseñaran, pacientes y con espíritu de apostolado, el sentido moral, los motivos de justicia y las promesas de paz de aquellas Leyes. Al principio infringirían

las Leyes por ignorancia de sus deberes y de las repercusiones dolorosas que su incumplimiento traerían, y en esa primera etapa aconsejaba que fueran indulgentes y tolerantes, que aconsejaran, amonestaran y enseñaran el látigo, sí, pero sin descargarlo. Para los reincidentes, para los recalcitrantes y de mala fe, para las resistencias tenaces y la hostilidad sistemática, quería inexorabilidad y castigo ejemplar. Recomendaba trato afectuoso para los que habían de cumplir la Ley; que no vieran en él sólo al fiscal o al juez; que atendieran con solicitud sus reclamaciones razonables y las frenaran cuando envolvieran demasías, ilustrando con el consejo y arguyendo con la Ley. En el respeto a ésta y en la justicia y neutralidad de su interpretación estaba, según él, la fuerza del Inspector.

En esa primera etapa están aún los Inspectores sanitarios. A las impacencias, murmuraciones, desabrimientos y flaquezas de voluntad de los médicos podría decirles:

A los médicos.

Piden unos aumento en su remuneración; podrían aquietarlos diciéndoles que la carestía tremenda de la vida justifica su petición; pero que piensen que no es inferior a la de la mayor parte de los Catedráticos de su Facultad, que muchísimos de los médicos del Seguro, a veces jóvenes aun y con libertad para ejercer su profesión, tienen remuneración más alta que sus mismos Inspectores, que no pueden ejercerla. Y si a los otros que intervienen en este Seguro se les aumenta la remuneración, no sería injusto el que a ellos también se les aumentara.

Que para ellos el Seguro de Enfermedad ha sido una gran conquista y que les ha traído ventajas considerables.

Ventajas de orden económico:

a) Obliga a todos los beneficiarios a solicitar sus servicios, incluso a los que antes prescindían de ellos por econo-

mía, por dificultad de utilizarlos o por costumbre de acudir al remedio casero, al servicio del intruso, etc. Al aumentar la zona de enfermos aumenta la necesidad de sus servicios y las posibilidades de remuneración.

b) Obliga o estimula poderosamente a todos los asegurados y beneficiarios a llamar al médico tan pronto como sienten las primeras manifestaciones de una enfermedad. Había grandes masas que sólo lo llamaban cuando no tenían otro remedio. Llamándolo desde el primer momento se agranda también la importancia y la zona de su intervención, y, por tanto, de su remuneración posible. Todo eso tiene que contribuir, no a aumentar, sino a disminuir la plétora de médicos.

c) Da alguna regularidad a los ingresos, cualquiera que sea la forma de su intervención. Que no pagaban bien los clientes ni los igualados era un lamento demasiado general. Los médicos del Seguro, aun no siendo funcionarios, cobran, o deben cobrar, con la misma regularidad que si lo fueran.

d) Y, sobre todo, ¿se puede sostener seriamente que la remuneración del Seguro no es más alta y más segura que la de la «Mutualidad» y la «Iguala» clásica?

Ventajas de orden profesional:

El Seguro de Enfermedad se ha caracterizado en todas partes por la provisión abundante de medios profilácticos, preventivos y curativos. El es el que, no sólo, pero sí principalmente, ha puesto al alcance de la población asegurada de las clases más modestas los grandes recursos que la higiene y la terapéutica guardaban, en general, como privilegio de las clases acomodadas; el que ha generalizado la cultura higiénica, el hospital, la clínica, el sanatorio, el instrumental quirúrgico; el que ha hecho accesible el especialista a los que antes no podían ni soñar en pagarlo. Todavía no se ha conseguido todo eso en España, pero tiene el propósito de conseguirlo, y lo conseguirá si sus fondos no se dilapidan por

la herida abierta de las infracciones escandalosas, y para ello está poniendo los medios. La clase médica así tendrá, por tener mayor clientela, mayor campo para sus experiencias y para su observación, por tener más elementos y recursos, mayor eficacia para su prestación sanitaria. Y desaparecerá así o se atenuará ese motivo tan justificado de cansancio espiritual que espolea en el médico rural el ansia de huir del campo. El rutinarismo y la pesadumbre excesiva en su trabajo, de que algunos le acusan, no es esencial al Seguro, y se puede y se debe evitar, porque eso no conviene a nadie, y menos a los beneficiarios, cuyo interés lícito y legal en el Seguro en la *suprema ratio*.

Ventajas de orden social:

a) Acusa y subraya la enorme importancia que la sociedad da a la función del médico al hacer depender de él la salud de las grandes masas, hasta ahora abandonadas a su solo esfuerzo o iniciativa.

b) Presta así a España mayor servicio, y más clara y conscientemente reconocido.

c) Se los presta con mayor eficacia. Y la sociedad valora, estima y agradece los servicios que una clase le presta, según la cantidad, la calidad y perfección de la función que le presta. El valor social, el papel del médico en la sociedad, con el Seguro de Enfermedad, sube.

d) Evita, gracias al Seguro, la enfermedad de las clases obreras o la cura si se ha producido, y así el médico presta a la sociedad el servicio de reducir el dolor y aumentar el rendimiento y la capacidad de trabajo de las grandes masas.

e) El Seguro lo convierte en magistrado dispensador de derechos y tutor del cumplimiento de deberes. En rigor de su diagnóstico y tratamiento dependen las indemnizaciones que los asegurados cobran y la utilización de hospitales, clínicas o sanatorios. Le da el poder de obligar al obrero a suspender

el trabajo y a la Entidad aseguradora a pagarle auxilios médicos, curas, aparatos, sanatorios, etc.

Esto aumenta su poder y sus ventajas. Así es más útil a la sociedad, y ésta tendrá para él mayor estimación.

Estas reflexiones pueden estimularlo y darle, en sus posibles desalientos, una inyección de celo y de noble orgullo de su profesión.

Entenderán bien que con este Seguro el Estado quiere taponar grifos de miseria, conservar millares de vidas, reducir el dolor, robustecer la raza, prestar a las clases económicamente débiles grandes servicios. Esa obra grande había emprendido el Estado; que los médicos le presten alegre y animosa colaboración. La emprendió el Estado para las grandes multitudes de los humildes; que los médicos no los traten desconsideradamente porque son humildes; que no hagan acreedora a sus rencores a la noble clase médica.

A veces piden cosas justas, y estará bien que las oigan con simpatía y que, si pueden, las atiendan.

¿Por qué obligarles a una peregrinación para—a causa de la proliferación de Entidades colaboradoras—ir cobrando de puerta en puerta la remuneración de sus servicios? ¿Tan difícil es centralizar esos pagos en una sola administración?

Piden que no se les someta a un agotador papeleo, que les quita tiempo, que podrían dedicar a hacer más reflexivo diagnóstico y a un tratamiento menos ligero. Tienen razón a medias. Si son jueces que dan sentencia sobre quién está enfermo y cuándo, ¿cómo podrá dar el Seguro a los sentenciados el auxilio a que tienen derecho? ¿Cómo descubrirá a los polizones que, clandestinamente, se introduzcan en su barco? ¿Cómo saber lo que gasta y lo que puede gastar? Algún papeleo es necesario, y el despacharlo bien es una de sus obligaciones. Pero el reducirlo a un mínimo, a mí me parece muy conveniente a los asegurados y al Seguro. Los Inspectores mismos se quejan del mismo mal, y piden que les den empleados

administrativos que les descarguen del papeleo burocrático y les permitan intensificar su esencial función inspectora. Si no se los dan, descargan no poco su responsabilidad, pero a costa de la normalidad del Seguro. No les debe, pues, extrañar esa petición de los médicos. Quiero decir con esto que harán una buena obra intentando hallar la máxima simplificación en los datos exigidos a los médicos.

Piden que se les indemnice los gastos de sus desplazamientos para cumplir sus deberes profesionales, y eso lo exige la justicia, lo autorizan los precedentes y lo demanda la conveniencia de los asegurados. Es de temer que ellos sean, si no, muchas veces las víctimas.

Algunos se quejan de que las familias cuya salud se les ha encomendado están tan espaciadas que no pueden atenderlas como ellos desean y sus enfermos necesitan, aun terminando el día agotados. Pero eso no es defecto del Seguro, sino defecto de organización. Nadie tiene interés en que el médico atienda mal a la salud de sus enfermos y acabe con la suya.

Ese peligro lo previó un día sagazmente el Dr. Piga, y a él entonces le contesté yo:

«Nadie tiene interés en que eso suceda. El Estado no, porque se frustraría su propósito de elevar el nivel sanitario y de conservar la vida y la salud de las grandes masas. Los médicos no, porque han de preferir el hacer las cosas bien a hacerlas mal. Las Entidades aseguradoras no, porque se haría ineficaz su gestión. Los enfermos no, porque serían víctimas de ello. Y si nadie tiene interés en que se haga mal (podría añadir que tampoco nadie tiene interés en que el médico se extenúe y su salud se quebrante por un trabajo excesivo), ¿por qué suponer que no se encontrarán fórmulas para evitarlo?» (1).

(1) *El Seguro de Enfermedad y los médicos*, pág. 82.

Esas fórmulas, los Inspectores sanitarios tienen que buscarlas y controlarlas. Así, esos médicos que se extenuan sirviendo al Seguro, maldiciéndolo acaso y deseando abandonarlo, lo bendecirán, porque en él habrán encontrado una remuneración decorosa, segura y compatible con el cumplimiento de otros deberes suyos.

A los farmacéuticos.

Y. ¿qué decir de la necesaria colaboración del farmacéutico? Lleva el Estado a las puertas de su botica, a la fuerza, por coacción de la Ley a centenares de clientes; ¿es razonable pensar que es sólo para llenar su caja? En rigor, es la clase obrera la que le compra al por mayor medicamentos; en las ventas al por mayor, ¿no hace todo vendedor rebaja al comprador? El Seguro de Enfermedad puede abrir laboratorios suyos, que dirigirán, naturalmente, farmacéuticos. Los necesita. ¿Por qué boicotarlo? ¿Por qué declararse enemigos de la clase obrera? Tener laboratorios propios no perjudica a la clase farmacéutica. En sus farmacias venderán los productos de aquéllos. Podrán ser concurrentes de los pocos farmacéuticos o Empresas que tengan laboratorios. En esa concurrencia venderán esos laboratorios a los del Seguro si producen mejor y más barato. ¿En qué pueden fundar sus ansias de monopolio? (1). Si lo consiguen, están expuestos a perderlo casi todo, a negar su colaboración al Estado, a inferir a las grandes masas un perjuicio inmerecido. ¿Por qué cargar con responsabilidad tan tremenda?

Podríase añadir que no es razonable esperar, y menos exigir, que cada asegurado o cada familia beneficiaria pague

(1) El Seguro de Enfermedad de Chile tiene sus laboratorios, y la Oficina Internacional del Trabajo, en uno de sus recientes informes, dice: «En algunos países, las Cajas del Seguro de Enfermedad, o las Federaciones de Cajas, tienen sus propios laboratorios farmacéuticos. Los productos resultan así más baratos.» Y aquí, en España, ¿no se podría hacer?

al médico o al farmacéutico lo mismo que si individualmente, y por su propia voluntad llamara a sus puertas. No es así. Es el Estado el que los recoge en millones y los lleva al médico y al farmacéutico. Hace doce años razonaba yo de eso de esta manera :

«Aun desde el punto de vista sanitario, es curioso advertir la relación que hay entre estas tres defensas o Seguros libres que se ha buscado la clase obrera contra el riesgo de enfermedad. Respetando tanto como el que más la nobleza de su función, y sólo para poner más de relieve esa relación, podríamos traducirla al lenguaje de la economía social. La «Compañía de Seguros» es como la tienda que vende las prestaciones sanitarias, comprándolas a médicos y farmacéuticos y vendiéndolas a los asegurados. La «Mutualidad» es la cooperativa de consumo o de compra en común, que quiere utilizar la fuerza de su asociación para adquirir a más bajo precio las prestaciones. La «Iguala» no es, pero puede ser, como una cooperativa de producción o de venta, que aspira a utilizar la fuerza de su monopolio o de su asociación para prestar al más alto precio posible sus servicios.

»En las discusiones que se avecinan sobre el proyecto de Seguro de Enfermedad parece que se ve esto en el horizonte visible. Se prescindirá de la tienda, o sea de la Compañía o Sociedad mercantil de Seguros—la excluyó el Convenio de Ginebra—, y quedarán frente a frente la cooperativa de consumo o compra y la de producción o venta. Es esencial a la primera el utilizar la gran masa de compradores y de compras para obtener del productor precios reducidos. Es esencial a la cooperativa de producción el utilizar la fuerza de su organización, y más aún el monopolio del servicio, si, como en este caso, lo tiene, para imponer al consumidor precios altos. ¿Cómo resolver esta antinomia o este choque de intereses?

»Lo primero que hay que hacer para buscarle solución es

reconocerlo lealmente. Negarlo, paliarlo, envolverlo en la niebla de frases más elocuentes que sinceras, es llevar esa misma niebla a las inteligencias que la han de resolver. Yo espero que lo resolverá el espíritu de comprensión y de rectitud de la clase médica y de la clase obrera.

»La clase médica—diría lo mismo de la farmacéutica—comprenderá que la clase obrera tiene derecho a sacar provecho de su solidaridad. Si forman de hecho una gran Mutualidad, como una Cooperativa de todos los asalariados para obtener las prestaciones sanitarias, ¿se les va a despojar por completo de la substancia de la cooperación, que es el precio reducido? Rebajar el precio cuando se les hace un gran pedido, ¿no lo consideran razonable los que venden y no lo hacen a gusto ya todos? El Estado va a obligar a todos los trabajadores y a sus familias a que llamen a las puertas del médico y de la farmacia; va a aumentar así la clientela, la zona de trabajo de esas profesiones; ¿puede creerse que el Estado lo ha hecho sólo para aumentar los recursos de la profesión médica o de la farmacéutica? En un Seguro que hace para defender a los obreros, ¿no habrá pensado en disminuir sus gastos?

»La clase obrera, por su parte, es la menos indicada para querer la explotación de los médicos y de los farmacéuticos, que también viven de su trabajo. No pueden ni pedir trabajo sin remuneración ni remunerarlo sin justicia y sin decoro. A nadie le interesa más que a ellos esa justicia en la remuneración a las prestaciones sanitarias, y nadie sabe mejor que ellos la tentación de corresponder a la mala paga con el mal servicio. Cada vez es más esencial en los Seguros sanitarios la colaboración del médico, y la remuneración debe ser proporcionada a la alteza y necesidad de la función.

»Estas y otras consideraciones, que son tan llanas y a todos tan accesibles, que están inspiradas en un elemental sentido de reflexión y de rectitud, resolverán la antinomia y el conflicto de intereses. Y el juez de campo será toda España,

representada en sus Cortes, que han de ser las que han de dar, en definitiva, la Ley de este Seguro.» (1).

En algo me equivoqué. No se ha prescindido de la tienda. Por motivos que serán fundados, y que yo respeto, todavía aparecen en el Seguro de Enfermedad, más o menos franca o simuladamente, Compañías mercantiles de Seguro que compran salud a los sanitarios y se la venden, aunque a precio de tasa, a los asegurados y beneficiarios.

Todo esto podrían recordar a los médicos y farmacéuticos de buena fe.

A las visitadoras.

Podrían decir a las visitadoras :

«Vais a ser una rueda importante en la maquinaria de este Seguro. Vais a ser en las familias consejo para la ignorancia, consuelo para la tribulación, auxilio para la miseria. Para el médico del Seguro seréis ojos para ver lo que necesitaría ver y, a veces, no puede. Con vosotras los médicos podrían hacer Medicina social. A veces, la causa de la enfermedad o sus repercusiones están escondidas en la intimidad de los hogares de que sois confidentes, y vosotras haréis esos hallazgos y se los denunciaréis al médico. Enseñaréis al enfermo a utilizar el medicamento, evitaréis que lo que no se necesite se pierda, y así seréis para el médico un auxiliar inapreciable, y para el Seguro una apreciable economía. Pero eso, si lo hacéis, poniendo en ello alma, entusiasmo y celo.»

A las comadronas.

Podrían decir a las comadronas :

«El neomalthusianismo es un atentado contra nuevas vidas, y el aborto un asesinato realizado. Lo mismo que al médico, se os ha dado el título para rescatar vidas, no para

(1) SEVERINO AZNAR: *El Seguro de Enfermedad y los médicos*, págs. 31-32.

hundirlas en la nada. La madre presta uno de los más grandes servicios a la Patria al darle con su nuevo hijo un ciudadano que será productor, consumidor, soldado y conservador de ella. Por eso, por sus sufrimientos y por el hijo que nace en su suprema debilidad, tiene que despertar en vuestra entraña la máxima simpatía y en vuestra actividad profesional el máximo celo. Así seréis buenas colaboradoras al Seguro de Enfermedad y a España, que lo creó.

A todos les diría yo, si fuera inspector, que lo que hicieran, bueno o malo, tendría insospechadas repercusiones en la vida de los demás acampados a la sombra del Seguro. Y que tenían una ocasión única para ganar para su profesión o grandes prestigios o bochornos deshonrosos.

Así, así hablaría a los sanitarios colaboradores del Seguro. Con bondad paciente, comprensión y tolerancia ante la ignorancia y buena fe. Pero ante las infracciones graves contra la Ley del Seguro y ante la mala fe, ¿qué haría? ¿Qué pensaría? ¿Qué creo yo que convendría que hicieran los Inspectores sanitarios?

IV

SU ACTITUD ANTE LA REINCIDENCIA Y LA MALA FE.

De la astucia, de la insolencia, de la frecuencia y rica variedad de modos con que se está estafando al Seguro de Enfermedad, unas veces alegre, inconscientemente, como quien gasta una broma; otras, taimadamente y con una codicia consciente y brutal, ellos saben un rato largo, saben mucho más que yo, y, además, han sufrido la impotencia, a veces rabiosa, de no poder evitarlo. Me convencí una tarde en que me asomé a las deliberaciones de su reciente Asamblea. Presentaban casos como enfermos sobre la mesa del quirófano y

los sometían a un análisis minucioso, buscando ansiosamente su curación. ¿Cuántos otros casos habrían estudiado en esas largas, provechosas y bien aprovechadas jornadas que habían dedicado a mejorar su función inspectora?

Serán, afortunadamente, excepciones; pero, presentados juntos, dan una impresión lamentable. No parece sino que esta Institución es un nuevo rico enemigo a quien es mérito explotar. Ni los mismos obreros se dan cuenta de que este Seguro es cosa suya, sus fondos propiedad suya, y que estafarle es robarse a sí mismos.

Y puesto que de eso pueden darme lecciones, voy a limitarme ahora a dar mi opinión, sólo sobre tres de los muchos problemas que esas temerosas infracciones plantean. Los tres son, a mi juicio, causas de que el Seguro de Enfermedad no sea todavía lo que ellos y nosotros deseáramos que fuera. Serán seguramente insignificantes y, acaso, equivocadas; pero pueden estar seguros de que serán sinceras, inspiradas por el gran cariño que me inspira este Seguro, al que en tiempos dediqué mucho esfuerzo, mucha pasión y mucho tiempo.

Esos tres temas son:

- 1.º Los «certificados de complacencia».
- 2.º La sanción de pérdida de asistencia sanitaria al asegurado.
- 3.º Si conviene o no que el asegurado pague una parte de los medicamentos que el Seguro le proporciona.

Los certificados de complacencia.

Llaman certificados de complacencia a los que da el médico para complacer al asegurado cuando le pide, con ruegos o amenazas, que engañe a la Entidad aseguradora, que le asegure que está enfermo sin estarlo, que recete específicos para enfermedades inexistentes, que sigue enfermo estando ya curado, que tiene una enfermedad que requiere medica-

mentos o específicos caros, cuando su enfermedad es sencilla y requiere sólo una receta magistral. Me dicen que esos certificados son la pesadilla de muchos Inspectores sanitarios, y que los acechan y persiguen como los carabineros al contrabando.

Y con razón. Esos «certificados de complacencia» son una inmoralidad, un robo a la Institución. Si abundan, hacen imposible la mejora de las prestaciones y el aumento de remuneración a los sanitarios. Es por eso una deslealtad a los compañeros y una agresión a los asegurados. Puede realizar la triste hazaña de hacer que nobles esperanzas de España queden frustradas, y puede ser, en fin, el puñal que asesine al Seguro de Enfermedad.

Y no sería la primera vez. Por esos «certificados de complacencia» tuvo que derogar y suprimir un día Bulgaria su Seguro de Enfermedad. ¿Qué hacer para evitarlo?

Ante todo, remedios de urgencia. Taponar el portillo antes de que se agrande y se convierta en costumbre. En eso hay que ser inexorables. El médico que quiere hacer un favor a un asegurado, que lo haga de su bolsillo, no con el bolsillo de los otros obreros; el que por blandenguería cede a los ruegos o a las amenazas del asegurado y receta para enfermos y enfermedades inexistentes o medicamentos caros que sustituyan a otros baratos, o el farmacéutico que se convalacha con el médico para estafar al Seguro, o el que, por complacencia o por su tranquilidad, cambie una medicina por dinero o por un producto de tocador, éstos no saben el mal que hacen; son enemigos del Seguro, hay que expulsarlos, llevarlos al Juez de guardia y dar a ese castigo publicidad que sirva de escarmiento a los demás.

Son inmoralidades de grueso volumen y fraudes graves que, generalizados, ponen en peligro el bien de todos, asegurados y médicos, porque no sólo agotan recursos que podrían dedicarse a mejorar las prestaciones y la remuneración de los

médicos, sino que ponen en peligro la solvencia misma de las Entidades aseguradoras y, por consiguiente, el provecho que del Seguro sacan los asegurados, los médicos y la Nación. Eso, que da un pequeño beneficio inmediato a unos asegurados, causa grave perjuicio a todos, además de ser indecoroso.

Pero es verdad que, de una parte, hay que venir en defensa decidida de los médicos que proceden con rectitud, y de otra, hay que poner soportes y muletas a las voluntades débiles. A esas peticiones injustificadas o fraudulentas, he aquí algunas de las contestaciones que los médicos podrían dar al asegurado:

a) «No puedo hacer eso; va contra mi conciencia y contra el honor de mi profesión.»

Esa contestación parecería a muchos insuficiente; pero la sana y viril corriente de los médicos hacia la fijación de su deontología profesional permite esperar que esa actitud tendrá cada día mayor valor.

b) «No puedo hacer eso; va contra el Reglamento del Seguro, cuya infracción me expondría a perder malamente así el destino, el pan de mis hijos. Se opone a las normas de mi Colegio, y por dar gusto a ustedes me expondría, con vergüenza, a sus sanciones, para mí más duras que la pérdida de mi situación en el Seguro. Lo que me piden es poco para ustedes, y el mal a que me expongo al concederlo sería terrible. No deben pedírmelo ni yo darlo.»

c) «No puedo hacer eso. Aunque ustedes no lo vean, eso es hacer perjuicio a mis compañeros y a los suyos. Es como si les quitara algo, y eso no es honrado.»

Las sanciones al asegurado.

Pero hay que sostener y defender—como dije—, con todos los medios que la Ley permita, a los médicos rectos y hon-

rados que arrosten el peligro con entereza y resistan al ruego y a las amenazas del asegurado. Lo más eficaz sería el castigo hecho público del asegurado que intente cometer el fraude; pero, ¿qué castigo se le puede imponer?

La Inspección siente el escrúpulo de imponerles como sanción la privación temporal o definitiva de la asistencia sanitaria, aun en el caso de grave fraude o de petición agresiva y amenazante al médico o al farmacéutico para obligarle a ser cómplice de su fraude. Esa sanción le parece muy grave, y no cree que le dé autoridad para imponerla el Reglamento de este Seguro, que en su art. 178 no exige más que sanciones pecuniarias; pero esas sanciones pecuniarias son para las infracciones previstas en el art. 177, y entre ellas no están;

ni los certificados de complacencia, que declaran enfermos a los que no lo están o recetan medicamentos para enfermedades inexistentes;

ni la venta de los medicamentos recetados, realizada por el asegurado;

ni la conversión del medicamento en dinero o productos de tocador;

ni la coacción o amenaza agresiva del asegurado contra el médico o farmacéutico que se resista a la complicidad en su fraude.

Las autorizaciones para imponer esas sanciones pecuniarias se daban además a los Inspectores del Trabajo, no a los Inspectores sanitarios, que entonces no existían.

¿Van a quedar sin sanción estos delitos y fraudes, que son los más graves y los de mayor peligro para la vida de esta Institución? Los redactores del Reglamento no tenían, al redactarlo, experiencia de estas posibilidades de fraude. Seguramente que ni sospechaban los que se están cometiendo. Si sancionaban fraudes leves, ¿hubieran dejado sin sanción los fraudes graves?

La Ley no dice que las sanciones serán exclusivamente económicas; dice en su art. 48 que «se incurrirá en sanción por los actos u omisiones que impliquen fraude». Si se impone como sanción la supresión de la asistencia sanitaria, no se falta a la Ley. Y cuando la experiencia ha demostrado que se cometían fraudes o delitos no previstos por el Reglamento, y que requerían sanciones más graves, se ha acudido a la Ley que las autoriza, y se han dado disposiciones que no derogan, pero completan el Reglamento.

Una de ellas es la Orden de julio de 1947 sobre las facultades conferidas a la Inspección Sanitaria. El art. 3.º, apartado b), dice que le corresponde «imponerles (a los asegurados), si fuera procedente, las correcciones que se señalen». El art. 5.º dice que esas sanciones «serán proporcionadas a la gravedad de la falta, y su cuantía se fijará por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro». El art. 7.º le autoriza «para que, en el mejor ejercicio de su delicada misión, pueda acordar medidas excepcionales de ejecución ante la gravedad asistencial de los casos planteados, dando inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo».

Puede, pues, imponerle sanciones proporcionadas a la gravedad de la falta y hasta acordar medidas excepcionales de ejecución, es decir, imponer sanciones no contenidas en los textos legales.

Y una de las sanciones graves proporcionadas a los indicados fraudes del asegurado es la privación temporal o definitiva de la asistencia sanitaria. Puede, pues, imponérsele.

Y hay otros motivos que justifican esa sanción y que pueden tranquilizarle al imponerle o al pedir que se le imponga, y son éstos:

1.º Le parecerá quizá dura esa sanción, y lo es; pero también la infracción es gravísima, y su conmiseración por

un delincuente es crueldad con los inocentes amparados en la Institución del Seguro, a la que deja indefensa.

2.º A veces pasará, y con razón, el tanto de culpa a los Tribunales, y éstos pueden imponerle sanciones que le priven de la asistencia, pues la justicia ha de tener en cuenta la adecuación entre la pena y el delito. Y así, unas veces sentirá eficazmente conmiseración por el asegurado y otras tendrá que ser cruel con él. Para ser consecuente, y en los casos que de él dependa, ¿no deberá renunciar a entregarlo a los Tribunales? Y si hace eso, ¿ya cumplirá bien sus deberes de ciudadanía? ¿No se haría un poco cómplice del delincuente? He aquí una segunda tímida observación.

3.º Según los artículos 41 y 63 del Reglamento de este Seguro, perderá el asegurado el derecho a la asistencia médica o farmacéutica si, «como consecuencia del carácter eventual de su trabajo o por razón de paro forzoso, deja de pagar... las primas correspondientes a trece semanas, dentro del año inmediatamente anterior al primer día de su enfermedad». El Reglamento del Seguro de Enfermedad no anda con tantas contemplaciones como la Inspección. Para privar al asegurado de la asistencia sanitaria no necesita que cometa un delito o una agresión al Seguro y a sus colaboradores: le basta el que no pague unas cuotas que acaso no habría podido pagar.

4.º La prestación sanitaria es la más importante, la más generosa, la más democrática, igual para el asegurado que contribuye al Seguro con veinte que al que contribuye con dos; la más generalizada, pues no se extiende sólo al asegurado, sino también a su familia. Pero la prestación económica no es pequeña cosa. La sanitaria lo defiende contra la enfermedad, pero la segunda lo defiende contra la miseria. Una enfermedad prolongada podría llevar a un obrero no asegurado, y a su familia, a la mendicidad y aun a la desesperación. Pues bien: el art. 72 del Reglamento, de esa prestación priva al afiliado si no lleva asegurado seis meses y no

está incapacitado para el trabajo. Es decir, por motivos bastante menos graves que un grave fraude o una amenaza al médico o al farmacéutico si no logra su complicidad.

5.º La Inspección, sintiéndose más compasivo tutor que juez severo para los asegurados, sentirá seguramente compasión por la mujer y los hijos del infractor grave de la Ley. ¿No son inocentes de la infracción? Y ¿cómo castigar tan duramente a inocentes? Pero pienso que quien los castigaría no sería ella, sino el que cometió la infracción, el marido o el padre, la Inspección no haría más que cumplir con su deber de hacer cumplir la Ley, de defender la Institución y de tutelar a la gran masa de los asegurados y beneficiarios contra agresiones conscientes o inconscientes.

6.º Por último, para su tranquilidad y la mía, les diré que otros países admiten lo que les escandaliza a ellos. Francia y Alemania sancionan con la pérdida temporal o definitiva de la asistencia sanitaria a los que cometen infracciones graves contra el Seguro de Enfermedad. ¿Piensan que este Seguro, que en España es de ayer, es más sensato o práctico que el de Alemania, que tiene setenta años de experiencia? ¿Podemos presumir de que nosotros nos preocupamos más de elevar nuestro nivel sanitario que Alemania, que por su racismo, tenía la obsesión de robustecer su raza? No hay, quizá, país que no imponga esa sanción. Sólo España está haciendo el... inocente. Y ya se habrá comprendido que he tenido en el pensamiento otra calificación menos académica.

Las consecuencias que de estas consideraciones saco son las siguientes:

1.ª El fraude es el enemigo número 1 del Seguro de Enfermedad. El enemigo número 2 son los precios excesivos, abusos y monopolio de la farmacia.

2.ª Es más peligroso aquí que en otras naciones.

3.ª La energía de las sanciones debe ser proporcionada a la gravedad de la infracción.

4.ª La sanción más grave, aparte de las sanciones de los Tribunales de Justicia, es la privación temporal o definitiva de la asistencia sanitaria, que lleva aparejada la privación de la prestación económica. Esa es la más adecuada para contener desde el principio el gran peligro del fraude. Y esa sanción es posible, justa y necesaria para contener esa arrolladora avalancha.

5.ª Si ese delito puede ser motivo para que sean expulsados del Seguro los médicos y los farmacéuticos, no parece razonable que no puedan ser privados de él los asegurados que lo cometen y que, por ser mucho más numerosos, pueden cometerlo en más grande escala, y ser por eso peligro más temible para el Seguro.

6.ª Si las normas de la Autoridad no prohíben taxativamente a la Inspección el imponer o el pedir que se imponga a los infractores esas sanciones, creo que la Inspección puede y debe imponerlas o pedir que se impongan.

7.ª Si por esos motivos no pudiera imponérseles, la Inspección cumpliría bien su misión representando a la Superioridad el gravísimo peligro que el fraude es para este Seguro y la necesidad de conseguir frenarlo con esa sanción severa.

8.ª No aconsejaría que se le impusiera la primera vez que se comete o se intenta cometer el fraude. Puede cometerse por ignorancia de su gravedad y de sus repercusiones. Aconsejaría que el Inspector lo llamara y, paternalmente, le hiciera ver esa gravedad y las consecuencias de su delito, y que, temporalmente, se le privase de las prestaciones gratias, advirtiéndole que la reincidencia le obligaría, con gran pesar suyo, a pedir la supresión de las prestaciones y a llevarlo a los Tribunales.

Si procede el que el asegurado pague un porcentaje del coste del medicamento.

Es lamento general el que los asegurados molestan y hacen presión sobre los médicos pidiéndoles medicamentos innecesarios o caros, y hacen con frecuencia presión sobre el farmacéutico para que les cambie lo que el médico recetó por dinero o por productos de tocador. Hay casos de fraude declarado. Vosotros os afanáis por buscar un remedio, y lo hay. Lo que pasa en España pasó antes en otros países donde este Seguro es más viejo, pero también de mayor experiencia, y los buscaron y los encontraron. Son éstos :

1.º Un petitorio, conservado al día, con arreglo a los progresos de la farmacopea. Según mis noticias, está ya preparado el proyecto, y conviene que se publique cuanto antes. Sería una gran defensa para los médicos. Cuando les pidieran un medicamento que no estuviera en el petitorio, el médico podría contestarles :

«Ese medicamento no lo tiene el Seguro. Si lo quiere, no es a mí, sino al Ministro que firmó el petitorio, a quien tiene que pedírselo.» Y al Ministro no se lo pedirían.

2.º Otro remedio hay más eficaz. Hacer que el asegurado pague un tanto por ciento del medicamento, aunque sea poco. No pediría así medicamentos por manía, ni los pediría caros. Así han resuelto ese problema muchos países. En Alemania, el asegurado paga 50 pfenings por receta ; en Luxemburgo, la cuarta parte del importe ; en otros países, en otra proporción.

Es doloroso, pero es necesario. Los abusos del asegurado son hoy aquí tan fáciles y reiterados, que ponen en peligro la solvencia de la Institución ; hay que imponerlo.

3.º En 1934, la Oficina Internacional del Trabajo, la

que estaba antes en Ginebra y ahora en Canadá, reunió una Comisión de expertos para que propusiera normas aplicables a la organización de las prestaciones medicofarmacéuticas. Entre otras, recomendaba que en los Reglamentos del Seguro de Enfermedad se impusieran peticitorios, que a los médicos se les prohibiera recetar medicamentos de lujo, productos cosméticos y medicinas secretas, que, en igualdad de circunstancias, recetaran el medicamento más barato; que recetaran todo lo que fuera necesario y suficiente al enfermo; pero que, en lo posible, no sustituyeran la receta magistral por el específico sino cuando éste no fuera más caro y sí más eficaz.

Estas normas no son tan eficaces; pero, dadas por la Autoridad, darían a los médicos nuevos medios de defensa contra la importunidad agresiva del asegurado y conservarían además en ellos su pericia en el recetar, que la comodidad del específico está obnubilando un poco.

A la raíz del mal.

Pero los remedios que estoy proponiendo, tal vez los que habrán llevado a las conclusiones de su Asamblea, no atacan a la raíz del mal. Empapamos el agua del regato en vez de cegar la fuente. La fuente no está en los hechos externos que lamentamos y queremos evitar y sancionar; está en la intimidad de las conciencias y en los principios que le dan sus normas de conducta.

«Los que frente a verdades elevadas que reputáis abstractas—dice Ernesto Hello, uno de los más profundos pensadores del siglo XIX—os encogéis de hombros y desdeñosamente decís: «¿qué importa eso?», os parecéis al panadero que, amasando junto al horno, hablara de la luz y dijera: «¿Qué me importa eso?» Al oír hablar así a los hombres se creería que entre los rayos del sol y el pan que comen no ha puesto

Dios relación alguna. No saben cómo madura el trigo. Olvidan la luz al alimentarse de ella.»

En otro lugar dice :

«Un ladrón os roba el bolsillo. En ese momento no pensáis en los grandes principios eternos; os limitáis a correr a la Comisaría. Hacéis bien. Pero a quien hay que acusar, ante todo, es al olvido de las eternas verdades. Cuanto más elevada y primordial es una verdad, más práctica es. Cuanto más esencial, más útil respecto a los accidentes. Y cuanto más terribles los accidentes, más necesario el apelar a las verdades esenciales, a las más elevadas, a las más trascendentales. Tal libro, que es la obra de un pensador, y que ha sido dado al olvido acaso porque era la obra de un hombre de libros, contenía tal vez la solución de mil dificultades prácticas, contra las que nos estrellamos vanamente porque las miramos desde abajo en vez de contemplarlas desde arriba. Hoy, como en los tiempos de David, la salvación viene de la montaña.»

A la montaña hay que subir; la montaña, de donde se despeñan los turbios propósitos y las malas acciones, está en las almas; y a esa montaña se sube, más que con los hechos, con los principios.

¿Queréis cegar esa fuente y extirpar esa raíz? Buscad las conciencias y despertad en ellas sentimientos de honradez. Muchos hombres no tienen respeto muy religioso a la propiedad ajena. Y mientras haya algo de eso en la psicología del hombre, la fuente de los fraudes correrá abundosa. Contra eso, ¿qué hacer? Que la moral cristiana impregne las almas, que la técnica social barra las nieblas de la ignorancia y que surja una poderosa y generalizada restauración de la moral profesional.

Tres recursos vengo recomendando ya hace tiempo :

Uno, la Medicina social. Mucho hace que estoy pidiendo cátedras de Medicina social en las Facultades de Medicina.

Mientras no las haya, el Instituto Nacional de Previsión tendrá que organizar cursos que las sustituyan. Si no se les enseña, ¿cómo la practicarán los millares de médicos del Seguro?

Otro, la que dió como consigna fundamental José Antonio, que hizo suya Franco, y que antes recordé: la conciencia del bien común, la subordinación del interés privado al interés de la nación.

Otro, el sentido social, la conciencia de la solidaridad que, queramos o no, tenemos con nuestros semejantes, el llamar la atención sobre las repercusiones que nuestros actos tienen sobre la vida de los demás.

Lo que les acabo de decir lo sabrán ya seguramente. Lo digo sin primores de estilo, ni lirismos que les agraden y me lo hagan perdonar, ni ráfagas de sensibilidad que hieran la suya, ni vuelos de pensamiento que den tensión y gravedad a mis palabras. Sólo canto llano; pero, amigos míos, sinceridad, confianza en vosotros, alto concepto y respeto de vuestra misión, y un interés casi enfermizo porque el Seguro de Enfermedad triunfe en España.



EL SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

por *Manuel Lozano Montero,*

Abogado.

Funcionario del Ministerio de Trabajo.

Con este mismo título, y en el número de esta REVISTA correspondiente al mes de noviembre de 1947, publicamos un estudio sobre el Seguro Obligatorio de Enfermedades Profesionales, en el que ampliamente tratamos de este Seguro social y comentamos el Decreto de 10 de enero de 1947, en relación con la Ley de Bases de 1936, disposiciones reguladoras del aseguramiento de las enfermedades profesionales. Hoy, promulgado el Decreto de 11 de junio de 1948, regulador de la vía administrativa, trámite previo necesario en toda reclamación, completamos aquel trabajo con el estudio de esta última disposición.

En el número 3.º del art. 15 del Decreto de 10 de enero de 1947 se estableció la vía administrativa como trámite previo para la formalización de cualquier reclamación contenciosa para la consecución de indemnización por enfermedad profesional, pero sin que en dicha disposición se hiciera el desenvolvimiento correspondiente a sus trámites y recursos, laguna que queda cubierta con el Decreto de 11 de junio de 1948, regulador en forma concreta de las reglas por que ha de tramitarse esta reclamación administrativa y su resolución.

Separaremos por epígrafes sus disposiciones, para mayor claridad y precisión.

1.º **COMPETENCIA.** — La competencia para conocer, en primera instancia, de la reclamación administrativa corresponde a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión más próxima a la residencia del trabajador al servicio de Empresa comprendida dentro del Régimen Obligatorio del Seguro de Enfermedades Profesionales, o del de los derechohabientes del fallecido (art. 2.º, párrafo 1.º).

2.º **FORMA DEL PLANTEAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN.** — El planteamiento o iniciación de la reclamación administrativa será necesariamente por escrito, bien mediante instancia del interesado, bien por comparecencia ante la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión competente, debiéndose efectuar, en ambos casos, por duplicado, y devolviéndose al interesado reclamante dicho duplicado sellado y con la fecha de su presentación (art. 2.º, párrafo 2.º).

3.º **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA.** — Cuando el obrero reclamante preste servicio en Empresa que no esté comprendida en el Régimen Obligatorio del Seguro, la Junta Administrativa, sin más trámites, rechazará la reclamación, declarando su incompetencia, y sin que haya lugar a conocer del fondo del asunto (art. 2.º, párrafo 3.º).

4.º **RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.** — La Caja Nacional de Accidentes del Trabajo podrá disponer que, por sus Servicios Médicos, se lleven a cabo cuantos reconocimientos médicos estime pertinentes, señalando el día, la hora y el lugar en que han de efectuarse, estando el obrero reclamante inexcusablemente obligado a la asistencia y sometimiento a dichos reconocimientos (art. 3.º).

5.º **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA RECLAMACIÓN.** — El reclamante que no concurra a los reconocimientos ordenados por la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo se entiende que desiste de la reclamación formulada, pudiendo reproducirla siempre que justifique cumplidamente las causas de la no asistencia (art. 3.º).

6.º JUNTAS MÉDICAS PROVINCIALES DE SILICOSIS. — La Caja Nacional de Accidentes del Trabajo deberá, en aquellas provincias que por el número de obreros afectados por silicosis y el volumen de reclamaciones así lo aconsejen, constituir Juntas médicas provinciales de silicosis, para el diagnóstico y calificación de las enfermedades (art. 4.º, párrafo 1.º).

7.º CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS MÉDICAS PROVINCIALES DE SILICOSIS. — Estas Juntas médicas están integradas por los siguientes elementos :

- a) Un médico especialista del aparato cardiorrespiratorio, designado libremente de entre los especialistas de la materia ;
- b) Un médico especialista del aparato cardiorrespiratorio, designado a propuesta de la Organización Sindical ;
- c) El Inspector médico de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, que actuará de Secretario.

La Junta designará su Presidente (art. 4.º, párrafo 2.º).

8.º PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS. — Las reclamaciones administrativas deberán ser resueltas en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de presentación de la solicitud por el interesado ante la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, previo el informe de la Junta médica provincial de silicosis o del Inspector médico de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, en aquellas provincias en que no se hubiere constituido la Junta médica (art. 5.º, párrafo 1.º).

9.º PRONUNCIAMIENTOS QUE HA DE CONTENER LA RESOLUCIÓN. — La resolución que dicte la Junta Administrativa del Seguro deberá contener uno de los siguientes pronunciamientos :

- a) Denegación de la petición, en el caso de que el reclamante no padezca silicosis en grado que produzca la incapacidad permanente, o en el que el fallecimiento no sea consecuente de tal enfermedad ;

b) Concediendo derecho a pensión por incapacidad permanente en el grado que se fije, o cuando el fallecimiento haya sido a consecuencia de la enfermedad profesional;

c) Aplazamiento de la calificación definitiva de la lesión, quedando el trabajador en observación médica durante el plazo de tiempo que se fije en el acuerdo. Esta resolución será dictada a propuesta de la Junta médica provincial o del Servicio Médico de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, cuando en el obrero concurran las circunstancias de padecer enfermedad intercurrente o hallarse en condiciones físicas temporales que modifiquen su capacidad funcional permanente e impidan, por tanto, un diagnóstico definitivo. En este caso, la vía administrativa se considerará en suspenso durante el plazo que se fije en el acuerdo, percibiendo durante este período el obrero reclamante una indemnización equivalente al 75 por 100 de su salario, a cargo del Seguro (art. 5.º, párrafo 2.º).

Esta indemnización será incompatible con las prestaciones del Seguro de Enfermedad y, por analogía, con la incapacidad temporal en los accidentes del trabajo; su duración no podrá exceder de un año (art. 5.º, párrafo 3.º).

Al finalizar el plazo, la Junta resolverá la reclamación, denegando la petición o señalando la incapacidad padecida por el obrero, debiéndose dictar esta resolución en un plazo no superior a quince días, desde la fecha de finalización del período de observación (art. 5.º, párrafo 4.º).

10. SUSPENSIÓN DEL ACUERDO.—El Presidente de la Junta, cuando estime que el acuerdo basado en el informe de la Junta provincial o de la Inspección Médica provincial de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo no está suficientemente fundamentado, podrá suspender este acuerdo hasta que sea oída la Junta Médica central (art. 6.º).

11. RECURSO DE REPOSICIÓN.—Contra los acuerdos dic-

tados por la Junta Administrativa, en los casos en que sus resoluciones sean de las comprendidas en los apartados a) y b), se establece el recurso de reposición para ante la propia Junta, el que podrá ser interpuesto por parte interesada, bien sea la Empresa o el trabajador, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha en que fué notificado el primer acuerdo de la Junta (art. 7.º, párrafo 1.º).

Si el recurrente es la Empresa, y el acuerdo es de concesión de pensión por incapacidad permanente, el obrero percibirá aquélla durante el tiempo de la tramitación del recurso, y desde la fecha de haberse dictado el acuerdo hasta la de la resolución definitiva (art. 7.º, párrafo 2.º).

Si el recurrente es el obrero, y el acuerdo recurrido es denegatorio por no padecer incapacidad permanente, el trabajador deberá continuar permaneciendo en el centro de trabajo hasta la resolución del recurso. Si el acuerdo recurrido es de reconocimiento de incapacidad, y el obrero se alzare por estimar que la padecida es distinta a la reconocida, durante el período de substanciación del recurso percibirá la pensión concedida con carácter provisional (art. 7.º, párrafo 3.º).

El recurso de reposición deberá ser resuelto en el plazo de sesenta días (art. 7.º, párrafo 4.º).

12. JUNTA MÉDICA CENTRAL.—Para el asesoramiento de la Junta Administrativa en la substanciación y resolución del recurso de reposición se crea la Junta Médica central, con sede de residencia en el Ministerio de Trabajo (art. 8.º, párrafo 1.º).

13. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA MÉDICA CENTRAL.—La Junta Médica central estará integrada por los siguientes miembros, todos ellos nombrados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de los Organismos correspondientes:

a) Un representante de la Facultad de Medicina de Madrid, elegido entre los Catedráticos de cualquiera de las asig-

naturas de Patología general o Patología y Clínica médica, en sus tres cursos;

b) Un representante de la Dirección General de Sanidad, perteneciente al Cuerpo Médico del Patronato Nacional Antituberculoso, con categoría de Jefe de dispensario o de sanatorio;

c) Un representante del Colegio de Médicos de Madrid, especialista del aparato cardiorespiratorio;

d) Un representante del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, con la misma especialidad que el anterior;

e) Un representante del Cuerpo Médico de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, que actuará como Secretario.

La Junta elegirá su Presidente de entre sus componentes.

Constituye incompatibilidad para ser designado en cualquiera de las cuatro primeras representaciones el pertenecer a la Organización médica de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo (art. 8.º).

14. LA VÍA CONTENCIOSA.—Agotada la vía administrativa con la resolución del recurso de reposición, el interesado podrá acudir a la reclamación contenciosa ante la Magistratura del Trabajo, a cuyo efecto formulará la correspondiente demanda, la que reunirá los requisitos que a continuación exponemos:

a) Reproducirá exactamente los mismos pedimentos que se formularon en la instancia iniciadora de la vía administrativa;

b) A la demanda deberá acompañarse, necesariamente, el duplicado de la instancia iniciadora de la vía administrativa, con el sello o diligencia de presentación y la notificación de la resolución recaída en el recurso de reposición.

Si el demandante no presentara esta notificación de la resolución recaída en el recurso de reposición, la Magistratura del Trabajo deberá pedirla, de oficio, a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, que expedirá el certificado correspondiente en el plazo máximo de ocho días (artículo 9.º).

15. EL SILENCIO ADMINISTRATIVO.—Transcurridos quince días del vencimiento de los plazos marcados en el Decreto para la resolución de la vía administrativa y del subsiguiente recurso de reposición, sin que al obrero se le hubiere notificado la resolución adoptada por la Junta Administrativa, quedará en libertad para ejercitar su acción en vía contenciosa ante la Magistratura del Trabajo (art. 10, párrafo 1.º).

16. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EN EL SUPUESTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.—Si el trabajador presentare su demanda ante la Magistratura del Trabajo sin acreditar el cumplimiento de la vía administrativa, porque no se resolvió la reclamación por la Junta Administrativa dentro del plazo ordenado, el Tribunal laboral, antes de admitir a trámite la demanda, deberá reclamar de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión certificación del estado del expediente, y esta Delegación remitirá dicha certificación en el plazo máximo de ocho días (art. 10, párrafo 2.º).

17. EFECTOS DEL NO CUMPLIMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.—El formularse la demanda sin acreditar cumplidamente haber intentado la vía administrativa producirá, con carácter de insubsanable, la nulidad de la reclamación contenciosa (art. 11, párrafo 1.º).

De la misma manera, si por el obrero no se hubiere interpuesto el recurso de reposición dentro del procedimiento administrativo, esta falta producirá la improcedencia de la reclamación contenciosa (art. 11, párrafo 2.º).

18. LA REPRODUCCIÓN DE LA RECLAMACIÓN EN VÍA ADMI-

NISTRATIVA.—No podrá reproducirse la reclamación en vía administrativa hasta transcurrido un año de la primera reclamación o de la sentencia de la Magistratura del Trabajo, caso de haberse llegado al planteamiento de la reclamación contenciosa (art. 11, párrafo 3.º).

19. **REQUISITOS DE LAS NOTIFICACIONES QUE SE EFECTÚEN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**—Todas las notificaciones que se hagan a los interesados durante la tramitación del procedimiento administrativo deberán contener, necesariamente, la indicación de los recursos que contra ellas se pudieran interponer o los procedimientos que contra las mismas quepa utilizar, con la expresión de los plazos en que deberán ser interpuestos los recursos o utilizados los procedimientos (art. 12).

20. **LA REMISIÓN A LA MAGISTRATURA DEL TRABAJO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**—La Magistratura del Trabajo, al citar a juicio a la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo por el Seguro Obligatorio de Enfermedades profesionales, recabará, y la Caja está obligada a remitir, certificación literal de los acuerdos recaídos en el expediente administrativo, así como de los dictámenes médicos, diagnósticos, análisis efectuados al obrero y reproducción fotográfica de las placas de radiografía obtenidas en dichos reconocimientos, tanto por el Servicio Médico provincial como por la Junta Médica central. Estas certificaciones deberán ser remitidas en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación (artículo 13, párrafo 1.º).

La remisión de estos antecedentes, hecha por la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo a la Magistratura del Trabajo, equivale a su comparecencia en juicio, cuando no lo haga por medio de representante legal (art. 13, párrafo 2.º).

21. **CLÁUSULA DEROGATORIA.**—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo establecido en este Decreto, y

se faculta al Ministro de Trabajo para que dicte las normas reglamentarias precisas para su desenvolvimiento (art. 14).

* * *

Lo anteriormente expuesto es, en síntesis, las disposiciones fundamentales y básicas del Decreto de 11 de junio de 1948, desarrollador del procedimiento y trámites de la vía administrativa en el Seguro de Enfermedades Profesionales, disposición que nos sugiere algunos comentarios, que hemos de exponer a continuación.

Tanto por el enunciado de la disposición, como por lo establecido en su art. 1.º, parece que este procedimiento administrativo previo ha de regir en toda reclamación por enfermedad profesional, cualquiera que sea su clase y naturaleza, pero con bastante insistencia hace referencia concreta a la silicosis, lo que pudiera dar lugar a pensar que únicamente ha de seguirse la vía administrativa que se regula por el Decreto que comentamos para esta clase de enfermedad profesional. En sus artículos 2.º, 4.º y 5.º, apartados a) y c), y 8.º, hace referencia concreta a la silicosis, mientras que en los artículos 1.º, 2.º y 5.º parece referirse a todas las enfermedades profesionales. Esta duda viene a ser sembrada con mayor fundamento al ser designadas las Juntas médicas, tanto las provinciales como la central, como *Juntas médicas de silicosis*. No obstante, y a pesar de esta, a nuestro modo de ver, impropiedad en la denominación, entendemos que la totalidad de la disposición es de aplicación a todas las reclamaciones que hayan de formularse en petición de una declaración de incapacidad permanente o muerte derivada de enfermedad profesional, cualquiera que sea su naturaleza y clase.

Las Juntas médicas a que se hace referencia en el Decreto de 11 de junio de 1948 son una creación del mismo, ya que a ellas no se hace referencia alguna en el Decreto de 10 de enero de 1947, y aunque para su denominación se em-

plea el término «silicosis» como calificativo, según lo ya expuesto, estimamos que las provinciales, en la reclamación inicial, y la central, en el recurso de reposición, han de dictaminar en la totalidad de las reclamaciones que se formulen, no sólo en las de silicosis, sino en las de cualquiera otra clase de enfermedades.

Por el art. 3.º del Decreto de 11 de junio de 1948 se establece que el trabajador reclamante que no se someta a los reconocimientos médicos ordenados, o no acuda a los mismos en las fechas señaladas, desiste de la reclamación, pudiendo reproducirla siempre que justifique las causas de su inasistencia. Dos supuestos pueden darse: que el interesado no asista al reconocimiento por imposibilidad física y material, o que esta inasistencia no esté justificada por razón alguna ni fundamento en que se apoye. En el primer supuesto, estimamos que es demasiado fuerte el que se dé por desistido al interesado, obligándosele a formular nueva reclamación, con la consiguiente demora y duplicidad en los procedimientos administrativos; en este supuesto, deberá ser suficiente la justificación de la no asistencia, para el nuevo señalamiento de la fecha del reconocimiento y continuación del mismo expediente. En el segundo supuesto, nos parece perfecto el que se tenga por desistido al reclamante; pero falta en la disposición la fijación de plazo para el formulado de la nueva reclamación; si dejó de asistir al reconocimiento por su voluntad, ha de entenderse que lo fué, o porque su reclamación no se apoyaba en fundamentos firmes o porque no le interesaba grandemente; en estos casos debe fijarse un plazo mínimo, dentro del cual el trabajador está imposibilitado de entablar nueva reclamación, más que nada, como sanción a su poco celo y atención a los dictados de la Autoridad competente.

Se establece en el apartado c) del art. 5.º del Decreto que comentamos una a modo de incapacidad, que, por las características que se le asigna, es ciertamente la temporal estable-

cida en las reglas generales del Seguro de Accidentes del Trabajo. Su duración no puede exceder de un año, y durante ella el interesado percibirá el 75 por 100 de su salario, debiendo, al finalizar el plazo, resolver la Junta Administrativa en el sentido de conceder la incapacidad permanente o declarar la no existencia de la enfermedad profesional. Ahora bien, en el apartado 1.º del art. 15 del Decreto de 10 de enero de 1947 se estableció un régimen de apartamiento del obrero del trabajo, con la percepción del 50 por 100 del salario, y nos preguntamos si esta situación de apartamiento es compatible o antagónica con la incapacidad temporal del apartado c) del art. 5.º del Decreto de 11 de junio de 1948.

Son ambas situaciones totalmente distintas y diferentes. En el régimen de apartamiento, el obrero puede continuar trabajando, pero en funciones que no estén directamente en contacto con los medios productores de la enfermedad, percibiendo el salario completo si presta trabajo, o el 50 por 100 del mismo si el desarrollo de la función en medios inocuos no es posible. En el caso de la incapacidad temporal, el obrero queda en situación de observación por los servicios médicos del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo el 75 por 100 del salario. La primera situación se produce, como si dijéramos, de oficio al efectuarse los reconocimientos médicos preceptivos del personal de la Empresa, mientras que la segunda es consecutiva a la reclamación por enfermedad profesional, quedando el trabajador dependiendo directamente de los servicios del Seguro.

En el régimen de apartamiento, el subsidio durante el primer año corre a cargo de la Empresa, y el de los seis meses restantes, al del Seguro, mientras que en la incapacidad temporal la totalidad de los subsidios es a cargo del Seguro.

Esta situación de incapacidad temporal no puede tener de duración más de un año, y al finalizar este plazo ha de resolverse, reconociendo la incapacidad o negándose su reco-

nocimiento. Creemos que la resolución obligada, al igual que en la incapacidad temporal en los accidentes de trabajo, es la de que, al cumplimiento del año, deberá convertirse la incapacidad temporal en permanente, sin perjuicio de su revisión, pues si después de un año de observación no se ha podido dictaminar con exactitud la existencia o no existencia de la enfermedad, por el principio de favorecer al débil, deberá reconocerse la incapacidad y no negarse la existencia de una probable enfermedad, de posible e inmediata aparición.

Por el art. 6.º del Decreto comentado, el Presidente de la Junta Administrativa tiene facultades para suspender el acuerdo basado en el informe y diagnóstico de la Junta o Inspección Médica provincial, cuando estime que no está suficientemente fundamentado, hasta que informe la Junta Médica central. No se determina el plazo de suspensión de este acuerdo, cuya duración queda al libre arbitrio del Presidente de la Junta Administrativa, pudiendo ser dicha suspensión indefinida, ya que su terminación se encuentra supeditada a la emisión del informe por la Junta Médica central. Si el plazo de resolución del recurso de reposición no puede ser superior a sesenta días, parece lógico, por analogía, que el tiempo de suspensión deberá ser igual al fijado para la resolución del recurso de reposición. Tampoco se establecen los efectos de esta suspensión con respecto al interesado; si el acuerdo tomado es de suspensión de la efectividad del acuerdo, éste no deberá producir efecto alguno, porque legalmente ha de tenerse por no dictado, ya que dicha suspensión se acordó con anterioridad a su notificación, y, en tal supuesto, realmente de lo que se trata no es de la suspensión de un acuerdo, sino del aplazamiento del dictado de una resolución. Literalmente, el precepto que comentamos dice: «El Presidente, cuando estime que el acuerdo basado en el informe y diagnóstico de la Junta o Inspección Médica provinciales no esté suficientemente fundamentado, podrá suspender

el acuerdo. Y del tenor literal del precepto parece deducirse que la suspensión será posterior al dictado del acuerdo de concesión o denegación de pensión por incapacidad permanente o muerte; en estos casos, si el acuerdo suspendido es de concesión o interinamente hasta el levantamiento de la suspensión, ha de producir efectos económicos, o éstos se retrotraerán a la fecha de la solicitud.

En los casos de suspensión de la efectividad del acuerdo, la finalidad y efectos prácticos del recurso de reposición parece casi nula, pues si la garantía de este recurso es precisamente el informe de la Junta Médica central, al haber ya emitido su dictamen es difícil que vuelva del mismo, quedando como único efecto práctico del recurso de reposición el del cumplimiento de un trámite totalmente inútil en la práctica.

Después de resuelto el recurso de reposición y, por consiguiente, agotada la vía administrativa, no se fija plazo alguno para la presentación de la demanda ante la Magistratura del Trabajo. Esta es una laguna que estimamos deberá ser llenada, pues tratándose, por ejemplo, de una lesión o enfermedad que aun no ha llegado al grado suficiente para producir incapacidad en el momento de la resolución de la vía administrativa, necesariamente se denegará la petición; pero con el tiempo puede avanzar la dolencia hasta el punto de que produzca tal incapacidad, y como anteriormente por el interesado se agotó la vía administrativa, puede libremente acudir a la Magistratura del Trabajo, planteando una reclamación que puede ser resuelta en el procedimiento administrativo. Por consiguiente, es preciso que sea fijado un plazo para el inicio del procedimiento contencioso, y, si se deja pasar sin así hacerlo, necesario el plantear de nuevo la reclamación administrativa.

El art. 10 determina que, pasados quince días de los plazos marcados para la resolución de la vía administrativa y del subsiguiente recurso de reposición, el interesado podrá

acudir al procedimiento contencioso. Nos parece perfecto cuando el recurso de reposición no se resuelve dentro del plazo marcado; pero si ello sucede con la primera resolución, ¿tendrá necesidad el interesado de interponer el recurso de reposición o podrá, desde luego, acudir a la vía contenciosa? Entendemos que será preciso el planteamiento del recurso de reposición, pues el silenciamiento de resolución dentro del plazo legal ha de entenderse como denegación de la solicitud. No obstante, del contexto de dicho artículo parece deducirse que si transcurre el término de resolución en primera instancia, llamémosla así para su diferenciación, sin que la resolución sea dictada, podrá acudir libremente a la Magistratura del Trabajo.

Por el art. 13, la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo está obligada a remitir a la Magistratura del Trabajo, cuando sea citada a juicio, los diagnósticos, dictámenes y material clínico que posea del interesado, equivaliendo esta remisión a la comparecencia de dicha Caja ante la Magistratura del Trabajo. El valor en juicio de estos dictámenes y radiografías es muy relativo, y su apreciación queda al libre arbitrio del Magistrado, pues como tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencias de 14 de diciembre de 1945, de 13 de diciembre de 1946 y 17 de mayo de 1946, estos documentos carecen del valor de «documentos auténticos», pudiendo ser destruidos por otros medios de prueba.

Nada se dice del supuesto de que en el plazo de los quince días la Caja no remita el referido material clínico y cuál es la resolución a adoptar por la Magistratura del Trabajo. Entendemos que si a la remisión de estos documentos se les da el valor, en equivalencia, de la comparecencia de la Caja en el procedimiento, su no remisión equivaldrá a la incomparecencia de la referida Caja, y, por consiguiente, producirá la continuación del juicio en su ausencia.

INFORMACION

NACIONAL

Nuevo Consejero del Instituto.

Ha sido nombrado Vocal de libre designación ministerial del Consejo de Administración, del Instituto Nacional de Previsión, don Martín Merino Chicharro.

Inauguración de centros sanitarios.

En Granada y su provincia.

El 9 de noviembre se bendijeron e inauguraron en Granada la residencia sanitaria provisional, capaz para 60 camas, y el ambulatorio de especialidades, y un ambulatorio en el pueblo de Motril. Con asistencia de todas las autoridades y de los Sres. Criado del Rey, Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, y Lafont, Subdirector médico de la misma, el Arzobispo, Dr. Santos Olivera, bendijo las instalaciones. Luego, en la Delegación del Instituto, se celebró un acto en que hablaron los Sres. De las Peñas Griffo, Delegado del Instituto en Granada, Criado del Rey y el Gobernador civil. El ambulatorio de Motril está instalado en un edificio de tres plantas, y contiguo a otro, que también se inauguró, para Agencia comarcal.

* * *

Con motivo de todos estos actos, el Sr. Criado del Rey declaró a los periodistas de Granada que el Seguro de Enfermedad tiene una residencia sanitaria por cada provincia, además de 670 centros de asistencia al estilo de los inaugurados, pero de carácter provisional, «pues irán desapareciendo conforme avance nuestro ambicioso plan de instalaciones». Un plan cuyos centros dispondrán de 16.114 camas. Las residencias y todo su material sanitario costarán de 2.500 a 3.000 millones de pesetas. Granada tendrá una residencia para 350 camas, cuyas obras costarán unos 40 millones, y podrá estar terminada en un plazo de cinco años.

Hasta principios de 1948, el Seguro de Enfermedad tenía más de 3 millones de asegurados, que suponen 8 millones y medio de beneficiarios; pero en un plazo breve asistirá a más de 16 millones de españoles. En toda España, el Seguro tiene 15.000 médicos. Se han atendido más de 25.500.000 casos de enfermedad, con 325.000 partos. En tres años y pico han sido satisfechos 349 millones y medio de pesetas por los honorarios médicos, 457 millones en productos farmacéuticos, 157 por hospitalizaciones y 192 en concepto de indemnización a los obreros durante su enfermedad.

En la zona minera de Huesca.

Con asistencia del Gobernador civil y del Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, se inauguró el 9 de noviembre, en Torrente de Cinca, un dispensario del Seguro de Enfermedad.

*Medallas de la Mutualidad
escolar y la Previsión po-
pular.*

Medalla de Oro.

En la sala de Juntas del Servicio Nacional de Seguros Libres, el Presidente del Instituto, Sr. Sangro, impuso, el 4 de noviembre, la Medalla de Oro de la Mutualidad escolar a D. Ricardo Martínez Ojínaga, ex Consejero del Instituto y ex Presidente de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión. Asistieron funcionarios del Instituto y miembros de la Comisión, con su actual Presidente, Sr. Segarra. Hablaron los Sres. Sangro y Ojínaga.

Medallas de plata.

Ha sido concedida por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión, la Medalla de Plata de la Mutualidad escolar a los siguientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Previsión:

- D. Isidro Martín de Nicolás, de Alava;
- D. Manuel de la Vega Samper, de Avila;
- D. Rafael Rubio Conde, de Cádiz;
- D. Salvio Sendra Rivas, de Gerona;
- D. José de las Peñas Griffó, de Granada;
- D. Gonzalo Coello Cuadrado, de Huesca;
- D. José María Martínez Ladreda, de León;
- D. Francisco Díaz Arbizu, de Lérida;
- D. Ramón de Bonilla Echevarría, de Segovia;
- D. Antonio Fuentes Cascajares, de Teruel, y
- D. José Vaquero Ghene, de Zaragoza.

También se concedió dicha Medalla de Plata a los siguientes señores:

- D. Luis Miguel Palos Iranzo, Jefe del Servicio Central de Personal.
- D. Mauro Casado Marcos, ex Delegado del Instituto en León.
- D. Leoncio Sanz Sanz, Maestro en Madrid y ex Director de la Mutualidad y Coto escolar de Ayllón (Segovia).

La Medalla de Bronce de la Mutualidad escolar ha sido concedida a los siguientes Jefes provinciales de Seguros libres:

- D. Luis Antonio López Maturana, de Alava;
- D. Victoriano Maqueda Mora, de Avila;
- D. Carlos Pardeza Pérez, de Cádiz;
- D. Amador Fernández García, de Gerona;
- D.ª Rosario Sánchez Alvarez, de Granada;
- D. José María García Fernández, de Ciudad Real;
- D. Julio Abad Luna, de Huesca;
- D. Domingo Nicolás García, de León;
- D. Ramón Coiduras Planas, de Lérida;
- D. Antonio Llorente del Alamo, de Segovia;

D. Manuel Escriche Casaus, de Teruel, y
D. José María García Enciso, de Zaragoza.

Medalla de la Previsión popular.

La Medalla de Plata de la Previsión popular fué impuesta el 6 de noviembre, en Puebla de Alcocer (Badajoz), a la viuda del corresponsal de Previsión en aquel pueblo D. Emilio Mariño Marín, muerto en acto de servicio en noviembre de 1945. Asistieron el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Cavestany; Inspectores de la Obra Sindical «Previsión Social», y la Jefe de la Sección de Corresponsales, en representación de las Corresponsalías de España. Primero se dijo una misa de sufragio, y luego se entregó la Medalla a la viuda.

Mutualidades y Cotos escolares de Previsión.

En el salón de actos del Instituto de Enseñanza Media de Toledo, el Inspector de Enseñanza primaria de Madrid, D. José Delgado, pronunció, a primeros de noviembre, una conferencia sobre Mutualidades y Cotos escolares, a la que asistió la mayoría de los maestros de la ciudad.

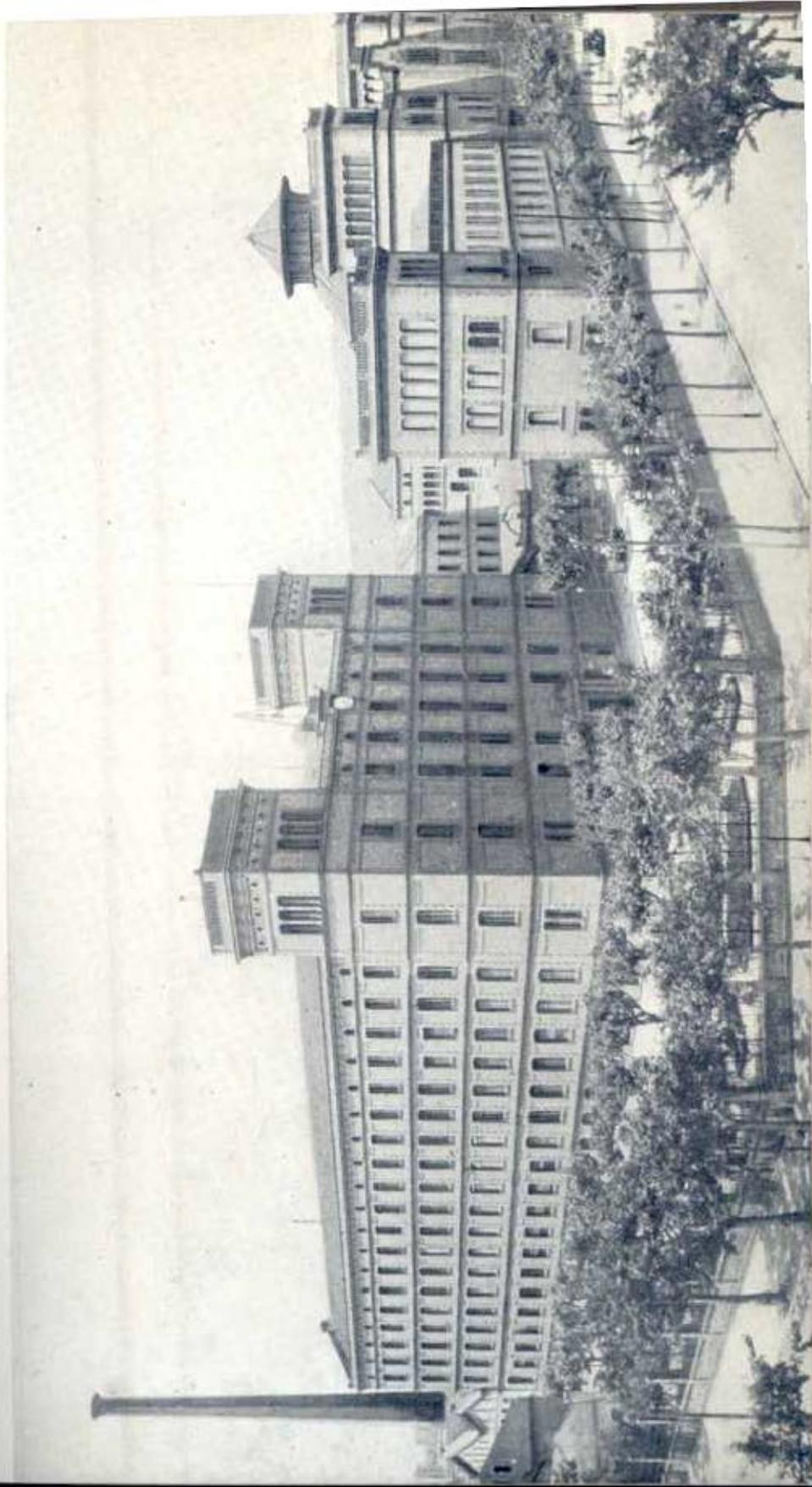
* * *

El 11 de noviembre se reunió la Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos escolares de Zaragoza, que vió con agrado el elevado número de solicitudes que presenta el Magisterio zaragozano para la implantación de Cotos. A propuesta de esta Comisión, la Nacional ha concedido una subvención de 3.000 pesetas a la Mutualidad escolar «La Colmena», de Tobed, para la implantación de un Coto agrícola-apícola-industrial, y otra, también de 3.000 pesetas, a la Mutualidad «Previsión Calatorense», de Calatorao, para crear un Coto forestal.

* * *

El mismo día se acordó, en el pueblo de Los Santos de Maimóna (Badajoz), constituir dos Mutualidades con los nombres de «Doc-

Inversiones Sociales del Instituto.—Universidad Industrial (Barcelona).





Cooperativa «El Buen Porvenir» (Barcelona).

Inversiones Sociales del Instituto

Mutua de Casas Baratas de Vilasar de Mar (Barcelona).



tor Fernández Santana», para niños, y «Nuestra Señora de la Estrella», Patrona del pueblo, para niñas, y un Coto apícola, para niños y niñas, para el que el Alcalde ofreció dos hectáreas de terreno. Se han constituido ya las Juntas de Gobierno de ambas Mutualidades. Antes de tomar estos acuerdos, se celebró un acto pro Mutualidad, al que asistieron, entre otros, el Secretario de la Comisión provincial y el Inspector de Enseñanza primaria.

* * *

Días más tarde quedaron creados, en Zafra (Badajoz), dos Mutualidades y un Coto, en un acto que presidieron el Inspector de Enseñanza primaria, D. Agustín Pérez Trujillo, y el Secretario provincial de las Mutualidades. El Sr. Trujillo propuso que las Mutualidades creadas se denominaran «Pedro de Valencia», hijo ilustre de Zafra, la de niños, y «Santa Brígida», Patrona del pueblo, la de niñas.

* * *

El día 25 se efectuó, en Don Benito (Badajoz), la distribución de pólizas dotales entre los niños de la Mutualidad y el Coto escolar. Se entregaron las cartillas a los dos mutualistas más antiguos y a los dos más modernos, simbolizando así la entrega a todos los niños. Asistió el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Cavestany, que pronunció unas palabras sobre mutualismo.

* * *

Ese mismo día, en el Grupo escolar «Padre Manjón», de Albacete, se reunieron los padres de los niños que forman las Mutualidades «La Constancia» y «Padre Manjón», con asistencia del Presidente de la Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos y del Inspector-Jefe de Enseñanza primaria. Se habló de la importancia de las Mutualidades y de la preocupación que el Estado siente por ellas.

Una conferencia en el Instituto Nacional de Previsión.

En el mes de noviembre pasó unos días en Madrid el Agregado de Prensa en la Embajada de España en Washington D. Manuel Maestro, Jefe del Servicio Exterior y Cultural del Instituto Nacional de Previsión, en situación de excedencia. El día 17 pronunció una conferencia, en la sede central del Instituto, exponiendo sus impresiones sobre la Seguridad Social en aquel país y sobre distintos problemas en relación con España y Estados Unidos. A fines de mes, el Sr. Maestro regresó a la capital norteamericana.

Médicos del Instituto en un curso de perfeccionamiento.

Varios médicos adscritos al Instituto Nacional de Previsión asistieron, a principios de noviembre, al curso de perfeccionamiento de técnica radiológica, organizado en Madrid por la Sociedad General Eléctrica SICE, de Chicago. El curso estuvo a cargo del Ingeniero Sr. Gise, y se destinó a médicos y auxiliares técnicos. Era el segundo curso del ciclo europeo. El primero se había celebrado en Lisboa, en octubre.

Cursillos para enfermeras visitadoras.

En noviembre comenzaron cursillos de capacitación, organizados por el Instituto Nacional de Previsión en varias provincias, para enfermeras visitadoras de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad. Las clases duran dos meses, y son de carácter teórico y práctico, a cargo, principalmente, de Inspectores médicos del Seguro.

<i>Actividades de Educación y Descanso.</i>

El Grupo de Empresa de Educación y Descanso, del Instituto Nacional de Previsión, ha convocado su III Concurso Nacional de Literatura para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión afiliados al Grupo. Para el mejor guión literario, destinado a una película sobre «El productor español está protegido por los Seguros sociales desde su nacimiento hasta su muerte», se establece un premio de 5.000 pesetas. Para el mejor trabajo literario, de libre elección, un premio de 1.500 pesetas. Para una poesía, con libertad de metro, rima y extensión, uno de 1.000 pesetas. Para los tres hay además medalla de plata y diploma. El plazo de presentación de trabajos termina el 31 de enero de 1949.

* * *

Ha convocado también su II Exposición de Arte para productores. Se establecen 22 premios en metálico, que importan 8.000 pesetas, medallas de honor y plata y diplomas.

* * *

La Jefatura Provincial de Educación y Descanso ha entregado al Grupo de Empresa del Instituto 8.000 pesetas, importe del premio extraordinario logrado por su Grupo Artístico en el último concurso provincial. La cantidad se destina a un viaje de los componentes del Cuadro.

* * *

Los funcionarios Juan Baró Seguí, de la Delegación de Gerona, y José Palma Rodríguez, de la de Jaén, se proclamaron subcampeones nacionales de natación, de 1948, en el Campeonato de Educación y Descanso; el primero, en la especialidad de 400 metros libres, y el segundo, en la de saltos de altura. El Grupo Nacional del Instituto se clasificó en quinto lugar de entre los 26 Grupos participantes.

* * *

El Grupo de la Delegación de La Coruña conquistó el título de campeón provincial de natación, y el de Madrid, el de campeón provincial de ajedrez.

* * *

El Gobernador civil de Jaén, D. David Herrero, ha entregado al Delegado del Instituto en Jaén, Sr. Barrie, una copa de plata para el Grupo de Empresa de la Delegación, que fué el que mejor actuación tuvo en el curso de 1947 a 1948.

* * *

En la Delegación de Valencia ha dado un concierto la Orquesta municipal de aquella ciudad, dirigida por el Maestro Von Benda, en homenaje a los funcionarios. Estos entregaron a la Orquesta un pergamino de gratitud.

*Exposición Permanente de
Previsión social.*

Durante el mes de noviembre visitaron la Exposición Permanente de Previsión social 740 personas.

Entre ellas hay que destacar al Dr. Ruy de Lacerda, Director médico de los Servicios Médicosociales de la Federación de Cajas de Previsión, de Portugal, y a un grupo de 42 alumnos de la Escuela de Capacitación Social, de Madrid.

ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de septiembre de 1948

I.— AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	98.242
Productores asegurados.....	2.259.724
Salarios asegurados.....	3.999.772.358.42

Altas en el mes:

Empresas.....	672
Productores.....	3.991
Salarios.....	14.989.178.53

Situación en fin de septiembre de 1948:

Empresas aseguradas.....	98.914
Productores asegurados.....	2.263.715
Salarios asegurados.....	4.014.761.536.95

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de septiembre

	M U E R T E							Fondo de garantía	
	INCAPACIDAD PERMANENTE								
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes		Descendientes
CAJA NACIONAL:									
Número.....	41	19	9	>	7	22	4	1	5
Pensiones.....	66.999.72	63.347.79	42.998.99	>	21.551.75	108.412.02	11.993.28	5.125.31	>
Costo.....	1.134.832.90	1.091.010.43	609.756.78	>	301.059.88	1.517.350.01	144.949.92	68.066.64	135.548.99
COMPANIAS:									
Número.....	52	29	3	Compl.	3	27	18	6	10
Pensiones.....	106.611.40	91.662.17	11.597.50	821.62	6.585.58	130.148.50	30.981.61	19.222.27	>
Costo.....	1.988.788.29	1.505.323.67	156.031.63	16.376.80	108.300.44	1.921.783.95	303.343.05	210.095.34	220.247.18
MUTUALIDADES:									
Número.....	49	27	4	Compl.	9	25	7	3	9
Pensiones.....	107.751.85	86.919.08	18.340.00	>	21.049.55	141.294.53	12.913.62	22.004.75	>
Costo.....	2.027.507.89	1.488.200.26	316.662.47	3.00	347.063.58	2.105.121.14	175.405.78	156.356.66	191.329.71
NO ASEGURADOS:									
Número.....	1	4	>	>	>	2	>	>	>
Pensiones.....	2.555.00	16.223.62	>	>	>	16.189.12	>	>	>
Costo.....	51.669.77	282.482.23	>	>	>	195.884.16	>	>	>
FONDO DE GARANTIA:									
Número.....	1	1	>	>	>	>	>	>	>
Pensiones.....	1.916.25	3.412.75	>	>	>	>	>	>	>
Costo.....	40.404.51	62.095.36	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES:									
Número.....	144	80	16	Compl.	19	76	29	10	24
Pensiones.....	285.834.22	261.565.41	73.436.49	821.62	49.184.62	396.044.17	55.888.51	46.352.33	>
Costo.....	5.243.203.36	4.429.111.94	1.082.450.88	16.379.80	756.426.90	5.740.139.26	623.693.75	434.518.84	547.125.91

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de septiembre

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
			<i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial	231	231	39.960,55
Total.....	82	82	22.293,86
Absoluta.....	22	22	8.706,60
Gran Inválido.....	>	>	>
MUERTE:			
Viuda.....	28	28	5.597,09
Viuda e hijos.....	77	266	35.085,26
Ascendientes.....	30	39	4.547,29
Descendientes.....	5	18	1.563,19
TOTALES.....	475	686	117.753,84

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de septiembre

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas	98	5	17	120
Beneficiarios.....	98	5	18	121
Pensión (ptas.).....	51.284,26	1.840,16	5.581,26	58.705,68

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de septiembre	Desde el mes de enero
CONCEPTOS:		
Indemnizaciones.....	1.339.763,75	9.908.593,52
Médico.....	371.492,68	2.701.261,83
Farmacia.....	66.998,08	587.167,09
Sanatorio.....	98.132,78	971.215,64
Varios.....	124.643,60	1.065.603,23

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de septiembre.	19	24.854,06
Desde el mes de enero.....	286	339.109,28

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de noviembre de 1948

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	248	827	245	285	37
Dermatología.....	11	188	19	141	3
Estomatología.....	5	5	5	>	2
Neurología.....	7	8	8	>	>
Medicina interna.....	45	62	44	>	2
Oftalmología.....	10	21	11	3	>
Otorrinolaringología.....	13	37	20	3	4
Urología.....	3	28	2	>	>
Neurocirugía.....	6	37	7	>	>
Hospitalización.....	77	2.625	69	721	1.071
Fisioterapia.....	78	2.279	59	5.159	>
Laboratorio.....	73	73	>	>	>
Ortopedia.....	58	508	83	>	159
Rayos X.....	174	174	>	>	365
Quirófano.....	40	40	>	>	>
TOTALES.....	848	6.912	572	6.312	1.643

PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

POR

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

SUBSIDIO

RESULTADO

TOTALES	AFILI						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del M.
Del mes.....	186.653	4.959.302	714.202	785.816	30.125	79.117	31.7
Desde 1 de enero	1.712.779	27.836.280	4.516.572	7.724.660	327.955	815.529	346.8
PROMEDIOS...	171.277	2.783.628	451.657	772.466	32.795	81.552	34.6

RESULTADO

TOTALES	CUOTAS		PRE		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfanos
Del mes.....	158.478.940,37	1.303.748,00	46.264.472,51	51.831.742,45	1.494.50
Desde 1 de enero	875.232.579,68	15.002.366,88	288.396.130,28	506.954.570,36	16.643.94
PROMEDIOS...	87.523.257,96	1.500.236,68	28.839.613,02	50.695.457,03	1.664.39

PROMEDIO D

RAMAS	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	849,05	31,95	221,89	83,87	64,77
Desde 1 de enero...	511,00	31,44	193,78	72,16	63,85
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	65,95
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65,62

CLASIFICACION DE SUBSIDIADO

RAMAS	Sin beneficiario	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	>	24.903	387.084	182.299	75.837	29.95
Rama Agrop. ^a ...	>	4.703	362.042	228.976	117.160	50.57
Rama de V. y O..	4.222	11.005	8.882	4.104	1.434	36
Rama de Func. ^o ..	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	4.222	40.611	758.008	415.379	194.431	80.91

Mes de octubre de 1948

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudez y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
1.889.441	2.278.603	49.314	213.333	94.706	87.487	792
12.128.220	22.500.514	544.887	2.187.511	1.034.986	767.954	7.629
1.212.822	2.250.051	54.487	218.751	103.498	76.795	762

ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
4.793.553.75	1.712.715.65	1.296.730.75	2.530.000.00	109.923.718.61
48.870.037.93	24.283.651.15	10.468.777.75	24.552.000.00	920.169.110.42
4.887.003.79	2.428.365.14	1.046.877.77	2.455.200.00	92.016.911.04

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
24.48	26.56	3.82	6.94	10.12	0.38	2.64
23.77	16.25	2.63	6.16	7.08	0.43	2.68
22.74	>	>	>	>	>	2.89
22.53	>	>	>	>	>	2.91

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
9.915	3.095	857	221	34	714.202	1.889.441
16.748	4.317	1.027	247	24	785.816	2.278.603
78	10	3	>	>	30.125	49.314
>	>	>	>	>	>	>
26.741	7.422	1.887	468	58	1.530.143	4.217.358

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de noviembre de 1948

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	849	354
Solicitudes recibidas.....	1.019	449
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	703	244
Préstamos excedentes.....	146	110
Distribución de Préstamos excedentes.....	145	110
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	848	354
Solicitudes excedentes de cupo.....	85	48
Solicitudes rechazadas.....	86	46



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de agosto de 1948

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	172.711	21.234	176.587	370.532
Asegurados... {	560.850	308.187	1.544.106	2.413.142
Varones....	102.586	65.828	501.695	670.110
Hembras....	663.436	374.015	2.045.801	3.083.252
Totales....				
Beneficiarios.....	1.973.204	1.090.358	5.278.592	8.342.154
Distribución de asegura-dos..... {	71.797	36.976	171.349	280.122
Clase I...	100.655	41.664	277.453	419.772
» II...	164.851	79.590	423.613	668.054
» III...	127.145	81.530	380.804	589.479
» IV...	115.064	81.535	431.684	628.283
» V...	49.683	31.310	198.442	279.435
» VI...	19.695	13.463	92.383	125.541
» VII...	14.546	7.947	70.073	92.566
» VIII...				
Individuales.....	244.128	130.499	912.328	1.286.955
Con familia.....	419.308	243.516	1.133.473	1.796.297
Total familias.....	541.372	308.766	1.589.637	2.439.775

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) Recaudación:

Cuotas por.....	{ Empresa.....	109.53
	{ Asegurado....	28.52
	{ Beneficiario...	9.58

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	2.564.583.93	3.86
Honorarios médicos.....	2.398.376.56	3.61
Prestaciones farmacéuticas.....	5.466.378.07	8.23
Prestaciones especiales.....	37.726.86	0.05
Hospitalizaciones contratadas.....		
Auxiliares sanitarios.....	3.332.578.02	5.02
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	1.071.767.52	1.61
Prestaciones por maternidad.....	200.451.95	0.30
TOTAL.....	15.071.862.91	22.68

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos.

	Por 100
Gastos de administración.....	9.85000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.45362
Reservas reglamentarias.....	5.00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones...	3.12500

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.328.455.30									
Asegurados indemnizados.....	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: 2em;">{</td> <td>Varones.....</td> <td style="text-align: right;">6.316</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Hembras.....</td> <td style="text-align: right;">1.061</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Totales.....</td> <td style="text-align: right;">7.377</td> </tr> </table>	{	Varones.....	6.316		Hembras.....	1.061		Totales.....	7.377	268.322
{	Varones.....	6.316									
	Hembras.....	1.061									
	Totales.....	7.377									
Días indemnizados.....		315.63									
Coste indemniza- Enfermo indemnizado.....		8.67									
ción por..... / Día indemnizado.....		37.38									
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		1.11									
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados....											

2.—Maternidad.

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	314.331.90	50.51
Prestaciones sanitarias.....	884.879.67	142.15

Partos formalizados. 6.222

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de octubre de 1948 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	306.87
Cuota media por obrero cotizante.....	27.46
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	15.10 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	19.79 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes... Ptas.	1.975.601.550.68

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de septiembre.....	147.030
Altas en el mes de octubre.....	46.104
Bajas en el mes de octubre.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de octubre....	193.134
Trabajadores con cotización en fin de octubre.....	2.157.802

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	59.268.046.52
{ Censo de ancianos..... »	21.970.97

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de septiembre (Régimen normal).....	224.830
Altas en el mes de octubre.....	3.916
Bajas en el mes de octubre.....	2.494
Subsidiados en vigor en el mes de octubre.....	226.248
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de septiembre (Régimen transitorio: Censo).....	66.669
Altas en el mes de octubre.....	440
Bajas en el mes de octubre.....	550
Subsidiados en vigor en el mes de octubre.....	86.549
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de septiembre (Censo de octogenarios).....	1.490
Altas en el mes de octubre.....	6
Bajas en el mes de octubre....	28
Subsidiados en vigor en el mes de octubre.....	1.468

IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>	
Régimen normal..... Ptas.	20.318.480.84
Régimen transitorio { Censo..... »	5.503.066.77
{ Censo de octogenarios..... »	124.322.53

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de septiembre de 1948

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) Expedientes tramitados.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	Rescisiones	50	21.660.80
	Capitales reservados.	16	10.867.70
Dote Infantil	Dotes canceladas....	491	77.955.92
	Rescisiones	78	23.832.73
	Capitales reservados.	24	1.320.03
Mejoras	Capital-Herencia. . .	2	2.890.38
	Rescisiones	4	1.807.96
Mutualidad de la Previsión..	Capitales	>	>
Montepío de Adm. ^{ón} Local..	Capitales	1	3.000.00
Amortización de Préstamos..	Siniestros	>	>
TOTALES.....		666	143.335.52

b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos anulados	Importes — Pesetas
Pensión.....	2.542	478.066.82
Mejoras	138	4.673.07
Mutualidad de la Previsión.....	346	86.187.89
Montepío de Administración Local	2.203	611.968.60
TOTALRS.....	5.229	1.180.896.38

Importe total de lo tramitado en el mes..... 1.324.231.90 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de septiembre y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de operaciones	Importe de la recaudación — Pesetas	Importe de lo contratado — Pesetas
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	20	610.054.35	77.172.69
	Rentas diferidas voluntarias..	485	12.833.14	1.622.10
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	3	52.66	6.65
Dote Infantil...	Dotes.....	1.979	31.199.77	50.088.73
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	814	167.631.23	47.496.95
Mont.º de Administración Local.....	Primas únicas.....	24	42.777.13	11.709.81
TOTALES.....		3.325	864.548.27	>

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	4.412	124.820.17	15.777.26
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	2.588	87.520.27	11.062.56
Dote Infantil...	Dotes.....	24.398	252.213.64	404.908.82
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	493	1.814.76	389.26
	Capitales-Herencia.....	217	1.117.50	239.70
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	3.105	235.749.98	>
Mont.º Admón. Local.....	Primas fijas.....	2.069	380.990.36	>
	No asociados (1).....	5.759	659.923.63	>
Amortización de Préstamos	Primas..	97	5.749.86	>
TOTALES.....		43.138	1.749.900.17	3

Importe total de lo recaudado en el mes. 2.614.448.44 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de septiembre, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de operaciones de pago	Importe de los pagos <i>Pesetas</i>
Pensión.....	1.683	415.325.69
Dote Infantil.....	290	70.454.06
Mejoras.....	117	4.677.76
Mutualidad de la Previsión.....	352	96.050.52
Montepío de Administración Local.....	2.179	630.750.56
Amortización de Préstamos.....	>	>
TOTALES.....	4.621	1.217.258.50

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de septiembre y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones provinciales.



INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de octubre de 1948

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				OTROS SERVICIOS				TOTALES	
	INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		Infor- mes	Pesetas
	Espe- ciales	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas	Espe- ciales	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas			
Totales.....	1.761	939	910	3.236.034.50	304	2.366	1.970	1.602.883.57	85	194	169.715.19	8.551	5.008.633.26	

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LEGISLACION
DE
SUBSIDIOS FAMILIARES

ANEXO NUM. 1

8 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Oficina Internacional del Trabajo

*La XXXI Reunión de la
Conferencia Internacional
del Trabajo.*

En San Francisco de California, y en virtud de la invitación del Gobierno de los Estados Unidos, se inauguró, el 17 de junio pasado, bajo la presidencia de M. Justín Godart (Francia), la XXXI Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a la que asistieron 443 delegados y consejeros técnicos en representación de 51 países. Su Orden del día fué el siguiente:

Organización del servicio del empleo (discusión definitiva).

Orientación profesional (1.ª discusión).

Salarios: a) Su protección; b) Cláusula del salario equitativo en los contratos celebrados con las Autoridades públicas (1.ª discusión).

Libertad de asociación y protección del derecho sindical (discusión definitiva).

Relaciones del trabajo (1.ª discusión).

Revisión parcial del convenio sobre trabajo nocturno de las mujeres (discusión única).

Revisión parcial del convenio sobre trabajo nocturno de los niños en la industria (discusión única).

También figuraban en el Orden del día la discusión de la Memoria reglamentaria del Director, la aplicación de los convenios ratificados y las cuestiones presupuestarias.

En la sesión de apertura, el Presidente del Consejo de Administración, Sr. Alvarado (Perú), rindió un cálido homenaje al señor Edward Phelan, el que, por llegar al límite de edad, abandona sus funciones de Director de la Oficina Internacional del Trabajo. El señor Phelan ha sido reemplazado por el Sr. David Morse, ex Secretario interino del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

Terminada la labor de las Comisiones de la Conferencia, el Pleno de la misma procedió a adoptar los siguientes acuerdos:

Tres convenios que se refieren: 1) a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical; 2) a la organización del servicio del empleo (se prevé la organización de oficinas públicas de colocación gratuitas), y 3) al trabajo nocturno de las mujeres (que revisa otro convenio adoptado hace años).

La Conferencia aprobó igualmente una recomendación cuyo fin es completar lo estipulado por el convenio sobre las oficinas de colocación.

Han sido admitidos como nuevos miembros de la O. I. T. Ceilán, El Salvador y la República de Filipinas.

La Conferencia procedió asimismo a la elección del nuevo Consejo de Administración de la O. I. T., cuyo mandato es de tres años.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.—
Madrid, 1948.)

Alemania (Zona británica)

Asistencia a los parados.

El Gobierno militar ha dictado una Orden (núm. 117), en virtud de la cual se regula la asistencia a los parados. Consta de seis artículos, y entró en vigor el 1.º de enero de 1948.

Contiene un apéndice con 17 artículos, en el que se regula detenidamente la asistencia a los parados, y que, según el art. 1.º del mismo, será considerado como «Ley».

El Presidente de la Oficina Central de Trabajo dictó, con este

motivo, el primer Decreto de aplicación de dicha Orden (núm. 117), Decreto cuya vigencia comenzó también el 1 de enero de 1948.

Tanto la Orden del Gobierno militar como el apéndice y primer Decreto de aplicación se hallan insertos en la *Arbeitsblatt für die britische Zone*, núm. 1-2, de 1948, editado por la «Zentralamt für Arbeit» (Oficina Central de Trabajo) en Lemgo.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural—
Madrid, 1948.)

Australia

Asistencia y Seguros sociales.

El 11 de junio de 1947 fué adoptada una Ley, que entró en vigor el 1 de julio del mismo año, por la que se revisaba y se codificaba la legislación relativa al pago de pensiones de vejez, invalidez y viudedad, de subsidios de maternidad, de ayuda a las familias, de paro, de enfermedad, etc. Esta Ley, que sustituye a la legislación anterior, aumenta la cuantía de las prestaciones y facilita los requisitos para su adquisición.

La aplicación de la Ley está confiada al Director general de Servicios Sociales, bajo la dependencia del Ministro. El Director general puede tener un Director general adjunto, o uno o varios Subdirectores generales; nombra los Secretarios de los Servicios Sociales, de los Subsidios de Paro y de Enfermedad, y tiene autoridad para la creación de centros regionales.

Las solicitudes de pensiones y subsidios se hacen mediante un formulario aprobado. El servicio de pensiones de vejez, de invalidez y de viudedad se efectúa en forma de pagos quincenales. Si los interesados no cobran sus pensiones dentro de las seis semanas que siguen a la fecha del vencimiento, pierden el derecho a las mismas. Los subsidios de paro y de enfermedad, así como los especiales, se pagan semanalmente.

Si los beneficiarios no cobran sus derechos dentro de los veintiocho días que siguen a la fecha del vencimiento, los pierden; además están obligados a informar al Director o al Secretario sobre las modificaciones sufridas en sus ingresos y bienes o en su estado civil.

Los extranjeros y los indígenas no tienen, salvo en circunstancias especiales, derecho a la pensión de vejez o de invalidez.

Los hombres de sesenta y cinco años edad y las mujeres de sesenta tienen derecho a la pensión de vejez si residen en Australia, y si su residencia ha sido continua, por lo menos, durante veinte años, sin tener en cuenta las ausencias de corta duración o las producidas por las guerras en las que Australia haya tomado parte, o durante las cuales el beneficiario haya conservado su domicilio en el país. Para disfrutar de la pensión de vejez, la Ley exige del beneficiario buena conducta y buenas costumbres, y que la necesite.

Toda persona mayor de dieciséis años, ciega o con incapacidad permanente, que no reciba pensión de vejez, tiene derecho a una pensión de invalidez. Se considera a una persona incapacitada de manera permanente cuando el grado de su incapacidad sea, por lo menos, igual al 85 por 100. El candidato debe residir en Australia, y haber permanecido en el país de manera continuada durante un período, por lo menos, de cinco años, sin tener en cuenta las ausencias breves. Para disfrutar de la pensión de invalidez es preciso necesitarla.

El Director general fijará, en cada caso, la cuantía de la pensión de vejez o de invalidez, que en ningún caso será mayor de 97 libras y 10 chelines. De esta pensión se reducirán, excepto en caso de ceguera permanente, los ingresos del beneficiario por otros conceptos. Cuando una persona tenga a su cargo un hijo menor de dieciséis años, se reducirá el cálculo de sus ingresos en 26 libras anuales, con deducción de la cantidad que reciba por tener a su cargo un hijo.

La cuantía anterior de las pensiones de vejez e invalidez, que entró en vigor el 5 de julio de 1945, era de 84 libras 10 chelines anuales. Las nuevas cuantías representan, pues, un aumento del 15,3 por 100.

Toda esposa, aunque no esté casada legalmente, de un pensionista inválido, siempre que ella misma no reciba una pensión de vejez o de invalidez, tiene derecho a un subsidio de esposa, cuya cuantía es fijada por el Director general, pero que en ningún caso podrá exceder de 52 libras.

El subsidio por hijos se paga a toda persona que tenga derecho a una pensión de invalidez, y que tenga a su cargo un hijo. El subsidio por hijos es de 13 libras anuales.

En caso de muerte de un beneficiario de pensión de vejez o de

invalidez, los supervivientes tienen derecho a un subsidio de sepelio, equivalente a los gastos del entierro o a 10 libras, según lo que resulte menor.

Según la Ley, existen cuatro clases de viudas: a) viudas con uno o más hijos; b) viudas sin hijos; c) viudas necesitadas; d) mujeres cuyos maridos han estado en prisión por seis o más meses y tienen uno o más hijos a su cargo. La cuantía de la pensión es determinada en cada caso por el Director general, y no podrá exceder de 110 libras y 10 chelines anuales. El subsidio de maternidad se concede por un hijo nacido vivo y que viva doce horas como mínimo; también podrá concederse cuando el Director lo considere justo; por un hijo muerto o que haya vivido menos de doce horas. El total del subsidio de maternidad es de 15 libras cuando no existen más hijos; de 16, cuando haya uno o dos hijos más, y de 17 libras 10 chelines, cuando haya tres o más hijos. En caso de alumbramiento múltiple, el total del subsidio de maternidad se aumenta en 5 libras por cada hijo nacido en el mismo parto, después del primero.

El subsidio familiar semanal ha sido fijado en 7 chelines 6 peniques por cada hijo para toda persona que tenga a su cargo uno o más hijos, a partir del primero, o a toda institución que tenga niños confiados a ella. El pago del subsidio cesa cuando la persona a quien se paga deja de ser responsable del niño, cuando muere éste y, si es del sexo femenino, cuando se case, aunque no tenga dieciséis años, y si es varón, cuando llegue a esta edad.

El subsidio debe ser empleado en la manutención, preparación y progreso del niño.

Tienen derecho al subsidio de paro todos los hombres entre dieciocho y sesenta y ocho años de edad, y todas las mujeres entre dieciséis y sesenta años, residentes en Australia o que hayan residido en el país durante un período de doce meses, como mínimo, inmediatamente anterior a la fecha en que se formule la solicitud.

Los indígenas australianos, fuera de ciertos casos particulares, no tienen derecho a los subsidios de paro o de enfermedad.

La cuantía del subsidio de paro o de enfermedad es de 15 chelines semanales para los solteros menores de dieciocho años; de una libra, para los solteros de dieciocho a veintiún años, y de una libra cinco chelines, en todos los demás casos.

Si una persona reúne las condiciones previstas para recibir el subsidio de enfermedad, y tiene derecho a otros pagos debido a

esa misma incapacidad, del subsidio se reducirá el total de los otros pagos.

El Director general puede conceder un subsidio especial a toda persona que no reciba una pensión o un subsidio. La cuantía de este subsidio no podrá exceder en ningún caso de la del subsidio de paro o enfermedad.

Estos y los especiales se pagan semanalmente, y deben ser cobrados dentro de los cuarenta y ocho días que siguen a la fecha en que son exigibles.

El Director general puede subordinar la concesión de una pensión de invalidez al compromiso aceptado por el beneficiario de someterse a la reeducación física o a un tratamiento que se considere apropiado.

El pago de las diversas pensiones y subsidios previstos por la Ley corre a cargo de la Caja Nacional de Previsión, que está encargada también de recaudar las cotizaciones previstas por la Ley de 1945-1947. El tipo de base de cotizaciones es de tres peniques por cada libra de ingreso sujeto a cotización que exceda de 100 libras; el total no puede, en ningún caso, exceder de un chelín seis peniques.

(Camberra, 1947.)

Austria

Nuevo proyecto de Ley sobre Seguro de Paro.

El Ministerio Social ha elaborado un nuevo proyecto de Ley sobre Seguro de Paro, según el cual se pretende sustancialmente volver a la anterior legislación existente al respecto en la primera República. Según el mencionado proyecto, deberán quedar asegurados contra el paro forzoso todos los trabajadores (a excepción de los agrícolas) que tengan una relación laboral regulada por el Derecho privado. El Seguro comprende un «subsidio de paro», «asistencia por indigencia» y «subsidio por enfermedad» a los parados. El «subsidio de paro», que en realidad estará constituido por el anterior «socorro a los parados», deberá concederse a todos aquellos que, capacitados para el trabajo, se hallen sin culpa suya en paro,

y se concederá durante doce semanas, prorrogables hasta treinta en determinados casos. Dicho subsidio se compone de una suma de base y de suplementos por cargas familiares.

En la clase de salario más elevada, que en el proyecto se establece en un ingreso medio semanal de 150 S., la suma de base importaría 50 S. semanales, y el suplemento, 12 S. por el primer familiar a cargo, más 10 S. por cada uno de los demás. El límite de la cantidad que el parado podrá percibir en concepto de subsidio y de suplemento por familia se fija en el 80 por 100 de la última retribución que el interesado haya percibido por su trabajo.

Después de agotado el derecho al subsidio se podrá conceder al parado una «asistencia por indigencia», consistente en la entrega de una cantidad, que en ningún caso podrá ser superior a las tres cuartas partes del subsidio de paro. El Seguro no da derecho alguno a esta asistencia; su concesión depende únicamente del grado de necesidad en que se halle el parado y de que se le quiera reconocer por el Seguro. Mientras el asegurado esté percibiendo el subsidio, o la asistencia a que se ha hecho referencia, estará asegurado contra enfermedad (caso de que llegue a ser aprobado el proyecto); sin embargo, el subsidio por enfermedad no podrá rebasar la cuantía del subsidio de paro o de la asistencia concedida.

(Die Versicherungsrundschau.—Viena, junio de 1948.)

*Nuevas perspectivas sobre
el Seguro Social.*

En el Informe presentado, con fecha 20 de mayo de 1948, por el Ministro austríaco Karl Meisel al Congreso de la Federación de Sindicatos se dice:

«El campo de los Seguros sociales ofrece un nuevo terreno abonado para el desenvolvimiento de la actividad legislativa. Después de dos años de grandes esfuerzos, ha llegado a promulgarse la Ley de Transición de Seguros sociales; pero lo hecho hasta el presente es aún muy poco. Con ella apenas si se ha hecho otra cosa que restablecer la autoadministración en materia de Seguros sociales, por lo cual es necesario todavía regular las distintas ramas del Seguro

con nuevas leyes de carácter nacional, e ir eliminando la legislación alemana. Preciso es crear nuevos fundamentos y formular nuevas bases para los Seguros de Accidentes, Enfermedad, Invalidez y Vejez; es asimismo indispensable adaptar la cuantía del subsidio por enfermedad y la de las pensiones, a las actuales circunstancias. Relacionado con estos problemas está también el planteado por la ampliación del Seguro a nuevos sectores profesionales aun excluidos del mismo: en primer término, los comerciantes. La situación económica de estos sectores ha variado considerablemente en relación con épocas anteriores, motivo por el cual reclaman ser también amparados por el Seguro Social. Lo propio cabe decir de los trabajadores agrícolas autónomos, que cada vez con más insistencia abogan por un Seguro Social propio. De esta manera se podría hablar en Austria, al igual que en otros países, de un «Seguro popular», si bien revestiría aquí distinto carácter que en otros Estados. Así se iría también realizando, poco a poco, el principio por el cual tanto han abogado desde hace años los Sindicatos: que ningún hombre quede sin medios de subsistencia en caso de incapacidad o de paro forzoso.»

(Die Versicherungsrundschau.—Viena, junio de 1948.)

Bélgica

Mejoras sociales.

Bélgica ha incluido en su legislación social las vacaciones pagadas. Recientemente, el Parlamento ha votado una Ley, llamada «del doble peculio», por la cual se abonará a los obreros, durante las vacaciones, no sólo su salario habitual, sino, además, el importe de un salario semanal.

Se ha aumentado hasta 18.000 francos la cuantía de la pensión del asalariado casado. El Gobierno anuncia una reforma total de la legislación en materia de pensiones, para incluir en ella a los trabajadores independientes. Los estudios para esta reforma están casi terminados, y se prepara un proyecto de Ley que se discutirá en el Parlamento durante las sesiones de los meses próximos.

Se ha mejorado la legislación de los mineros.

Además, se han sometido a estudio los Seguros de Enfermedad

e Invalidez, para introducir modificaciones y mejoras que se consideran necesarias.

En vista de la carestía de la vida, se han aumentado los subsidios familiares.

(Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale.—Montreal, septiembre de 1948.)

Canadá

Se modifican las Leyes de Seguro contra el Paro y de Pensiones de Vejez y Ceguera.

Las principales modificaciones introducidas en la Ley de Seguro contra el paro, entradas en vigor el 4 de octubre pasado, son las siguientes: elevación de los tipos de las prestaciones para los que tengan personas a cargo, y creación de una nueva categoría de trabajadores asegurables, que comprenderá los que ganan 34 ó más libras semanales. Estos pagarán cotizaciones superiores y recibirán también mayores prestaciones.

Por el Decreto 1.860, del 29 de abril último, publicado el 18 de junio, ha sido aprobada la reglamentación refundida sobre la Ley de Pensiones de Vejez y Ceguera. Se reproduce en gran parte la reglamentación anterior, del 15 de mayo de 1947, que ha quedado derogada.

En la nueva reglamentación, y como consecuencia de una modificación introducida en 1947, por la cual la edad en que se puede conceder una pensión a los ciegos se rebajó de los cuarenta a los veintiún años, la edad requerida para solicitar esa pensión se rebaja de los treinta y nueve años y medio a los veinte y medio.

En cuanto a las condiciones de residencia, para las pensiones de vejez y ceguera se anulan los artículos de la Ley que fijaban el número de días que era necesario haber residido en el Canadá durante los veinte años anteriores a la fecha de la solicitud de la pensión. En adelante, el solicitante podrá ausentarse del Canadá durante sesenta días al año, sin perder por eso sus derechos.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, septiembre de 1948.)

Checoslovaquia

El Seguro Popular

El Parlamento de Praga ha aprobado una Ley sobre el Seguro Popular general. La Ley regula dicho Seguro para caso de enfermedad, maternidad, vejez, invalidez, accidente y fallecimiento.

Campo de aplicación.—Quedan sujetos al Seguro, con carácter obligatorio, todos los que tengan un empleo, a excepción de los militares, trabajadores autónomos, pensionistas y los que no tengan ocupación. Sin embargo, estarán incluidos sólo en el Seguro de Enfermedad los empleados públicos, los pensionistas y los que no tengan una ocupación. Tanto la cuantía de las prestaciones como la de las cotizaciones de los empleados depende del importe de la retribución que perciban. Tratándose de los trabajadores autónomos, la fijación de la cuantía antes indicada se regulará ateniéndose a los ingresos fijados al empleado calificado que pueda representar al empresario en la dirección de la Empresa, aumentados dichos ingresos en una cuarta parte; al menos, para la fijación de la mencionada cuantía habrá que atenerse a la retribución de los empleados mejor pagados en la Empresa, aumentada dicha retribución en una cuarta parte. El Ministerio de Administración Social, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, determinará las bases del cálculo de prestaciones y cotizaciones aplicables en la agricultura, después de oír a los organismos interesados.

Cotizaciones.—Las cotizaciones son las siguientes: en el Seguro de Enfermedad, el 5 por 100 para los empleados públicos, el 6,8 por 100 para todos los demás y el 6,7 por 100 para todos los trabajadores autónomos y familiares que trabajen con el patrono; en el Seguro de Pensiones, el 10 por 100. Los trabajadores abonarán un tercio de la cotización; los otros dos tercios correrán a cargo del patrono. Los autónomos abonarán por su cuenta el importe total de la cotización.

Prestaciones del Seguro de Enfermedad.—Los asegurados y sus familiares tendrán derecho a las prestaciones en metálico y en especie del Seguro de Enfermedad, a las prestaciones del Seguro de Pensiones y a la asistencia general. Las prestaciones gratuitas en especie del Seguro de Enfermedad son: asistencia privada, asistencia

de hospitalización, asistencia sanitaria especial, asistencia familiar, asistencia por maternidad, subsidio familiar, asistencia por enfermedad y asistencia en caso de accidente e incapacidad. Las prestaciones en metálico son las siguientes: subsidios por enfermedad, maternidad, hospitalización, tuberculosis, familiares e indemnización por defunción. El subsidio de enfermedad, graduado en 24 clases, oscila entre 15 y 159 coronas checas diarias.

Los asegurados tienen facultad de elegir libremente a sus médicos de entre los contratados por el Seguro.

Prestaciones del Seguro de Pensiones.—El Seguro de Pensiones concede las siguientes prestaciones: pensión de vejez e invalidez, pensión a los cónyuges y de viudedad, pensión de orfandad, una indemnización especial, indemnización por accidente de trabajo y «pensión social».

La pensión puede estar bonificada con subsidios familiares y suplementos en caso de necesidad.

Comienza a percibirse la pensión a los sesenta y cinco años de edad y, en determinados casos, a los sesenta.

La pensión a los cónyuges es un nuevo derecho que se concede a todas las esposas de asegurados incapacitados que hayan realizado sus habituales quehaceres domésticos o cumplido los sesenta y cinco años de edad y no realicen trabajos remunerados.

Recibirán la llamada «pensión social» todos aquellos que, en la fecha de entrar en vigor esta Ley, hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y no estuvieran asegurados. Su importe en todos los casos es de 8.400 coronas checas anuales, y de 6.000 la «pensión social» de los huérfanos.

Por lo demás, la pensión se compone de una suma de base (equivalente a 8.400 coronas anuales), más el 20 por 100 de la retribución media anual percibida durante los cinco años anteriores a la fecha en que se acredite la pensión y una bonificación variable equivalente, al menos, al 8 por 100 de la retribución media anual.

Organización.—La gestión y administración de todas las ramas del Seguro Popular correrá a cargo del Instituto Central del Seguro Popular. Son órganos sometidos al mismo: los Institutos de Seguro Popular y los Institutos regionales de Seguro Popular. El Instituto Central se compone de la Unión de Delegados, la Presidencia, la Comisión Revisora y la Dirección. Todas las actividades referentes a la asistencia sanitaria, incluso las que atañen a la distribución de médicos y de otras personas, se efectuarán con arreglo a un plan

sanitario estatal que forma parte del plan general económico. El órgano supremo del Instituto Central está formado por un Consejo de Asistencia Sanitaria.

Contra las resoluciones adoptadas por el Instituto Central podrá entablarse recurso al Tribunal de Seguros, Tribunal Superior y Tribunal Supremo de Seguros.

Con fecha 1 de julio de 1948 quedaron disueltos los anteriores Institutos de Seguros (21 en total), entre los cuales se cuenta el Instituto Central de Seguros Sociales y el Instituto General de Pensiones.

(Die Versicherungsrundschau.—Viena, junio de 1948.)

China

Formación profesional.

A fin de desarrollar la formación profesional, la Oficina de Educación del Gobierno municipal de Shangai ha adoptado, en su sesión del 7 de enero de 1948, reglamentaciones que prevén el establecimiento de escuelas suplementarias por diferentes Organizaciones.

En su virtud, todas las fábricas, Empresas y otras Organizaciones del mismo género situadas en Shangai, y que empleen más de 200 personas, están obligadas a crear una escuela de formación profesional, y las que empleen menos de 200 personas, están obligadas a cooperar a la creación de escuelas de ese género. En esas escuelas, en las que la enseñanza será de tres grados, elemental, medio y superior, se exige un período de asistencia de seis meses a tres años. El programa es técnico en una proporción del 70 por 100, y dedicado a la cultura general en una proporción del 30 por 100. Cada escuela comprenderá de 30 a 40 alumnos; la enseñanza será dada separadamente a los hombres y a las mujeres.

Las fábricas, Empresas y Organizaciones responsables están obligadas a contribuir financieramente a la creación de esas escuelas. Sin embargo, la Oficina de Educación puede conceder asistencia financiera a las escuelas que gocen de buena reputación. Está prohibido a las escuelas suplementarias exigir de los alumnos cual-

quier pago, excepto las sumas necesarias para los gastos de laboratorio y otros similares.

Entretanto, respondiendo al estímulo dado por las autoridades municipales, el Sindicato de aparejadores y de electricistas de Shanghai ha establecido un extenso plan que prevé la formación profesional de 120.000 obreros especializados. La creación de los cursos necesarios exigirá de los trabajadores el sacrificio de un día de salario, y de los patronos, el pago de una cantidad doble.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, junio de 1948.)

Dinamarca

Orientación profesional.

Aunque la Oficina Pública del Empleo, de Copenhague, posee, desde hace muchos años, un servicio especial para la orientación profesional y la colocación de los aprendices, la creación de servicios análogos en otras partes del país es de época muy reciente, y obedece a medidas adoptadas. El sistema actual, que se encuentra todavía en la etapa experimental, fué instituído en enero de 1947. Comprende la creación de servicios especiales de orientación profesional en ocho Oficinas del Empleo repartidas en diferentes partes del país. Los funcionarios de la orientación profesional han sido reclutados entre los profesores que dieron pruebas de interesarse en la cuestión. Los tests psicológicos y de aptitud son preparados por dos Institutos de psicología aplicada.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, junio de 1948.)

Ecuador

Ampliación del Seguro Social a los trabajadores agrícolas y a los artesanos.

El Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con el Ministro de Previsión Social y Trabajo, ha decidido implantar el Seguro Social

Agrícola. Con este objeto, el Instituto empleará, para financiar los planes preparados, los fondos producidos por el impuesto total «Seguro del Campesino», que han venido acumulándose en la Caja del Seguro.

El plan de estudios para la investigación social comprende los siguientes aspectos:

SOCIALECONÓMICO: a) porcentaje de trabajadores asalariados o independientes, agrícolas y no agrícolas; b) condiciones de vida: habitación, vestido, alimentación; c) métodos de trabajo; d) remuneración del trabajo; e) hábitos y costumbres.

GEOGRÁFICOECONÓMICO: a) desarrollo de la propiedad rural; b) clases de terreno; c) su utilización; d) sistemas de propiedad.

MÉDICOSANITARIO: a) Examen clínico general de grupos campesinos; b) examen complementario y especial de laboratorio de los individuos; c) estudio comparativo de la morbilidad y mortalidad; d) estudio químico y bacteriológico de los alimentos.

El Instituto ha organizado Comisiones, que desarrollarán sus trabajos en el campo para recoger los datos previos necesarios para la implantación del Seguro de Enfermedad.

El Instituto ha iniciado igualmente los trabajos preliminares para la implantación del Seguro de Artesanos. El proyecto prevé la posibilidad de implantar los Seguros facultativos de grupos. Las Organizaciones de artesanos, de acuerdo con el Instituto, han aceptado asumir la representación patronal, sólo en cuanto se refiere a las relaciones con la Caja, pero no en cuanto al pago de las prestaciones.

La etapa inicial se halla en una labor intensa de propaganda en las Instituciones de artesanía. El proyecto del Instituto ha sido muy bien recibido. Las bases técnicas y económicas serán estudiadas con posterioridad.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, mayo de 1948.)

Estados Unidos

Rendimiento de los trabajadores inválidos.

La Oficina de Estadísticas del Trabajo ha terminado recientemente un estudio que da las cifras facilitadas por 109 estableci-

mientos que emplean trabajadores inválidos; estas cifras permiten comparar el rendimiento de 11.028 trabajadores inválidos y de 18.258 trabajadores válidos. La encuesta ha sido organizada de tal manera, que la única diferencia entre los dos grupos de trabajadores era la existencia o la ausencia de invalidez. Los establecimientos elegidos presentaban grandes diferencias en cuanto a la rama de industria a que pertenecían y en cuanto a su situación geográfica. Más del 58 por 100 de los trabajadores inválidos, a los que se refería la encuesta, estaban ocupados en operaciones industriales propiamente dichas; el 15 por 100, en trabajos de conservación; cerca del 6 por 100, en trabajos de inspección y de comprobación; más del 4 por 100, en trabajos de oficina y del control; más del 9 por 100, en el transporte del material; aproximadamente el 1 por 100, en trabajos de vigilancia, y el 7 por 100, en calidad de guardas. Más del 90 por 100 de los trabajadores de esos grupos eran hombres.

En resumen, la comparación del rendimiento de los trabajadores inválidos y de los trabajadores físicamente aptos ha dado los resultados siguientes:

a) la eficacia del conjunto de los trabajadores inválidos ha sido tan buena como la de los trabajadores aptos (la eficacia en el trabajo, basada sobre las estadísticas de la producción, ha sido evaluada en 101, para el primer grupo, y en 100, para el segundo);

b) los trabajadores inválidos han perdido un poco más tiempo, a causa de ausencias en el trabajo, que los trabajadores aptos (3,8 días por cien de trabajo para los trabajadores inválidos, y 3,4 días para los trabajadores aptos; o sea, aproximadamente una jornada de trabajo más perdida por año por los trabajadores inválidos). Las causas de ausencia eran casi las mismas en los dos grupos;

c) el trabajador inválido no es víctima de accidentes en mayor medida que el trabajador apto; el porcentaje de frecuencia de los accidentes ha sido idéntico; los accidentes han sido la consecuencia de los riesgos inherentes al trabajo, y la existencia de la invalidez no ha desempeñado papel alguno a este respecto;

d) los trabajadores inválidos han sido víctimas con menor frecuencia que los trabajadores válidos de accidentes que hayan acarreado una incapacidad de trabajo, y han perdido menos jornadas de trabajo a causa de accidentes. Ningún accidente que haya aca-

reado incapacidad de trabajo ha podido ser atribuido a la invalidez del trabajador accidentado ;

e) la más importante diferencia entre los dos grupos ha sido comprobada en lo que se refiere al número de trabajadores que abandonan su empleo, siendo el porcentaje de 3,6 para los trabajadores inválidos, y de 2,6 para los trabajadores aptos. Este fenómeno, que contradice de un modo absoluto la situación registrada por encuestas anteriores, se atribuye en gran medida a las condiciones anormales de la producción y del empleo durante el período considerado (segundo semestre de 1946).

La encuesta ha permitido llegar a otras varias conclusiones. Ha demostrado que el trabajador que sufre invalidez grave es a menudo víctima de medidas discriminatorias por parte del servicio del empleo del establecimiento ; ciertos establecimientos, a pesar de que emplean trabajadores que se invalidaron a su servicio, se han negado a emplear a otros trabajadores inválidos. Los autores de la encuesta opinan que los trabajadores inválidos están muy necesitados de adquirir capacidades profesionales determinadas, pues es el único modo de que sean empleados preferentemente a los trabajadores físicamente aptos, pero menos calificados. La encuesta demuestra que el temor de las Empresas de tener que pagar sumas más elevadas para reparación de los accidentes del trabajo, en caso de empleo de trabajadores inválidos, no es fundado ; no surgen dificultades sino cuando una nueva invalidez permanente viene a agregarse a la invalidez ya existente, y los casos de ese género son relativamente raros. Por último, la encuesta ha planteado la cuestión de saber si la industria resolverá por su propia iniciativa el problema del empleo eficaz de los trabajadores inválidos. Según los resultados de la encuesta, incluso los trabajadores que sufren un impedimento físico grave son capaces de afrontar la competencia de sus camaradas de trabajo aptos, a condición de estar destinados a trabajos que les convengan.

(Monthly Labour Review.—Washington, enero de 1948.)

Ocupación y paro.

El Informe económico presentado al Congreso por el Presidente Truman, en enero de 1948, indica que la ocupación ha batido una nueva marca en 1947, con un promedio de cerca de 58 millones de personas ocupadas en el año, y más de 60 millones en junio. El nivel de paro ha sido aún más bajo que en 1946, llegando a «lo que es probablemente el mínimo posible». Durante el año 1948 se espera, según dice el Informe, poder emplear en trabajos útiles a las 700.000 personas que representan el aumento neto del total nacional de mano de obra, y alcanzar un promedio de cerca de 59 millones de personas ocupadas durante el año entero. El Informe añade que, según las evaluaciones hechas, serán necesarios, de aquí a diez años, unos 64 millones de empleos, por lo menos, para asegurar la ocupación total.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, junio de 1948.)

Reeducación y empleo de los trabajadores inválidos.

Las fuerzas laborales de los Estados Unidos se han visto incrementadas con la ocupación de seis millones de trabajadores inválidos rehabilitados, y se espera la incorporación de otro millón más tan pronto como se les someta a una reeducación o aprendizaje y a procesos adecuados.

Se calcula que existen en los Estados Unidos cerca de 28 millones de personas inválidas, incluidos ancianos y jóvenes, así como personas que no necesitan trabajar. Por otra parte, se invalidan anualmente, debido a diferentes causas, casi un tercio de millón. Tanto las autoridades públicas como las entidades particulares y las agencias se interesan cada día más por el porvenir de estas personas.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y las aportaciones de todos los Estados, incluso Puerto Rico, Hawai y el Distrito de Co-

lumbia, en favor de la rehabilitación y aprendizaje de las personas inválidas, se cree generalmente que no se ha hecho bastante en este sentido.

El Gobierno general corre con todos los gastos de administración, empleo y orientación profesional.

El programa, basado en la Ley de Reeducación Profesional, autoriza a los Estados para rehabilitar a todas aquellas personas inválidas que tienen alguna posibilidad de ocupar un empleo remunerado.

La ampliación de los servicios para los inválidos civiles ha seguido un curso ascensional desde la aprobación de las enmiendas Barden-Lafallete en 1943, que autorizan, conforme a la Ley de Reeducación Profesional, la implantación de los servicios necesarios para la restauración, preservación o desarrollo de la capacidad laboral de los individuos.

Mucho es el tiempo, el esfuerzo y el dinero que emplean gran número de oficinas del Gobierno federal en favor de los inválidos.

Gran parte de este trabajo lo realiza la Oficina de Seguridad Federal, de acuerdo con grupos y organizaciones privadas, que contribuyen con sus esfuerzos a la reeducación y empleo de las personas inválidas.

Mucho, sin embargo, queda aún por hacer en cuestión de educación del público y de las agrupaciones del país.

Por cada dólar gastado en la reeducación profesional de una persona inválida, ésta entrega después a la Hacienda 10 dólares como impuestos por ingresos.

Se calcula que los gastos del programa de reeducación profesional para el año 1949 ascenderán a 25 millones de dólares, de los cuales siete millones corresponden a los Estados.

El promedio de los gastos necesarios para la reeducación de una persona inválida es de 500 dólares, suma bastante inferior a lo que representa para el Estado o el Municipio el mantenimiento de esa misma persona.

(Monthly Labour Review.—Washington D. C., septiembre de 1948.)

Francia

Se introducen importantes modificaciones en los Seguros sociales agrícolas.

Por un Decreto dictado por el Gobierno el 18 de noviembre último, se introducen en los Seguros sociales agrícolas las siguientes modificaciones:

Las cuantías de los subsidios diarios de enfermedad y de maternidad, que eran hasta el presente de 75 francos como máximo, serán, a partir del 1 de enero de 1949, iguales a la mitad del salario diario que sirvió de base para el cálculo de las cotizaciones. Como en el régimen general de Seguridad Social, los subsidios serán mejorados en un tercio, a partir del 31.º día, para los asegurados que tengan tres o más hijos a su cargo. Además, la indemnización abonada a la muerte del asegurado a sus derechohabientes, que hasta el presente se calculaba sobre la base de las cotizaciones proporcionales, será igual al triple del salario medio mensual del asegurado.

Las pensiones de incapacidad serán también mejoradas considerablemente, pasando, de 12.000 a 15.000 francos que son en la actualidad, a 29.000.

En caso de enfermedad prolongada de los asegurados agrícolas, las Cajas podrán conceder prestaciones especiales.

Por otra parte, el Decreto prevé también nuevas bases de cotizaciones. Estas serán, en el futuro, calculadas en un tanto por ciento de los salarios efectivos o reglamentarios actuales. El tipo será del 10 por 100, repartido a partes iguales entre el patrono y el trabajador.

Como en el régimen general de Seguridad Social, los salarios que excedan de 228.000 francos anuales sólo están sujetos a cotización hasta esa cuantía.

Los aprendices, los trabajadores con capacidad laboral reducida y los mayores de sesenta y cinco años pagarán cotizaciones reducidas.

(La *Maison*.—París, 26 de noviembre de 1948.)

<i>Actividad de la Seguridad Social en 1947.</i>
--

En la legislación francesa de Seguridad Social, que sigue rigiéndose por la Ley de 1945, no se han registrado modificaciones considerables.

Se ha incluido en dicha legislación a todos los funcionarios, salvo para las pensiones de vejez, donde existe para ellos un régimen especial. Está en proyecto la extensión de los beneficios de la Ley a los estudiantes y a los militares.

La Ley de 1946 había previsto la inclusión en el régimen de Vejez de la totalidad de la población. Después de muchas dificultades, se ha llegado a otra fórmula, que consiste en la creación de cuatro Cajas particulares: una para los artesanos, otra para los comerciantes, la tercera para las profesiones liberales y la cuarta para los agricultores. Estas Cajas se administran con cierta autonomía y reciben una subvención nacional.

El Gobierno y la Asamblea Nacional se ocupan en la implantación de un subsidio para vivienda. Este podrá incluirse en la escala de Subsidios familiares, y tiene como objeto ayudar a los asegurados con familia numerosa, al pago de alquileres elevados.

Los recursos de los Seguros sociales provienen, en Francia, de una cotización que representa un 16 por 100 de los salarios (10 por 100 a cargo del patrono y 6 por 100 a cargo del trabajador). En el régimen general, la recaudación de las cotizaciones en 1947 ascendió a 105.000 millones de francos.

Los gastos ascendieron a:

33.521 millones de francos por enfermedad (1/3 de los ingresos). De esos 33.521 millones, 11.000 representan las prestaciones por pérdida de salario. Las prestaciones por enfermedad prolongada ascendieron a 2.000 millones, cifra que tiende a aumentar hasta los 5.000 anuales.

5.000 millones para maternidad.

749 millones para muerte.

15.600 millones para acción sanitaria y social (beneficencia, creación de sanatorios y preventorios).

- 2.500 millones para pensiones de invalidez.
- 38.000 millones para retiro y subsidios a la vejez.
- 5.600 millones para gastos de administración.

En el Seguro de Accidentes, las cotizaciones varían según la profesión, la Empresa y la importancia de los riesgos en una profesión y Empresa determinadas; esta cotización representa un promedio de un 3,5 por 100 de los salarios. La recaudación ascendió a 16.500 millones en el año 1947; de éstos, 4.000 se gastaron en el Seguro de Incapacidad temporal y 500 en el de Incapacidad permanente. Hay un excedente considerable en el Seguro de Accidentes, puesto que los gastos ascendieron a 5.000 millones, y los ingresos importaron 16.000.

Las cotizaciones para los Subsidios familiares han aumentado del 13 al 14 por 100. Se piensa que aumentarán hasta un 15 por 100; pero parece que, por ahora, se mantendrán en el 14 por 100. La recaudación representa unos 70.000 millones, a los que hay que añadir 1.000 de la subvención del Estado. Los gastos se elevaron a 73.000 millones, con lo cual se acusa un pequeño déficit, producido por la extensión de los subsidios a los trabajadores independientes y a los patronos. Por otra parte, las cotizaciones de los trabajadores independientes son muy pequeñas y difíciles de recaudar.

Aunque no se ha incluido en el régimen general, el Seguro en la agricultura tiene un lugar importante en la legislación social, y acusa también un déficit por las mismas razones que el anterior.

Pero el mayor déficit lo tiene el Seguro de Enfermedad (de 5.000 a 6.000 millones), y se debe a la desproporción entre los precios de los productos y los salarios, lo que da lugar a que los gastos de las Cajas aumenten en mayor proporción que las cotizaciones.

Hay, además, otra razón, y es que en Francia los médicos se han negado siempre a colaborar con los Organismos de la Seguridad Social. Quieren un régimen libre para el ejercicio de la profesión, en el cual pueden fijar sus tarifas, que pagarían directamente los asegurados, reembolsándoles después la Caja la cuantía de los gastos. Esto tiene dos inconvenientes: uno, que el asegurado no puede tener la seguridad de un reembolso total por parte de la Caja, puesto que, generalmente, el médico tiene una tarifa superior a la reglamentaria, y, por otra parte, induce a las Cajas a unos gastos muy considerables. Sin embargo, y a pesar de que el problema no se ha resuelto totalmente, se ha firmado un convenio nacional con

la Federación Nacional de Médicos francesa, por el cual los médicos se comprometen a aceptar unas tarifas determinadas de honorarios para los asegurados sociales.

El procedimiento seguido para la cotización de patronos y asalariados para obtener los recursos de la Seguridad Social resulta, en la actualidad, fuera de lugar; a medida que se amplíe el campo de aplicación de los Seguros, es necesario establecer nuevas bases para obtener recursos. Si éstos se obtienen en forma de impuestos, el presupuesto de la Seguridad Social estaría ligado al del Estado, y la experiencia ha mostrado que el presupuesto del Estado ofrece siempre dificultades, y que los financieros, al procurar hacer economías, rebajan las cantidades de las partidas que ofrecen menor resistencia, que, por ahora, son los Seguros sociales.

Si se acepta el sistema de un impuesto general, hay que desligarle de los impuestos del Estado para que la Seguridad Social siga disfrutando de su autonomía.

(Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale.—Montreal, septiembre de 1948.)

Gran Bretaña

Creación de centros de rehabilitación profesional sin residencia permanente.

El Ministerio de Trabajo y el del Servicio Nacional han creado, en diferentes partes del país, centros de rehabilitación profesional, para que los hombres y las mujeres que perdieron el hábito del trabajo por enfermedad o accidente, o por largos períodos de paro, puedan volver a acostumbrarse gradualmente al esfuerzo físico y mental de todo un día de actividad, y puedan emprender nuevamente una ocupación, ya sea similar a la que realizaban antes u otra distinta para la que se encuentren aptos.

Durante varios años ha funcionado en Egham-Surrey un centro de rehabilitación profesional para los hombres que, al salir del hospital, no se encontraban inmediatamente en condiciones de reincorporarse totalmente a su trabajo. El rendimiento del experimento ha sido tal, que el Ministro ha decidido emprender la creación de

seis nuevos centros similares. En vista de las dificultades existentes para encontrar locales y adaptarlos a este fin, el Ministro ha decidido utilizar provisionalmente algunos de los centros de preparación del Gobierno como centros de rehabilitación no residenciales. Estos funcionan ya en Birmingham, Coventry, Felling-on-Tyne, Manchester (Deuton), Leicester y Cardiff; pronto funcionarán otros siete nuevos centros en otras tantas ciudades importantes del país.

Los cursos, que serán en mucho similares a los que se dan en Egham, tendrán por objeto: a) Devolver capacidad y confianza a las personas que, aunque sin necesidad de asistencia médica, no estén en condiciones de trabajar todo el día; b) Descubrir, por la observación y las pruebas, con el asesoramiento médico, los factores personales que impiden la adaptación satisfactoria al trabajo, o la clase de trabajo que puede conducir lo más seguramente a la readaptación definitiva, y c) Servir de guía, colocando funcionarios del Ministerio para comprobar el efecto de una incapacidad en la capacidad laboral de un individuo.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, septiembre de 1948.)

Holanda

Aumento de las pensiones de invalidez y suplementos por familiares a cargo.

Desde el 1 de octubre han sido aumentadas las pensiones de invalidez en un cien por cien, al mismo tiempo que se conceden suplementos por hijos y familiares a cargo. Dichos aumentos se operan automáticamente, es decir, que son pagados por el Banco Nacional de Seguros de Amsterdam sin que el interesado tenga que presentar ninguna solicitud escrita, a excepción de dos clases de derechohabientes de subsidios por hijos, que tendrán que presentarla en atención a que no son conocidos los datos pertinentes. Dichas dos clases de derechohabientes comprenden los menores de dieciséis años de edad cuya pensión de orfandad anterior ha tenido que ser aumentada porque era a todas luces insuficiente, y los que, con una edad comprendida entre los dieciséis y los veintiún años, estuvieren disfrutando una beca escolar.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, octubre de 1948.)

Irlanda

Nueva legislación social.

La legislación social de Irlanda referente a las pensiones a los viejos y a los ciegos, al Seguro Nacional de Enfermedad, al Seguro de Paro y a las pensiones a viudas y huérfanos, ha sido modificada por una Ley, llamada «Ley de Asistencia Social de 1948». Sus disposiciones establecen de nuevo los suplementos temporales a las pensiones y prestaciones, y un aumento en las cotizaciones.

La Ley ordena que, desde el 7 de enero de 1949, se eleve el tope de las pensiones para los viejos y los ciegos a 17s. 6d. en todo el país. El máximo de la pensión actual es de 15s., en las ciudades, y de 12s. 6d., en los pueblos. La Ley modifica también algunas disposiciones, con el fin de favorecer a los beneficiarios. Por ejemplo, al calcular los ingresos de los ciegos no se tiene en cuenta ninguna cantidad inferior a 52 libras anuales. Si el ciego tiene esposa o esposo a su cargo, el tope se aumenta en 39 libras anuales, y en 26, además, por cada hijo a cargo. No se tendrá tampoco en cuenta para el cálculo de las pensiones la asistencia a los ciegos facilitada por las autoridades. La edad para conceder las pensiones a los ciegos ha sido reducida de los treinta a los veintiún años.

En cuanto al Seguro Nacional de Enfermedad, la ley estipula la reposición, a partir del 4 de octubre de 1948, de los suplementos temporales a las prestaciones económicas de enfermedad e invalidez, y el aumento de las cotizaciones semanales de 4d. a 6d., para los hombres; de 4d. a 5d., para las mujeres, y de 4d. a 6,5d., para el patrono. Los tipos no varían, siendo la prestación semanal por enfermedad de 22s. 6d., para los hombres, y de 18s., para las mujeres, y la de invalidez de 15s., para los hombres, y 13s. 6d., para las mujeres.

En cuanto al Seguro de Paro, a partir del 4 de octubre último, la nueva Ley eleva el límite de salarios de las personas pertenecientes a profesiones no manuales, y sujetas al Seguro, de 250 a 500 libras anuales, para igualarlo con el límite del Seguro de Enfermedad. Se vuelven a abonar los suplementos a las prestaciones en metálico, y su cuantía se fija de manera que la prestación total semanal recibida por el beneficiario siga siendo de 22s. 6d., para

los hombres, y 18s., para las mujeres. Los tipos semanales de cotización se elevan, para los hombres, de 9d. a 11d., el obrero, y de 10d. a 1s., el patrono, y para las mujeres, de 7d. a 9d., la obrera, y de 8d. a 10d., la patronal. También se elevan las cotizaciones de los menores. Se incluye en el Código del Seguro de Paro un aumento de las prestaciones por familiares a cargo, que se abona a los beneficiarios del Seguro.

En cuanto a las pensiones contributivas de viudas y huérfanos, la Ley establece de nuevo los suplementos temporales a las pensiones base, que en muchos casos aumentan el total recibido. Por ejemplo: en las ciudades, la pensión de una viuda sin hijos asciende, a partir de octubre, a 16s. semanales, en vez de 15s., incluido el suplemento. Sin embargo, en los pueblos no varía la cuantía total de 12s. 6d. En el caso de pensiones no contributivas, a partir de enero de 1949, la viuda sin hijos recibirá, en las ciudades, 14s. semanales, en vez de 11s. 6d., y en los pueblos, 10s., en vez de 8s. Las cotizaciones de los asalariados en este régimen aumentan, para los hombres, de 4d. a 6d., los obreros, y de 4d. a 5,5d., los patronos. Para las mujeres, solamente cotiza el patrono, y se aumenta de 4d. a 5,5d. En la agricultura, el aumento para los hombres es de 2d. a 3d., el obrero, y de 2d. a 3,5d., el patrono, y para las mujeres, por las cuales sólo cotiza el patrono, de 2d. a 3,5d.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, noviembre de 1948.)

Italia

Aumento de las prestaciones por carestía de vida de los trabajadores contratados colectivamente.

A partir del 1 de agosto del año actual, ha sido mejorada en 150 por 100 la cuantía de la indemnización por carestía de vida de los trabajadores con contrato colectivo. En la misma medida han sido mejoradas todas las demás prestaciones de los Seguros sociales.

A partir de la misma fecha, deberán abonar los patronos, para

cubrir los gastos de las mejoras de las prestaciones, las siguientes cotizaciones suplementarias:

a) *Subsidios familiares.*

3,45 por 100 en la industria.

3,00 por 100 en la agricultura (sólo para los empleados).

2,60 por 100 en el comercio, profesiones y artes.

3,30 por 100 en la Banca.

3,30 por 100 en los Seguros.

3,60 por 100 en las Empresas arrendatarias.

2,60 por 100 en la artesanía.

9,00 por 100 en los periodistas profesionales.

b) *Fondo de los Seguros sociales.*

1,53 por 100 para las pensiones del Seguro general.

1,53 por 100 para las pensiones del Fondo especial de Previsión del personal de las Empresas de transporte por carretera, ferrocarril y tranvía.

0,21 por 100 para las pensiones del Fondo de Previsión del personal de los servicios públicos de teléfono.

0,27 por 100 para el Fondo de Previsión del personal de la percepción de impuestos directos.

0,23 por 100 para el Fondo de la Previsión del personal de los impuestos de consumo.

0,26 por 100 para las prestaciones de paro.

0,03 por 100 para las prestaciones del Seguro Obligatorio de Tuberculosis.

c) *Seguro de Accidentes del Trabajo.*

1,80 por 100 para las primas a abonar a partir del 1 de agosto.

Para los trabajadores de la agricultura no fijos, las cotizaciones normales han sido aumentadas en 3,15 liras por día de trabajo asalariado, o como bracero.

(Atti Ufficiali.—Roma, agosto de 1948.)

<i>Reforma de la Previsión social.</i>
--

Los problemas de la Previsión Social han sido estos últimos años, en Italia como en los demás países, objeto de serios estudios, de propuestas, de discusiones, de manifestaciones y de aspiraciones dirigidas a la ampliación, al perfeccionamiento y, sobre todo, a la simplificación de los sistemas.

El sistema italiano, que se resiente de la falta de organización, ha forzado al Gobierno a nombrar una Comisión para la reforma de la Previsión Social, compuesta de patronos, de trabajadores, de especialistas, de universitarios y de representantes de los Ministerios interesados.

La Comisión se inspira en el principio de que la Previsión Social debe de estar encuadrada en un sistema de protección social que garantice a los trabajadores, liberándoles de la necesidad y proporcionándoles, a ellos y a sus familias, un mínimo indispensable en cualquiera de las situaciones en que puedan encontrarse en un momento dado de la vida.

Los principales problemas estudiados por la Comisión son: el campo de aplicación, las prestaciones y la recaudación de fondos. Están considerados como incluidos en la Previsión todos los trabajadores de ambos sexos, sin límite de edad o de retribución, que presten sus servicios a una tercera persona; los trabajadores considerados como independientes, desde el artesano hasta el profesional, y todos los familiares de los trabajadores asalariados o independientes, es decir, los parientes o allegados que viven a cargo del trabajador.

Las prestaciones serán de dos clases: a) las económicas; b) las sanitarias.

Según la Comisión, las prestaciones para los trabajadores asalariados deberán ser proporcionales a lo que el trabajador gana por su trabajo, y para los trabajadores independientes se deberán fijar normas según clases y categorías, pero siempre estarán comprendidas dentro de un mínimo y un máximo que cubra las diversas exigencias del nivel de vida de los trabajadores. Otro de los prin-

cipios básicos en que se inspira la Comisión es que la prestación económica sea única y uniforme para todas las categorías y por todos los riesgos, excepto para los profesionales, como el accidente del trabajo o la enfermedad profesional, por los que se concederá una mejora.

Por los riesgos transitorios, enfermedad general, incluida la tuberculosis; accidentes no profesionales, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, paro, etc., han sido propuestos plazos de carencia. La prestación de maternidad será concedida mientras dure la ausencia del trabajo.

Se entiende por riesgos permanentes la invalidez permanente profesional y la no profesional. En este caso, la pensión o renta estará sujeta al mismo principio de unidad y uniformidad, independientemente de las categorías.

En caso de invalidez, la pensión deberá ser proporcional, como lo es actualmente, para los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a la retribución del último año cobrado. Esta pensión será igualmente proporcional al grado de invalidez, que deberá ser, como mínimo, del 15 por 100 por causas profesionales, y del 15 al 25 por 100, según las categorías, para los trabajadores independientes.

Las pensiones de vejez serán concedidas, como en la actualidad, a los sesenta años, para los hombres, y cincuenta y cinco, para las mujeres.

Merecen especial mención las prestaciones económicas por familiares, que consisten en: a) integración de las prestaciones económicas para riesgos transitorios o permanentes y por vejez, en la forma y medida fijada para los subsidios familiares; b) una cantidad, por una sola vez, en caso de muerte del trabajador; c) pensiones proporcionales al grado de parentesco en caso de muerte del pensionista o del trabajador en activo.

Las prestaciones sanitarias deberán ser lo más amplias y completas posible, tanto para el asegurado como para su familia.

Las prestaciones sanitarias comprenden la asistencia médica ambulatoria y a domicilio, de especialidades, sanatorial, operatoria, farmacéutica, terapéutica y protésica, y, en general, toda asistencia de prevención, de cura y de conservación de la salud.

Las cotizaciones son abonadas por los patronos, sin retención de parte alguna del salario del trabajador. Los trabajadores indepen-

dientes pagarán sus propias cotizaciones. El Estado deberá contribuir a financiar los gastos de la Previsión.

Según la Comisión, la puesta en marcha de la reforma tendrá que ser gradual, debido a las condiciones económicas actuales del país.

(Revista degli Infortuni e delle Malattie Professionale.—
Roma, mayo-agosto de 1948.)

b

Japón

Seguro de Paro.

El 21 de noviembre de 1947, la Dieta japonesa adoptó una Ley sobre el Seguro de Paro. El pago de las prestaciones había de comenzar el 1 de mayo de 1948. Hasta esa fecha, una disposición sobre subsidios de paro, adoptada al mismo tiempo con carácter de medida transitoria, debía ser aplicada con efectos retroactivos al 1 de noviembre de 1947. Esta Ley concede prestaciones análogas a las fijadas en la Ley sobre el Seguro de Paro.

La Ley se aplica a todas las Empresas que emplean, por lo menos, cinco trabajadores. Cerca de siete millones de personas quedarán obligatoriamente sometidas al Seguro, y, además, otros trabajadores pueden asegurarse voluntariamente. Los trabajadores de la agricultura, de la construcción y de la industria forestal, así como los funcionarios y obreros del Gobierno, que pueden recibir prestaciones en virtud de otras disposiciones, quedan excluidos de la aplicación de la Ley. El patrono debe hacer incluir en el Seguro a todo su personal si más de la mitad de los trabajadores de la Empresa lo solicitan.

Las prestaciones son pagadas a los que trabajaban precedentemente en un empleo sujeto al Seguro, si son capaces de trabajar y están dispuestos a aceptar un empleo. El período de espera es de diez días en seis de los doce meses que precedan a la petición de prestaciones.

Las prestaciones varían hasta el 80 por 100 de los salarios para los trabajadores de las más altas categorías. La duración máxima de pago es de ciento ochenta días, con un plazo de carencia de una semana. Las prestaciones pueden dar lugar a reajustes, según las fluctuaciones generales de los salarios.

Se pierde el derecho a las prestaciones de un mes, al negarse a aceptar un empleo adecuado ofrecido por una oficina pública de la seguridad de empleo, y a las prestaciones de uno o dos meses, si se deja el empleo sin motivo válido o se es despedido por mala conducta.

La aplicación de la Ley del Seguro de Paro se confía a las oficinas locales de la seguridad de empleo, bajo la dirección de la Oficina de Seguridad de Empleo del Ministerio del Trabajo.

La Ley sobre Seguridad de Empleo, adoptada por la Dieta el 20 de noviembre de 1947, y puesta en vigor el 1 de diciembre de 1947, dispone la organización de un sistema de oficinas de colocación, públicas y gratuitas; la institución de un servicio de orientación y de formación profesional, bajo la autoridad del Gobierno, y la prohibición o el control de diversas actividades no oficiales de reclutamiento y de colocación de la mano de obra. La aplicación de esas disposiciones está confiada a las Administraciones prefectorales, bajo la dirección de la Oficina de Seguridad de Empleo del Ministerio del Trabajo.

Una Comisión consultiva tripartita, compuesta de representantes de los trabajadores, de los patronos y del público, asesorará al Ministro del Trabajo sobre la política aplicable; el Ministro debe consultar a esta Comisión antes de tomar una decisión.

Contra las decisiones de la Administración se puede apelar ante los árbitros locales. El fallo arbitral puede ser también objeto de recurso ante un Consejo de apelación, compuesto de igual número de representantes de los trabajadores, de los patronos y del público.

Los recursos se constituyen con las cotizaciones de los patronos y de los trabajadores, y con subvenciones del Gobierno. Los trabajadores y los patronos pagan cotizaciones mensuales, fijadas en el 1,1 por 100 de los salarios. El Gobierno sufraga los gastos de administración y una tercera parte de las cargas del pago de prestaciones.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, junio de 1948.)

Nueva Zelanda

Informe anual (1947-1948)
sobre Seguridad Social.

El Departamento de la Seguridad Social de Nueva Zelanda ha publicado recientemente su Informe anual sobre el año que termina el 31 de marzo de 1948.

Número de beneficiarios y cuantías de las prestaciones pagadas.

PRESTACIONES	NÚMERO DE BENEFICIARIOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 1948		CANTIDADES PAGADAS HASTA EL 31 DE MARZO DE 1948	
	1947	1948	1947	1948
			Libras	Libras
Jubilación	61.612	57.992	1.593.757	1.399.689
Edad	117.161	115.287	12.976.286	11.881.119
Viudas	14.145	13.133	1.770.622	1.529.010
Huérfanos	370	397	24.187	22.905
Familia	243.137	230.021	13.798.648	12.680.778
Invalidez	10.682	12.466	1.367.300	1.328.485
Mineros	685	718	110.106	105.416
Enfermedad	4.561	4.273	897.093	853.328

El balance del Fondo de Seguridad Social era, a primeros de abril de 1947, de 5.411.000 libras. Los ingresos recaudados durante el año se elevaron a 42.335.000 libras, de las cuales 26.335.000 representan los ingresos directos de la Seguridad Social, y los restantes 16 millones, la aportación votada por el Parlamento.

Los gastos fueron de 40.504.000 libras; incluidas 39.796 en concepto de prestaciones y 708.000 por gastos de administración. El balance del Fondo, el 31 de marzo de 1948, era de 7.242.000 libras.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, octubre de 1948.)

Pakistan

Enseñanza técnica.

El Ministerio del Interior decidió, el 13 de febrero último, la inmediata creación de un Consejo de Educación Técnica. Estará compuesto de 13 miembros, siete de los cuales serán personas que no desempeñen cargos oficiales, repartidas de la manera siguiente: una persona eminente de la industria y el comercio, como presidente; dos miembros de la Asamblea Constituyente; un representante del Ministerio de Comercio; otro de los Estados que forman parte del Pakistan; otro de los trabajadores; otro de la industria y el comercio; un representante de cada uno de los Gobiernos provinciales de Bengala oriental, de la provincia fronteriza del Noroeste, del Pendjab occidental y del Sind; dos directores de instituciones técnicas, uno de Pakistan oriental y otro del occidental.

El Consejo, que dependerá del Ministerio de Educación, asesorará al Gobierno sobre las cuestiones relativas al desarrollo de la educación técnica; estudiará las facilidades escolares existentes y propondrá mejoras; preparará un plan moderno y detallado de reorganización y desarrollo de la educación técnica que convenga a las necesidades sociales y económicas del país, y, finalmente, elaborará un plan quinquenal de preparación técnica de los estudiantes en el país y en el Extranjero.

(Gazette of Pakistan.—Karachi, 20 de febrero de 1948.)

Suecia

Clasificación profesional de la mano de obra.

Recientemente, se han publicado los resultados del Censo parcial realizado en Suecia, en noviembre de 1945, para determinar el reparto en la población por profesiones.

Las cifras, basadas en cerca de la duodécima parte de la pobla-

ción, indican la clasificación, por sectores económicos y clases sociales, de la población realmente ocupada.

El efectivo de la población activa, cerca de tres millones de trabajadores, no ha sufrido prácticamente ningún cambio de 1940 a 1945.

El número de trabajadores manuales ha bajado ligeramente, mientras que el personal administrativo y el del comercio ha marcado un aumento de un 16 por 100. La población agrícola, incluidos los leñadores y los pescadores, ha disminuído en un 12 por 100.

En el período de 1945-1947, el grupo de personas ocupadas sufrió una evolución de mayor extensión. En Suecia, la expresión «personas ocupadas» se aplica a todas las personas que ejercen un empleo o que consideran que la posibilidad de ganar su vida depende exclusivamente de un empleo, aunque en realidad no trabajen.

El reparto de la mano de obra por profesiones se ha modificado de manera clara en los años 1946 y 1947, debido al abandono de la agricultura y del corte de leña, por las industrias no agrícolas.

Este movimiento ha afectado a 70.000 personas en 1946, y a 40.000 en 1947. La disminución en el número de trabajadores remunerados en la agricultura alcanzó a 44.000 en 1946, y a 21.000 en 1947.

En las profesiones no agrícolas, el número de trabajadores ha aumentado paralelamente. La mayor parte de los trabajadores que abandonaron la agricultura, en 1946, encontraron empleo en las industrias de transformación y de construcción.

En estos últimos años se ha comprobado, entre los trabajadores, una tendencia marcada a abandonar las Empresas importantes para ir a las más pequeñas recientemente establecidas. Este fenómeno aclara los diferentes aspectos del movimiento de la mano de obra en Suecia. Las pequeñas Empresas establecidas recientemente tienen ciertas ventajas sobre las Empresas más importantes, debido a que están dispuestas a ofrecer a los trabajadores salarios más elevados y mayor libertad.

En las circunstancias actuales, la capacidad de producción de la industria sería suficiente para elevar considerablemente el nivel de la ocupación. No obstante, existe el obstáculo de la escasez de la mano de obra calificada, de materias primas y de alojamiento en los distritos industriales. El porcentaje tan elevado de matrimonios

ha aumentado considerablemente la escasez de la mano de obra femenina.

La gran demanda de mano de obra ha provocado un aumento rápido de los salarios en los años de la postguerra; las ganancias por hora aumentaron en un 8 por 100 en el período de 1945-1946, y en un 15 por 100 en el de 1946-1947. Se hace cada vez más difícil conseguir mano de obra en los empleos de menor remuneración y más interesantes, que, sin embargo, tienen frecuentemente una importancia considerable en la economía nacional. Se ha hecho igualmente difícil la contratación de los trabajadores especializados.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, mayo de 1948.)

Suiza

*Las viudas no asalariadas
en el Seguro de Vejez y
Supervivencia.*

En virtud de la Ley federal de 20 de diciembre de 1946, sobre el Seguro de Vejez y Supervivencia, tienen obligación de cotizar, en general, las personas de veinte a sesenta y cinco años de edad que no ejerzan un trabajo por cuenta ajena. Pero, entre otras, dicha Ley establece una excepción a favor de las viudas no asalariadas, ya que sería una contradicción de carácter antisocial que la referida Ley gravara con una contribución a las viudas, a quienes tiene que proteger. No hay duda de que dicha dispensa de cotizar constituye un beneficio para las viudas no asalariadas; pero ello ha sido puesto en duda por algunos al decir que entraña más bien un perjuicio o gravamen, toda vez que la viuda, a quien se le dispensa de cotizar, no puede cobrar más tarde la pensión de vejez ordinaria. Por este motivo, no falta quien cree que debe dejarse a las viudas no asalariadas en plena libertad para cotizar o dejar de hacerlo. A tenor de las disposiciones legales, se calculará, en general, la pensión de vejez sencilla de las viudas mayores de sesenta y cinco años, tomando como base el importe medio anual de la cotización que es necesario satisfacer para tener derecho al cobro de la pensión de vejez matrimonial. A este efecto, no se tendrán en cuenta las cotizaciones que la viuda hubiera satisfecho des-

pués de haber ocurrido el fallecimiento de su marido. Es decir, que dichas cotizaciones no provoquen ningún aumento de la pensión, por lo que en este aspecto no puede haber la menor duda de que la dispensa de cotizar entraña un beneficio para la viuda no asalariada.

En efecto, la Orden de aplicación del Seguro de Vejez y Supervivencia prescribe que se deben modificar las cotizaciones de las viudas siempre que la modificación entrañe la posibilidad de establecer un tipo más elevado de pensión, pudiéndose tomar como base de cotización la establecida para la pensión de vejez matrimonial. De este modo se conseguirían grandes ventajas para la viuda, ya que sólo en contadísimos casos percibiría la cuantía mínima de la pensión de vejez sencilla. Ahora bien: para poder disfrutar de algo más que de una pensión mínima a base de su propia cotización, una viuda no asalariada necesitaría, en conformidad con la referida orden de aplicación, disponer de un capital de 100.000 francos, o de un retiro de más de 3.333 francos.

La obligación de cotizar reportaría, por tanto, ventajas únicamente a las viudas que disfruten de buena posición social, mientras que para las que no tengan bienes propios supondría una carga inútil.

Como, por otra parte, no se puede hablar de una cotización voluntaria, por ser antilegal, no cabe más solución que reformar la Ley, ya que sería injusto que solamente se beneficiaran las viudas que disfruten de una posición económica desahogada.

Las disposiciones vigentes favorecen en menos escala a las mujeres ya viudas o que enviuden en los once primeros meses siguientes a la implantación del Seguro; es decir, hasta el 1 de diciembre de 1948. En tales casos, el difunto marido no habrá completado ningún año de cotización, y, por tanto, la viuda percibirá solamente una pensión transitoria, pero solamente en la cuantía en que los ingresos y bienes propios de la viuda no excedan del límite fijado. Como, por otra parte, no puede haber cotizado en calidad de no asalariada, tendrá derecho la viuda a percibir, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, una pensión transitoria de vejez.

La cuantía máxima de pensión sencilla que puede percibir la viuda no asalariada es de 480 francos, si vive en una zona rústica; de 600, si vive en una zona calificada de mixta entre rústica y urbana, y de 750, si vive en una zona urbana. Es decir, que si, en la actualidad, la viuda percibe una pensión transitoria de viude-

dad no podrá luego percibir en calidad de no asalariada una pensión ordinaria superior a 480, 600 ó 750 francos, respectivamente.

Por tanto, el resultado de implantar para las viudas no asalariadas la obligación de cotizar sería que solamente las viudas que disfruten de buena posición económica podrían percibir una pensión elevada, mientras que las cotizaciones que satisfagan las viudas que no tengan bienes propios no se traducirán prácticamente en nada útil.

Representa, pues, la Ley una ventaja para las viudas no asalariadas, que debe calificarse de socialmente ejemplar.

(Emmenthaler Nachrichten.—Münsingen, 23 de abril de 1948.)

Surinam (Guayana holandesa)

La reparación de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

El 10 de septiembre de 1947 se publicó en Surinam un Decreto, relativo a la indemnización para las víctimas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Según este Decreto, el patrono tiene obligación de asegurar a los trabajadores de su Empresa contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, pudiendo el Gobierno clausurar toda Empresa que no cumpla este requisito. Se excluyen del Decreto las Empresas del Gobierno, las explotaciones agrícolas, hortícolas y forestales y las granjas ganaderas.

Todos los asalariados, incluso los trabajadores voluntarios y los aprendices de las profesiones a que se aplica este Decreto, deberán estar asegurados. Los asalariados en las Empresas de la industria hostelera, los empleados, los trabajadores a domicilio y los miembros de la familia del patrono que trabajen a sus órdenes no están incluidos en las disposiciones del Decreto. Los trabajadores extranjeros se someterán a las mismas disposiciones que los nacionales.

El asegurado no tendrá derecho a las prestaciones médicas y a las indemnizaciones más que en el caso de que sea víctima de un accidente ocurrido en el lugar de su trabajo y mientras esté ocupa-

do en él. En caso de invalidez total, temporal o permanente, el asegurado tendrá derecho a una indemnización del 70 por 100 de su salario diario; en caso de invalidez parcial, temporal o permanente, el asegurado percibirá una indemnización proporcional a la pérdida de la capacidad de trabajo que haya sufrido; pero esta indemnización no deberá exceder, en ningún caso, del 60 por 100 del salario diario.

En caso de invalidez permanente, parcial o total, el asegurado podrá solicitar una indemnización global, cuyo importe no será superior al total de indemnizaciones durante tres años. El patrono tiene derecho a exigir que el asegurado sea reconocido por un médico, en cualquier momento, durante los tres años siguientes a la declaración de la invalidez. En caso de accidente mortal, la viuda tendrá derecho a una indemnización igual al 25 por 100 del salario diario del difunto, y a otra suplementaria del 7,5 por 100 de este salario por los hijos menores de dieciséis años; sin embargo, el importe total que se pague en estos casos no debe exceder del 40 por 100 del salario cotidiano del fallecido. La indemnización para gastos funerarios se elevará a 90 guilders, como máximo.

Estas disposiciones se aplicarán igualmente a las intoxicaciones por plomo, mercurio, óxido de carbono, estaño, cinc y cloruro de metilo; al carbón, a la demartitis de los panaderos y a la silicosis.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, abril de 1948.)

Internacional

*Reunión de los Ministros
de Asuntos Sociales de
Europa septentrional.*

En la X Reunión de Ministros de Asuntos Sociales de los países de Europa septentrional, celebrada en Estocolmo del 7 al 9 de agosto de 1947, tomaron parte los Ministros de Asuntos Sociales de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, acompañados de algunos de sus colaboradores inmediatos. La Oficina Internacional del Trabajo estaba representada por un observador.

Entre los varios asuntos tratados, se estudió la reciprocidad de

trato en el Seguro de Vejez y la aplicación de los subsidios a las familias.

Reciprocidad de trato en la aplicación del Seguro de Vejez.

Al discutirse los informes relativos a las disposiciones de los regímenes de Seguro de Vejez vigentes en los países de Europa septentrional, la Delegación noruega propuso que la Reunión recomendase la adopción de las medidas necesarias para que se pueda conceder, en principio, a los nativos de cada uno de los países de Europa septentrional, residentes en otro en que esté implantado este Seguro, la igualdad de trato con los de este último en lo que se refiere al Seguro de Vejez. Esta proposición fué aceptada por unanimidad, y la Reunión decidió solicitar de los Gobiernos interesados la designación de un Comité de peritos para el estudio del problema y la redacción de un proyecto de convenio.

Subsidios a las familias.

Una intervención del representante de Suecia dió lugar a una discusión sobre la forma que debieran revestir las medidas de previsión en favor de las familias. El representante de Suecia insistió sobre la conveniencia de que se concedieran subsidios en especie, en vez de pagarse en metálico, pues así se puede influir sobre el consumo, sin perjuicio de otras ventajas que pueden seguir siendo otorgadas a las familias, incluso después de la introducción en Suecia, el 1 de enero de 1948, de los subsidios en metálico a favor de los niños.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, enero-febrero de 1948.)

VI Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo.

La VI Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo se celebró en Montreal del 4 al 12 de agosto de 1947, bajo los aus-

picios de la Organización Internacional del Trabajo. Han sido fijadas en ella las normas internacionales que deberán regir la compilación y la publicación de las estadísticas del empleo, del paro y de la mano de obra, del coste de vida y de los accidentes del trabajo.

Respecto al primer punto, se insiste, en particular, sobre el hecho de que las estadísticas deberán basarse en definiciones-tipo internacionales y ser lo más vastas posible. Se hace una distinción entre los datos básicos, fundados en los Censos, y las informaciones estadísticas corrientes, que no exigen detalles tan precisos como los primeros. Es necesario utilizar los métodos por sondeo y cuantos permitan estimar las posibilidades de error, y calcular los reajustes requeridos por las diferencias presentadas en relación con las normas y definiciones estipuladas por las estadísticas.

Respecto al segundo, se reconoció que deberían calcularse números-índices separados, si posible, para los diferentes grupos económicos y sociales, tales como los asalariados y los empleados, y para otros grupos económicos y sociales no comprendidos en los índices existentes. Podrían establecerse diferentes series para las principales ciudades y para las que pertenecen a grupos de población diferentes.

Respecto al tercero, la Comisión propuso que se encargara a la Oficina de un estudio de los métodos actualmente aplicados para el cálculo de las pérdidas de tiempo resultantes de una incapacidad parcial permanente en los diferentes países, y que la cuestión fuera sometida a una reunión ulterior de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, con objeto de poder llegar a dar uniformidad a los métodos y a las escalas utilizadas para el cálculo del coeficiente de gravedad.

Además de la resolución relativa al cálculo de los coeficientes de accidentes, la Comisión adoptó una segunda resolución, en la que propone se proceda al estudio de la clasificación por causas de los accidentes, con objeto de poder adoptar una clasificación uniforme en una reunión ulterior de la Conferencia. En efecto, la clasificación adoptada en 1923 es evidentemente insuficiente. Conviene examinar los resultados obtenidos con los diversos sistemas de clasificación de las causas para que este punto sea sometido a una Conferencia ulterior.

*Convenio italo-sueco sobre
Seguro Social para los
trabajadores italianos en
Suecia.*

En virtud de un convenio celebrado el 18 de abril de 1947, los trabajadores italianos empleados en Suecia tienen derecho a las prestaciones de los Seguros de Paro, de Incapacidad física derivada del trabajo y de Enfermedad. El convenio prevé la afiliación de los trabajadores italianos a los Sindicatos suecos, asegurándose así automáticamente contra el paro. Mientras que el Seguro de Accidentes es obligatorio, el de Enfermedad es solamente facultativo. Sin embargo, las autoridades italianas aconsejan a todos los trabajadores italianos que se afilien a una de las Cajas de Enfermedad reconocidas por el Gobierno sueco. Todo trabajador italiano que enferme durante el período de espera de noventa días tiene derecho a los subsidios previstos por los Estatutos de la Caja a la que esté afiliado.

En el momento de abandonar Italia para dirigirse a Suecia, la Institución aseguradora italiana que aseguraba al trabajador italiano contra enfermedad, incapacidad, vejez, muerte y tuberculosis debe dar a conocer a las autoridades suecas la cuantía de la cotización que pagaba el trabajador italiano. Esta cuantía será entonces retenida por las autoridades suecas, para su transferencia al Instituto Nacional de Previsión Social de Italia.

(Revue Internationale du Travail.—Ginebra, julio de 1948.)

DOCUMENTOS

ARGENTINA

Medicina preventiva (1)

Un Decreto-ley de 15 de noviembre de 1944 estableció la Medicina preventiva. El fin de esta Ley era establecer, por medio de organismos o secciones pertinentes, servicios de Medicina preventiva o curativa en defensa de la salud de la población.

Por este Decreto, el Instituto de Previsión Social aplica los servicios de la Medicina preventiva y curativa para vigilar y tratar con preferencia las enfermedades crónicas de trascendencia social y las enfermedades profesionales. Ordena también el tratamiento que permita adaptar la capacidad física y técnica del individuo al trabajo que desempeña.

Los Organismos de asistencia dependientes de la Dirección General de Sanidad y de los Centros oficiales, nacionales, provinciales o municipales; las Mutualidades de carácter privado; los Cuerpos médicos de los Organismos de Previsión Social y los particulares, con-

ceden las prestaciones reglamentarias.

El Instituto Nacional de Previsión Social puede, mediante convenio, coordinar los servicios médicos de las Entidades anteriormente citadas, para su mayor eficacia y economía, y utilizar sus servicios cuando el número de asistidos no justifique la creación de otros propios. Al mismo tiempo vigilará la aplicación de la Ley en los citados Organismos, y realizará convenios sobre prestaciones médicas con las instituciones que actúen en forma similar.

El reconocimiento médico es obligatorio, y deberá realizarse, por lo menos, una vez al año, pudiendo repetirse en caso conveniente o necesario, o a petición del interesado.

El control se realiza por medio de una ficha sanitaria, que contiene los datos personales y el resultado del reconocimiento médico. Esta ficha se renueva en determinadas fechas, y el asegurado que se niegue a esta renovación perderá su derecho a las prestaciones.

Estas fichas forman el legajo clínico que se envía al fichero central del Instituto Nacional de Previsión Social.

A los asegurados cuyo reconocimien-

(1) Extracto de los documentos publicados en el folleto *Plan para la aplicación de la Medicina preventiva y curativa*. Buenos Aires, 1948.

to resulta favorable se les entrega la ficha sanitaria; los observados se someterán a nuevos reconocimientos, y los enfermos seguirán un tratamiento médico con carácter obligatorio, que realizan los agentes del Instituto o un médico particular, a elección del trabajador, pero siempre de acuerdo con las disposiciones legales y llevando el control de dicho tratamiento el Instituto Nacional de Previsión Social.

Las Comisiones locales, formadas por tres médicos, que representan, respectivamente, al patrono, al obrero y al Instituto, atienden las reclamaciones relacionadas con el tratamiento médico.

Una de las formas de la Medicina preventiva y curativa, parte integrante del tratamiento, es el reposo obligatorio, reduciendo o suprimiendo el trabajo por un período de seis meses, como máximo. Durante ese tiempo, el obrero deberá percibir el salario fijado por la Ley. Una vez terminado el tiempo de reposo, el patrono tiene la obligación de admitirle de nuevo, destinándolo a un trabajo de acuerdo con su capacidad, pero sin disminución de la remuneración que tenía anteriormente.

Por su parte, los trabajadores deberán someterse a las indicaciones médicas, absteniéndose, durante el reposo, de toda clase de trabajo, remunerado o no, que resulte perjudicial para su curación.

Cuando, como consecuencia de disposiciones legales, el trabajador no perciba la totalidad de su remuneración, el Instituto Nacional de Previsión Social se hará cargo de la diferencia. Si deja totalmente de percibir su salario, el Instituto se lo abonará íntegramente.

Si el interesado reúne las condiciones necesarias para acogerse a los beneficios de jubilación por invalidez, podrá percibir el importe de dicha prestación

desde la fecha en que dejó de cobrar su salario. Igual procedimiento se seguirá para el abono de la diferencia por el Instituto Nacional de Previsión Social.

Los excedentes que resulten después de cubrir los gastos de la administración podrán destinarse a la divulgación de medidas de higiene preventiva y a la asistencia médica de los inválidos o de los asegurados amenazados de invalidez.

El Instituto sancionará a los patronos que no cumplan las disposiciones legales, y fijará la cuantía de la multa, de acuerdo con la importancia, gravedad o reincidencia de la infracción.

Dentro del plazo de dos años, a contar de la vigencia del Decreto, el Instituto estudiará y proyectará, para su elevación al Poder ejecutivo, el presupuesto de gastos y la forma de establecer los recursos necesarios para el cumplimiento de estas disposiciones.

Cada asegurado sometido a reconocimiento médico abonará al Instituto un derecho anual de dos pesos de moneda nacional.

Estas disposiciones se han modificado en el sentido de que el único Departamento encargado de aplicar el Decreto de 15 de noviembre es la Secretaría de Sanidad Pública, por medio de sus organismos o secciones. Esta fijará las sumas necesarias para su aplicación, que se obtendrán de la recaudación del Instituto Nacional de Previsión Social, y se incluirán en un apartado especial del Presupuesto anual de la Secretaría.

Posteriormente se dictaron las Bases para la aplicación del Decreto sobre Medicina preventiva y sus modificaciones.

La Medicina preventiva debe organizarse teniendo como base los organismos sanitarios ya existentes, dependientes de la Secretaría de Sanidad

Pública, de los Ministerios Provinciales de Sanidad Pública o de las Direcciones de Higiene provincial, utilizando por excepción los particulares, pero incluyendo de modo especial los nacionales, creados por la Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General de Asistencia y Previsión para Ferrocarriles.

La Medicina preventiva se prestará coordinando las iniciativas con las autoridades antes mencionadas, satisfaciendo la Comisión mixta para la aplicación de la Medicina preventiva, por medio del Departamento correspondiente, las necesidades de personal, instrumental o numerario que hiciese falta para el buen desempeño del servicio.

Para la prestación a título definitivo de mayores beneficios, derivados de la prevención de las enfermedades sociales establecidas en el Decreto-ley, se estudiarán las medidas dispuestas por las autoridades provinciales o nacionales sobre el mismo fin, basándose en estudios estadísticos, capacidad técnica y financiera.

Mientras una planificación conjunta coordinada no sea posible, se establecerá, con carácter experimental, la organización siguiente:

1.º Créase en la provincia o territorio nacional, correspondiente y dependiente de la Comisión Asesora de Medicina Preventiva, la delegación regional de la misma, que será ejercida por un funcionario propuesto por dicha Comisión, con los deberes y atribuciones que señalen los reglamentos vigentes.

2.º Mientras otras funciones no le sean particularmente asignadas por resolución posterior, deberá cumplir las siguientes: formar el personal de plantilla, médicos, odontólogos, visitadoras, asistentes sociales y enfermeros; discernir sobre su capacitación para el cargo que se les designe; planificar, de acuerdo con la Ley y con las reso-

luciones de la Comisión asesora, la organización definitiva de la delegación; captar y depurar las estadísticas suministradas por los funcionarios de base; fiscalizar las tareas encomendadas a éstos; coordinar la prestación de servicios de previsión y asistencia y reglamentar sobre acuerdo de la superioridad dicha coordinación estatal; representar a la superioridad en toda gestión que se le encomiende; administrar los recursos que se destinen para el funcionamiento de la Delegación; organizar los distintos centros técnicos y administrativos de la misma; mesa de entradas, contaduría, estadística, servicios técnicos y social, catastro y derivación de asistidos.

3.º Para las tareas de fiscalización, control y colaboración con el personal de plantilla se designarán inspectores, que deberán ser médicos y con residencia en las ciudades que determine la Comisión asesora, los que tendrán a su cargo el control de las zonas de influencia previamente establecidas.

4.º En las ciudades fijadas a tal fin funcionarán los servicios completos de Medicina preventiva, actuando como centros de sanidad generales o centros de tipo «A» los organismos que se consideren en condiciones de prestar dichos servicios, tal como en la actualidad se hallan o con las aportaciones en personal, instrumental, etc., requeridos para su misión.

5.º La labor médica se complementará con la organización de subcentros de sanidad o centros de tipo «B», y unidades sanitarias o centros de salud tipo «C», en cantidad y con residencias establecidas por la Comisión.

6.º Además de las unidades fijas, la Delegación contará con la colaboración de las unidades móviles, necesarias para la prestación de los servicios de catastro, preservación y derivación de asistidos, que crea conveniente para

el mejor desempeño de su cometido. y cuyo número inicial será oportunamente fijado.

7.º Los centros generales de sanidad y los centros de tipo «A» contarán con servicios de especialistas para el examen integral, con abreugrafías, laboratorio, visitadoras de higiene social, en la proporción de una por cada 3.000 afiliados, y asistentes sociales, una por cada 2.000. Estarán dirigidos por un jefe de centro y contarán con el personal auxiliar que se disponga oportunamente.

8.º Los subcentros de sanidad y los centros de tipo «B» contarán con dos profesionales, uno destinado al fichaje y otro al seguimiento y observación de los asistidos, reposantes, lisiados, en tratamiento, etc.; los especialistas que necesiten, una visitadora de higiene social y una asistente social. Completarán su equipo clínico con abreugrafías e informes de laboratorio, por medio de unidades móviles o de la derivación de los centros tipo «A».

9.º Las unidades primarias o centros de tipo «C» contarán, por lo menos, con un médico y una enfermera o visitadora de higiene social; realizarán el catastro clínico de los afiliados

y complementarán su labor por medio de las unidades móviles, o con la derivación de los supuestos sanos y sospechosos, a los centros «B» o «A».

10. Para la prestación de la asistencia preventiva y curativa antes mencionada se utilizarán en cada territorio o provincia los establecimientos hospitalarios que la Comisión considere aptos y necesarios.

11. Para la prestación de los servicios integrales de Medicina preventiva se coordinará con la provincia o territorio nacional y la Secretaría de Salud Pública, o la Dirección General de Asistencia y Previsión para Ferrovianos, la cesión en uso de los locales, instrumental, laboratorios, etc., requeridos para su funcionamiento, con cargo de compensaciones a establecer.

12. La Delegación regional asesorará oportunamente sobre la necesidad de ampliación de locales o construcción de otros nuevos, estableciendo las características de los mismos sobre la base de encuestas y estadísticas, y también sobre las conclusiones a que se haya llegado en los planes preparados por el Poder ejecutivo nacional y los Gobiernos provinciales.

AUSTRIA

Se disminuye el límite de edad para las aseguradas y viudas en el Seguro de Pensiones ⁽¹⁾

En la *Bundesgesetzblatt* (austríaca) de 20 de mayo de 1948, se ha publi-

(1) Traducción de un documento publicado en la revista austríaca *Die Versicherungsrundschau*, núm. 6, editada en Viena en junio de 1948.

cado una Ley federal, de 21 de abril de 1948, sobre disminución del límite de edad para las aseguradas y viudas en el Seguro de Pensiones.

Objeto de la Ley.—Con esta Ley pretende el legislador dar el primer

paso para contrarrestar la rémora que en la legislación social austríaca causó la implantación de la legislación alemana.

En el momento de implantarse en Austria la legislación alemana, la austríaca distinguía entre asegurados y aseguradas a efectos del derecho a la pensión de vejez, distinción que no conocía el Derecho alemán. Según el artículo 257 de la Ley del Seguro Social en la Industria, para tener derecho a la pensión de vejez se requería haber cotizado, al menos, durante ciento ochenta meses y haber cumplido los sesenta años de edad, o los cincuenta y cinco, tratándose de aseguradas que no realizasen trabajos sujetos al Seguro Obligatorio de Empleados. Si el período de cotización cubierto era inferior, con un mínimo de sesenta meses, el límite de edad se ampliaba en cinco años; es decir, hasta los sesenta y cinco para los hombres y sesenta para las mujeres, con la condición, en ambos casos, de que el futuro pensionista, no ejerciese ocupación sujeta al Seguro Obligatorio de Empleados.

Evolución histórica. — La diferenciación del límite de edad, según se trate de asegurados o de aseguradas, constituye una peculiaridad del Seguro austríaco de Empleados que data ya de la primera disposición complementaria de la Ley del Seguro de Pensiones. La Ley primitiva no señalaba pensión alguna de vejez coincidente con el cumplimiento de determinado límite de edad, sino que subordinaba el derecho a la pensión únicamente a la condición de haber cubierto cuatrocientos ochenta meses de cotización. Fué en la primera Ley complementaria de la del Seguro de Pensiones (25-6-1914) donde se redujeron a cuatrocientos veinte las cotizaciones mensuales necesarias para que las aseguradas perciban la pensión, y donde se estableció propiamente la

pensión de vejez, toda vez que la concesión de ésta quedó ya condicionada al cumplimiento de setenta años de edad para los asegurados, y sesenta y cinco para las aseguradas, previo cumplimiento del período de espera (sesenta meses de cotización).

Estos dos límites de edad fueron modificados en la Ley del Seguro de Empleados (29 de diciembre de 1926) como sigue: Cumplido el período de espera, tendrían derecho a la pensión de vejez los que hubieran cumplido sesenta y cinco años de edad, si eran asegurados, o sesenta, si eran aseguradas; además, tendrían pensión bonificada los asegurados que hubieran ingresado un mínimo de 120 cotizaciones mensuales, comenzando a percibirla los asegurados a los sesenta años de edad, y las aseguradas a los cincuenta y cinco. En todo caso se exigía como requisito esencial que el asegurado no tuviera relación laboral alguna en virtud de la cual estuviera sujeto obligatoriamente al Seguro. También se anuló el requisito de las 480 (420) cotizaciones y del cumplimiento de los sesenta (sesenta y cinco) años de edad que la primitiva Ley de Seguro de Pensiones exigía para tener derecho a la pensión.

Estos conceptos legales se mantuvieron también en la Ley del Seguro Social Industrial, con la sola modificación de exigir ciento ochenta meses de cotización en vez de ciento veinte.

El privilegio concedido a las aseguradas respecto al límite de edad responde, no sólo a consideraciones de orden político-social, sino también a razones de tipo actuarial, toda vez que las aseguradas constituyen riesgos mejores, y por eso se les puede rebajar el mencionado límite de edad. Ante estas consideraciones, se comprende que, como en el Seguro alemán de Invalidez, no se hiciera distinción de lí-

mite de edad (entre asegurados y aseguradas) en el proyectado Seguro austriaco de Invalidez.

Contenido de la Ley.—La nueva Ley comprende únicamente el Seguro de Pensiones, es decir el de Empleados y el de Invalidez (de los obreros), dividiéndose en dos partes. La primera trata, en los capítulos I, II, III, IV y VI, de la disminución del límite de edad para aseguradas y viudas en el Seguro legal de Pensiones. El artículo 5.º trata de las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 31 de la Ley de 15 de enero de 1941 (aun en vigor), referente a la adopción de medidas en el Seguro del Reich.

Disminución del límite de edad.—1.º El límite de edad se rebaja de sesenta y cinco a sesenta años: a) cuando se trate de aseguradas con derecho a la pensión de vejez a que se refiere el art. 1.253 del C. de S. del Reich; b) cuando se trate de la pensión de retiro, a que se refiere la Ley del Seguro de Empleados; c) cuando se trate de la pensión completa de retiro para mineros, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 4 de octubre de 1942. En estos casos, y siempre que por lo demás se cumplan los requisitos exigidos, la pensión podrá comenzar a percibirse, no a los sesenta y cinco, sino a los sesenta años de edad, a condición de que el interesado no siga realizando trabajos sujetos a la obligatoriedad del Seguro, ni ejerza actividades propias de trabajador autónomo.

2.º También se fija el límite de edad en sesenta años para el percibo de la pensión cuando se trate de la pensión de viudedad en el Seguro Obrero, procedente del Seguro de Invalidez, y de la pensión completa de viudedad, procedente del Seguro Minero de Pensiones. Mientras que el Seguro de Empleados sólo exige como requisito para la viudedad que el cón-

yuge no estuviera separado del otro en el momento del fallecimiento del asegurado, en el Seguro de Invalidez y en el Minero de Pensiones se exigen más requisitos, entre otros, que la viuda haya cumplido los sesenta y cinco años de edad. Pues bien, la actual Ley rebaja este límite a los sesenta años, exigiendo además, para que la viuda pueda percibir la pensión, que no realice trabajos sujetos a la obligación del Seguro y que no ejerza actividades autónomas lucrativas. Exceptúanse los casos a que se refiere el art. 1.256 del C. de S. del Reich (invalidez permanente; invalidez temporal, si ésta ha durado veintiséis semanas ininterrumpidas o continúa después de agotado el derecho al subsidio de enfermedad; cumplimiento de los cincuenta y cinco años de edad, si la viuda tuvo al menos cuatro hijos; educación de cuatro hijos, al menos, con derecho a la pensión de orfandad en la fecha del fallecimiento, del cónyuge, o educación de dos hijos, al menos, menores de seis años y con derecho a la pensión de orfandad). Así, pues, respecto a la pensión de viudedad, la Ley sólo produce efectos en el Seguro Obrero; en el Seguro de Empleados no hay modificaciones al respecto.

Cobertura de derechos en curso de adquisición.—Según el Derecho alemán, para la conservación de derechos en curso de adquisición habrá de tenerse en cuenta la media cobertura anual a que se refiere el art. 1.265 del C. de S. del Reich, a tenor del art. 18 de la nueva Ley de Ampliación, y esto no sólo en el Seguro de Invalidez y en el de Empleados, sino también en el Seguro Minero de Pensiones. En consecuencia, se consideran mantenidos los derechos si al verificarse el riesgo del Seguro por invalidez (incapacidad profesional) o por fallecimiento, o por cumplimiento de los sesenta y cinco

años de edad, o si al solicitar la pensión de vejez se ha cubierto por mitad, mediante cotizaciones, el período desde que comenzó el Seguro. No se habrá de computar el primer año ni el último, así como tampoco el tiempo en que el asegurado haya prestado servicios de guerra, sanitarios, etc., pero sí las cotizaciones abonadas por ese tiempo. La presente Ley viene a modificar esa disposición, rebajando el límite de los sesenta y cinco años al sesenta.

Por lo demás, tanto esta disposición sobre conservación de derechos, como su modificación, no tiene actualidad, debido a la nueva Ley de Transición de Seguros Sociales. Según el art. 15 de la Ley de 15 de enero de 1941, sobre la adopción de nuevas medidas en el Seguro del Reich con motivo de la guerra, los derechos en curso de adquisición (en el Seguro de Pensiones) quedarán, en general, mantenidos desde el 26 de agosto de 1939 hasta el año siguiente a la fecha en que finalice la guerra; asimismo, a tenor del artículo 3.º de la Ley de 24 de julio de 1941, sobre mejora de prestaciones en el Seguro de Pensiones, quedarán mantenidos en todo caso los derechos en curso de adquisición desde el 1 de enero de 1924 hasta el año siguiente a la fecha en que finalice la guerra.

Efectos de la Ley.—La Ley produce sus efectos:

a) en el Seguro de Empleados, respecto al derecho de la asegurada a la pensión de retiro;

b) en el Seguro Obrero, respecto al derecho de la asegurada a la pensión de vejez y a la de viudedad.

Pero, como anteriormente se ha indicado, en todos estos casos podrá concederse la pensión antes de la edad reglamentaria si la asegurada no realiza trabajo sujeto al Seguro obli-

gatorio ni se halle ocupada en trabajos autónomos, toda vez que, según el artículo 4.º de la Ley,

«Sólo se concederán las pensiones antes de cumplidos los sesenta y cinco años de edad, cuando el interesado no tenga empleo sujeto de por sí al Seguro de Pensiones ni realice trabajos autónomos retribuidos. Cesan las pensiones al finalizar el mes en que el beneficiario acepte empleo sujeto al Seguro de Pensiones o trabajos autónomos lucrativos.»

No se trata aquí, pues, de un derecho permanente, sino más bien de un derecho eventual que dura tanto como las condiciones que lleva anejas. Cuando no se cumplan las condiciones antes mencionadas, cesará la pensión. Este cese significa que no es necesaria resolución alguna para la supresión de la pensión; la pensión cesa, *ex lege*, al igual que cuando fallece el beneficiario, o de la misma manera que cesa el subsidio familiar al cumplir el hijo los dieciocho años de edad.

Condiciones que se exigen para el nuevo derecho.—Las situaciones de hecho que anulan el derecho a la pensión, o que son causa del cese de la misma, son de dos clases:

1.ª Por una parte, la aceptación en concepto de empleado u obrero, de empleos sujetos por sí al Seguro obligatorio; sin embargo, no se tendrán en cuenta, a estos efectos, todos los trabajos por cuenta ajena, sino sólo aquellos que, conforme a las disposiciones del C. de S. del Reich, de la Ley del Seguro de Empleados o de la Ley del Seguro Minero, queden sujetos a la obligatoriedad en el Seguro de Empleados o de Invalidez. Existe, por lo tanto, la posibilidad de tener ocupaciones eventuales que, según el artículo 1.232 del C. de S. del Reich o del 10 de la Ley de Seguro de Em-

pleados, no están sujetos a la obligatoriedad del Seguro; en este caso, no cesa, sin más, el derecho a la pensión.

No cesará, pues, ésta cuando se trate de una pensionista, o próxima a serlo (por vejez o viudedad con cargo al Seguro de Invalidez), que realice trabajos eventuales durante tiempo inferior a tres meses consecutivos o a tres meses completos dentro de un mismo año; no cesará tampoco cuando regularmente la interesada realice con carácter secundario, y a cambio de una pequeña retribución (hasta 250 S. mensuales), trabajos sujetos al Seguro de Empleados.

Tampoco cesará cuando el pensionista realice un trabajo sujeto al Seguro de Invalidez que pueda considerarse incluido en la categoría de aquellos a que se refiere el art. 4.º de la Ley de 27 de diciembre de 1899 sobre el Seguro de Invalidez, ni tampoco cuando el trabajo se realice únicamente a cambio de la propia manutención, trabajo que queda exento de la obligatoriedad del Seguro, a tenor del artículo 1.227 del C. de S. del Reich y del art. 9.º de la Ley del Seguro de Empleados.

2.ª Por otra parte, los trabajos realizados con carácter autónomo. Tales trabajos anulan el derecho a la pensión, tanto de viudedad como de vejez (a diferencia de lo que ocurre en los casos anteriormente indicados), cualquiera que sea la cuantía de los ingresos obtenidos y la duración del trabajo.

Comienzo del derecho.—Respecto al comienzo del nuevo derecho a la pensión de vejez o de viudedad establece el art. 6.º de la Ley:

«La presente Ley federal entrará en vigor con fecha 1 de julio de 1948. La pensión comenzará a percibirse, si

el interesado ha cumplido los sesenta años de edad antes de promulgarse esta Ley y presentado la solicitud para percibirla antes de finalizar el mes siguiente al en que la promulgación tuvo lugar, al transcurrir el mes en el cual se cumplieron las condiciones exigidas para el percibo de la pensión, sin que en ningún caso la fecha pueda ser anterior a la de la vigencia de esta Ley. Por lo demás, serán aplicables, por analogía, las disposiciones del artículo 1.286 del C. de S. del Reich (artículo 41 de la Ley del Seguro de Empleados y 51 de la Ley del Seguro Minero).»

La Ley contiene además una disposición transitoria aplicable a todas aquellas personas que hayan cumplido los sesenta años de edad antes de la promulgación de aquélla, es decir, antes del 20 de mayo de 1948. Tales personas recibirán la pensión con efectos al 1 de julio de 1948, siempre que hayan presentado la solicitud para percibirla antes del 30 de junio de 1948. Por lo demás, serán también aplicables las disposiciones del art. 1.286 del C. de S. del Reich, 41 de la Ley del Seguro de Empleados y 51 de la Ley del Seguro Minero.

Así, pues, todas aquellas mujeres que, con posterioridad al 20 de mayo de 1948, hayan cumplido los sesenta años de edad recibirán la pensión al finalizar el mes en el que cumplieran dicha edad, sin que, en ningún caso, pueda ser antes del 1 de julio de 1948; si la solicitud se eleva con posterioridad, la pensión no se podrá percibir hasta que finalice el mes en que aquélla se elevó. Por ejemplo: la asegurada o la viuda (Seguro de Invalidez) que haya cumplido el 1 de junio de 1948 los sesenta años de edad, recibirá la pensión de vejez o la de viudedad desde el 1 de julio de 1948.

siempre que eleve la solicitud antes del 31 de julio de dicho año; si retrasa la presentación de la instancia, no recibirá la pensión hasta que transcurra el mes en el que la presente.

Respecto a las pensiones de viudedad del Seguro de Invalidez, precisa mencionar la disposición contenida en el art. 22 de la Ley de 15 de enero de 1941, sobre ulteriores medidas a adoptar en el Seguro del Reich con motivo de la guerra. Según esa disposición, si el asegurado ha fallecido posteriormente al 25 de agosto de 1939, la pensión de supervivencia (a diferencia de lo fijado en el art. 1.286 del C. de S. del Reich) comenzará a percibirse al finalizar el mes en que tuvo lugar la defunción, siempre que se haya solicitado su concesión antes del transcurso del año siguiente a aquel en que termine la guerra (prolongada esa fecha hasta nueva orden, en virtud del artículo 120 de la Ley de Transición de Seguros Sociales). Esta disposición no es aplicable en la presente Ley, esto es, tratándose de la pensión de viudedad procedente del Seguro de Invalidez con motivo de haber cumplido la viuda los sesenta años de edad, toda vez que en la presente Ley no se hace referencia a dicha disposición, y sí expresamente a las disposiciones del artículo 1.286 del C. de S. del Reich, 41 de la Ley del Seguro de Empleados y 51 de la Ley del Seguro Minero del Reich. Este diferente trató a las viudas, según hayan cumplido los sesenta o sesenta y cinco años de edad, resulta más claro en los casos del *Wanderversicherung* (1), al reconocerle la pensión de viudedad a la viuda que ha

cumplido los sesenta años y no llega a los sesenta y cinco. En estos casos, cualquiera que sea la fecha en que se eleve la solicitud, la prestación del Seguro de Empleados comenzará a percibirse, según el art. 22 de la mencionada Ley (15 de enero de 1941), a partir del día siguiente al del fallecimiento del asegurado; por consiguiente, siempre antes de la fecha de presentación de la instancia.

Por el contrario, la prestación del Seguro de Invalidez comenzará a percibirse a partir del día siguiente a la elevación de la instancia, siempre que el fallecimiento del asegurado haya ocurrido en fecha anterior al plazo fijado en el art. 1.286 del C. de S. del Reich. En estos casos, pues, se señalan dos fechas para el comienzo del percibo de la pensión: una por parte del Seguro de Empleados, y otra por la del Seguro de Invalidez.

Esto, que a simple vista pudiera parecer una incongruencia, no constituye en modo alguno una laguna de la Ley; antes bien, se debe a la intención del legislador durante la guerra, legislación que, si bien pudo ser adecuada en aquellas circunstancias, no puede ser acogida en la presente Ley.

Modificación de las disposiciones dictadas con motivo de la guerra.—En la parte segunda de la Ley se halla el artículo 5.º, que dice:

«Los artículos 21 y 31 de la Ley de 15 de enero de 1941 serán abolidos en lo concerniente al caso en que se trate de una ocupación de por sí sujeta al Seguro o de trabajos autónomos realizados antes de haber cumplido los sesenta y cinco años de edad. Continuarán abonándose las pensiones mientras dure la anterior relación laboral u otra con igual o inferior retribución, o mientras continúen realizándose los mismos trabajos autónomos.»

(1) Se llama *Wanderversicherter* al asegurado que ha ingresado cotizaciones en más de uno de los tres siguientes Seguros: Invalidez, Empleados, Minero.

Ambos párrafos se refieren a la disposición dictada durante la guerra, en virtud de la cual no debía suprimirse el abono de la pensión de invalidez (incapacidad profesional) aun cuando el beneficiario realizase durante la guerra nuevos trabajos retribuidos. Tal disposición fué auténticamente interpretada por Decreto del Ministerio de Trabajo del Reich (25 de noviembre de 1941), en el sentido de que el percibo de la pensión por invalidez (incapacidad profesional) continuaría mientras el interesado tuviera una ocupación retribuida. Con esta interpretación se llegaba a la absurda consecuencia de que el pensionista que no estuviera en relación laboral alguna, y viviese únicamente de su pensión, podía quedar sin ésta al sufrir un nuevo reconocimiento de su salud. Y, sin embargo, el pensionista que, además de su pensión, tenga otros ingresos procedentes de su ocupación, tanto si ésta es autónoma como si es por cuenta ajena, no puede perder su pensión, aun cuando se compruebe que no sufre ya invalidez. Fácilmente se comprende lo inadmisibile de tal legislación dentro del pensamiento austriaco en materia de Seguros sociales. Con el fin, empero, de no lesionar derechos adquiridos, la nueva Ley deja subsistentes las pensiones «mientras dure la anterior relación laboral u otra nueva con igual o inferior retri-

bución, o mientras continúen realizándose los mismos trabajos autónomos».

De esta disposición se desprende que en adelante la pensión de invalidez podrá suspenderse si el estado de salud del pensionista mejora hasta el punto de desaparecer la invalidez (incapacidad profesional):

1) cuando, con fecha 20 de mayo de 1948 (fecha de promulgación de la Ley), el pensionista no tuviese una relación laboral o no realizase trabajos autónomos, aun cuando posteriormente aceptase dicha relación laboral o realizase trabajos autónomos;

2) cuando, con fecha 20 de mayo de 1948, el pensionista tuviera una relación laboral y en fecha posterior disfrutara por ella mayor retribución;

3) Cuando teniendo, con fecha 20 de mayo de 1948, el pensionista una relación laboral, cese luego en dicha relación y entre en una nueva. Este extremo no está fijado en el texto legal *expressis verbis*, pero así se desprende del análisis de las palabras insertas en el mismo;

4) cuando, con fecha 20 de mayo de 1948, realice trabajos autónomos y en fecha posterior siga realizándolos en otros ramos o de forma distinta, ya que el texto legal dice expresamente «... mientras continúen realizándose los mismos trabajos autónomos».

ESTADOS UNIDOS

Desarrollo de la legislación protectora de la salud
en los Estados Unidos (1)

En el momento de adoptar su programa de Seguridad Social, los Estados Unidos no tomaron medida alguna para proteger a los trabajadores contra las consecuencias económicas de un estado de salud deficiente. La legislación federal y la de los Estados tiene programas de Seguridad Social muy amplios (paro, accidentes, vejez y muerte), pero no ha introducido ningún plan de alcance nacional para resolver los problemas planteados por la pérdida de ganancias durante la enfermedad, a pesar de las numerosas encuestas realizadas para demostrar la necesidad de un programa oficial de protección a la salud.

Legislación anterior a la guerra.

La legislación federal anterior a la guerra se limitaba, en cuestiones de sanidad, a las actividades del Servicio de Sanidad Pública.

En 1912 se aprueba la Ley creando la Oficina de Protección a la Infancia en los Estados Unidos, y, a partir de 1922, el Gobierno federal concede una subvención a los Estados para la organización de servicios sanitarios en favor de la maternidad y de la infancia, que cesó en 1929.

En 1934, el Presidente Roosevelt nombra una Comisión para estudiar

los aspectos de la seguridad económica. Esta presenta, en 1935, un Informe conteniendo las bases de la legislación fundamental sobre Seguridad Social, para su aprobación en el Congreso, recomendando la adopción de un sistema nacional de higiene pública preventiva, cuya aplicación podría confiarse a los Estados con la ayuda técnica y financiera de los Poderes públicos, y propone, en principio, la creación de un sistema de Seguro de Enfermedad a base de cotizaciones, quedando esta cuestión para nuevo examen.

La Ley de 1935, que dotaba a los Estados Unidos de un programa nacional de Seguros sociales, no contenía disposición alguna sobre Seguro de Enfermedad y asistencia médica. Esta Ley autorizaba a los Poderes federales a conceder a los Estados una subvención anual de ocho millones de dólares para la higiene pública, y de dos millones al Servicio de Sanidad Pública para sus investigaciones en cuestiones de sanidad e higiene. Al mismo tiempo facultaba al Gobierno federal para conceder una subvención de 6.650.000 dólares a los Estados, con destino a los servicios de protección a la salud de la madre y el niño y de asistencia a los niños inválidos.

En 1937 y 1938, una Comisión interministerial estudia la posibilidad de un plan nacional de sanidad e higiene, trazando las líneas generales, que se discutieron en una Conferencia Nacional de Sanidad en julio de 1938. El

(1) Extracto de un artículo que, con este mismo título, publica la *Revista Internacional del Trabajo*, Ginebra, enero-febrero, 1948.

resultado fué la incorporación a un proyecto de Ley de varios elementos contenidos en ese plan. Este se presentó al Congreso, que abrió una información pública, nombrándose después (1939) una Subcomisión de la Comisión del Senado de Educación y Trabajo, que emitió un dictamen provisional; pero el Pleno de la Comisión no llegó a una decisión final.

Legislación durante la guerra.

El primer proyecto de Ley presentado en los Estados Unidos durante la guerra fué en 1942. En éste se proponía un régimen de prestaciones de invalidez temporal y otro de maternidad, y prestaciones en metálico para atender a los gastos de hospital; pero la Cámara de Representante no tomó decisión alguna sobre este proyecto.

Posteriormente (1943 y 1945) fueron presentados otros dos proyectos de Ley. El primero, que contenía la asistencia médica general y especializada a los trabajadores asegurados y sus familiares a cargo, así como varios otros aspectos de asistencia sanitaria, fué sometido a las Comisiones del Senado y la Cámara de Representantes, que no llegaron a celebrar sesión para discutir el proyecto, caducando el plazo de validez en 1944. El segundo fué también sometido a las Comisiones competentes en cuestiones financieras, pero éstas no tomaron decisión alguna respecto a los artículos referentes a las medidas de sanidad e higiene durante los años 1945 y 1946.

La actividad legislativa en materia de sanidad vuelve a manifestarse antes de terminar la guerra con la preparación de un programa obligatorio de asistencia médica en favor de las mujeres y los hijos a cargo de los trabajadores movilizados.

En 1944, la legislación relativa al

Servicio de Sanidad Pública se recopila en un solo texto, autorizando la aplicación de un nuevo programa de asistencia financiera para la lucha antituberculosa, y aumentando las subvenciones anuales para la aplicación de las medidas generales de higiene pública.

Las medidas de sanidad social de carácter particular tomadas en los Estados Unidos han tenido un nuevo desarrollo con la ampliación de las Cajas voluntarias de asistencia en caso de enfermedad. Las más importantes fueron las de la Organización «Cruz Azul» que pagaban los gastos de asistencia en los hospitales (con excepción de los honorarios médicos). Otras fueron organizadas para el pago de los gastos médicos o de las intervenciones quirúrgicas en los hospitales. Las adhesiones a estas Cajas, que en muchos casos obtuvieron el apoyo de diversas Organizaciones médicas de carácter patronal y obrero, se multiplicaron durante la guerra, y la «Cruz Azul» contaba en 1945 unos 16 millones de afiliados civiles y militares.

Legislación posterior a la guerra.

Las disposiciones sobre sanidad pública se inician, después de la guerra, en noviembre de 1945, con un Mensaje extraordinario del Presidente Truman al Parlamento, primer documento dedicado al problema sanitario que presenta al Parlamento un Presidente de los Estados Unidos.

El 19 de mayo de 1947, un nuevo Mensaje del Presidente hace resaltar una vez más la urgencia de resolver el problema sanitario, y reproduce las proposiciones concretas enviadas anteriormente. Ambos Mensajes extraordinarios, similares en su esencia, insisten en la necesidad de un sistema que ponga a disposición de todos los ciudadanos norteamericanos una asistencia mé-

dica que los mantenga en buenas condiciones físicas, reclamando la inmediata atención del Parlamento para la adopción de un programa nacional sobre Seguro de Enfermedad e Invalidez. El Presidente, entre otros puntos, expone su creencia de que este programa nacional sería la mejor extensión del actual sistema de Seguridad Social.

El Consejo de Seguridad, en su Memoria de 1946, recomienda la adopción de un sistema de Seguros sociales, sostenido con cotizaciones, que asegure a todos los trabajadores, en caso de enfermedad, la asistencia médica necesaria y una compensación por pérdida de salario. Encuentra insuficiente la asistencia gratuita a los necesitados, y propone la creación de un sistema de Cajas que, con el apoyo del Gobierno, anticipe el pago de la asistencia sanitaria repartiendo la carga resultante entre los diferentes grupos de población, y obligando a patronos y obreros a contribuir con sus cotizaciones. Finalmente, recomienda la necesidad de subvencionar a los Estados para ayudarles a prestar esta clase de asistencia. De esta manera, las personas carentes de recursos se hallarían en igualdad de condiciones con los demás grupos de la población.

El 20 de mayo de 1947, el Senador Murray, cinco Senadores más y el Representante Dingell presentan el proyecto sobre Seguro de Enfermedad y Sanidad Pública, que se apoya en los principios del Presidente Truman. El proyecto propone que, tan pronto como se disponga del personal y medios necesarios, se presten los servicios de asistencia general (diagnósticos, Medicina preventiva, servicios terapéuticos y reconocimientos periódicos) y especialidades a domicilio y en los hospitales. Comprende también la asistencia por dentistas, enfermeros y enfermeras a domicilio y tratamiento en hospitales

para todas las enfermedades, excepto las mentales y las de carácter tuberculoso, todo ello durante sesenta días al año. El sistema propuesto facilita también análisis y otros trabajos de laboratorio, toda clase de medicamentos, aparatos especiales y gafas.

Tendrán derecho a estas prestaciones casi todos los trabajadores por cuenta propia o al servicio de un patrono y los beneficiarios de todo sistema federal de Seguros de Vejez y Supervivencia, así como las personas a su cargo, cuyos ingresos no sean inferiores a 150 dólares anuales. Los empleados de la Administración federal estarán también comprendidos en este régimen de Seguros, y las personas necesitadas tendrán los mismos derechos si las Organizaciones estatales y municipales pagan por ellas las cotizaciones correspondientes, utilizando para ello una parte de la subvención federal que tienen para gastos de asistencia pública.

Todos los médicos, dentistas y personal de los hospitales, que reúnan las condiciones legales, podrán prestar los servicios convenidos, pero con la facultad de poder, en todo momento, cesar en el desempeño de sus funciones.

Los servicios prestados corren a cargo de las Cajas de Seguro. Las retribuciones de los médicos se fijarán de tal modo, que se les garantice un ingreso anual suficiente, teniendo en cuenta su especialización, capacidad y experiencia profesional y su grado de responsabilidad.

Este proyecto reconoce a los Estados el derecho a administrarse en materia de Seguros sociales, pero con la condición de presentar un plan que esté de acuerdo con los principios señalados en el mismo. Las responsabilidades administrativas federales se confiarán a un Consejo Nacional del Seguro de Enfermedad, compuesto de cinco miembros, que podrá promulgar regla-

mentos y dictar normas en cumplimiento de las disposiciones del proyecto; dirigir la administración del sistema en los Estados que no tengan un plan aprobado; repartir los fondos del Seguro entre los Estados, y cumplir otras funciones que se relacionen con las operaciones indicadas.

Para hacer frente a las cargas del Seguro de Enfermedad, el proyecto autoriza la apertura de créditos anuales en una cuenta especial por una cuantía que representa el 3 por 100 de la suma total de los salarios abonados durante el año, más el coste de las prestaciones dentales y de los servicios de enfermeros a domicilio, y los gastos suplementarios ocasionados. El total de los créditos abiertos para cubrir estos dos últimos gastos no podrá exceder del 0,50 por 100 del total anual de salarios en los años 1950-1952, y del 1 por 100 del de los años 1953-1955.

La disposición más importante de este proyecto es la proposición de un nuevo sistema de subvenciones federales a los Estados para ayudarles a prestar asistencia sanitaria a las familias necesitadas; esta disposición consiste en facilitar créditos a los Estados en proporción a la población total de cada uno, y teniendo en cuenta la suma total de impuestos pagados por ellos. Esta ayuda no podrá exceder del 50 por 100 de los gastos presupuestados para la aplicación del Seguro en cada Estado. Se autorizan subvenciones especiales para los reconocimientos médicos periódicos de los niños de las escuelas, y para la lucha contra el cáncer y la concesión de becas para el estudio de la higiene mental.

El 24 de julio de 1947 se presentó un nuevo proyecto de Ley sobre maternidad y puericultura. Su redacción, semejante en varios aspectos a la del proyecto de 1945, contiene algunas modificaciones. Se propone la concesión de

subvenciones a los Estados para la asistencia a la madre y al niño y a los niños inválidos. El 15 de mayo de este mismo año se había propuesto otra subvención para fines de higiene escolar. La Ley sobre construcción de hospitales, y la referente a higiene mental, ambas en 1946, conceden subvenciones para construir hospitales y residencias sanitarias, y para la creación de un instituto de higiene mental.

Otras varias medidas generales, además del proyecto de 1947, sobre el Seguro de Enfermedad, han sido propuestas al Parlamento en los años 1946 y 1947, entre las cuales se encuentran las propuestas de ayuda a las investigaciones odontológicas, médicas y científicas en general, y otras sobre la alimentación, y medidas preventivas para evitar la contaminación de los ríos y conductos de aguas.

El 25 de julio de 1947 se presentó un proyecto que tiende a la organización de un sistema nacional de Seguro de Paro y de Invalidez temporal, aplicable a casi todos los trabajadores, incluyendo el servicio doméstico y la agricultura. Este proyecto pasó a las Comisiones financieras para su examen y discusión en las sesiones de 1948.

En 1946 se ha modificado la legislación que sobre Seguros tenían los Ferrocarriles. Con esta modificación se conceden, a partir del 1 de julio de 1947, prestaciones de enfermedad a todo trabajador de los Ferrocarriles enfermo o incapacitado a consecuencia de un accidente, durante todo el tiempo que dure la incapacidad, siempre que no cobre sueldo o salario alguno de la Compañía. Al personal femenino se le conceden las prestaciones en caso de maternidad en las mismas condiciones que las anteriores. Los recursos de los Seguros de Enfermedad y Maternidad provienen, al igual que los de Paro,

de las cotizaciones de las Empresas (3 por 100 del salario).

Una Ley federal, aprobada en 1946, permite a los Estados que hubieran recaudado cotizaciones obreras para el Seguro de Paro retirarlas de la Caja General de Paro y destinarlas al pago de las prestaciones de invalidez.

Estos proyectos de legislación han tenido su repercusión en los Parlamentos estatales. Algunos han creado Comisiones estatales para el estudio de la asistencia sanitaria, y una gran mayoría ha aprobado varias Leyes para que se proceda, en los Estados respectivos, a las inspecciones de los servicios hospitalarios que se prestan a la población, y se indiquen las necesidades que no pueden atenderse por falta de medios.

Estos Parlamentos han dedicado especial atención a la reglamentación de las Cajas de Enfermedad, Seguro de Invalidez y prestaciones de paro.

Convenios colectivos.

Se han celebrado convenios entre trabajadores y patronos. En 1946, un con-

venio entre el Sindicato de Mineros y el Gobierno comprendía entre sus cláusulas, algunas relativas a la creación de dos Cajas de asistencia sanitaria y tratamiento en hospitales, así como a prestaciones en metálico durante la enfermedad, y a otras varias ventajas. Los fondos habían de recaudarse mediante una cotización de los obreros, más cinco centavos por cada tonelada de carbón producida en la mina. Este convenio fué un estímulo para los demás Sindicatos, que hicieron otros similares, creándose centros sanitarios en cumplimiento de acuerdos entre Sindicatos y patronos.

Son tantos los estudios que ya han sido dedicados a las medidas preconizadas en favor de la sanidad pública en los Estados Unidos, y tantos los proyectos que se hallan pendientes de discusión por el Parlamento, que es de esperar no pase mucho tiempo sin que se adopte una legislación en una forma u otra, que dará una solución satisfactoria a los problemas que la falta de asistencia sanitaria nacional plantea en el terreno económico.

SUECIA

Algunas consideraciones sobre la organización de la Medicina del trabajo en Suecia (1)

ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

La Ley sueca de 17 de junio de 1916 entró en vigor en 1918; pero la protec-

ción al trabajador en materia de enfermedades profesionales no ha sido completa hasta la aprobación de la Ley de 14 de junio de 1929, modificada por la de 19 de mayo de 1944.

La legislación sueca se refiere solamente a los asalariados, excluyendo a los funcionarios y las profesiones liberales. Sin embargo, la Ley de Acciden-

(1) Traducción extractada del trabajo de M. Cadeac (Lyón) en la revista *Archives des maladies professionnelles de médecine du travail et de Sécurité Sociale*.

tes cubre el riesgo de todo individuo que, sin percibir salario alguno, hace el trabajo de un asalariado para completar su educación profesional y por cuenta de un tercero. El riesgo es igualmente cubierto en la ida y vuelta al trabajo, aunque en ese trayecto no se haga encargo alguno por cuenta del patrono.

La Ley en vigor concede las mismas prestaciones que la de 17 de junio de 1916 a los obreros que, en el curso de su trabajo, contraen lesiones agudas o crónicas producidas por elementos físicos o químicos que progresivamente actúan sobre su organismo.

Las enfermedades profesionales se dividen en tres clases:

1.^a Enfermedades o intoxicaciones debidas a productos químicos empleados durante el trabajo o producidos por elementos que actúan directamente o por irradiación.

2.^a Enfermedades producidas por infecciones de microbios o por la formación de los mismos a causa del trabajo.

3.^a Enfermedades debidas a causas mecánicas que producen cambios anatómicos y perturbaciones estáticas o dinámicas en el individuo.

Si del accidente o enfermedad profesional resulta una incapacidad temporal:

1.º El asegurado tiene derecho a la asistencia médica con toda clase de medicamentos, vendajes y aparatos ortopédicos. (Ley de diciembre de 1941.)

2.º Si la enfermedad dura más de tres días y disminuye la capacidad profesional en 1/4, el asegurado tiene derecho a una indemnización diaria según su salario. El baremo de indemnizaciones es el siguiente:

Salario anual	Indemnización diaria
Coronas	Coronas
Hasta 675.....	1,50
De 675 a 945.....	2,—
De 945 a 1.215.....	2,5
De 1.215 a 1.485.....	2,75
De 1.485 a 1.755.....	3,25
De 1.755 a 2.025.....	3,50
De 2.025 a 2.295.....	4,—
De 2.295 a 2.565.....	4,5
De 2.565 a 2.835.....	5,—

La indemnización por incapacidad temporal, aumentada en julio de 1946, representa en la actualidad los 2/3 del salario diario.

Si la incapacidad es permanente, el accidentado recibe una pensión de invalidez. Los funcionarios especializados determinan, a la vista del informe médico, el grado de la incapacidad. Esta declaración tiene validez por un período de seis meses o un año, y puede revisarse en cualquier momento de ese plazo, y después de tres años a partir de la declaración de la invalidez.

En caso de muerte, se concede una indemnización para gastos funerarios de la décima parte del salario anual, con un mínimo de 250 coronas.

La pensión de viudedad es igual a la cuarta parte del salario anual, y la pensión de orfandad de los menores de dieciocho años (hijos legítimos, naturales o adoptivos), a 1/6.

La pensión a los padres legítimos o adoptivos no puede exceder de la cuarta parte del salario anual.

El total de las pensiones acreditadas nunca excederá de los 2/3 del salario anual del asegurado fallecido.

Las disposiciones referentes a la Ley sobre accidentes del trabajo se aplican igualmente a las enfermedades profesionales, con algunas modificaciones que se insertan a continuación.

Para tener derecho a indemnización, la enfermedad profesional debe declararse en el primer año de trabajo. Sin embargo, en los casos de polvo de piedra, Rayos X, u otra substancia radioactiva, se amplía ese plazo hasta diez años, a contar desde el día en que el obrero empezó a trabajar.

Si para evitar el principio, la agravación o la reaparición de una enfermedad profesional, la Entidad aseguradora ordena al obrero la abstención durante algún tiempo de un trabajo peligroso, éste tendrá derecho durante él a un subsidio que no excederá de la cuantía de la prestación diaria por enfermedad.

El derecho a indemnización prescribe si no se declara la existencia de la enfermedad y si no se reclama la prestación dentro de los dos años siguientes a la declaración de la enfermedad, o a la fecha en que el trabajador tuvo conocimiento de la misma. En caso de fallecimiento, el plazo para reclamar la indemnización es también de dos años.

Existen actualmente en Suecia diez Instituciones de Seguro de Accidentes. La más importante es la Oficina Nacional del Estado (la Riksforsakringstalten), que administra el Seguro de Accidentes de la cuarta parte de las Empresas en la región de Estocolmo.

Hay también nueve o diez Compañías particulares, que son las de seguros mutuos. El patrono puede escoger entre esos organismos para asegurar a sus obreros.

El Instituto de Sanidad Pública es la Entidad principal de la organización sanitaria del país. Constituye el gran laboratorio de investigaciones, donde trabajan los futuros médicos de la higiene y sanidad pública.

En 1909, el Rikstag votó la creación de un Instituto especializado en la fabricación de vacunas y sueros y en el

perfeccionamiento de los medios de diagnóstico. En 1915 se creó un laboratorio farmacéutico para controlar la preparación de las medicinas, pero hasta 1938 no se aprobó el presupuesto para la construcción del Instituto de Sanidad Pública. Los gastos de edificación se elevaron a 1.800.000 coronas, y los de instalación, a 400.000. Gracias a la subvención de un millón de coronas, que la fundación «Rockefeller» hizo al Gobierno, el Instituto pudo terminarse en 1941, dotado del material más moderno.

Es un centro de enseñanza para los médicos de la higiene y sanidad pública y para los futuros inspectores de trabajo, poniendo a su disposición numerosos y amplios laboratorios.

También preserva a la población de las epidemias e intoxicaciones, y toma las medidas indispensables para que los talleres tengan la higiene necesaria. Para la prevención de las enfermedades profesionales, estudia las mejores condiciones y horarios de trabajo. En fin, vigila la alimentación de la población, castiga los fraudes y mejora la calidad nutritiva de los alimentos.

El Instituto se compone de tres Departamentos:

- 1.º El Departamento de higiene pública.
- 2.º El Departamento de higiene industrial.
- 3.º El Departamento de productos alimenticios.

El Departamento de higiene pública se encarga de la vigilancia del alcantarillado. Posee un centro de purificación de aguas en la Estación de Stok-sund, cerca de Estocolmo. Analiza las aguas residuales y las destinadas al consumo, y estudia los microbios del aire y las distintas intoxicaciones del polvo para buscar el medio de combatirlos.

El Departamento de higiene indus-

trial recibe los informes de la Comisión médica del trabajo, de la Oficina de Seguro del Estado y de las Inspecciones del Trabajo, y atiende sus peticiones, haciendo las investigaciones necesarias, tanto para la curación como para la prevención de las enfermedades.

La cuestión más importante en estos últimos años ha sido la del óxido carbónico producido, por el uso en los automóviles, de carburantes que contienen de 20 a 30 por 100 de óxido carbónico y por el empleo de los gasógenos. En vista del resultado de los análisis de sangre con óxido carbónico, que en 1 de julio ascendían a 41.680, el Instituto ha hecho adoptar medidas preventivas técnicas y de medicina.

Además de las medidas curativas, tiene otras de carácter preventivo, que se refieren a las condiciones de salubridad de los locales, y que consisten en la vigilancia de los locales, ventilación y supresión en los mismos de las emanaciones de gases y malos olores. Estudia los medios de protección de los trabajadores expuestos a enfermedades profesionales para evitar las lesiones crónicas que produce, en los músculos y las articulaciones, el trabajo continuo.

Aconseja la selección de los trabajadores y fija el horario de las mujeres y de los adolescentes.

Esta rama del Instituto, puede considerarse como un Consejo Superior de Medicina del Trabajo, para dar su opinión en materia de inspección.

El *Departamento de higiene alimenticia* interesa indirectamente a la Medicina del trabajo. Los laboratorios sirven para descubrir la preparación y venta de alimentos nocivos y prohibir su circulación; también indican la cantidad de vitaminas que contienen y determinan la ración alimenticia necesaria.

En 1946, el laboratorio de vitaminas

ha hecho 5.800 análisis químicos y 188 biológicos. Para estos últimos se han utilizado 6.000 animales.

VISITA A UNA FÁBRICA.

Una de las mejores fábricas de Suecia, la «Miolkcentralten» (Oficina central de la leche), se considera como una gran cooperativa privada y autónoma. Comprende 29.000 agricultores, que reciben cada uno 240 partes (cada parte se eleva a 100 coronas).

En 1946 se han recibido de los miembros de la Asociación 600 millones de litros de leche (1/5 de la producción total sueca) y 26 de mantequilla (1/4 de la producción total del país), con un movimiento de cartera de 250 millones de coronas.

En todas las dependencias se observa una instalación moderna y en perfectas condiciones de higiene, por su amplitud, claridad y ventilación.

El personal sanitario comprende: un médico de fábrica (con varias Empresas a su cargo); dos enfermeras, una de las cuales permanece en un despacho cerca del taller, y el «psicólogo». En el mismo taller está un delegado de los Sindicatos obreros, que transmite las peticiones y quejas del personal.

Las obreras trabajan ocho horas. A los ocho y media desayunan en la fábrica, para empezar a trabajar a las nueve. En un coqueto comedor toman su comida a las 12,30 (cuyo precio es aproximadamente 1,50 coronas), para volver a las 13,30 hasta las 17,30. Tienen una lección de gimnasia dos veces por semana, y varias veces al mes, un curso de higiene sexual y de profilaxis antivenérea.

Como, a la salida de la fábrica, el cierre de los establecimientos no permite a la obrera comprar lo necesario para la cena, antes de salir se le facilitan los alimentos que, mediante una

nota, ha encargado por la mañana al servicio especial de la fábrica.

* * *

Esto es un resumen de la legislación que, en materia de accidentes y enfermedades profesionales, tiene Suecia, con algunas disposiciones vigentes para la higiene industrial y la prevención de accidentes.

El Seguro Social no es en la actualidad obligatorio. En este país se toma en consideración el caso de conciencia individual. Un ejemplo curioso es el caso de vacuna antivariólica infantil. Ante una negativa fundamentada del padre, el Estado puede no obligarle a vacunar a su hijo.

El legislador quiere lograr, por medio de una educación progresiva de higiene colectiva, la aceptación general de una disciplina sanitaria para evitar las desobediencias a la Ley y los fraudes.

Para 1950, Suecia prevé una modificación completa de la legislación actual; pero tanto en sus principios como en sus realizaciones, este país ha obtenido unos resultados muy satisfactorios.

La protección de la salud de los trabajadores y las condiciones inmejorables de los locales de trabajo representan en Suecia la mejor garantía de la paz social y de la extinción de la lucha de clases.

INTERNACIONAL

Bases doctrinales de los Seguros sociales (1)

La política de Seguridad Social es una preocupación que caracteriza a las actividades gubernamentales de nuestra época en todos los países en donde predomina el sistema económico de «libre empresa». Esta actitud deriva del hecho de que diversos problemas de orden demográfico y económico han excedido los estrechos marcos de las soluciones parciales o locales para requerir la participación de los esfuerzos mancomunados de toda la Nación.

Se ha reconocido que el desarrollo progresivo de una nacionalidad, en sus

variadas manifestaciones, depende del estado de eficiencia de su potencial humano. Para conseguirlo es indispensable: 1) un nivel sanitario susceptible de proporcionar un *standard* elevado de salud, y 2) un bienestar económico de la población, que sea suficiente para la satisfacción de las necesidades básicas del núcleo familiar. La primera condición necesita la adopción de medidas que tiendan: a impedir la propagación de epidemias; a la defensa del niño mediante la atención adecuada y oportuna de la madre y el hijo; a la pesquisa y aislamiento de los enfermos infectocontagiosos, susceptibles de transformarse en focos de propagación; a la formación de ambientes adecuados para la conservación de la

(1) Extracto del estudio del doctor Bustos, publicado en la revista *Acción Social*. Santiago de Chile, marzo-abril de 1948.

salud. La segunda condición requiere que se regule la distribución de la riqueza, fijándose ingresos mínimos para los asalariados en general; se garantice la continuidad de la percepción de los ingresos, especialmente para los asalariados; se asegure una continuidad de trabajo, etc.

Para dar cumplimiento a estas condiciones se han formulado diversas políticas de: ocupación plena, conservación de la salud, construcciones sanitarias, Seguros sociales, etc. Todas ellas tienden a combatir los factores que crean un estado de inseguridad e intranquilidad entre los integrantes de la comunidad nacional. La lucha contra los factores de inseguridad social no puede ser realizada en forma parcial o local, sino con una perspectiva nacional; de ahí la necesidad de la intervención gubernativa a través de una política de Seguridad Social que integre a las ya mencionadas y persiga, como objetivo, el de llevar a la práctica aquellas condiciones, a fin de forjar en el seno de la nacionalidad un arraigado sentimiento de Seguridad Social e Individual frente al porvenir.

En una política de Seguridad Social, los Seguros sociales juegan un papel de primera magnitud. Sus finalidades son:

1) Reparar los daños biológicos ocasionados por la acción de los riesgos, con el objeto de colocar al asalariado en condiciones de recuperar su capacidad de trabajo normal;

2) Garantizar la continuidad de la percepción de los ingresos de la población asalariada, cuando la capacidad de trabajo de los miembros de ésta, que es la fuente generadora de esos ingresos, se encuentre disminuida o anulada temporal o definitivamente, parcial o totalmente, por la acción de

los riesgos inherentes a la vida activa, y

3) Contribuir a una correcta formación del trabajador del futuro, proporcionando adecuados servicios de madre y niño.

Las experiencias prácticas de la aplicación de los Seguros sociales han puesto en evidencia que se trata de un instrumento capaz de contribuir con gran eficacia a la Seguridad Social, pero siempre que se le mantenga en condiciones de proporcionar a los asegurados un mínimo de bienestar económico. Pero como los niveles mínimos de bienestar se modifican a consecuencia de la dinámica del progreso económico, resulta que la eficacia de los Seguros sociales dependerá de la mayor o menor flexibilidad para adaptarse a esos niveles, de tal modo, que no se presenten profundas discrepancias entre los niveles mínimos que proporcionan los Seguros sociales y los de la realidad económica. Si se presentarán agudas discrepancias se invalidaría la eficacia del instrumento, y, de este modo, no cumpliría sus propias finalidades. Es, pues, indispensable que los Seguros sociales mantengan una estrecha correspondencia con la realidad económica en lo que respecta a los niveles mínimos de bienestar, proporcionando prestaciones mínimas compatibles con las necesidades fundamentales de los asegurados y sus familiares.

Los riesgos que cubren los Seguros sociales son todos aquellos acontecimientos que se deben a causas aleatorias, que tienen relación con la vida activa de los asegurados y que, al presentarse, ocasionan una disminución o una anulación de la capacidad de trabajo, impidiendo, en consecuencia, temporal o definitivamente, la prestación normal de los servicios. Estos riesgos pueden agruparse en los siguientes grandes capítulos:

- a) De orden biológico; y
- b) De orden económicosocial.

Los riesgos del primer grupo afectan directamente al organismo humano, fuente de la capacidad de trabajo. Están comprendidos en este grupo los siguientes riesgos: La enfermedad ordinaria, los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, la invalidez, la vejez y la muerte.

Entre los riesgos del segundo grupo, el más importante es, sin duda, el de cesantía o paro, que consiste en la imposibilidad de prestación de servicios de los activos en plena capacidad de trabajo, por causas de orden estrictamente económico como las crisis. Además pueden incluirse en este grupo los riesgos de viudedad y orfandad, que son cubiertos por el Seguro Social, y que tienen una finalidad eminentemente social, cual es la de amparar el núcleo familiar del asegurado fallecido.

Es indudable que la implantación o las reformas sustanciales de un plan de Seguros sociales es un hecho que causa perturbaciones en la estructura económica del país, por lo que es necesaria la realización de reajustes en los sectores más afectados. Estas perturbaciones se generan por el hecho de que el coste del plan tiene que ser cubierto con las correspondientes aportaciones, lo cual produce alteraciones en los niveles de ingresos de los coparticipantes.

Sin embargo, la influencia que ejercen las aportaciones sobre los niveles de ingresos es diferente, según el coparticipante de que se trate.

a) En efecto, la aportación que proporciona el asalariado provoca una disminución real y efectiva de sus ingresos, toda vez que recae sobre los salarios que percibe, en un porcentaje determinado. Esta disminución significa, para el caso de los obreros, una reduc-

ción en la adquisición de bienes de consumo o de servicios, indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales. Pues se ha demostrado que los individuos con niveles inferiores de ingresos distribuyen la casi totalidad de éstos en bienes y servicios esenciales, que consume el núcleo familiar. Esta disminución real de los ingresos explica, en gran parte, la resistencia que los Seguros sociales encuentran en los medios obreros.

b) La aportación que efectúa el empresario o patrono no grava directamente a sus ingresos reales, que sería la ganancia, sino que recae, aunque en forma muy especial, sobre el volumen de la producción. En efecto, dada la modalidad de que el importe de la aportación se fije en un porcentaje de los salarios que perciben los obreros, el empresario carga su aportación al coste de la Empresa; o sea, los transforma en un nuevo capítulo del coste. Pero, como los salarios de los obreros forman parte directa del coste de producción y dependen en su cuantía del volumen de la producción total, sucederá igual cosa con las aportaciones. El coste de los Seguros sociales constituye, pues, para los empresarios un incremento de sus costes de producción. En esa situación, el empresario puede trasladar a otros la incidencia de los efectos de la carga que importan sus aportaciones y mantener inalterable el nivel de sus ingresos normales. Para llevar a cabo este último objetivo puede el empresario realizar diversas alternativas:

1) Aumentar los precios de venta para compensar el incremento de los costes. Esto es factible siempre que no haya regulación oficial de precios, y en caso de que la haya cuando el aumento sea permitido por el organismo encargado de esa regulación. En el caso

de no existir ninguna regulación, será posible el aumento cuando no provoque una sensible variación en la demanda del producto en un sentido negativo. Esto es, cuando no ocasione una disminución en las ventas normales; lo contrario significaría la formación de *stocks* de productos no vendidos, que puede terminar en una reducción del volumen de la producción en los períodos sucesivos, con la consiguiente disminución del nivel de ingresos del empresario;

2) Aumentar el rendimiento por obrero, de modo que el mayor volumen de la producción compense el incremento de los costes y mantenga constante el precio de venta. Para esto es preciso que sea posible ampliar la capacidad de producción de la Empresa sin incrementar otros capítulos del coste, y, a continuación, que la demanda sea susceptible de ampliarse, con el fin de absorber la mayor producción;

3) Introducir equipos mecanizados para disminuir el total de salarios, sin provocar reducciones en el volumen de la producción y sin alterar los precios de venta.

En cualquiera de las alternativas señaladas se mantiene constante el nivel de ganancias, de modo que se traslada en su integridad a otros sectores la carga correspondiente a la aportación a los Seguros sociales.

En las aplicaciones prácticas, el problema de traslado de la carga que supone la aportación se ha resuelto con el aumento de precio de venta, haciendo recaer, en consecuencia, la carga pertinente sobre los consumidores. No obstante, parece que ésta no ha sido la única alternativa puesta en práctica, pues para los fines del traslado se han conjugado las diversas condiciones señaladas en las alternativas citadas, de

modo que se han aplicado soluciones que comprenden una combinación de esas alternativas. Además, no siempre la Empresa puede trasladar a otros la carga de aportación; en estos casos, la incidencia recae directamente en ella, de lo que resulta una disminución del nivel de ganancias; pero estos casos sólo pueden ser considerados como excepcionales, pues dependen de la situación en que se encuentren frente al mercado, de las condiciones técnicas internas de la Empresa, y también de la clase de producto que se fabrique o que se expendan.

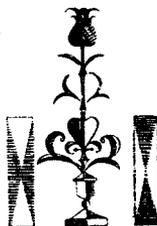
En todo caso, la realización de las condiciones y medidas adoptadas indican que se han puesto en práctica determinados reajustes, que tienden a amortiguar los efectos de las perturbaciones generadas en el ámbito de la Empresa por la implantación o reforma de los Seguros sociales.

c) Las aportaciones que corresponden al Estado, como contribución al mantenimiento del Seguro, no tienen otra fuente que los impuestos. Para este efecto, o bien se destina un impuesto determinado o se sustrae el importe de la aportación de la cuantía global producida por los impuestos generales. De todos modos, esta forma de constituir las aportaciones significa que se hace participar a amplias capas de la población del país en el mantenimiento de los Seguros sociales. Esta práctica no es susceptible de críticas, si el campo de aplicación de los Seguros sociales abarca a sectores apreciables de la población activa del país, pero no es recomendable, si se trata de sectores reducidos, pues, en este caso, se tornan en grupos privilegiados.

De lo que precede, se infiere que los recursos que cubren los costes totales del mantenimiento de los Seguros sociales son proporcionados: una parte, directamente por los propios asegura-

dos; esto es, recae sobre ellos la incidencia de la carga, hecho que provoca una reducción de sus niveles de ingresos, y las demás, en forma indirecta, por la Empresa y el Estado. La primera traslada a los consumidores el importe total o parcial de las aportaciones, mediante un aumento de precios, o bien mediante recargos de sus propios factores de producción, por medio de

adecuados procedimientos de racionalización. El segundo distribuye entre los contribuyentes la cuota que le corresponde. De esta forma, los Seguros sociales ocasionan significativos movimientos de redistribución de riqueza entre las capas de rentistas del país, aunque no se puede afirmar que estas redistribuciones sean del todo equitativas.



LEGISLACION

HOLANDA

Ley transitoria sobre pensiones de vejez.

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.º En esta Ley se entenderá por:

Nuestro Ministro: el Ministro de Asuntos Sociales.

Consejo de Trabajo: el Consejo de Trabajo competente, a tenor del artículo 25 de la Ley sobre invalidez.

Prestación de vejez: la prestación de vejez que menciona el párrafo primero del art. 4.º de la presente Ley.

ART. 2.º A efectos de la aplicación de esta Ley, serán considerados como célibes, o no casados, los cónyuges que, de hecho o de derecho, vivan separados.

ART. 3.º 1) A efectos de la aplicación de esta Ley, se dividirán los Municipios en cinco clases. La inclusión de cada Municipio en cualesquiera de las mencionadas clases será efectuada en virtud de disposición general del Gobierno.

2) A efectos de la presente Ley, se considerarán como residentes en el Municipio todas aquellas personas que se

encuentren inscritas en el Censo central de la población.

SECCION SEGUNDA

Pensiones de vejez.

ART. 4.º Mediante solicitud escrita, se concederá a los hombres holandeses, así como a las mujeres holandesas que no estén casadas, al cumplir la edad de sesenta y cinco años, una pensión de vejez si el Consejo de Trabajo estima que, en virtud de las disposiciones de la presente Ley, tienen derecho a ella. Por excepción, se aplicará lo dispuesto en este artículo a aquellas personas que, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, tengan sesenta y cinco años o más de edad o que no les falte más de tres años para alcanzar dicha edad.

Por Decreto general, podrá el Gobierno preceptuar que, a efectos del párrafo precedente, no podrán equipararse los súbditos de naciones extranjeras con los nacionales.

ART. 5.º No tendrán derecho a la pensión de vejez:

a) los que no residan en territorio holandés, así como aquellos que, durante un plazo mínimo de seis años, a contar de la presentación de la solicitud a que se refiere el primer párrafo del art. 4.º, no hayan residido ininterrumpidamente en Holanda, Indias Holandesas, Suriname o Curaçao; pero, a los efectos del presente apartado a), se considerará que aquellas personas que, a consecuencia de las circunstancias creadas por una guerra civil, hayan tenido que residir temporalmente fuera de Holanda, Indias Holandesas, Suriname o Curaçao, han conservado su domicilio legal durante

dicho tiempo en cualesquiera de estos territorios;

b) las personas que atiendan directamente a satisfacer sus necesidades mediante el ejercicio de un comercio con establecimiento abierto al público, de un oficio o de otra actividad o profesión de carácter independiente;

c) las personas cuyos ingresos anuales alcancen o sobrepasen las cantidades indicadas en el siguiente cuadro para la clase trabajadora a que pertenezcan a los efectos de la presente Ley, se considerarán como ingresos anuales de un hombre casado el total de los que perciban él y su cónyuge):

Clase de Municipio a que se refiere el art. 3.º	INGRESOS ANUALES EN GULDEN	
	Hombres no casados	Hombres casados
Clase I.....	875	1.375
Clase II.....	825	1.300
Clase III.....	975	1.225
Clase IV.....	725	1.150
Clase V.....	675	1.075

d) aquellas personas que, aunque se encuentren en condiciones de trabajar, hayan dejado, antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad, de atender regularmente al sustento propio y de su familia.

ART. 6.º I. La pensión de vejez de un hombre casado varía según la localidad en que esté domiciliado:

a) Si lo es en un Municipio de primera clase, la pensión ascenderá a 936 gulden anuales.

b) Si lo es en uno de segunda clase, a 900.

c) Si lo es en uno de tercera clase, a 864.

d) Si lo es en uno de cuarta clase, a 828.

e) Si lo es en uno de quinta clase, a 792.

2. La pensión de vejez de un hombre no casado varía, asimismo, según la localidad en que esté domiciliado:

a) Si lo es en un Municipio de primera clase, 528 gulden anuales.

b) Si lo es en uno de segunda clase, 504.

c) Si lo es en uno de tercera clase, 480.

d) Si lo es en uno de cuarta clase, 456.

e) Si lo es en uno de quinta clase, 432.

3. Del importe de las pensiones señaladas en los apartados 1 y 2 se deducirá la mitad del importe de los ingresos anuales que perciba el interesado, siempre que éstos no excedan de 50 florines. Para el cómputo de la mitad de los ingresos a que se refiere

el párrafo anterior se reducirán dichos ingresos, en números redondos, a 50 florines o a un múltiplo de 50.

4. Si, después de la reducción de que trata el apartado anterior, la suma del importe de la pensión y de los ingresos anuales excede del importe de los ingresos anuales indicados en el artículo 5.º, apartado c), para el grupo de personas a que pertenece el interesado, se reducirá la pensión en cuanto a tal exceso; pero sin que, en ningún caso, pueda dicha pensión ser inferior a 24 gulden anuales.

5. Después de la reducción a que se refieren los apartados 3 y 4 del presente artículo, la pensión será ampliada, en números redondos, hasta un múltiplo de 12 gulden.

ART. 7.º El Ministro dictará las disposiciones complementarias que estime necesarias para la debida aplicación de lo preceptuado en el art. 5.º y en el apartado c) del art. 6.º, relativas al importe de los ingresos anuales. Tales disposiciones deberán declarar que, a los efectos de la presente Ley, no se considerarán como ingresos las pensiones alimenticias a que se refiere el artículo 3.º del título décimoquinto del libro primero del Código civil, así como las cantidades que el interesado perciba de instituciones benéficas, religiosas o particulares.

ART. 8.º Las solicitudes sobre pensiones de vejez o aumento de las mismas deberán ser presentadas al Consejo de Trabajo o formuladas con arreglo a un modelo fijado por la Dirección del Banco Nacional de Seguros.

ART. 9.º Sobre la exactitud o inexactitud de los datos contenidos en las respectivas solicitudes, el Consejo de Trabajo pedirá que dictamine la Comisión de Investigación a que se refiere el art. 25 de la presente Ley.

ART. 10. 1.º La pensión de vejez

empezará a percibirse el día primero del mes en que se apruebe la solicitud presentada, pero en ningún caso antes de un mes, a contar de aquel en que la solicitud fué presentada al Consejo de Trabajo.

2.º En contraposición a lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 1.º de este artículo, la viuda cuyo difunto cónyuge hubiese estado disfrutando de una pensión de vejez, no empezará a percibir su pensión antes del día primero del mes de junio siguiente a la muerte de su marido.

ART. 11. 1.º La pensión de vejez será determinada y concedida por el Consejo de Trabajo.

2.º La pensión de vejez podrá ser anulada o modificada por el Consejo de Trabajo con referencia a aquellas personas a quienes, según las disposiciones de la presente Ley, no deba ser concedida, o deba serlo en mayor o menor cuantía de la que, en realidad, estuvieren percibiendo.

3.º La Dirección del Banco Nacional de Seguros tiene facultad para revisar las pensiones de vejez concedidas a una persona con derecho a una de las pensiones a que se refieren la Ley de Invalidez, la Ley de Vejez de 1919, la Ley de Accidentes de 1921 y la Ley de Accidentes en la Agricultura y en la Horticultura de 1922, siempre que de las condiciones y datos producidos se desprenda, a su juicio, la necesidad de dicha revisión. En tales circunstancias, la resolución de la Dirección del Banco Nacional de Seguros reemplazará a la decisión que en su caso tomaría el Consejo de Trabajo. La Dirección deberá, sin dilación, poner en conocimiento del Consejo la modificación llevada a cabo en las pensiones.

4.º La anulación o modificación de las pensiones empezará a surtir efectos a partir del mes siguiente a aquel en

que se hubiera realizado la comunicación prescrita en el apartado 5.º de este artículo. Contrariamente a lo preceptuado en el párrafo precedente, no se podrá realizar la anulación o modificación de las pensiones de vejez de un viudo que hubieran sido concedidas en consideración al fallecimiento de su consorte antes del día primero de junio siguiente a la fecha en que hubiera acaecido el fallecimiento. En los casos indicados por el Ministro, podrá llevarse a cabo la referida anulación o modificación antes de la mencionada fecha.

5.º La concesión, negativa, modificación o anulación de la pensión de vejez deberá ser notificada, por escrito, al interesado.

6.º El Ministro podrá dictar todas las disposiciones complementarias que estime necesarias para la ejecución de las anteriores disposiciones.

ART. 12. 1.º El Consejo de Trabajo podrá denegar una pensión o anular o revisar con efectos retroactivos la pensión anteriormente concedida, siempre que el interesado, al solicitar dicha pensión, hubiere presentado una declaración falsa o hubiere dejado de cumplir lo preceptuado en el art. 23.

2.º Se denegará la pensión de vejez o el aumento de ésta a aquellas personas de quienes conste claramente que, con el propósito de tener derecho a la pensión o a un aumento de la misma, hayan contribuido a que se reduzcan sus bienes de fortuna o hubieren renunciado a los ingresos correspondientes.

3.º El Consejo de Trabajo, al denegar o anular una pensión en virtud de este artículo, podrá determinar que, por el solo hecho de que se presente una nueva solicitud dentro del nuevo plazo que señale el Consejo, no tendrá que accederse necesariamente a lo solicitado en ella. El nuevo plazo a

que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder de cinco años.

ART. 13. 1.º El momento para empezar a percibir el importe de las pensiones será fijado por la Dirección del Banco Nacional de Seguro o, con autorización de éste, por el Consejo de Trabajo. Dichas pensiones serán abonadas mensualmente.

2.º Cuando el beneficiario de una pensión de vejez autorice a otra persona para cobrarla en su nombre, lo realizará ésta a partir de una mensualidad determinada. La revocación de dicha autorización sólo surtirá efecto a partir también de una mensualidad dada.

ART. 14. 1.º Cuando los cónyuges no vivan juntos permanentemente, la Dirección del Banco Nacional de Seguros o el Consejo de Trabajo, cuando hubiere sido éste el que haya declarado que la pensión puede ya abonarse, podrá determinar que se abone a la mujer hasta la mitad de la pensión que se hubiera concedido al marido.

2.º Siempre que a cualquiera de los dos personas que vivan en concubinato le corresponda percibir una pensión de vejez, se concederá a ambos juntos una pensión que, en ningún caso, podrá ser superior a la que les correspondería percibir si estuvieran casados, por lo que, si hubiere lugar, se reducirían proporcionalmente cada una de las pensiones.

ART. 15. Si la persona a la que se le haya concedido una pensión de vejez, y su cónyuge o éste sólo estuvieren acogidos en un asilo o establecimiento de beneficencia reconocidos por el Poder público, y los gastos de asistencia corrieran, en todo o en parte, a cargo de dicha entidad, las pensiones correspondientes a los meses enteros durante los cuales estuviere acogido el pensionista en el referido asilo o establecimiento benéfico, podrán ser abo-

nadas al respectivo organismo cuando éste lo hubiera solicitado, pero entendiéndose que:

a) En cada caso, no se podrá pagar al correspondiente organismo más cantidad que la que hubiera tenido que gastar de sus propios fondos para asistir o atender a las necesidades del pensionista;

b) Cuando el pensionista esté casado, y solamente él o su cónyuge estén acogidos en un asilo o establecimiento benéfico, dicho organismo solamente podrá percibir una tercera parte de la referida pensión.

ART. 16. 1.º Cuando la persona a quien haya sido concedida una pensión de vejez acostumbre a gastarla en bebidas alcohólicas, y cuando de su conducta social y clase de vida se puede, razonablemente, esperar que hará un uso impropio de dicha pensión, el Consejo de Trabajo podrá anularla.

2.º Si, a pesar de lo preceptuado en el apartado anterior, no procediese la anulación de la pensión, la Dirección del Banco Nacional de Seguros Sociales o el Consejo de Trabajo, en su caso, podrán decidir que la respectiva pensión se abone a la persona u organismo que el Banco o el Consejo de Trabajo designen.

ART. 17. 1.º En caso de fallecimiento de un pensionista casado, la pensión continuará abonándose a la viuda durante los cinco meses siguientes a aquel en que ocurrió el fallecimiento, y si el pensionista no hubiere estado casado, la pensión se abonará durante el mismo tiempo a la persona o personas que, según la Dirección del Banco Nacional de Seguros Sociales o el Consejo de Trabajo, en su caso, tenga o tengan derecho a ella, con tal de que, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha del fallecimiento,

hubiere o hubieren presentado la correspondiente solicitud.

2.º Siempre que, en relación con lo dispuesto en el art. 15, la pensión no hubiera sido pagada a aquellas personas a quienes haya sido concedida, se abonará dicha pensión, en contraposición a lo dispuesto en el apartado 1.º del presente artículo y hasta el día último del mes en que ocurrió el fallecimiento, al organismo interesado a que se refiere el art 15.

ART. 18. 1.º La persona que haya sido condenada a tres meses de prisión o reclusión, a trabajar en un centro estatal de trabajo penitenciario o a una pena afflictiva, no percibirá la pensión de vejez durante todo el tiempo en que esté cumpliendo su condena, o en que, por haberse evadido de la prisión o establecimiento penitenciario, se hubiere sustraído a su cumplimiento.

Del mismo modo, no se abonará la pensión de vejez a la persona que esté cumpliendo la pena de confinamiento, o que, a tenor de las disposiciones del Decreto sobre delitos políticos del año 1945, esté recluída en un establecimiento de custodia o sometida a vigilancia.

2.º La Dirección del Banco Nacional de Seguros Sociales o el Consejo de Trabajo, en su caso, podrán disponer que la pensión que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.º de este artículo, deje de percibir el pensionista sea abonada, en todo o en parte, a su cónyuge.

ART. 19. Las pensiones que no se hubieren cobrado dentro de un año, a partir del mes en que se empezaron a pagar, no podrán ser abonadas más tarde.

ART. 20. 1.º La pensión de vejez:

- a) es inalienable;
- c) no puede ser objeto de prenda;
- c) ni de embargo en caso de ejecución por vía de apremio o quiebra.

2.º El mandato o poder para cobrar la pensión será siempre revocable, cualquiera que hubiera sido su forma.

3.º Será nula toda estipulación que contradiga los preceptos del presente artículo.

ART. 21. 1.º Salvo lo preceptuado en el siguiente apartado, las pensiones ya pagadas no podrán ser objeto de acción reivindicatoria.

2.º En el caso en que, a tenor del apartado 1.º del art. 12, sea la pensión anulada o modificada con efectos retroactivos, el pensionista tendrá que reembolsar la parte que hubiere percibido de más, o bien verá reducidas en la parte correspondiente las pensiones que posteriormente perciba. Por otra parte, y en oposición a lo dispuesto en las Leyes de invalidez, vejez (1919), accidentes (1921) y accidentes en la agricultura y horticultura, el organismo correspondiente podrá recuperar, con cargo a las pensiones o prestaciones económicas que otras Leyes concedan al pensionista, la parte de la pensión de vejez que éste hubiere percibido de más.

ART. 22. 1.º Cuantas veces lo estime necesario, el Consejo de Trabajo podrá investigar si han sufrido alguna modificación los hechos y circunstancias determinantes del derecho a la percepción de la pensión de vejez.

2.º Si un pensionista rehusare contestar a la pregunta a que se refiere el artículo 25, que le formule el Consejo de Trabajo o la Comisión de Investigación, o de parte de los mismos, dicho Consejo de Trabajo podrá anular la pensión que anteriormente le hubiera sido concedida.

ART. 23. Todas aquellas personas que estuvieren disfrutando de una pensión de vejez tendrán obligación de comunicar por escrito al Consejo de Trabajo, en el plazo máximo de quince días, cualquier modificación de que

hubieren sido objeto los hechos y circunstancias en cuya consideración se puede anular o reducir la pensión.

ART. 24. A fin de facilitar la aplicación de los preceptos de la presente Ley, toda persona con derecho a una pensión de vejez tendrá obligación de facilitar, en el plazo que le sea señalado, pudiéndolo hacer por escrito, las informaciones a que se refiere el artículo 25, y que le pidan la Dirección del Banco Nacional de Seguros, el Consejo de Trabajo o la Comisión de Investigación, a fin de facilitar la aplicación de los preceptos de la presente Ley.

SECCION TERCERA

Comisiones de Investigación.

ART. 25. 1.º En cada Municipio se nombrará una Comisión de Investigación, que tendrá por objeto asesorar al Consejo de Trabajo sobre la concesión, denegación, modificación o anulación de las pensiones de vejez.

2.º Los Ministros de Asuntos Sociales y del Interior podrán disponer la creación de una sola Comisión para dos o más Municipios, o la creación de dos o más Comisiones en un solo Municipio, así como la creación de una Comisión para una determinada clase de personas.

3.º En los casos en que se nombre una sola Comisión de Investigación para dos o más Municipios, o para una determinada clase de personas, los Ministros de Asuntos Sociales y del Interior designarán el Municipio en el que la Comisión deberá fijar su sede.

4.º El Presidente y miembros de la Comisión de Investigación serán nombrados y podrán ser depuestos por el Alcalde y los Tenientes de Alcalde del Municipio en que tenga su sede la referida Comisión.

5.º Los Ministros de Asuntos Sociales y del Interior dictarán disposiciones complementarias sobre la constitución, cometido y facultades de la Comisión de Investigación.

ART. 26. 1.º Los gastos de administración de las Comisiones de Investigación correrán a cargo del Estado.

2.º Nuestro Ministro dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de lo preceptuado en el presente artículo.

SECCION CUARTA

Disposiciones penales.

ART. 27. El que, en cumplimiento de lo preceptuado en esta Ley o en sus disposiciones complementarias, presentare a sabiendas e intencionadamente declaraciones e informaciones falsas será castigado con la pena de prisión, por un término máximo de cuatro años, y multa, que no podrá exceder de cuarenta y ocho gulden, o con una sola de dichas penas.

ART. 28. El que no cumpla con alguna de las obligaciones impuestas por los artículos 23 y 24 será castigado con arresto, por un tiempo máximo de seis meses, o con multa, que no podrá exceder de doce gulden.

ART. 29. El hecho punible a que se refiere el art. 27 será calificado como delito; el hecho a que se refiere el artículo 28 será considerado como contravención.

ART. 30. Además de las personas designadas en el Código de Procedimiento Criminal, intervendrán en el esclarecimiento de los hechos que la presente Ley considera punibles la Policía del Estado y de los Municipios, así como los dirigentes del Consejo de Trabajo y los funcionarios y empleados de un Consejo de Trabajo.

SECCION QUINTA

Disposiciones finales

ART. 31. 1.º Compete a la Dirección del Banco Nacional de Seguros inspeccionar si el Consejo de Trabajo da cumplimiento a los preceptos de la presente Ley.

2.º Si a juicio de la Dirección del Banco Nacional de Seguros el Consejo de Trabajo, contraviniendo algunos de los preceptos de la presente Ley o de sus disposiciones complementarias, hubiera denegado, anulado o reducido considerablemente una pensión de vejez, la referida Dirección podrá, de oficio o a instancia del interesado, modificar la decisión del Consejo de Trabajo.

ART. 32. A todo aquel que estuviere disfrutando de una pensión de vejez, así como a su cónyuge, solamente se les concederá la pensión suplementaria prevista en el Decreto del Secretario general del Departamento de Asuntos Sociales y Finanzas, de 9 de julio de 1941, en la cuantía en que exceda de la pensión de vejez ordinaria.

ART. 33. 1.º Los organismos públicos deberán proporcionar gratuitamente a la Dirección del Banco Nacional de Seguros y al Consejo de Trabajo cuantos datos e informaciones fueren necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

2.º Los funcionarios encargados del Registro civil tendrán la obligación de facilitar gratuitamente a la Dirección del Banco Nacional de Seguros y al Consejo de Trabajo las certificaciones que estos dos organismos les pidan.

ART. 34. La pensión de vejez concedida en virtud de la presente Ley no se tendrá en cuenta para el reconocimiento del derecho a otra pensión o prestación que se pueda conceder en virtud de disposiciones especiales, aun cuando éstas dispongan lo contrario.

ART. 35. 1.º Las pensiones establecidas por la presente Ley, y los gastos de administración a que dieren lugar serán sufragados por el Estado.

2.º El Estado anticipará al Banco Nacional de Seguros los fondos necesarios para la debida aplicación de la presente Ley.

3.º Nuestro Ministro dictará las me-

didias que sean necesarias para la entrada en vigor y ejecución de la presente Ley.

ART. 36. La Dirección del Banco Nacional de Seguros dictará las medidas que sean necesarias para la entrada en vigor y ejecución de la presente Ley.

La Haya, 24 de mayo de 1947.

ALEMANIA (Zona Británica)

Seguro de Paro.

(Orden núm. 117 del Gobierno militar.)

En vista de la conveniencia de adoptar disposiciones sobre la concesión de asistencia a los parados, tal como se prevé en el art. 6.º, párrafo séptimo, apartado f) de la Orden núm. 111 del Gobierno militar, referente al «Seguro de Paro e indemnización por jornada reducida», se dispone:

ARTÍCULO 1.º *Asistencia de paro.*

1. La asistencia de paro deberá concederse a tenor de las disposiciones indicadas en el Apéndice anejo a esta Orden.

ART. 2.º *Texto oficial.*

2. El texto alemán del Apéndice se considerará como texto oficial. Las disposiciones de la Orden núm. 3 y del artículo 2.º, párrafo quinto, de la Ley número 4 del Gobierno militar no serán aplicables en este texto.

ART. 3.º *Vigencia y abolición de las Leyes existentes.*

3. Las disposiciones sobre indemnización de paro que prevé la Ley sobre provisión de empleos y Seguro de Paro

(16 de julio de 1947), a tenor de las últimas disposiciones vigentes al respecto, modificadas por la Orden núm. 111 del Gobierno militar, serán aplicables, en virtud de la presente Orden y del Apéndice Anejo, a la asistencia a los parados; queda abolido el art. 115 y las demás disposiciones legales opuestas a la presente Orden o Apéndice anejo.

4. Quedan abolidas, asimismo, la Orden sobre asistencia a los parados, de 5 de septiembre de 1939, y las demás disposiciones legales del art. 6.º, párrafo séptimo, apartado f) de la Orden 111 del Gobierno militar.

ART. 4.º *Entidades a cargo de las cuales debe correr la asistencia.*

5. Hasta el 31 de marzo de 1948 inclusive, los gastos por asistencia de paro correrán a cargo de la Caja de Seguro de Paro. A partir de esta fecha, dichos gastos correrán a cargo de los Fondos de la zona.

6. Cuando, con posterioridad al 31

de marzo de 1948, reciba un parado asistencia por un período en el cual no percibió indemnización alguna, habiéndosele concedido, sin embargo, posteriormente dicha indemnización, la Caja de Seguro de Paro abonará a los Fondos de la zona la cantidad pagada en concepto de asistencia hasta la cuantía de la indemnización que por paro tenía que abonarse en concepto de prestación del Seguro. La cantidad que se abone en concepto de asistencia deberá incluirse en el cálculo de la indemnización por paro.

ART. 5.º *Disposiciones de aplicación.*

7. El Gobierno militar dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

ART. 6.º *Entrada en vigor.*

8. Esta Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1948.

APENDICE

ARTÍCULO 1.º En este Apéndice, la Ley sobre Provisión de Empleo y Seguro de Paro será designada como «Ley» a tenor de lo indicado en el artículo 3.º de la Orden anterior.

ART. 2.º Los parados disponibles para el trabajo, mientras no tengan derecho a las prestaciones del Seguro de Paro o mientras estas prestaciones necesiten ser aumentadas en casos especiales recibirán, en concepto de asistencia, una indemnización que concederán las Oficinas de Trabajo, a tenor de las siguientes disposiciones.

ART. 3.º Tendrá derecho a la indemnización mencionada en el artículo anterior todo aquel que, conservando su capacidad para el trabajo y queriendo trabajar, se halle en paro involuntario y dado de alta en la Oficina de Trabajo, siempre que, además, re cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) que no haya cubierto el período de espera necesario para el percibo de la indemnización a que se refiere el artículo 95 de la «Ley» o haya agotado el derecho a dicha indemnización (artículo 99 de la «Ley»), y se encuentre necesitado;

b) que esté percibiendo la indemnización y, sin embargo, se encuentre en estado de indigencia.

ART. 4.º El art. 88, párrafo tercero de la «Ley», no será aplicable a los beneficiarios de la indemnización de asistencia a los parados.

ART. 5.º 1. Los artículos 90 y 92 al 93 a) de la «Ley» serán aplicables a los beneficiarios de la indemnización a que se refiere el artículo anterior, advirtiéndose que esta indemnización deberá limitarse a lo indispensable para la manutención durante el plazo a que se refieren los artículos mencionados de la «Ley». En tales casos, deberán incluirse totalmente, a efectos del cálculo de dicha indemnización, los ingresos del parado y de los familiares que con él convivan bajo su mismo techo.

2. La indemnización deberá concederse de igual manera que la indicada en el párrafo anterior cuando tengan aplicación los artículos 90 y 92 al 93 a) de la «Ley» referentes al plazo en ellos mencionado.

ART. 6.º Es necesitado, en el sentido del art. 3.º a), o se encuentra en estado de indigencia, en el sentido del artículo 3.º b), el que no puede disponer de lo necesario para su manutención, ni valiéndose de sus propios medios, ni con la ayuda de los familiares obligados legalmente a su manutención.

ART. 7.º Deberán incluirse, a efectos del cálculo de la indemnización:

a) La retribución por trabajos de poca importancia (a tenor de lo dispuesto en el art. 75 a) de la «Ley» y del art. 112 de la misma) y demás in-

gresos, siempre que éstos sean superiores a la cantidad de 6 marcos semanales. Si el parado disfrutase de ingresos por varios conceptos, sólo quedará exenta del cálculo mencionado la cantidad de 6 marcos semanales.

b) Los ingresos del familiar que, conviviendo con él bajo el mismo techo, se halle obligado legalmente a su manutención, siempre que dichos ingresos rebasen la cantidad de 24 marcos semanales, descontados los impuestos y cotizaciones sociales. Esta cantidad se elevará en 9 marcos por cada persona a quien el familiar esté obligado a mantener en virtud de alguna obligación legal o moral. No se incluirá a estos efectos al propio parado.

2. Se exceptúa, sin embargo, de la inclusión en el cálculo:

a) La indemnización por asistencia con cargo al Seguro de Accidentes (artículo 558 c), párrafo segundo, número 2, del Código de Seguros del Reich);

b) Otros subsidios y prestaciones especiales que se hayan concedido para aliviar los gastos elevados;

c) La pensión transitoria a que se refiere el art. 5.º de la tercera Orden sobre ampliación del Seguro de Accidentes a las enfermedades profesionales (16 de diciembre de 1936), a tenor de la Orden cuarta, de 27 de enero de 1943;

d) La indemnización que conceda la Asistencia pública o las asignaciones que conceda un tercero, sin tener obligación legal o moral para complementar la indemnización por paro.

3. Los ingresos del familiar que no conviva con el parado no se incluirán en el cálculo de la indemnización por paro, a menos que el familiar obligado a la manutención pueda proporcionar

ésta sin dificultades, o a menos que el parado o el familiar se separen o se aleje uno de ellos con el fin de evitar que los ingresos sean incluidos en el cálculo.

4. Si un familiar, cuyos ingresos se han de incluir en el cálculo de la indemnización por paro, rehusa atender a la manutención del parado, la Oficina de Trabajo podrá conceder la mencionada indemnización sin tener en cuenta los ingresos mencionados, haciendo saber al familiar que los derechos legales del parado contra los familiares quedarán transferidos a la Oficina de Trabajo, la cual podrá proceder a la exacción del exceso de gastos que se originen por el hecho de no tener en cuenta aquellos ingresos. Si el parado tiene otros derechos legales en virtud de los cuales puede acreditar contra un tercero prestaciones para la cobertura de sus necesidades elementales, en especial las prestaciones del Seguro Social, la Oficina de Trabajo podrá otorgar la indemnización de paro, comunicando al tercero que los derechos legales del parado quedan transferidos a la Oficina de Trabajo, la cual, a su vez, podrá proceder a la exacción del exceso de gastos que se originen por el hecho de no haber tenido en cuenta dichas prestaciones. No será obstáculo para la transferencia de derechos el hecho de que éstos sean inembargables. Tampoco es necesario al respecto el asentimiento del parado.

5. Solamente podrá exigirse la valoración del capital del parado cuando aquella no signifique una gran incomodidad para él o para sus familiares, o cuando no resulte claramente antieconómica. A este respecto habrá que tener en cuenta el anterior nivel de vida del parado. La valoración del capital de los familiares del parado sólo se exigirá en casos especiales.

ART. 8.º 1. La cuantía de la indemnización se determinará conforme a los artículos 105 al 108 de la «Ley» en cuanto no difieran de lo indicado en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

2. Tratándose de parados que, con anterioridad a la primera comunicación del alta de parado, no hayan tenido aún empleo sujeto a la obligatoriedad del Seguro o lo hayan tenido por tiempo inferior a trece semanas, en vez de la retribución a que se refiere el artículo 105, párrafo primero, habrá que tener en cuenta, a efectos del cálculo, la retribución por aquel otro empleo que haya de tenerse en cuenta en adelante, atendida la formación profesional del interesado.

3. En el cálculo de la indemnización, conforme al art. 105, párrafo segundo, de la «Ley», deberá reducirse la retribución calculada a tenor del párrafo 2 de este artículo o del art. 105, párrafo primero de la «Ley», de la manera siguiente: si la retribución es inferior a 24 marcos semanales, en 3 marcos, y si aquella es superior, en 6 marcos semanales. Cuando la retribución sea de 25 ó 26 marcos semanales, habrá de concederse, al menos, la indemnización que correspondería en caso de retribución de 24 marcos semanales. En la fijación de la indemnización no podrá tenerse en cuenta retribución superior a 45 marcos semanales.

ART. 9.º 1. Si el alquiler que abona el parado importa más del 25 por 100 de la indemnización por paro, más los pluses por cargas familiares y demás ingresos exentos del cálculo, podrá abonarse al parado un suplemento equivalente a la fracción que rebasa dicho importe, sin que el suplemento indicado pueda exceder, en ningún caso, de 9 marcos semanales.

2. Lo propio se ha de entender de los beneficiarios de la indemnización a que se refiere la «Ley», siempre que se encuentren necesitados, a tenor de lo expuesto en el art. 6.º de este Apéndice.

ART. 10. 1. Además de las indemnizaciones mencionadas en los artículos anteriores de este Apéndice, podrán concederse a los parados subsidios especiales cuando se encuentren en estado indigente y fuera necesaria, de lo contrario, la intervención de la Federación Asistencial.

2. Tales subsidios especiales sólo se podrán conceder cuando se acredite el derecho a la indemnización o asistencia por paro. La no concesión de estas prestaciones, a consecuencia de los ingresos de que disfruta el parado o sus familiares, no obsta para la concesión de estos subsidios especiales, siempre que, por lo demás, se cumplan las demás condiciones exigidas.

3. Solamente habrá que considerar al parado en estado de indigencia cuando la indemnización por paro y demás emolumentos del parado y de los familiares que con él convivan, incluidas también las prestaciones del Seguro Social, no basten para atender a la manutención del interesado. A estos efectos habrá que tener en cuenta todos los emolumentos en metálico o en valores, aun cuando queden exentos de la inclusión en el cálculo de la indemnización, a tenor del art. 7.º, párrafo primero; deberán excluirse, sin embargo, a estos efectos las cantidades a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7.º

4. No deberá concederse, en principio, indemnización alguna, con cargo a los fondos de la Asistencia pública, a los beneficiarios de la indemnización por paro.

ART. 11. 1. La indemnización o

resistencia por paro, con inclusión del suplemento por alquiler (art. 9.º) y de los subsidios especiales (art. 10), no deberá rebasar los límites máximos indicados en el art. 107 de la «Ley».

2. A este respecto, habrá que atenderse a la retribución reducida, calculada conforme al art. 105, párrafo primero de la «Ley», o conforme al artículo 8.º, párrafo segundo de este Apéndice.

ART. 12. 1. Por ahora, la indemnización se concederá durante tiempo ilimitado.

2. Sin embargo, el Presidente de la Oficina de Trabajo podrá limitar temporalmente la concesión de aquella cuando exista probabilidad fundada de que el parado, valiéndose de sus propios medios, pueda realizar, dentro de un tiempo determinado, un trabajo cuya repulsa traería consigo la suspensión del abono de dicha indemnización.

ART. 13. 1. El Seguro de Enfermedad de los beneficiarios de la indemnización por paro se regulará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 117 al 120 de la «Ley».

2. No deberán tenerse en cuenta el suplemento por alquiler ni los subsidios especiales, cuando se trate de calcular el salario-base a que se refiere el art. 119, párrafo primero de la «Ley», o cuando se trate de fijar la cuantía del subsidio de enfermedad, conforme al art. 120 de la «Ley».

ART. 14. Los artículos 132 al 137 y 139 de la «Ley» serán aplicables por analogía a los beneficiarios de la indemnización por paro.

ART. 15. A pesar de lo establecido en el art. 175 de la «Ley», se dispone que, previa solicitud, el suplemento por alquiler y los subsidios especiales podrán concederse también independientemente de la indemnización o asistencia que perciba el parado a tercero

que acredite derecho justificado a los mismos; el abono se hará en las fechas en que corresponda pagar aquéllos o en que se acredite el derecho justificado. En el primer caso, sin embargo, tales suplementos y subsidios sólo se podrán abonar con posterioridad a la fecha en que venza el plazo a que aquéllos se refieren.

ART. 16. Respecto al requisito de necesidad o indigencia, al cual condiciona este Apéndice el abono de la indemnización, la Cámara Resolutiva deberá atenderse a la resolución que a este respecto dicte la Comisión Resolutiva.

ART. 17. 1. Las disposiciones de este Apéndice serán aplicables a los que hayan presentado solicitudes (sobre prestaciones de paro) que no hayan sido aún resueltas al entrar en vigor la Orden del Gobierno militar, en tanto no se haya cubierto el período de espera a que se refiere el art. 95 de la «Ley».

2. Los parados que, al entrar en vigor la Orden de referencia, estén percibiendo la indemnización de paro en virtud de la Orden de 5 de septiembre de 1939 sobre asistencia a los parados, o del art. 6.º de la Orden número 111 del Gobierno militar, continuarán percibiendo dicha indemnización sin necesidad de elevar una nueva solicitud.

3. Los parados que, conforme al párrafo anterior, continúen percibiendo la indemnización de paro, la recibirán, a lo sumo, en la cuantía anterior hasta que finalice la semana en que se cumplan los tres meses de vigencia de la Orden del Gobierno militar. A partir de esa fecha, la cuantía y duración de las prestaciones se calcularán a tenor de las disposiciones de este Apéndice.

4. A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, y a pesar de la solicitud del parado, éste no podrá perci-

bir las prestaciones, conforme a las disposiciones del presente Apéndice, antes de la semana en que caiga la fecha de 28 de enero de 1948, aun cuando se cumplan los demás requi-

sitos exigidos y las prestaciones que correspondan en virtud del Apéndice sean más elevadas que las hasta ahora recibidas.

Lemgo, enero-febrero, 1948.



LECTURA

DE REVISTAS

ALEMANIA

LOS SEGUROS SOCIALES EN ALEMANIA

Con este título, Cleff-Bröcker, Doctor en Derecho y Profesora de la Academia de Ciencias Administrativas y Económicas de Düsseldorf, publica, en el *Schweizerische Krankenkassen Zeitung*, del 16 de mayo, un artículo que a continuación traducimos íntegramente:

«La finalidad del Seguro Social es ofrecer a los trabajadores y empleados de reducidos medios económicos un mínimo de vida y protegerlos contra las consecuencias económicas de los riesgos de enfermedad, accidente, vejez, invalidez, incapacidad profesional y muerte. Alemania fué la primera nación que creó un Seguro social, que sirvió de orientación en dicha materia al resto del mundo.

»Con el Seguro de Enfermedad, del año 1883, inauguró una nueva era al reemplazar la limosna por la concesión de prestaciones legales fundadas en el Derecho.

»El Régimen alemán comprende el Seguro de Enfermedad, el Seguro de Accidentes y el Seguro de Pensiones, subdividiéndose este último en Segu-

ro de pensiones de los trabajadores manuales y Seguro de pensiones de los empleados.

»En el Seguro de Enfermedad están comprendidos todos los trabajadores y empleados—si bien estos últimos solamente en el caso de que sus ingresos no excedan de 3.600 marcos anuales—, y, excepcionalmente, los independientes cuyos ingresos sean equivalentes a los percibidos por los asalariados.

»Las prestaciones de este Seguro son sanitarias y económicas, y se extienden también a los familiares del asegurado. Además, comprenden la asistencia por maternidad y una indemnización para gastos de sepelio.

»El legislador alemán se ha esforzado siempre en perfeccionar el Seguro Social de forma que satisfaga las necesidades de los trabajadores, no sólo en su vida cotidiana, sino también aquellas que inopinadamente les sorprenden. Así, como novedades últimamente introducidas, se pueden destacar la abolición de la disposición en virtud de la cual la asistencia sanitaria no podía durar más de veintiséis semanas, así como la implantación del Seguro de Enfermedad para pensionistas, que protege contra este riesgo a todos los pensionistas de los Seguros de Empleados e Invalidez, negándoles, sin

embargo, las prestaciones en metálico, con excepción de la indemnización por gastos de sepelio.

»En el Seguro de Accidentes se ha abandonado, a partir del año 1942, y en beneficio del Seguro establecido directamente para las personas que integran una Empresa, el principio del Seguro a favor de la Empresa, como persona jurídica, que había imperado desde la implantación del mencionado Seguro de Accidentes. Por tanto, el Seguro ya no recae solamente, como antes, sobre determinadas Empresas o industrias especialmente peligrosas para la vida de los trabajadores, sino que, en principio, se aplica a todas aquellas personas que trabajan por cuenta ajena.

»El legislador ha basado tales innovaciones en la consideración de que el lesionado en un accidente de trabajo y los derechohabientes de una víctima mortal del mismo, tienen que sufrir ciertas calamitosas consecuencias, independientemente de que el accidente haya tenido lugar en una explotación más o menos peligrosa.

»En caso de un accidente de trabajo, se concederá al asegurado el tratamiento sanitario y la asistencia que le corresponda por su profesión. Además, en caso de incapacidad total para el trabajo, percibirá una pensión equivalente a los dos tercios de su salario anual, sin que pueda exceder de 7.200 marcos anuales, y, en caso de incapacidad parcial, una pensión proporcionalmente menor; cuando el accidente entrañe la muerte de la víctima, los derechohabientes tendrán derecho a una pensión de supervivencia y a una indemnización para gastos funerarios.

»En virtud del Seguro de Accidentes, se conceden pensiones a las víctimas de la guerra, si bien con limitaciones importantes. Así, en la zona de ocupación británica se toma como base,

para el cómputo de la pensión, un ingreso anual de 1.800 marcos, y dicha pensión oscila, generalmente, entre 30 y 100 marcos mensuales; las viudas quedan excluidas, en su mayor parte, del derecho a la pensión. Las autoridades de la zona de ocupación americana han adoptado un sistema similar, y las de la zona rusa no han implantado ninguna clase de asistencia social a favor de los mutilados y derechohabientes de las víctimas de guerra. Por último, en la zona francesa, en la que hasta hace poco regía el derecho que estaba vigente al derrumbarse Alemania, se ha implantado posteriormente una nueva reglamentación.

»Aunque las medidas de previsión para las víctimas de guerra son a todas luces insuficientes, no es de esperar que las autoridades de las zonas de ocupación británica y americana mejoren el actual sistema, toda vez que dichas autoridades sustentan el criterio de que las medidas de una asistencia social más perfecta a favor de dichas víctimas de guerra se dictarán en la posguerra del primer conflicto mundial.

»El Seguro de Pensiones concede a los trabajadores inválidos, o que tengan sesenta y cinco o más años de edad, una pensión de invalidez; en caso de muerte, se conceden pensiones al cónyuge supérstite y a los huérfanos, si los hubiere. Lo propio ocurre con el Seguro de Empleados, con la única diferencia de que en lugar del de invalidez el que se indemniza es el riesgo de incapacidad profesional. Además, el Seguro de Pensiones concede prestaciones sanitarias (tratamiento terapéutico) tendentes a evitar que se produzca la invalidez y la incapacidad profesional.

Los recursos financieros del Seguro de Enfermedad se obtienen mediante cotizaciones, cuyas dos terceras partes

han de ser abonadas por los trabajadores y la otra tercera parte por los patronos. En el Seguro de Accidentes cotizan solamente los patronos. Por otra parte, mientras los Seguros de Enfermedad y Accidentes tienen una administración autónoma y se bastan sí mismos, en el Seguro de Pensiones, los recursos son sólo en parte allegados a través de las cotizaciones—por partes iguales—de los trabajadores y patronos, ya que al lado de dichas cotizaciones se nutre el fondo del Seguro con subsidios de los Organismos públicos.

»Tanto en la zona de ocupación soviética como en Berlín, se han seguido otros derroteros, pues, de forma particular en Berlín, se implantó, por Ordenanza municipal de julio de 1945—cuya validez jurídica es muy discutida, ya que, desde el desmoronamiento de Alemania, el único órgano con facultades legislativas es el Consejo de Control—, el llamado «Seguro unificado», en cuya virtud todas las ramas del Seguro Social son administradas por una misma Entidad aseguradora, en contraposición a lo que ocurre en la zona occidental, donde, en consonancia con el estado jurídico anteriormente reinante, hay diversidad de Entidades aseguradoras para las diferentes ramas del Seguro. Además, en virtud del Seguro unificado de Berlín, se ha extendido éste a la casi totalidad de las diversas ramas de la producción, incluso a los pequeños industriales y comerciantes que no tengan más de cinco empleados y a todas aquellas personas que ejercen una profesión liberal. Contra dicha ampliación del campo de aplicación del Seguro, han protestado enérgicamente estos últimos (los pequeños industriales y comerciantes y los que ejercen una profesión liberal) sin que, hasta la fecha, hayan conseguido ningún resultado posi-

tivo. Por su parte, el Instituto de Seguros Sociales de Berlín ha fundamentado las anteriores medidas en la consideración de que actualmente se deja sentir, en determinados estratos profesionales y sociales, la necesidad de una eficaz protección social que no se había acusado anteriormente. Se añade al mismo tiempo, que sobre la ampliación del campo de aplicación del Seguro Social obligatorio, han influido razones de orden financiero y económico, y que la inclusión de personas que perciben unos ingresos más vados representa para el Seguro Social un menor riesgo que las personas de ingresos más modestos; es decir, se quiere asegurar el éxito financiero del sistema. Por su parte han objetado los interesados, que solamente puede justificarse la ampliación del campo de aplicación del Seguro Social, si ello sirve para satisfacer una nueva necesidad. Si para atender a sus fines generales de carácter políticosocial, el Instituto de Seguros Sociales de Berlín tiene necesidad de mayores medios económicos, los puede obtener mediante un impuesto social que afecte también a las personas que no caen bajo la órbita del Seguro obligatorio. Pero no puede admitirse que se obligue ciertos grupos profesionales, que se encuentran en condiciones de hacer frente por sí mismos a los riesgos asegurables, a aceptar una ayuda de la que, a pesar de las elevadas cotizaciones que se les exige, no se benefician, en la mayoría de los casos, porque estiman que las prestaciones sanitarias concedidas en caso de enfermedad no responden en absoluto a sus deseos.

»Desde el desmoronamiento de Alemania no ha cesado de percibirse un rumor general pidiendo que se reformen los Seguros sociales. Un sector se ha proclamado partidario—y en verdad que les asiste la razón—del anti-

guo y clásico Seguro Social, el cual ha dado sobradas pruebas de su eficacia, a pesar de todos los trastornos políticos de que ha sido objeto Alemania durante los últimos diez años. Los representantes de esta tendencia reprochan de modo singular a los defensores del Seguro único, que éste entraña un desconocimiento completo de las necesidades sentidas por los diversos grupos sociales y profesionales, y que la concentración de todas las ramas del Seguro Social en un solo organismo convierte al Seguro en un arma poderosa de la que, en determinadas circunstancias, la política puede hacer un uso abusivo. Cualquiera que fuere el resultado práctico de la corriente en pro de una reforma de los Seguros sociales, no se puede negar que en Alemania, país en que más de las dos terceras partes de la población reciben los beneficios del Seguro, sólo bajo un régimen de unificación (o centralización) pueden existir con plena eficiencia los Seguros sociales. Los desplazamientos de grandes masas de población, sin antecedentes en la historia de Alemania, así como la constante afluencia de fugitivos desde la zona oriental de ocupación rusa a la occidental, controlada por los anglosajones, han operado un cambio tan radical en la estructura social de la población alemana, que solamente la comunidad entera es capaz de realizar con éxito la difícil e ingente tarea de prestar a la clase trabajadora una asistencia social efectiva. Muchos especialistas en la materia, que han dado repetidas pruebas de sensatez, han denunciado el peligro que entrañaría una modificación precipitada de los Seguros sociales, y han declarado que tal modificación sólo debe emprenderse después de haberse llevado a cabo una reforma monetaria. La situación actual no permite realizar ningún ensayo, cuyo fracaso, dada la

extraordinaria importancia que los Seguros sociales han alcanzado en Alemania, tendría consecuencias catastróficas. Para asentar sobre sólidos cimientos los cálculos matemáticos del Seguro se debe esperar, de modo especial, a que se produzca una época de firme estabilidad económica. Solamente entonces podrán apreciarse debidamente las necesidades futuras y los medios con que se cuenta para hacerles frente.»

(Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich, 16 de mayo de 1948.)

ARGENTINA

BASES DE LA ORGANIZACION MEDICA

En el *Boletín de Difusión Sanitaria*, de Santa Fe, correspondiente al mes de mayo último, el Dr. Mariano A. Molar publica un artículo, que a continuación extractamos, sobre las bases de la organización médica.

Función del Estado.—El deber primordial y la función básica de todo Estado moderno es la defensa y la protección de la salud del pueblo. Su misión es proveer, para dicho fin, los médicos y recursos necesarios para realizar la obra de profilaxis, higiene, educación y asistencia de la población, mediante la aplicación de un conjunto de conocimientos científicos y administrativos por conducto de un organismo adecuado.

El individuo, la familia, la colectividad, el trabajo, el medio y la condición social, constituyen los objetivos cardinales que fijan la condición del Estado en la defensa y la protección de la sanidad pública.

Este propósito va mucho más allá

del concepto individualista de la mera asistencia individual; entra de lleno en el campo de la Sociología, el Derecho, la Filantropía y la Ética, y se asienta sobre un concepto de amplio contenido social.

El Estado tiende cada día más a «preservar» y prevenir, para perder menos y también gastar menos. Además de asegurar al enfermo económicamente débil el servicio gratuito de hospital, estudia e investiga los factores sociales que actúan sobre las enfermedades y las epidemias que afectan a la colectividad y estudia sus causas para eliminarlas.

La «Asistencia pública» atiende al individuo y la «Asistencia social» a todo aquello que se relaciona con él. No es el enfermo su objetivo principal, sino la familia, la colectividad y la industria.

Los problemas que se le plantean son complejos y heterogéneos, y si bien es cierto que la mayoría son fundamentalmente médicos, éstos no son los principales, y solamente constituyen un aspecto de aquéllos.

Organización. — De acuerdo con las ideas y conceptos mencionados, el Estado necesita un organismo capaz de realizar la defensa y protección de la sanidad de la población mediante la adopción y desarrollo de una acción vigorosa y coordinada.

Organizar significa: sistematizar, metodizar, coordinar y concentrar. El sistema da la forma, el método, el orden, la coordinación relaciona y armoniza, y la concentración agrupa y evita la dispersión.

Orientación.—Una vez constituido el organismo y fijadas sus relaciones y atribuciones, debe orientar su campo de acción. En materia de sanidad pública la orientación sigue fundamentalmente dos direcciones: una educativa y otra técnica.

La educación sanitaria conduce a la formación de la conciencia sanitaria de la población, de las autoridades y de las personas responsables de la opinión pública.

La técnica conduce a soluciones racionales.

La sola posesión de un título universitario, como el de médico, no capacita para dominar la Ciencia de la Higiene, la administración sanitaria, la Medicina social, etc.; la capacitación se obtiene mediante una preparación técnica.

Función mínima. — La organización de los servicios públicos debe establecer las funciones mínimas que permitan al Estado llevar a cabo la defensa de la población. Estas funciones mínimas son:

- 1.ª Saneamiento.
- 2.ª Inspección de las enfermedades transmisibles.
- 3.ª Organización de los Servicios Médicos.
- 4.ª Organización del Servicio Social.
- 5.ª Educación sanitaria.
- 6.ª Desarrollo de una estructura social que facilite al individuo y a la familia, una forma de vida que le permita conservar la salud física y mental.

Programa de sanidad pública.—Para llevar a cabo estas funciones mínimas, la autoridad sanitaria debe dictar un «programa de sanidad pública» que comprenda:

- 1.º El esfuerzo organizado.
- 2.º Los recursos suficientes.
- 3.º Personal calificado.
- 4.º Un código sanitario.
- 5.º El apoyo de la opinión pública.
- 6.º Cooperación.

Significado de la organización sanitaria.—Para comprender lo que significa la organización de la sanidad pú-

blica y los principios en que se funda, es necesario conocer ciertos aspectos que determinan dicha acción.

Así, ciertos servicios públicos escapan al control de la acción privada para ser exclusivos del resorte oficial. Otros problemas requieren medidas reglamentarias propias. El control de las enfermedades transmisibles, como la tuberculosis, la sífilis, etc., requieren la cooperación de las autoridades públicas y de los individuos.

La acción privada es otro de los elementos de valor inestimable en la defensa de la sanidad pública.

En resumen: la lucha por la defensa de la sanidad pública es una lucha total, donde deben cooperar el Estado, el individuo y la sociedad.

El sistema en la organización.—La organización en la sanidad pública no tiene, ni puede tener un patrón o molde rígido. Todo sistema fijo e invariable es contrario al progreso. En la organización sanitaria, como en cualquiera otra organización, existen dos sistemas: el «Horizontal» y el «Vertical».

El sistema de tipo horizontal es el sistema de organización descentralizada, y centralizada o de tipo compacto el vertical. Actualmente domina en la organización sanitaria pública el sistema descentralizado horizontal.

En los Estados Unidos, el Gobierno desarrolla su acción a través de múltiples organismos autónomos. En la República Argentina, hasta hace poco, el Departamento Nacional de Higiene era el organismo de la sanidad interna del país, y la Asistencia pública el organismo municipal para la capital federal.

Actividades básicas.—Las actividades básicas de un organismo sanitario son:

- 1.ª La bioestadística.
- 2.ª La educación sanitaria.

3.ª La inspección de las enfermedades transmisibles.

4.ª El laboratorio.

5.ª La higiene.

6.ª La asistencia social.

a) Higiene de la madre y el hijo;

b) Higiene del adulto;

c) Higiene mental;

d) Higiene del trabajo;

e) Alimentación.

Las actividades de un organismo sanitario no se reducen exclusivamente a las básicas.

La investigación científica representa una de las más altas contribuciones para la protección de la sociedad.

Si un Gobierno decide realizar la defensa efectiva y la protección eficaz de la sanidad pública, tanto en el orden médico como en el social, se enfrentará con un problema de aspectos complejos y de extensión dilatada, que dependerá fundamentalmente de los recursos económicos del Gobierno.

El recurso económico en materia sanitaria es la posibilidad de desarrollar eficazmente los programas, pues nada valdría una planificación, por genial que fuera, si no está respaldada por la fuerza de los recursos económicos apropiados.

(Boletín de Difusión Sanitaria. — Santa Fe (R. A.), mayo 1948.

BELGICA

LOS PROBLEMAS DE LA NATALIDAD

En *La Nation Belge*, del 8 de julio, el Profesor Jean Colard, de la Universidad de Lovaina, basándose en el in-

forme facilitado por el Instituto Nacional de Estadísticas, publica un artículo en el que expone su manera de ver el problema de la natalidad en Bélgica.

Según Jean Colard, el número de nacimientos registrados en los dos últimos años puede dar lugar a una interpretación falsa del movimiento demográfico en Bélgica. En efecto, en estos dos últimos años la natalidad ha excedido considerablemente de su crecimiento normal, de lo que se puede inducir que los datos fundamentales del problema demográfico han sufrido una modificación, y que el incremento del número de nacimientos es el principio de una tendencia al alza a largo plazo; y para evitar que sirva de argumento contra el aumento de los subsidios familiares y la ordenación de la fiscalización en sentido favorable a los jefes de familia, considera que es necesario hacer resaltar la absoluta falsedad de esta interpretación.

Los datos siguientes reflejan el movimiento absoluto de los nacimientos y el relativo por cada mil habitantes en los últimos años.

AÑOS	Total	Tanto por mil habitantes
1931.....	147.849	18,08
1932.....	143.824	17,51
1933.....	134.754	16,34
1934.....	131.736	15,92
1935.....	126.304	15,22
1936.....	125.511	15,07
1937.....	125.495	15,01
1938.....	130.133	15,53
1939.....	126.257	15,04
1940.....	110.323	13,30
1941.....	98.417	11,92
1942.....	105.749	12,84
1943.....	120.665	14,63
1944.....	124.075	15,04
1945.....	127.245	15,25
1946.....	146.731	17,49
1947.....	144.979	17,15

Según estos datos, el movimiento del coeficiente de natalidad, después de sufrir una represión en el período 1931-1940, inició en 1941 un nuevo ascenso, hasta alcanzar, en 1947, casi el nivel de 1931. Desgraciadamente, el aumento de los nacimientos constituye un movimiento esencialmente ocasional, ya que las causas productoras del mismo son también accidentales. Un gran número de matrimonios, separados por los azares de las hostilidades, volvieron a reconstituirse al terminar aquéllas. Además, la atmósfera de estabilidad, desconocida desde 1940, favorable a tal aumento, junto con el gran número de nuevos matrimonios, explica la considerable alza en el número de nacimientos en 1946-1947.

AÑOS	Número de matrimonios
1938.....	61.549
1939.....	54.871
1940.....	35.685
1941.....	52.697
1942.....	61.834
1943.....	52.056
1944.....	45.352
1945.....	83.077
1946.....	90.909
1947.....	82.855

Este alza en el número de matrimonios, en el anterior período, es igualmente ocasional, derivándose del hecho de que muchas uniones fueron proyectadas durante las hostilidades, y que el número de jóvenes en edad de contraer matrimonio era verdaderamente considerable en los años 1945-1947, constituidos por los niños nacidos en el período 1920-1925.

«No hay que forjarse ilusiones—dice el profesor Calard—; el aumento de la natalidad en estos últimos años no es el principio de un movimiento fundamental de crecimiento; refleja sencila-

llamente ese movimiento evolutivo que se comprueba generalmente después de las grandes hostilidades, y que esta vez, por efecto de numerosas causas acumuladas, ha alcanzado una amplitud considerable. Aunque no se interpreten las cifras relativas indicadoras del movimiento demográfico, bastaría el razonamiento—dice el profesor Calard—para sostener la tesis de que el aumento de los nacimientos es puramente ocasional.

Mucho se ha escrito y dicho sobre las causas de la reducción de la natalidad; dos son las principales: la baja en la moral y la carga económica que representa un hijo. Ahora bien, ni la moralidad ha mejorado en estos últimos años, ni los recursos de la gran mayoría de los belgas ha aumentado para mejorar la vida de las familias.

Ni las cargas fiscales, ni la ayuda que representan los subsidios familiares han sido favorables estos últimos años para aliviar las cargas familiares, obstáculo principal al aumento de la natalidad. Y es a todas luces evidente que con el presente estado de la fiscalía y el régimen de subsidios familiares actualmente en vigor no se puede es-

perar ningún movimiento de tendencia fundamental en el alza de la natalidad.

El asalariado soltero con 70.000 francos anuales paga un impuesto de 4.600. El padre de familia con cuatro hijos, que tiene el mismo salario, tiene un impuesto profesional de 3.000 francos. Al primero le quedan 65.400 francos, y 67.000 al segundo, para el mantenimiento de toda una familia; bien es verdad que el coste de existencia para cada persona en una familia es menor que para un soltero.

La tendencia moderna admite que si se representa por la unidad el coste necesario para la subsistencia de una persona sola, la carga de las otras será de media unidad. Una familia de cuatro hijos representa una carga de 3,5 unidades. En estas condiciones, las posibilidades de gastos de un soltero que gana 70.000 francos es de 65.400, mientras que las de un miembro de una familia de cuatro hijos, cuyo padre gana la misma suma, es de 67.000:3,5; es decir, de 19.143 francos. No son los subsidios familiares los que enjagan esta diferencia.

Subsidios familiares mensuales que se abonan en el actual régimen.

Número de hijos a cargo	Trabajadores asalariados	Trabajadores no asalariados
1 hijo	200	75
2 hijos	400	150
3 hijos	670	250
4 hijos	1.020	390
5 hijos	1.520	580
6 hijos	2.020	910
Por cada uno de los restantes hijos	500	140

Si se tiene en cuenta que la carga mínima de un hijo hasta los dieciséis años es de 1.000 francos mensuales, como mínimo, se comprende inmedia-

tamente la insuficiencia de los subsidios familiares.

Un Gobierno que se preocupe del porvenir de Bélgica y de la defensa de los intereses de las familias debería inmediatamente revisar el sistema fiscal y adaptar más adecuadamente los recursos de cada uno a sus cargas familiares. Es difícil aumentar, debido a la competencia internacional, las cotizaciones patronales para los subsidios familiares. Es, por consiguiente, el principio del cálculo de la remuneración el que necesita ser revisado.

El porvenir de Bélgica—termina el profesor Colard—exige que el salario sea calculado, no solamente en función de la producción, sino también de tal forma que, a producción igual, asegure a cada persona un nivel igual de vida, sea cual fuere su carga familiar.

(*La Nation Belge*.—Bruselas, 18 de julio de 1948.)

BOLIVIA

REFORMA DE LOS SEGUROS SOCIALES

La revista *Protección Social*, de La Paz (Bolivia), en su número de mayo-junio, publica un artículo del doctor Roberto Pérez Patón, que a continuación extractamos, sobre el «Plan de Seguros sociales en Bolivia».

I.—Importancia y fines del Seguro Social general.

La realización de un programa de Seguridad Social constituye hoy día uno de los objetivos fundamentales del Estado moderno, en cuanto se le consi-

dera como el instrumento más eficaz ideado para proteger y conservar la salud de los trabajadores, y, por tanto, su capacidad y su ganancia.

Cuando éstas sufren disminución ó pérdida total, sea o no por accidente o enfermedad profesional, el Seguro viene en ayuda del trabajador y de su familia, mediante subsidios y pensiones adecuadas y suficientes.

La asistencia sanitaria que concede el Seguro es tan necesaria como la prestación económica, y ambas funciones se completan en realidad, ya que, protegiendo la salud del trabajador, se afianza su capacidad de ganancia, y al sostener en un nivel razonable la economía familiar del trabajador, se da a éste la posibilidad de una existencia higiénica, que evita muchas enfermedades.

El Seguro no debe tender a favorecer únicamente al obrero, sino que también debe extender sus beneficios a la numerosa clase de empleados y a todos los sectores económicamente débiles de la sociedad.

El Seguro actúa igualmente como un mejorador del salario al mitigar las desigualdades sociales fundadas en la distribución de los bienes, restituyendo a la actividad económica a las personas privadas de su único medio de trabajo y de sustento, y asegurándoles una parte modesta, pero suficiente, del salario que ganaban antes de su incapacidad. Desde este punto de vista, el Seguro Social, basado en la cooperación y en el esfuerzo combinado del Estado, la clase patronal y la de los trabajadores sometidos a idénticos riesgos, es el medio que mejor conduce a la obtención de la justicia social.

Los altos fines que persiguen los Seguros sociales se condensan en los siguientes, especificados por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de Santiago:

c) Organizar la prevención de riesgos que pueden privar al trabajador de su capacidad laboral y, por ende, de su ganancia y de sus medios de subsistencia; b) Restituir lo más rápida y completamente posible la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o de accidente; c) Procurar las medidas de asistencia necesarias en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o de accidente, de invalidez temporal o permanente, de paro, de vejez o muerte prematura del jefe cabeza de familia.

II.—Deficiencias del sistema actual de jubilaciones.

El actual Gobierno desea implantar lo más pronto posible el Seguro Social general, de acuerdo con su programa de realizaciones efectivas.

En el sistema actualmente en vigor de crear y sostener, por medio de Leyes excepcionales, no es ni conveniente ni justo, ni en consonancia con los progresos alcanzados por otros países en esta materia.

Tampoco es satisfactoria la función que cumple actualmente la Caja de Seguro y Ahorro Obrero, en lo concerniente a la cobertura de los riesgos profesionales, ya que se limita exclusivamente a pagar en metálico las indemnizaciones por accidente o enfermedad profesional, descuidando por completo la prevención del riesgo y la restitución del obrero a su capacidad productiva.

La forma misma del pago no responde siempre a los fines de la verdadera previsión social. Para corregir estas deficiencias se va a crear la Caja del Seguro de Riesgos Profesionales, como más en consonancia con el verdadero sentido social.

III.—El Gobierno se enfrenta con el problema de la Seguridad Social.

Como consecuencia de lo expuesto, el Gobierno ha dictado el Decreto de 24 de junio de 1947, por el cual se crea una Comisión, encargada de formular un plan de desarrollo y aplicación del Seguro Social Obrero, de revisar los proyectos anteriores y de preparar con carácter definitivo los proyectos de Leyes sobre Seguridad Social que consideren más convenientes para la protección de la clase trabajadora, de acuerdo con las condiciones económicas sociales del país y las características laborales en Bolivia.

IV.—Implantación gradual del Seguro.

Por razones de método y de organización, y, ante todo, por la imposibilidad de establecer desde un principio el Seguro Social integral, que requiere cuantiosos recursos y elementos con los que aun no se cuenta, dada la debilidad económica industrial del país y la poca preparación de sus masas, la Comisión ha optado por recomendar la introducción del Seguro de manera gradual y paulatina en un período no inferior a cinco años. Para eso se ha aconsejado: 1.º La reforma del Seguro de Riesgos Profesionales, que incluiría a los grupos obreros actualmente asegurados en la C. S. A. O., a los empleados particulares y a los asalariados al servicio del Estado, Municipio y demás Organismos públicos. Las prestaciones serían preventivas, sanitarias, de reeducación y reparadoras. 2.º La introducción gradual del Seguro Social general, comenzando por el Seguro de Enfermedad y Maternidad, al que tendrían derecho los mineros y los trabajadores textiles, los empleados de la industria y del comercio, los empleados públicos, los de la Banca y los

periodistas y similares. El financiamiento de la Caja correría a cargo del Estado, del patrono y del trabajador.

3.º Los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte serían creados más tarde, ya que su régimen exige una organización más amplia y una mayor experiencia administrativa.

4.º Para los empleados públicos y municipales, los de la Banca y los periodistas, los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte, que actualmente son cubiertos de manera imperfecta por las Cajas de jubilaciones y pensiones, se centralizarían en una Caja Nacional de Pensiones, previa reforma de las Leyes de jubilaciones vigentes.

V.—Administración del Seguro.

Esta correría a cargo de entidades cuya creación parece imprescindible:

- a) un organismo de alta dirección, y
- b) organismos de aplicación: la Caja Nacional de Seguro Social y la Caja Central de Pensiones.

El Instituto Nacional de Previsión tendría, con carácter técnico, la misión de dirigir, encauzar, inspeccionar y controlar el desenvolvimiento y la aplicación del Seguro. Su sostenimiento sería financiado con aportaciones de las Cajas de Previsión existentes y de las que se crearan, en proporción a sus recaudaciones. Sus facultades y atribuciones tendrían necesariamente la amplitud requerida para garantizar su absoluta independencia de criterio.

La Caja Nacional de Seguro Social se organizaría en la actual Caja de Seguro y Ahorro Obrero, y tendría a su cargo la aplicación del Seguro de Riesgos Profesionales y del de Enfermedad y Maternidad. Más tarde podría hacerse cargo también de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte. La Caja Central de Pensiones, con la fusión de las actuales Cajas de jubilaciones y Mon-

tepíos, cubriría las necesidades de los empleados públicos y municipales, de la Banca y del periodismo.

(Protección Social.—La Paz, mayo-junio de 1948.)

ESTADOS UNIDOS

ALGUNOS ASPECTOS DE LA REHABILITACION PROFESIONAL DE LOS INVALIDOS

El doctor Luigi Meschieri publica en la *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, de mayo-agosto del presente año, un artículo, que a continuación extractamos, sobre «Leciones de la experiencia americana para la rehabilitación de los inválidos».

El «Consejo Nacional de Rehabilitación» de Estados Unidos es un organismo que responde a la necesidad de coordinar la actividad especializada y fragmentada de múltiples entidades que se dedican a la práctica o a la teoría del proceso de rehabilitación de las diferentes categorías de inválidos físicos o psíquicos.

El campo de acción del N. C. R. (National Council on Rehabilitation) abarca el estudio, la mejora y la realización de los proyectos de rehabilitación de los inválidos, en colaboración con otras entidades de menor importancia, que tienen la misma finalidad; el estudio, la redacción de proyectos y la creación de servicios destinados a prevenir la invalidez, y servir, en fin, de agencia internacional de información sobre tan interesantes problemas.

Los norteamericanos entienden por rehabilitación «la restitución al inválido de su capacidad máxima física, mental, social, laboral y económica».

Es evidente la necesidad de extender a un campo tan amplio el concepto de rehabilitación. Sería erróneo y peligroso considerar la rehabilitación limitada a un solo sector; el inválido debe recuperar, subjetiva y objetivamente, el equilibrio de sus facultades para volver a crearse una vida normal en la sociedad.

Si consideramos, por ejemplo, el proceso de reeducación empleado hasta el presente, que se atiende exclusivamente al solo tratamiento sanitario, y algunas veces al de una reeducación profesional, vemos cuán grande es su insuficiencia.

Así, no se puede considerar como rehabilitado el inválido al que teóricamente le ha sido restituida su integridad física, ya que el trauma por él sufrido queda anidado en su psiquis y puede causarle imprevistas e importantes consecuencias. El solo recuerdo de su dolencia determina en él una permanente invalidez, que puede pasar desapercibida para los demás. Existen, de hecho, razones tanto subjetivas: temor a nuevos accidentes, sobre todo cuando continúa en la misma ocupación; desconfianza de sí mismo, producida por la crisis psíquico-fisiológica, consecuencia de su larga inactividad; hospitalización, paro; como objetivas: escasa confianza del patrono en el empleado accidentado, obsesión de nuevos accidentes en el mismo trabajo y, por consiguiente, limitación de posibilidad de empleo, y disminución de rendimiento. Aunque se parta de la hipótesis más optimista de una total «restitución *ad int'gram*» física del accidentado, existen serias dificultades que reclaman medidas adecuadas, tanto en cuanto a él como en cuanto al ambiente, para obviar en lo posible las consecuencias de la invalidez.

En esta situación aparece claramente la escasa eficacia de las tentativas

aisladas para rehabilitar por medio de curas terapéuticas, de prótesis o de la indemnización proporcional; es evidente, por otra parte, la dificultad que existe para definir con justicia la proporcionalidad de la invalidez en los diferentes casos.

Dada la profunda correlación de la personalidad humana, no se puede olvidar que el accidente es un fenómeno que repercute en todas las partes y devasta en todas las direcciones con evidencia no siempre inmediata, y en «zonas» no siempre contiguas. Por consiguiente, el proceso de rehabilitación para ser eficaz debe proponerse eliminar, empleando todos los recursos posibles, todas las consecuencias del accidente. ¿Es posible, entonces, realizar la total restitución del inválido al *statu quo*? No, por cierto; pero sí es posible obtener una nueva relación del individuo al ambiente mejor aún que la anterior al accidente. En muchos de los casos, el grado global de la invalidez será tan reducido, que el «inválido» y el «normal» podrán equipararse en todos los conceptos. Este debe ser el resultado máximo de la rehabilitación.

Los norteamericanos han establecido una diferencia entre «inválido» e «incapacitado». Para ellos, la «invalidez» no comporta necesariamente la «incapacidad». Solamente en una limitada esfera de intereses podrían estos dos conceptos asimilarse.

Para el N. C. R., el «incapacitado» es la persona que, a causa de invalidez física o mental, no puede realizar el desarrollo total de su capacidad física, mental, social, laboral o económica; y la «invalidez», la condición de defecto o de impedimento físico o mental, congénita o adquirida a causa de accidente, del trabajo o no, o de enfermedad.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO
DE REHABILITACIÓN.

Los puntos fundamentales del proceso son:

a) *Iniciación precoz.*—Apenas reconocida la invalidez permanente, cuyas consecuencias no han podido ser obviadas del mejor modo por el inválido, éste queda considerado inmediatamente como candidato a la rehabilitación.

b) *Diagnosís clínica de la invalidez.*—Necesaria, previa cualquier práctica de rehabilitación, y declarada por uno o varios sanitarios competentes, según la naturaleza y el lugar, única o múltiple.

c) *Tratamiento individual y respeto de la libertad personal.*—El tratamiento ha de ser dirigido hacia el individuo como tal, es decir, como fin y no como medio. Debe tener cuenta de sus necesidades peculiares, y ofrecerle la posibilidad de adoptar por sí mismo, debidamente informado por los técnicos, de su situación, la decisión definitiva con relación a «su vida».

Para el tratamiento de rehabilitación, en período inicial, de los inválidos escépticos o recalcitrantes, podrán contribuir de modo decisivo, con su obra de persuasión individual, los «asistentes sociales» animados del deseo de ayudar al inválido.

d) *Atmósfera de estímulo moral.*—Todas las fases del proceso deberán inspirar una sana atmósfera acogedora, para socorrer a los inválidos en sus fatales crisis de depresión y estimularles en los primeros momentos, teniendo en cuenta su compleja psicología individual.

e) *Coopeación y variedad de los cometidos entre los técnicos participantes.*—Todos deben contribuir, dándose cuenta de que su actividad en el campo de su competencia, indispensable para el fin que se persigue, está aún

lejos de agotar totalmente el procedimiento.

CAMPOS DE ACTIVIDAD.

El proceso total de rehabilitación puede dividirse en tres sectores: sanitario, social y profesional.

Campo sanitario.—Este tiene como fin restaurar el organismo físico del inválido, tendiendo, con todos los recursos al alcance, a la «restitución *ad integrum*», anatomofuncional. Los técnicos encargados de la rehabilitación deben tener una preparación especial, conocer los métodos para la reeducación funcional y sentir vocación para tal trabajo.

La actividad más compleja, que no puede ser enseñada por los asistentes sanitarios generales, el tratamiento de casos difíciles, exige la participación, como auxiliares del médico, de otros técnicos, tales como los masajistas, los fisioterapeutas, los profesores de educación física, una clase de técnicos, especialmente preparados para hacer del trabajo un medio de cura. Estos técnicos especiales podrían ser llamados «ergoterapeutas».

Campo de readaptación social.—Desde el punto de vista social, el daño que sufre el inválido se puede indirectamente revelar por la hipercompensación del complejo de inferioridad en manifestaciones de delincuencia, debidas exclusivamente a la dificultad de realizaciones que encuentra.

La actividad del asistente social es multiforme, y mientras se extiende a toda la población es particularmente útil al inválido, compensándole del estado de aislamiento y de repulsión con que le trata la masa anónima, fluctuante y pueril.

El asistente social bien preparado técnicamente y, sobre todo, bien elegido, debe principalmente tener y sentir vocación para tan difícil misión. Su

carácter afable y familiar para con los inválidos es la mejor prueba de estas cualidades. Dado que muy a menudo la función de asistente social es cumplida por mujeres, se puede afirmar que no existe profesión mejor para que sus cualidades de mujer estén más noble y más completamente empleadas.

Desde el punto de vista técnico, el asistente social, mientras dura su actividad cerca del inválido, debe mantenerse en contacto constante con el médico encargado de la rehabilitación física, para eliminar la resistencia del paciente y crear a su alrededor, en el hospital o en la familia, la indispensable atmósfera de comprensión y de optimismo. Al mismo tiempo, debe procurar, con el menor trastorno posible, para el inválido y para sus familiares, que la misma invalidez sirva de estímulo para mejorar su vida.

Para los casos que excedan de su órbita de trabajo, el asistente social podrá recurrir, entre otros técnicos, al consejero. Este es un profesional, mezcla de «amigo prudente» y de «confesor laico», que, poseyendo la confianza del inválido, le ayuda a resolver las situaciones psíquicas difíciles.

READAPTACIÓN PROFESIONAL.

Si lo que precede ha servido para demostrar lo imperfecto del sistema actual italiano, también vale para mejorar y perfeccionar el campo de la readaptación profesional.

A últimos de la primera guerra mundial fueron puestas en marcha, en Italia y en todos los países beligerantes, numerosas iniciativas para la hospitalización y readaptación de las víctimas de la guerra.

Poco a poco, sin embargo, fueron desapareciendo por la vuelta de las víctimas a la normalidad de la vida. No se pensó entonces en el error gravísimo, que era el no conservar vivas aquellas iniciativas, transfiriéndolas a los inválidos del trabajo o de las enfermedades profesionales. Estados Unidos, por el contrario, amplió y mejoró sus servicios y creó un agente especializado, el «Follow-up-agent», para controlar e inspeccionar los servicios y los progresos realizados por los inválidos reincorporados al trabajo.

He aquí algunos datos del año 1946, dados por la «Sociedad Nacional para niños y adultos imposibilitados», y publicados por la *New Perspectives*:

Rendimiento comparado entre trabajadores «inválidos y normales».

CAUSAS	RENDIMIENTO DE LOS TRABAJADORES REHABILITADOS QUE HAN SIDO REINTEGRADOS AL TRABAJO		
	Mejor	Igual	Peor
Asiduidad	47,4 %	46,8 %	5,8 %
Responsabilidad	34,5 —	63,1 —	2,4 —
Precauciones contra accidentes.	30,8 —	65,6 —	3,6 —
Conciencia	40,4 —	55,0 —	4,6 —
Colaboración	31,9 —	64,6 —	3,5 —
Eficiencia general.....	29,5 —	64,5 —	6,0 —

Estos datos, de por sí interesantes, demuestran y confirman que para un

gran número de inválidos basta proporcionarles un trabajo adecuado a sus

posibilidades para reanudar su vida activa y no representar más un problema para la sociedad.

Estos datos no pueden ni deben ser considerados como fenómeno esporádico, sino como hechos reales de la vida laboral de todos los días. Así, en un informe de la Westinghouse Electric de Pittsburg (Pensilvania) se dice que el 1,83 por 100 del trabajo de las manufacturas puede ser realizado por tuer-tos; el 1,82 por 100, por sordos; el 19 por 100, por los que tienen solamente una pierna, y el 17 por 100, por los que andan con muletas. Henry Ford decía: «Existen en la industria más empleos para los ciegos y los mu-tilados de lo que se cree.»

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.

El «orientador profesional» (vocational counselor) es un especialista psicotécnico del trabajo. Este no puede ni debe ser dejado solo en su difícil cometido: necesita del sanitario, que le ofrecerá el diagnóstico anatomofisiológico del inválido. Es un error craso creer que el sanitario se basta a sí mismo para desarrollar la obra de orientación profesional. Ni el especialista de la Medicina del trabajo, ni el médico de fábrica pueden tener un perfecto conocimiento de todas las diversas ocupaciones de la vida moderna.

Las múltiples tentativas que se han llevado a cabo para aunar el médico y el psicotécnico han demostrado siempre imprevistas dificultades para realizarlo. Es conveniente, pues, diferenciar las dos actividades para evitar diletantismos. El orientador profesional deberá, por consiguiente, ser el encargado de hacer el inventario de todas las cualidades psicofísicas del individuo, aptitudes innatas, capacidad adquirida, carácter, temperamento y vocación profesional. Este inventario es posible, gra-

cias a una serie de reacciones mentales, motoras, sensoriales, etc.

El momento de la asignación profesional es el instante crucial de todo el proceso de rehabilitación, ya que el psicotécnico decide entonces la tendencia profesional del individuo para toda su vida. Este cometido, de enorme dificultad y responsabilidad, tiende a sintetizar el elevadísimo número de aspectos de la personalidad, dados por las diferentes reacciones mentales, que reconstruyen, gracias a una serie de índices, la personalidad individual en un ambiente determinado, susceptible de su propia evolución, más o menos notable, dirigida según sus propias reglas.

Finalmente, el psicotécnico deberá saber infundir seguridad en el inválido en cuanto a su porvenir profesional, garantizándole que el accidente sufrido no volverá a ser fuente de dolencia en el trabajo.

Estados Unidos ha llegado así al más alto grado de perfección que hasta hoy se ha podido alcanzar en materia de rehabilitación profesional.

(Rivista degli Infortuni e delle Malfattie Professionale.—Roma, mayo-agosto de 1948.)

POLONIA

ORIENTACION PROFESIONAL

En el número de junio de 1948 de la *Revista Internacional del Trabajo*, M. Seweryn Hartman, Director adjunto del Departamento de Colocación del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social de Varsovia, en un artículo cuyo extracto publicamos a continuación, expone las etapas que ha seguido el desarrollo de la orientación profesional en Polonia, particularmente en lo que se

refiere a las medidas tomadas desde mediados de 1947.

Antes de considerar el estado actual de esta orientación, el autor hace una breve reseña histórica, en la cual indica que el desarrollo ha sido más lento en Polonia que en otros países, por haber sido ocupada, hasta 1918, por potencias extranjeras.

En 1920 se formularon los primeros planes para la organización de laboratorios psicotécnicos, pero su aplicación no llegó hasta 1925, en que empezaron a funcionar los tres primeros. En 1926 se fundó la Asociación Polaca de Psicotecnia, que al año siguiente empezó a publicar una revista trimestral sobre esta materia, y a partir de esa fecha Polonia ha tomado parte en las Conferencias internacionales de psicotecnia organizadas sucesivamente en París, Utrecht, Barcelona, Moscú y Praga.

En 1937 ya contaba Polonia con 30 centros psicotécnicos, que llegaron a 50 en 1939; pero la II Guerra Mundial interrumpió el desarrollo de las actividades de esos centros.

A continuación, el autor habla de los métodos y extensión de la actividad profesional hasta 1939, tomando como modelo el Instituto de Cracovia, que adoptó el mejor método de trabajo, basando sus consejos en los siguientes factores: 1) examen médico; 2) desarrollo del joven en relación con los antecedentes de sus padres; 3) opinión de las autoridades escolares; 4) encuesta personal acerca del joven sobre sus planes para el futuro; 5) análisis de las inclinaciones del joven; 6) trabajos de todas clases presentados por el joven al centro; 7) inteligencia y aptitudes profesionales.

Refiriéndose al período inmediatamente posterior a la guerra, M. Hartman dice que, desde 1945 a 1947, la actividad de los centros de orientación profesional no fué muy satisfactoria a

causa de la falta de aparatos, de medios económicos, de especialistas, y porque éstos se dedicaban, en la mayoría de los casos, a la orientación de los heridos y mutilados de guerra. Sin embargo, y a pesar de todas las dificultades surgidas, las actas de la Conferencia nacional polaca registran numerosas consultas profesionales y escolares y reconocimientos hechos a varios millares de personas.

Después de esta breve historia sigue el articulista hablando del desarrollo de la orientación profesional desde mediados de 1947 hasta la fecha actual, y dice que la opinión pública muestra creciente interés por esta cuestión, pero hay falta de coordinación entre las actividades de los centros de orientación profesional dirigidos por:

- a) las autoridades escolares que dependen del Ministerio de Instrucción Pública;
- b) el Instituto de Higiene Mental y sus oficinas locales.
- c) las industrias minera y metalúrgica, que dependen del Ministerio de Industria y Comercio;
- d) las autoridades ferroviarias, que dependen del Ministerio de Comunicaciones;
- e) ciertas autoridades administrativas, organizaciones sociales, etc.;
- f) las oficinas de colocación, que dependen del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

Los centros escolares someten a los alumnos de las clases superiores de diferentes grados y categorías a exámenes psicológicos para determinar qué profesiones pueden seguir. Tales actividades no tienen, sin embargo, un carácter general, ni cuentan con subvenciones especiales del Estado; de modo que los centros se ven obligados a actuar en forma aislada y dentro de los límites de las condiciones locales y de

Los recursos financieros de que disponen, con la ayuda del Instituto de Higiene Mental, que tiene su sede en Varsovia y posee nueve Delegaciones en otras ciudades y cinco centros de orientación profesional. Aunque las consultas para niños deficientes o anormales constituyen su principal actividad, esta Institución se ocupa igualmente en la orientación profesional de los jóvenes que le envían las escuelas, o que, por iniciativa propia, soliciten su orientación y consejo.

Bajo la dirección del Ministerio de Industria y Comercio, funcionan dos centros reservados a los aspirantes a ingreso en las escuelas industriales y a los trabajadores de la industria: el Instituto Psicotécnico de la Administración Central de la Siderurgia, en Bytom, y el Instituto de Investigaciones Científicas de la Industria del Carbón, en Katowiz.

El primero de estos centros, que funciona bajo los auspicios de la industria siderúrgica, examina y selecciona a los trabajadores de la industria y a los alumnos de las escuelas de siderurgia. Los exámenes a que se procede en él tienen por objeto establecer el estado de funcionamiento de los órganos sensorios, el nivel de la inteligencia, la perspicacia, la capacidad de concentración, la rapidez y la seguridad en las reacciones, la coordinación de movimientos, la habilidad general, la resistencia a la fatiga y a la monotonía del trabajo.

Estos exámenes tendrán por objeto, ante todo, determinar la aptitud profesional de los individuos, el reparto racional de la energía de los trabajadores, la adaptación de las condiciones técnicas del trabajo a las necesidades de los obreros, el empleo racional de la mano de obra femenina en las diferentes ramas de la producción, así como

el empleo de los inválidos en la industria.

Se refiere a continuación al Instituto de Investigaciones Científicas de la Industria del Carbón, que tiene a su cargo la orientación profesional de las personas que se destinan al trabajo en las minas o desean ingresar en las escuelas profesionales. Prepara los exámenes de los mineros, especialmente de los que tienen la responsabilidad de la seguridad en el trabajo. Para ello edita monografías sobre las profesiones mineras, analizando el trabajo en detalle y precisando las condiciones psicológicas a las que deben responder los futuros obreros, así como los factores que influyen sobre el rendimiento y la seguridad en el trabajo. Además, el Instituto prepara los aparatos y textos destinados a los exámenes de los futuros mineros, en colaboración con los organismos que se ocupan en las mismas cuestiones en otros países. En lo que respecta a los planes para el futuro, el Instituto se propone: a) proseguir la selección y la orientación profesional de los jóvenes; b) continuar el análisis de las profesiones de la industria del carbón; c) organizar conferencias sobre psicología industrial; d) estudiar las causas y los medios de prevención de los accidentes del trabajo; e) establecer principios para el diagnóstico psicomédico.

La actividad de estos dos centros dependientes del Ministerio de Industria y Comercio desborda considerablemente el terreno de la orientación profesional propiamente dicha.

Las Empresas ferroviarias polacas practican exámenes psicotécnicos, a los fines de selección de trabajadores. En estos exámenes no se tiene mucho en cuenta la aptitud fisiológica para el trabajo en las condiciones en que éste se efectúa.

En cuanto a las actividades del Mi-

nisterio de Trabajo y Previsión Social, el autor dice que no se iniciaron hasta 1947. El primer centro quedó establecido en junio de 1947, creándose otros varios posteriormente. Todos ellos tienen por objeto el estudio de las particularidades físicas y psicológicas y de las aptitudes profesionales de las personas que aspiran a ingresar en las diferentes profesiones, y que se hallan inscritas en las oficinas de colocación, a los fines de orientarlas a base de sus aptitudes y de las necesidades del mercado del trabajo. Por primera vez en Polonia, la orientación profesional ha emprendido la colocación de los jóvenes en escuelas profesionales.

El Ministerio proyecta igualmente la introducción de un sistema de exámenes minuciosos en los centros de orientación, a fin de dar un carácter más general a los Consejos profesionales. Además, todos los jóvenes habrán de someterse a un reconocimiento en un centro de orientación antes de ingresar en una profesión determinada. Sin embargo, estos reconocimientos no tienen carácter obligatorio, pues es preciso que la orientación profesional, aunque al alcance de todos, siga siendo voluntaria.

El reconocimiento, a cargo de un médico experto en las condiciones del trabajo industrial, tiene por objeto determinar el estado físico y el tipo biológico del sujeto. El médico no se ha de limitar a dar indicaciones de carácter negativo sobre el empleo, sino que ha de precisar la dirección que ha de seguir el examinado para sacar el mejor partido de sus posibilidades, así como el tipo de profesión en la que tenga más oportunidades de fortalecer su organismo. En lo sucesivo, el reconocimiento médico se repetirá dos o tres veces: a) en el momento de escoger definitivamente profesión; b) durante la formación profesional, y c) cuando

ya se está ejerciendo la actividad profesional escogida.

El Ministerio ha encomendado la redacción de un cuestionario médico uniforme que habrán de adoptar todos los centros de orientación profesional. Dicho cuestionario será muy completo y detallado, y tratará de los antecedentes familiares e individuales del sujeto, de su constitución, de su aspecto exterior, del estado de sus órganos, etc. Al propio tiempo, se procederá al análisis de la sangre, de la saliva y de la orina.

El examen psicológico empieza por una encuesta personal, que comprende una conversación con el individuo acerca de sus gustos y sus planes para el futuro. El cuestionario que ha de llenar el interesado constituye la base del análisis de sus facultades y preferencias. Se procede seguidamente a medir su inteligencia, a descubrir sus aptitudes especiales y a establecer sus reacciones psicomotrices.

En cuanto al examen social, permite determinar la influencia del medio sobre la elección de la profesión. Los elementos esenciales del examen son los antecedentes de familia, que dan una idea del desarrollo de la persona y la opinión de los padres del mismo, sobre la profesión que éste se propone seguir, así como el criterio de las autoridades escolares sobre este asunto.

Por medio del examen fisiológico se determina la profesión en que el candidato podrá lograr el máximo rendimiento con el mínimo esfuerzo. El profesor R. Szretter, Director del Instituto de Fisiología Animal de la Academia de Agricultura, es el único que practica actualmente este tipo de examen para el centro de orientación profesional del Servicio del Empleo en Varsovia. El examen fisiológico de los adolescentes y de los trabajadores ya colocados en los centros de orientación permitirá efectuar una clasificación de

profesiones y oficios con base en el rendimiento energético. Gracias a tal clasificación, podrá encauzarse a los trabajadores hacia las profesiones que correspondan mejor a su rendimiento y establecer un plan de rendimiento de las diversas ramas de la producción. Por medio de un aparato, de manejo sumamente sencillo, se reproducen los diversos movimientos que exige el trabajo en la fábrica.

El autor considera seguidamente el control de la orientación profesional mediante el cual se examinan los resultados de los reconocimientos efectuados en los centros de orientación. En unos talleres-escuelas se llevarán a cabo experimentos de corta duración para controlar prácticamente el valor profesional de los examinandos que envían los centros de orientación. De esta manera se puede, no sólo rectificar los diagnósticos, sino perfeccionar también los métodos de trabajo en materia de orientación profesional.

Es necesario que exista una colaboración constante entre los servicios de colocación y los centros de orientación. El servicio señalará a los centros las profesiones en que exista exceso de mano de obra y aquellas que no dispongan del número suficiente de trabajadores. Los centros podrán así adoptar una política bien definida al proceder al examen de los aspirantes, exigiendo un nivel más elevado de conocimientos a los que aspiren a profesiones en que haya exceso de mano de obra, y siendo menos exigentes cuando se trate de profesiones en las que no haya número suficiente de trabajadores.

Se ha previsto la creación de un Consejo de Orientación Profesional dependiente del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, a fin de dotar de una dirección permanente a los centros de orientación agregados a los ser-

vicios de la colocación y dar uniformidad a sus actividades. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: 1) adoptar normas generales para el desarrollo de la orientación profesional; 2) dictaminar sobre los métodos técnicos de trabajo en los centros de orientación profesional; 3) controlar la formación de especialistas para la orientación profesional, y 4) dirigir los trabajos de investigación en materia de orientación profesional.

El Consejo comprenderá especialistas en las cuestiones de orientación y representantes de Institutos científicos, de los Ministerios y de los Sindicatos profesionales.

El autor establece la conclusión de que el estado actual de la orientación profesional en Polonia, en comparación con otros países que no sufrieron tanto o nada a consecuencia de la guerra, se halla en su etapa inicial; pero que se vienen haciendo grandes esfuerzos, por parte de las autoridades y de los diversos medios sociales, para dar a este movimiento el lugar que le corresponde en la vida nacional.

(Revista Internacional del Trabajo.—
Montreal, junio de 1948.)

SUIZA

AMPLIACION DEL SEGURO SOCIAL

Bajo las iniciales E. B., el periódico de la noche, *National Zeitung*, del 13 de agosto de 1948, que se edita en Basilea, publica un artículo que lleva por título «Ampliación del Seguro Social».

En él, el articulista comenta las siguientes palabras del Consejero federal Stampfli, pronunciadas en un dis-

curso ante los representantes de la industria suiza de maquinaria:

«Fundamentalmente, la evolución en materia de Seguros sociales ha llegado a su término con la implantación del Seguro de Vejez y Supervivencia. La financiación de éste exige tantos sacrificios por parte de la economía y de los fondos públicos, que no podrán éstos soportar ulteriores cargas para fines semejantes. En el transcurso de los próximos años será necesario, sin embargo, proceder cada vez con más energía a la unificación de todas las disposiciones existentes sobre el Seguro de Paro, a la ampliación del Seguro de Enfermedad para comprender en él a un sector mayor de población y al complemento del mismo por medio de un Seguro de Maternidad.»

Comentando estas palabras, el articulista dice:

«A diferencia de lo que el Consejero Stampfli opina al hablar del «término» a que se ha llegado con la implantación del Seguro de Vejez y Supervivencia, nosotros creemos que no se ha llegado aún, ni con mucho, a ese final. Antes al contrario, juzgamos que Suiza se encuentra a este respecto en pleno período de evolución; evolución que no deberá ya cesar hasta haber conseguido conquistas ulteriores que está en nuestras manos alcanzar. En realidad, el Seguro de Vejez sólo constituye la base del edificio social que debemos construir.»

«Que nos hallamos en período de evolución — continúa el articulista — lo prueba el hecho de haber aceptado el Consejo Federal, en su última sesión, la obligatoriedad del Seguro de Tuberculosis, estableciendo con ello la base para un Seguro general de Enfermedad. Lo prueba también la resolución adoptada por la Federación Regional de Trabajadores suizos libres, en la que

se aboga por un Seguro federal de Invalidez, que debiera correr a cargo de las Cajas de Enfermedad actualmente existentes. Una tercera prueba podemos hallarla en la propuesta hecha por varios sectores para que, con motivo de la actual revisión de la Ley de Seguro de Enfermedad y Accidentes, se proceda a la organización de las Cajas de Enfermedad al propio tiempo que se efectúa la del Instituto Nacional de Accidentes de Trabajo.

»Un ejemplo de lo que en estas líneas defendemos nos lo ofrece Inglaterra. Apoyado por todos los partidos, el Gobierno británico ha llevado a feliz término la gran obra social por la que se venía luchando desde hace casi cincuenta años. Allá por el año 1900, los liberales dieron los primeros pasos, abogando por la creación de un *Estado de beneficencia*. Desde entonces, esta idea se ha mantenido siempre en pie, y no cristalizó hasta ser aprobada la Ley de 5 de julio, en virtud de la cual toda la población queda asegurada contra enfermedad, accidente, paro y vejez. Como es sabido, fué grande la discusión acerca de cómo habían de organizarse los servicios sanitarios. Sin embargo, todas las clases sociales y todos los partidos se hallan hoy convencidos de la *evidente necesidad* de que el Seguro Social comprenda y ampare a toda la población contra el infortunio.

»No pretendemos, sin embargo, imitar en todo la legislación inglesa al respecto, ya que más de una disposición inserta en ella no podrá mantenerse mucho tiempo, y habrá de ser corregida, máxime si toma las riendas del Gobierno el partido conservador. Sin embargo, la idea principal que preside en dicha legislación, que es la de *amparo contra el infortunio*, que Roosevelt defendió para todos los pueblos, se mantendrá ya siempre en pie. Este

amparo constituye una exigencia contra la cual no podrá ya luchar ningún pueblo civilizado si no se quiere perjudicar la propia capacidad de producción y exponerse a la intranquilidad social.

»Uno de los más importantes postulados liberales es la creación de las máximas oportunidades para que el individuo pueda desenvolverse y desarrollar toda su capacidad de rendimiento. Para ello es absolutamente necesario eliminar los obstáculos que surjan y utilizar cuantas fuerzas sean aprovechables al efecto. Tales obstáculos pueden provenir de las relaciones internacionales y de las poco afortunadas disposiciones estatales. Pero respecto a las fuerzas aprovechables, sólo se podrán utilizar en su grado máximo cuando cada uno pueda dedicarse por entero al desempeño de su profesión sin preocupaciones económicas que perturben su existencia. De ello se desprende la necesidad de la satisfacción de estos dos postulados:

- a) *máxima libertad de comercio;*
- b) *creación, al propio tiempo, de las mejores condiciones de trabajo y asistencia para el caso en que el trabajador se encuentre en paro forzoso.*

»Todo trabajador que se halle exento, no sólo de la preocupación de ganarse el pan de cada día, sino del peligro de verse aquejado por enfermedad o vejez, rendirá más en su profesión que aquel otro que tenga esas preocupaciones. Es más: aun en el aspecto político y económico, será el primero, con más probabilidad, un elemento positivo, que no querrá prestar fácilmente oídos a líderes revolucionarios. Al igual que cualquier empresario acomodado, también el trabajador exento de preocupaciones materiales poseerá una garantía económica, en virtud de la cual podrá desenvolverse con más libertad. Por otra parte,

se verá más ligado al empresario o al Estado, y se interesará más por la prosperidad de los mismos.

»Con frecuencia se oye decir que tal seguridad y garantía social para el trabajador favorecería su pereza y reduciría sus deseos de trabajar. Es cierto que en todos los sectores de la población hay personas cómodas que rehuyen gustosas el trabajo y se aprovechan de las ventajas que se les ofrecen. Sin embargo, en nuestro país tales personas constituyen una excepción: la mayor parte de la población suiza quiere trabajar, y no encuentra placer en la inactividad. Los empresarios han afirmado que, al implantarse la jornada de ocho horas, los trabajadores rindieron menos y emplearon sus horas libres en beber y disfrutar de otros placeres poco provechosos. Sin embargo, lo cierto es lo contrario, como ha podido comprobar la curva de rendimiento en el trabajo y el aumento en el trabajador de su preocupación por el hogar y por el cultivo de sus huertos y jardines.

»Defendemos, por otra parte, una mayor libertad económica, pues sólo así será posible alcanzar el grado óptimo de producción y mejorar nuestro nivel de vida. Ahora bien: para que esta posibilidad exista, y para tener derecho moral a esta libertad, es necesario que la economía tenga sus *espaldas guardadas*, creando una base sólida. Esta base estriba, ante todo, en el mantenimiento de la capacidad y de la voluntad de trabajo en todo trabajador, así como en la ligazón de éste a la Empresa. Esta meta no se logrará concediendo únicamente salarios suficientes, sino amparando al trabajador mediante un Seguro social lo más eficiente y generoso que sea posible, con lo que se satisfará, al propio tiempo, el deseo mostrado por la gran mayoría de la población al ser sometido a vo-

tación el Seguro de Vejez y Supervivencia.»

Posteriormente, el articulista pasa a considerar otro punto, que estima también de importancia: el sistema de salarios. «Nuestro sistema de salarios —dice— está hoy calculado para que el trabajador pueda mantener a su familia, pero no para permitirle apenas ahorro alguno. Hoy el trabajador no está en condiciones de ahorrar para hacer frente a una larga enfermedad ni para hallarse protegido contra el infortunio al llegar a la vejez. La formación de estas reservas exigiría un aumento general de salarios, y éste llevaría, inevitablemente, al aumento insoportable del coste de producción. Por ende, desde el punto de vista de la sana doctrina económica nacional, procede la implantación de Seguros sociales y privados que hagan frente a los riesgos señalados.

»Por esto es por lo que creemos necesario afirmarnos cada vez más en la *idea del Seguro* y en la extensión de éste a todas las esferas para hacer con él frente a los riesgos que no podrían de otro modo ser cubiertos por el trabajador. Creemos sinceramente que lo realizado hasta ahora en materia de Seguros sociales constituye tan sólo pilares del edificio que todavía está por construir. En adelante, no debiera considerarse ya el Seguro como *enemigo de la libre economía*, sino como un *auxiliar de la misma*, apto para reforzar nuestra situación política y económica.

»La idea del Seguro Social ha encontrado ya eco en numerosos contratos colectivos de trabajo, en virtud de los cuales han quedado los trabajadores asegurados contra enfermedad, accidente y cese de salarios. La cotización en estos casos oscila entre el 4 y el 6 por 100 del salario total, y, en la mayor parte de los casos, corre

a cargo del patrono (que abona los dos tercios) y del asalariado (que abona el resto). Sin embargo, la gran masa de la población obrera no disfruta aún de estas ventajas; es de esperar, sin embargo, que se amplíe esta protección para que, en un futuro próximo, se incorpore a nuestro Derecho del trabajo.»

El articulista expone luego otro factor que ha de ser tenido muy en cuenta por el Seguro Social, y dice:

«Un factor importante del Seguro Social, que debiera ser regulado en Suiza lo antes posible, es el constituido por el *Seguro contra toda perturbación en el estado de salud del trabajador*. La actual legislación distingue entre enfermedad y accidente. En su virtud, cuando enferma un asegurado se le costean, durante un tiempo determinado, los gastos que su curación le origine; sin embargo, en este caso, o no se le concede indemnización por pérdida de salario o la indemnización que percibe es muy reducida, por lo que, si la enfermedad se prolonga mucho tiempo, pasa el interesado a constituir una carga de la asistencia pública a los pobres. Su situación es mejor en caso de accidente, pues entonces disfruta, no sólo de una mejora asistencial médica por tiempo ilimitado, sino también de una indemnización equivalente al 80 por 100 de su salario. Por ello, el Instituto Nacional de Seguro de Accidentes tiene la simpatía de médicos y pacientes, lo que sería de deseable igualmente para el Seguro de Enfermedad.

»La actual revisión de la *Ley de Seguro de Enfermedad y Accidentes* ofrece una ocasión oportuna para corregir y mejorar esta situación. Según nuestra opinión, no tiene objeto alguno proceder únicamente a pequeñas mejoras de la citada Ley y dejar subsistentes las principales deficiencias,

Creemos que estas deficiencias son principalmente: la distinción entre enfermedad y accidente, la insuficiencia de las prestaciones concedidas y la financiación de las Cajas de Enfermedad. Los médicos se quejan de la escasa retribución que disfrutaban y de numerosas disposiciones inadecuadas. Para mejorar el Seguro es necesario que las Cajas regulen de nuevo las disposiciones sobre cotizaciones y otras que hoy resultan totalmente inadecuadas.

»Una solución acertada de estos problemas podría ser el proyecto elaborado por un grupo de médicos de Basilea. En él se propone un Seguro comprensivo de todos los riesgos que amenacen el buen estado de la salud del trabajador, provengan dichos riesgos bien de enfermedad o bien de accidente. Se propone dicho Seguro con carácter de obligatoriedad general y libre elección de médico, con lo cual se dejaría margen, como hasta ahora, a la clase médica más capacitada para su libre desenvolvimiento.

»La financiación de dicho Seguro podría hacerse mediante la imposición de una cotización equivalente al 5 por 100 de la retribución percibida. Sin entrar en más detalles acerca del citado proyecto, deseáramos fuera tenido éste en cuenta al ser revisada la Ley tantas veces mencionada.»

(National-Zeitung Ab. Bl. — Basilea, 13 de agosto de 1948.)

INTERNACIONAL

EL PROBLEMA DE LA NATALIDAD EN EL MUNDO

En la revista *Population*, de París, abril-junio 1948, M. R. Sauvy hace un

estudio sobre la recuperación de la natalidad en el mundo, sus causas y sus probabilidades de duración. Después de analizar los hechos en los distintos países desde antes de la primera guerra mundial y de presentar los resultados de una encuesta internacional, expone sus consideraciones generales y conclusiones:

1. La recuperación cíclica de la nupcialidad y de los primeros nacimientos, indicada varias veces, puede considerarse como tema central. Alrededor de ese esquema se podrán hacer varias modificaciones.

Habiéndose aplazado, durante el período de crisis, un número importante de matrimonios y de primeros nacimientos, necesariamente tenía que manifestarse una recuperación después del período anormal y desfavorable de 1930-33.

El elemento principal de esta recuperación ha sido la supresión del paro (o la ocupación total) y no los salarios elevados de la guerra. Efectivamente, en casi todos los países el alza de precios ha sido superior a la de los salarios. Además, el bienestar ejerce una influencia en contra de la natalidad, como la seguridad del empleo la ejerce en su favor. El paro no es solamente doloroso, sino desmoralizador. En los períodos en que es más intenso, un exceso de seres humanos crea un pesimismo colectivo que ejerce una influencia desfavorable hasta en los casos de asalariados que tienen un empleo fijo.

En tiempo de ocupación total, el hombre recupera su valor: se ve claramente su utilidad social.

Al mismo tiempo, se han acabado los remedios maltusianos de destrucción de las mercancías que habían contribuido a la esterilidad pesimista anterior a la guerra, aunque una lógica

racional, en vez de la afectiva que había en esa época, denunciaba la contradicción entre el exceso de hombres y el de productos.

2. *Ha aumentado el número de hijos por familia.*—Este hecho, sugerido por el estudio en conjunto de los coeficientes de natalidad, se confirma, en general, por las observaciones de los estadistas y, sobre todo, por la continuidad de la recuperación con posterioridad a estas observaciones.

La explicación del fenómeno no se encuentra alterada, puesto que el ritmo cíclico no existe solamente en el número de matrimonios, sino que se observa también en la fecundidad de los mismos.

Sin embargo, esta afirmación ha llegado, en la mayoría de los países, a completar la explicación cíclica, basándose en la hipótesis de los nacimientos anticipados tomados de los años venideros.

Para afirmar que ha habido anticipación y poder medirla, hay que conocer la «norma» ulterior, lo que nos daría la solución del problema. Ningún medio puramente estadístico facilitará, con estas normas, más que simples probabilidades. Si se puede indicar un límite superior para los matrimonios, no se puede hacer para los nacimientos, pues el índice de natalidad es muy inferior al mínimo fisiológico.

3. *La natalidad presenta una gran elasticidad.*—Este nuevo fenómeno, que aparece por primera vez en la observación del período comprendido entre 1925 y 1950, indica la desproporción entre la duración de la fecundidad (más de treinta años) y el plazo para la extinción de la familia. Si cada persona tuviera solamente dos hijos durante su período de procreación, le quedaría todavía un margen importante para el cumplimiento de su pro-

grama. El coeficiente de natalidad, muy bajo en las épocas desfavorables, subiría notablemente en las de optimismo y ocupación total.

Si ese número de hijos se convierte en un objetivo preciso, la fecundidad no se puede medir más que *a posteriori*, o sea, una vez terminado el período de procreación de cada generación, a menos de poder medir y, por lo tanto, eliminar el factor prosperidad y ocupación total.

Esta gran elasticidad de la natalidad puede explicar la recuperación comprobada sin recurrir a la hipótesis de un cambio fundamental.

4. *La recuperación ha sido muy desigual, según las clases sociales.*—En las poblaciones de más bajo coeficiente de natalidad, particularmente en las ciudades, se ha notado más el efecto de la recuperación. Las estadísticas sólo permiten ver ese fenómeno, pero sin medir toda su amplitud. Sin embargo, esta recuperación resulta mayor de lo que parece.

En las poblaciones rurales de alta fecundidad no se ha podido interrumpir el movimiento descendente, según se indica en los Estados Unidos.

Esta importante discrepancia hace pensar que las poblaciones ya evolucionadas han encontrado, si no el final del descenso, por lo menos un terreno más resistente.

5. *El terreno resultaba favorable.*—El carácter general de la recuperación demuestra que el terreno resultaba favorable y que, efectivamente, ésta existe realmente. Los distintos factores producen el mismo resultado.

De esta manera se explica, en parte por lo menos, la diferencia entre las dos guerras mundiales.

La guerra es un golpe que destruye resistencias e inercias; un golpe dirigido a la aguja oxidada de un barómetro hace volver a ésta a su posi-

ción de equilibrio sin tener en cuenta el bueno o el mal tiempo.

Así puede explicarse la influencia distinta de las dos guerras sobre la natalidad: la de 1914 provocó los reflejos malthusianos. En 1939, al contrario, por el hecho mismo del gran descenso anterior y de la crisis cíclica, se ha encontrado, para algunas poblaciones, una posibilidad de recuperación.

Esta explicación no tiene todo su valor más que cuando existen unas circunstancias favorables a la natalidad derivadas de la guerra.

6. *Influencia directa de la guerra.*— La guerra está lejos de reunir todos los incidentes favorables. El alejamiento de los hombres y el trabajo de las mujeres en las fábricas eran factores que explicaban fácilmente la baja de la natalidad si ésta se hubiera producido. Los factores desfavorables han actuado con igual intensidad que en 1914, pero han sido compensados.

Así las diferencias hechas en la movilización para los padres de familia han sido mucho más acusadas en la segunda guerra que en la primera. Se hacían más fáciles esas diferencias por el hecho de la disminución del número de hijos.

Entre las medidas sociales, el reparto de los alimentos ocupaba sitio preferente. Los alimentos del racionamiento se vendían a un precio más bajo. Particularmente, aunque este reparto no cubriera todas las necesidades, aseguraba, por lo menos, la alimentación infantil, lo que significaba una gran ventaja para las familias.

A esta ventaja material se añadía la influencia moral. Por primera vez se tomaba en cuenta en las instituciones la existencia del niño; la tarjeta individual que concedía derechos a los niños tomaba un valor simbólico. La sociedad prevenía la existencia del niño.

Por el contrario, la libertad de ad-

quisición de productos aumenta la desigualdad de condiciones según el número de hijos, y logra el individualismo estéril.

La guerra ha sido una escuela, si no de colectivismo, por lo menos de vida social. No hay que hablar solamente de la economía de la prosperidad, sino de la economía de la guerra.

No resulta una nota favorable para el capitalismo el que necesite la guerra para la prosperidad económica y la vida social; pero de ella pueden resultar cambios en las instituciones o coincidir estos cambios con la guerra.

7. *Medidas permanentes en favor de las familias.*— Además de la política económica y social de la guerra, se han tomado en varios países otras medidas de protección a la infancia en forma de subsidios familiares. Es indudable la influencia de esta protección; pero, por ahora, no puede medirse. Esto supondría un cálculo arriesgado de múltiples correlaciones, que se podría hacer observando dos poblaciones con distinto régimen de subsidios familiares, cuyas otras condiciones fueran análogas. La diferencia observada en Bélgica y Francia en 1946 y 1947, sin ser decisiva, resulta bastante significativa.

La política de alojamiento en favor de las familias tendrá cada vez más importancia.

(Population.—París, abril-junio 1948.)

EL SEGURO DE PARO EN LAS DIVERSAS LEGISLACIONES

El Dr. Enrique L. M. Fornatti, Consejero técnico del Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Previsión Social de la República Argentina, publica, en el *Boletín* mensual números 7-8-9 de dicho Instituto, un extenso

trabajo con el título «Antecedentes y Proyecto de Seguro de cesantía y paro forzoso», del cual reproducimos, en extracto, el capítulo IX, relativo a la legislación extranjera sobre el Seguro de Paro.

NUEVA ZELANDA.

El Seguro de Paro está regulado en Nueva Zelanda por la Ley de Seguridad Social de 1938 y modificaciones posteriores. Tienen derecho a las prestaciones de paro las personas mayores de dieciséis años en las que no concurren las condiciones exigidas para percibir las prestaciones de vejez y que, además, reúnan los requisitos siguientes: 1.º estar sin trabajo; 2.º ser capaz de ejecutar y estar dispuesto a ejecutar un trabajo apropiado; 3.º haber realizado las gestiones necesarias para obtener un empleo apropiado, y 4.º haber residido en Nueva Zelanda, por lo menos, durante doce meses.

La cuantía de las prestaciones es de 10 chelines semanales cuando se trate de un asegurado menor de veinte años que no tenga personas a cargo, y en los demás casos, de 1 libra por semana, a la cual, cuando el beneficiario tenga mujer o hijos a su cargo, se añaden 15 chelines semanales por la mujer y 5 chelines semanales por cada hijo. Pero la prestación total no podrá exceder de 4 libras semanales ni ésta, unida a los otros ingresos del asegurado, podrá rebasar dicha cantidad.

La prestación se paga después del séptimo día de haberse solicitado; pero la Comisión Permanente del Departamento de Seguridad Social puede, en algunos casos, reducir o suprimir dicho plazo, suspender el pago de la prestación durante el plazo máximo de seis semanas e incluso ordenar su supresión.

En cuanto al régimen financiero, se

abre, bajo la denominación de Caja de Seguridad Social, una cuenta, que se nutrirá: a) con los fondos para la creación de empleos instituidos por leyes anteriores; b) con el producto de las cotizaciones; c) con las multas impuestas por infracciones, y d) con cualquier cantidad que el Parlamento destine a tal efecto.

La cotización consiste en el pago de un derecho de inscripción que importa 5 chelines por trimestre para los varones mayores de veinte años, y 5 chelines por año en los demás casos, y de una tasa sobre sueldos, salarios y otros ingresos equivalente a 1 penique por cada chelín y 8 peniques que perciba el asegurado.

Están obligadas a cotizar las personas mayores de dieciséis años de edad que residan habitualmente en Nueva Zelanda.

ITALIA.

Las bases legales del Seguro de Paro en Italia están constituidas por el Real decreto de 30 de diciembre de 1923, con sus modificaciones posteriores y los Reglamentos de 7 de diciembre de 1924 y 28 de agosto de 1930.

El Seguro se aplica, en principio, a los trabajadores por cuenta ajena, de ambos sexos, comprendidos entre los dieciséis y los sesenta y cinco años de edad. Están excluidos los obreros agrícolas, con excepción de ciertas clases, los empleados públicos, el servicio doméstico, los empleados que perciban un sueldo superior a 800 liras mensuales, los trabajadores a domicilio, los artistas y los temporeros por un período inferior a seis meses.

El órgano central administrativo es el Instituto Nacional de Previsión Social, que tiene una sección autónoma para el Seguro de Paro, la cual es administrada por el Consejo de Administración del mismo Instituto.

El Seguro se nutre con las cotizaciones de igual cuantía del patrono y del trabajador, cuyo importe está determinado por el sueldo de este último.

Las prestaciones se elevan de 1,25, 2,50 y 3,75 liras diarias, según el salario de los últimos seis meses anteriores a la producción del riesgo. El parado percibirá la prestación durante noventa días si ha abonado 24 cotizaciones durante los dos últimos años, y ciento veinte días si pagó 36 cotizaciones por quincenas. La indemnización se paga a partir del octavo día siguiente al de la cesación en el trabajo.

Se excluyen del Seguro de Paro, en los períodos de estación muerta, el de trabajos sometidos a interrupción de temporada y el paro relativo a los períodos de inacción (1).

FRANCIA.

Las disposiciones legales sobre paro están contenidas en un artículo de la Ley de Finanzas, de 1905; cuatro artículos de la Ley de Seguros sociales, de 30 de abril de 1930; un Capítulo anual en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, y varios Decretos y Circulares.

El régimen francés de lucha contra el paro distingue el Seguro facultativo, la asistencia de paro, los trabajos contra el paro, los beneficios de traslado a localidades situadas a más de 25 kilómetros de su residencia y el Seguro

(1) *Nota del Servicio Exterior y Cultural.* — En marzo de 1947, el sueldo tope para la inclusión en el Seguro de los empleados era de 1.500 liras mensuales, pero el empleado que rebasa este límite después de su ingreso en el Seguro continúa asegurado.

El subsidio diario era de 12 liras para los empleados y de 7 para los obreros; a ambos se añadía una mejora de 50 liras diarias y aumentos por hijos a cargo.

de Paro propiamente dicho, subvencionado por el Estado.

Seguro facultativo.

Según la Ley de 1905, las Cajas que socorren a sus miembros parados participan de las subvenciones del Estado.

Dichas Cajas son de tres clases:

1.ª Cajas de paro completo; 2.ª Cajas de paro parcial, o sea, para trabajadores que son ocupados en una jornada inferior a la normal, y 3.ª Cajas de paro para trabajadores independientes.

Los recursos de las Cajas pueden ser de tres clases: cotizaciones de los asegurados; subvenciones del Estado, proporcionales al importe de las indemnizaciones pagadas, y subsidios eventuales de los Municipios o Departamentos.

Las prestaciones varían de una Caja a otra.

Asistencia de paro.

Los Departamentos, los Municipios y los Sindicatos municipales pueden crear, para socorrer a sus parados, organismos susceptibles de recibir subvenciones del Estado para proteger a los asalariados del comercio, industria, agricultura, profesiones liberales, servicio doméstico en paro total; a los asalariados del comercio e industria en paro parcial, y a los marinos mercantes, trabajadores portuarios y artistas asalariados.

Para tener derecho a las indemnizaciones, el parado deberá justificar que ha ejercido, durante un período sustancialmente largo, fijado por el Reglamento de la Caja, una profesión en la que obtenía un salario regular y que ha sido despedido de su último empleo, y, además, que desde algún tiempo, cuya duración es también fijada por los Reglamentos, reside en el respectivo

término municipal en el que, con su trabajo, ha podido contribuir a la actividad económica local.

El parado que solicite la indemnización de paro tendrá que inscribirse en el Registro de Colocaciones, y no podrá ser socorrido sino después de la expiración de un plazo de carencia, que no podrá bajar de cinco días.

La Ley señala algunos casos de exclusión de beneficios, tanto en relación con el paro total como con el parcial.

El tipo de las indemnizaciones es fijado por los Reglamentos de las instituciones públicas de paro, con la aprobación del Ministerio de Trabajo. Sin embargo, la Ley señala el importe máximo que, en concepto de prestación de paro, pueden percibir los parados, según sus respectivas situaciones familiares.

En cuanto a la duración de las prestaciones, los parados reciben los subsidios sin limitación de tiempo; pero cuando en un Municipio o región, y para una profesión determinada, las Oficinas públicas de colocaciones reciban ofrecimientos de empleo de manera constante, el Ministro de Trabajo puede limitar, para dicha profesión, el tiempo de duración de las indemnizaciones.

Por último, la subvención del Estado, que está únicamente destinada a las instituciones públicas de paro que se ajusten a las disposiciones de la Ley, es calculada teniendo en cuenta la relación existente entre el número de parados socorridos por el Fondo de paro y la población del correspondiente término municipal.

Seguro de Paro.

En cuanto al Seguro de Paro, establece la Ley que las Cajas de Seguro de Paro, creadas por los Sindicatos obreros, patronales o mixtos. Socieda-

des de socorros mutuos y por toda Asociación profesional con personalidad civil pueden, si ellas son financiadas en parte con las cotizaciones de las adherentes, beneficiarse de las subvenciones del Estado.

Estas Cajas pueden ser creadas para indemnizar tanto el paro total como el parcial, y, además, para proteger a los trabajadores independientes que no encuentren trabajo.

Podrán recibir subvención del Estado, a tenor del Decreto de 6 de mayo de 1939 sobre codificación de textos sobre el paro, las siguientes Cajas de paro total de asalariados:

1.ª Las Cajas compuestas de miembros que ejercen una misma profesión, con un mínimo de 300 afiliados.

2.ª Las Cajas locales de iguales condiciones, pero a condición de que sean subvencionadas por los Municipios o los Departamentos.

3.ª En los Municipios de menos de 50.000 habitantes, las Cajas locales compuestas de miembros de distintas profesiones, pero a condición de que sean subvencionadas por el Municipio o el Departamento, y que tengan, por lo menos, 150 afiliados.

Los Estatutos deben fijar las cotizaciones de los socios, el importe de las prestaciones y la duración de las mismas de tal suerte que, teniendo en cuenta las reservas de la Caja y las subvenciones del Estado, Municipios y Departamentos, esté asegurado el equilibrio financiero de la respectiva Caja.

El beneficiario está obligado a aceptar el empleo que le ofrezca la Caja o la Oficina de Colocaciones, y pierde sus derechos en caso de fraude o falsedad en sus declaraciones.

Por otra parte, el Decreto mencionado prevé la entrega de subvenciones a los Institutos de promoción obrera encargados de asegurar la formación pro-

gresiva de los obreros necesarios para la producción, si bien para dichas subvenciones sólo serán tenidos en cuenta los gastos de instalación, maquinaria y amortización de las mismas.

Asimismo, también pueden concederse primas a los patronos que tomen parados.

También el mencionado Decreto establece subsidios para los Centros de reclasificación y aprendizaje profesional, y los parados admitidos en dichos Centros continuarán recibiendo la asignación que les corresponde del Fondo de paro.

Por último, por Decreto de 5 de abril de 1940 se establece la coordinación entre los Servicios de colocación y los Fondos de paro.

UNIÓN SUDAFRICANA.

El Seguro de Paro está regulado en la Unión Sudafricana por la Ley número 25, de 1937, modificada por la número 17, de 1942.

Están sujetas al Seguro de Paro todas aquellas personas empleadas en una industria en la que exista Caja de paro y aquellas otras que estén ligadas por un contrato de aprendizaje.

Las Cajas de paro podrán ser creadas por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, bien a petición de una o varias Organizaciones patronales, Sindicatos profesionales o industrias, bien a iniciativa propia.

La inspección y vigilancia de los fondos de cada Caja correrán a cargo de un Comité directivo nombrado por dicha Caja e integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores, hasta seis personas como máximo.

Como superior jerárquico existe un organismo denominado «Autoridad Central de las Cajas de Paro», compuesto

de tres miembros designados por el Ministro.

Los fondos de cada Caja se nutren con las cotizaciones de los patronos, de los trabajadores y del Estado.

A los efectos de fijar la cotización de los patronos y de los trabajadores, la Ley clasifica a éstos en tres grupos diferentes, según el salario máximo anual que perciban, y señala la cotización semanal que corresponde pagar tanto al asalariado como al patrono. Ahora bien: en casos especiales, el Ministerio podrá reducir, en relación con cada Caja, los tipos de cotización.

En cuanto a la aportación del Estado, la Ley dice que el Ministerio entregará a cada Caja, de las rentas del Estado, una cotización igual a la cuarta parte de las pagadas por los patronos y empleados.

Por otra parte, tanto el Comité directivo, con la autorización correspondiente de la «Autoridad Central», como ésta, podrán, cuando las circunstancias lo aconsejen, proceder a un reajuste de las cotizaciones.

Por último, señala la Ley que para percibir las prestaciones deberá justificar el interesado que no puede obtener un empleo apropiado; que ha pagado, como mínimo, las cotizaciones de veintiséis semanas en el curso de los dos años anteriores a la petición de la prestación; que es capaz de trabajar, y que la causa del paro no es un conflicto de orden profesional.

ESTADOS UNIDOS.

La Ley de Seguridad Social, dictada en 1935, no creó un sistema federal de Seguro de Paro, sino que fué promulgada para fomentar el bienestar general y para permitir a los Estados tomar las medidas más adecuadas para la aplicación de sus Leyes de indemnización por falta de trabajo. Cada Estado

debe promulgar y aplicar su propia Ley de compensación por paro y recaudar sus propias aportaciones para la concesión de prestaciones. La Junta de Seguridad Social debe otorgar fondos federales y aprobar las Leyes de los Estados.

Los patronos que ocupen ocho o más personas durante un período no menor de veinte semanas deben cumplir las disposiciones de la Ley federal del impuesto de paro. Dicho impuesto consiste en el 3 por 100 sobre los salarios pagados a los trabajadores, con exclusión de los agrícolas, servicio doméstico, marítimos, administrativos y servicios en instituciones no lucrativas. En la práctica, todos los patronos sujetos a la Ley federal están también sujetos a una o más Leyes estatales de compensación. Ahora bien: el principal acontecimiento relacionado con las aportaciones de los patronos fué la preparación de un sistema para la fijación de cuotas basado en la experiencia del patrono (*experience rating*), en virtud del cual a los patronos que cuenten con registros de empleo que se pueda presumir que son estables, se les autogiza al pago de aportaciones reducidas de conformidad con las Leyes estatales de paro.

En cuanto a la contribución de los trabajadores, los Estados quedaron en libertad de exigirlos, pero sólo lo hicieron diez Estados.

Los tipos de prestaciones varían, según los salarios de los trabajadores, entre un límite inferior de 2 a 10 dólares semanales, y el superior, de 15 a 22 dólares. En algunos Estados se requiere que el interesado haya trabajado catorce semanas, dentro de un período de cincuenta y dos semanas, y en 32 Estados el período de carencia inicial es de una semana, y en 19 Estados, de dos semanas.

En todos los Estados, menos dos, se

conceden prestaciones por paro parcial.

Las prestaciones tienen una duración máxima, que oscila entre catorce y veinticinco semanas.

Algunos de los defectos que se imputan al sistema actual podrían remediarse incluso bajo el régimen estatal, por más que el procedimiento de enmendar 51 Leyes es evidentemente más lento y pesado que enmendar una sola Ley. El Sr. Altmeyer, Presidente de la Junta de Seguridad Social, manifestó que había llegado a la conclusión de que nada podría ser utilizado mejor para los fines sociales de un régimen de compensación por paro que un sistema nacional. Agregó que, a su juicio, es de importancia vital, no sólo para el éxito de un programa de Seguro social, sino también para hacer frente con éxito a los problemas de la postguerra, que el Gobierno federal asuma la responsabilidad directa del funcionamiento y financiación del pago de las prestaciones de paro.

CANADÁ.

La asistencia a los parados está regida por la Ley de 7 de agosto de 1940, sobre el Seguro de Paro, servicios de colocaciones y otros anexos.

Dicha Ley es aplicada por la «Comisión de Seguro de Paro».

El Seguro comprende a los empleados en virtud de un contrato de colocación, de servicios o aprendizaje escrito o verbal, y a los que, pagados por hora o por pieza, o en otra forma, trabajan para varios patronos. Están exceptuados los trabajadores de la agricultura, horticultura, selvicultura, pesquerías, servicios públicos, empleos retribuidos por comisión, honorarios o participaciones en beneficios, etc., así como los que perciban un salario superior a 2.000 dólares anuales, los em-

pleados temporeros y los que no reciben salario en efectivo.

El patrono y el empleado cotizan semanalmente de acuerdo con el importe del salario; pero cuando el empleado tiene menos de dieciséis años cotiza el patrono por los dos.

Las prestaciones son, asimismo, semanales, y equivalen a 34 veces el promedio de las contribuciones semanales aportadas en la época en que estaba trabajando por una persona empleada durante los dos años anteriores al cese en el trabajo.

Para que el afiliado pueda recibir la prestación se requiere que haya cotizado durante ciento ochenta días en los dos años que preceden a la solicitud de la prestación; que formule su solicitud en debida forma y que pruebe que está sin trabajo; que sea capaz de trabajar y que no puede obtener trabajo, y que pruebe que ha seguido regularmente un curso de formación aprobado por la Comisión para capacitarse para un empleo o volver a su trabajo anterior.

El afiliado tiene derecho a recibir en un «año de prestación», o sea en el período de doce meses, a partir de la fecha de la solicitud de prestación, una prestación por un número de días igual a la diferencia entre la quinta parte del número de días durante los cuales pagó cotizaciones en los últimos cinco años y el tercio del número de días en los que haya recibido una prestación en los últimos tres años.

El afiliado pierde el derecho a la prestación si ha perdido su empleo por conflicto de trabajo en el que haya tomado parte; si rehusa su empleo, y si ha sido despedido por mala conducta o abandonado su empleo.

Existe la Caja de Seguro de Paro, en la que se acredita la venta de sellos del Seguro y toda otra contribución por el mismo concepto. Parte del importe

se invierte en títulos de renta, dejando a salvo las cantidades necesarias para hacer frente a las indemnizaciones.

Por último, dice la Ley que la Comisión debe organizar y dirigir un servicio de colocaciones.

SUIZA.

La Ley de 6 de junio de 1937 implanta el Seguro de Paro; pero las Cajas de paro instituidas en el Cantón de Zurich están sometidas a las disposiciones dictadas por la Confederación Helvética, en tanto que la Ley no establece prestaciones especiales.

El campo de aplicación del Seguro comprende todos los asalariados que tengan dieciséis años cumplidos, sean capaces de trabajar y ejerzan un empleo con regularidad, o que hayan ejercido temporalmente, o a título de prueba, una actividad independiente con fines de lucro.

Pierden su derecho a la prestación de paro:

El que rehusa un trabajo apropiado y se inscribe dolosamente.

El que está en paro por su culpa.

El asegurado cuya subsistencia no quede comprometida por la cesación de la prestación.

El que tome parte activa en un conflicto de trabajo; ningún parado, aun no tomando parte activa en el conflicto, recibirá indemnización alguna mientras dure éste y durante los treinta días siguientes.

El que cometa intencionadamente un crimen o delito contra la vida o la salud, los bienes o seguridad general de las personas.

El que obtenga o trate de obtener, para sí o para un tercero, prestaciones de Seguro que no le correspondan perderá, por un período de doce meses como máximo, el derecho a la indemnización.

Por último, si la autoridad aprecia que las indemnizaciones del Seguro son empleadas abusivamente para otros fines que la subsistencia del asegurado, y eventualmente para el cumplimiento de una obligación alimenticia o de asistencia legal, las Cajas tienen derecho a suspender el pago de la prestación.

Dice la Ley que las prestaciones del Seguro serán pagadas todos los días 14, como mínimo, y, en todo caso, al fin del paro. Dichas prestaciones no son embargables ni enajenables.

Los patronos pagarán al Fondo Cantonal de Compensación una cotización equivalente al 2 por 1.000 de los salarios pagados en el curso del último ejercicio a sus empleados sujetos al Seguro.

Por último, frente al Seguro voluntario organizado en cada Cantón establece en general la Ley que toda persona asegurable y domiciliada durante seis meses seguidos en el Cantón de Zurich está obligada a asegurarse en un Caja; pero están exentos de tal obligación los funcionarios, empleados y obreros de las administraciones públicas y establecimientos federales, cantonales y comunales, los de Estados extranjeros y los de Empresas de transportes públicos; los trabajadores agrícolas y forestales; el servicio doméstico; los asalariados cuyos ingresos anuales pasen de 5.000 francos, o los que posean una fortuna superior a 15.000 francos; los no domiciliados en el Cantón, y los súbditos de un Estado extranjero que no conceda a Suiza la reciprocidad en materia de Seguro de Paro.

NORUEGA.

El Seguro Obligatorio fué establecido por Ordenanza de 15 de noviembre de 1940.

Dicho Seguro está a cargo del De-

partamento de Asuntos Sociales, y la administración central corresponde a la Dirección de Colocaciones y Seguro de Paro.

Están comprendidos en el Seguro los asalariados incluidos en el Seguro de Enfermedad, con algunas excepciones, como los trabajadores agrícolas; los ocupados en la cría de ganados y en la silvicultura, transporte de madera por balsas y navegación marítima; los pescadores y cazadores profesionales; el servicio doméstico; los trabajadores a domicilio y los independientes.

Las prestaciones de paro que establece la Ordenanza abarcan la indemnización de jornal, las asignaciones por gastos de mudanza y viaje, los gastos para enseñanza y readaptación profesional y el pago de la prima del asegurado y del patrono correspondiente al Seguro de Enfermedad durante todo el tiempo que el asegurado recibe las prestaciones.

Establece la Ordenanza ciertos requisitos que debe reunir el afiliado para poder recibir la prestación, como son estar en condiciones de trabajar; encontrarse en paro forzoso involuntario; estar dispuesto a trabajar y haber estado inscrito como tal durante doce días, que se reducen a seis si el asegurado tiene esposa e hijos menores de dieciséis años; haber trabajado, al menos, durante cuarenta y cinco semanas, y pagado las primas correspondientes en el curso de los últimos cuatro años.

También regula la Ordenanza el paro parcial al establecer que el asegurado cuya jornada de trabajo haya sufrido una reducción puede recibir una prestación parcial del Seguro, para lo cual el asegurado debe llenar las mismas condiciones establecidas para el Seguro de Paro, y el trabajo con tiempo reducido debe haber durado, por lo menos, doce días laborables.

Por otra parte, el Seguro de Paro con carácter facultativo fué implantado por Ley de 6 de agosto de 1915, la cual organizó las Cajas de paro voluntario, que, en virtud de la citada Ordenanza de 15 de noviembre de 1940, podrán otorgar prestaciones suplementarias, teniendo derecho a ser reembolsadas por el Estado en una tercera parte de las prestaciones que otorguen.

Por último, al igual que en otros países, existe en Noruega un organismo consultivo: la Dirección de Colocaciones y de Seguro de Paro para asuntos relativos a los proyectos de trabajos destinados a combatir y prevenir el paro.

PAÍSES SUDAMERICANOS.

Según el *Manual Interamericano de Seguridad Social*, publicado en 1945 por el Comité Interamericano de Seguridad Social, de la Organización Internacional del Trabajo, se ha progresado poco en los países sudamericanos en relación con el Seguro de Paro.

No existe este Seguro en Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Méjico, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

En Colombia, la pérdida del empleo

se indemniza con un subsidio de acuerdo con los años de servicio del afiliado.

En Costa Rica, la Caja Costarricense de Seguro Social, que comprende a todos los trabajadores manuales e intelectuales, debe cubrir el riesgo de paro involuntario, pero hasta el momento presente no ha tenido efectividad.

En Chile, la Caja de Previsión de Empleados Particulares cubre el riesgo de paro para el afiliado que tenga un mínimo de 12 cotizaciones. La prestación consiste en un subsidio de hasta noventa días al año, susceptible de prorrogarse hasta por otros noventa días en casos especiales, y cuyo importe no podrá ser inferior al 75 por 100 del sueldo vital vigente, ni superior a cuatro sueldos vitales.

Por otra parte, la Caja de Previsión de la Marina Mercante asegura también el riesgo de paro a los empleados con cinco años de cotizaciones.

Finalmente, en Uruguay, la Caja de Trabajadores Rurales cubre el mencionado riesgo para los afiliados que hayan cotizado durante cinco años, consistiendo la prestación en un subsidio por el término de seis meses.

(Boletín mensual del Instituto Nacional de Previsión Social. — Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1947.)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

JURISPRUDENCIA
DEL
REGIMEN OBLIGATORIO
DE SUBSIDIOS FAMILIARES

ANEXO NUM. 1

10 pias.

BIBLIOGRAFIA

A) Nuevas publicaciones del Instituto Nacional de Previsión

- N.º 745.—*Legislación de Subsidios Familiares*. Anexo núm. 1.—Madrid, Hijos de E. Minuesa, S. L., 1948.—122 págs.—21 centímetros.—**Precio: 8 ptas.**

Para que los interesados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares puedan seguir al día los avances del Derecho positivo en esta materia y en las que con él están indirectamente relacionadas, se han recogido en este volumen todas las disposiciones aparecidas con posterioridad al mes de abril de 1947—fecha de la aparición de la tercera edición de *Legislación de Subsidios Familiares*, 1947, núm. 676—hasta el 31 de julio del año actual.

Esta publicación se ha dividido en seis partes; en la primera y segunda se contienen las disposiciones relativas al Régimen Obligatorio en sus ramas general; agropecuaria; funcionarios públicos; viudedad, orfandad y escolaridad; nupcialidad, natalidad; trabajadores del mar; Seguro de Maternidad; naranja y resina. Las partes tercera a sexta se refieren a familias numerosas, Libro de la Familia, plus de cargas familiares y cuota sindical.

- N.º 749.—*Los montes y los Seguros sociales*, por Antonio LLEÓ, Ingeniero Jefe del Servicio Forestal del I. N. de P. (segunda edición).—Madrid., Gráficas Voluntas, S. L., 1948.—28 págs.—22 cms.—**Precio: 3 ptas.**

Se reproduce ahora en segunda edición este trabajo del Ingeniero de Montes Sr. Lleó, dedicado a comentar el alcance y perspectivas del Decreto de 11 de enero de 1946, que reglamenta la colaboración del Instituto Nacional de Previsión en la obra del Patrimonio Forestal, establecida por el art. 15 de la Ley de 10 de marzo de 1941.

B) Noticias de libros ⁽¹⁾

CASTRO MALDONADO, Luis F.: *El contrato de trabajo y su presunción legal*. Tesis de grado presentada por — para optar al título de doctor en Derecho y Ciencias Económicas.—Bogotá, Cooperativa Nacional de Artes Gráficas, 1947.—74 págs.—4.º m. (República de Colombia.—Pontificia Universidad Católica Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.)

Se trata de la tesis doctoral elaborada por el autor, en la que hace un detenido estudio de la institución del contrato de trabajo y de su proceso evolutivo. Analiza los conceptos que integran la relación laboral en cuanto se deriva de responsabilidad contractual y extracontractual. En un capítulo preliminar hace una síntesis histórica del Derecho social en Colombia, que tiene como punto de partida las Leyes de Indias españolas.

DURAND, Paul et JAUSSAUD, R.: *Traité de droit du Travail*.—París, Dalloz, 1947.—Vol. I, xxiv + 587 págs.

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INDUSTRIAL ACCIDENTS BOARDS AND COMMISSIONS: *Discussion of Industrial Accidents and Diseases*, 1947.—Convention of the —.—Washington, United States Government Printing Office, 1948.—219 páginas, 4.º

Contiene este volumen las actas de la 33.ª reunión anual de la Asociación Internacional de Juntas y Comisiones de Accidentes del Trabajo, celebrada en Toronto, Ontario (Canadá), durante los días 28 de septiembre al 3 de octubre de 1947.

Esta Asociación, a la que han asistido numerosas personalidades canadienses y norteamericanas en representación de Entidades interesadas en estas cuestiones, tiene por objeto celebrar reuniones una vez al año, por lo menos, para discutir los problemas y experiencias derivados de la administración y aplicación de las medidas legislativas u otras referentes a la reparación de los accidentes del trabajo.

LE GRIEL, J. et PADIS, P.: *Les accidents du travail* (Législation de la Sécurité sociale), con la colaboración de B. MARCET.—Saint-Etienne, Federation Nationale des Mutilés et Invalides du Travail.—1948.—334 págs.

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

NEWMAN, T. S.: *Digest of British Social Insurance and supplement I: National Health Service*.—London, Stone and Cox, Ltd., 1947.—xxx + 322 y XIII + 123 págs.

NOVOA RODRÍGUEZ, Miliciades: *Consideraciones sobre cesantía y jubilación en Colombia*. Tesis para optar al título de doctor en Derecho y Ciencias políticas.—Bogotá, Imprenta Departamental, 1947.—57 págs., 4.º m. (República Colombiana.—Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.)

El autor hace un examen muy documentado de las disposiciones que regulan el auxilio de cesantía (despido) y jubilación (retiro voluntario) en el Derecho social colombiano; de las contradicciones en que incurre el legislador, que se derivan al comparar los preceptos legales vigentes entre sí, y de los fundamentos jurídicosociales en que se basa el concepto de esta clase de prestaciones.

SOCIAL SECURITY ADMINISTRATION: *Annual Report of the Federal Security Agency*. Section one. For the fiscal year, 1947.—[Washington, United States Government Printing Office, 1948].—167 págs., estadísticas intercaladas, 4.º

Se trata de la Memoria reglamentaria correspondiente al año fiscal que termina en 30 de junio de 1947, que la Administración de Seguridad Social de los Estados Unidos ha elevado a la Agencia Federal de Seguridad Social para ser sometida al Congreso.

Contiene una exposición detallada y sistemática de las realizaciones llevadas a cabo durante dicho período.

También pone de manifiesto las diversas recomendaciones que la citada Administración formula, en virtud de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas, a los fines de completar y perfeccionar las disposiciones actuales y establecer los métodos más efectivos para reforzar la seguridad económica a través de la previsión social, en forma de medidas legislativas y administrativas sobre esta materia y cuestiones anexas.

**C) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P.
durante el mes de noviembre de 1948 ⁽¹⁾**

OBRAS GENERALES

BIBLIOGRAFIA

016:362.7 f/C
CANADIAN WELFARE COUN-
CIL: *Catalogue of publications*.—
Ottawa, C. W. C., 1946.—17 pági-
nas, fol.

017.4(46) C
CATÁLOGO *Español del libro anti-
guo*.—Madrid, Eds. Biblis, S. A.,
1947.—333 págs., 8.º, holandesa.

015(46) P
PALAU Y DULCET, Antonio: *Ma-
nual del librero hispano-americano*.
Bibliografía ... desde la invención de
la imprenta hasta nuestros días, con
el valor comercial de los impresos
descritos, por ————.—Barcelona
[Imprenta José M.ª Viader], 1948.—
primer vol., 4.º, holandesa.

ENCICLOPEDIAS

03=3 N
NEUE Brockhaus, *Der*.—Leipzig, F. A.
Brockhaus, 1941.—4 vols., 4.º, tela.

ANUARIOS

058:382(46) A
ANUARIO *telefónico. Año 1949-1950*.
Publicación oficial de la Compañía
Telefónica Nacional de España.—
[Madrid], Gráf. Sopenam, S. A.
[1948].—2 tomos folio, tela.

058:383(46) C
CANOSA DEL POZO, Manuel:
Anuario ... de Correos, por los Jefes

del Cuerpo Técnico de Correos —
y Luis Escolano Sicilia..., 1947/48.—
[Bilbao, Imp. Edit. Moderna], 1948.
431 págs., 8.º, tela.

058:331(46) V
VEGA Y HARO, Miguel de: *Anua-
rio político-social de España ...*,
por ————.—[Bilbao, Gráfs. Grijel-
mo, S. A.], 1947.—904 págs., 4.º,
tela.

FILOSOFIA

151.2 S
SZEKELY, Béla: *Los Test*. Manual
de pruebas psicométricas de inteli-
gencia y de aptitudes, por ————.—
Buenos Aires, Edit. Kapeluss & Cía,
[1947].—853 págs., 8.º, tela. (Biblio-
teca de Ciencia de la Educación.)

RELIGION

26 f/L
LABURU, José A. de: *Los defectos
de la Iglesia ...*.—Montevideo, Edito-
rial Moscá Hermanos, S. C., 1946.—
28 págs., 8.º

234.2 L
——— *¿Incredulidad o fe? ¿Qué nos
dice la razón?*.—Montevideo, Edito-
rial Moscá Hermanos, S. C., 1947.—
139 págs., 8.º, tela.

276(Lulio)
LULIO MALLORQUÍN, Raimundo:
Obras literarias. Libro de Caballe-
ría. Blanquerna.—Félix o Poesías....
por Ramón LLULL.—Madrid [Edi-

(1) Las obras que figuran en esta biblio-
grafía precedidas de ** pertenecen a las Bi-
bliotecas de seminario de los distintos Ser-
vicios del I. N. de P.

torial Católica], 1948.—1.147 págs., 8.º, tela.

CIENCIAS SOCIALES

ESTADISTICA

31(46.34) A
ANUARIO *Estadístico municipal*. Burgos, 1947.—Burgos, Imp. Santamaría (s. a.).—289 págs., con láminas, folio.

31(81) I
INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATISTICA: *Anuario estatístico do Brasil. Ano VIII-1948*.—Rio Janeiro, Serviço Gráfico do Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 1948.—xxvii + 541 págs., folio, tela. (Conselho Nacional de Estatística.)

POLITICA INTERNACIONAL

327 V
VILLA, Julio A.: *La gran polémica. Cronología política, militar y diplomática de la segunda guerra mundial, 1939-1945*.—Buenos Aires, Editorial "El Quijote" [1946].—301 páginas, 8.º, holandesa.

327 Y
YEAR: *The — Book of World Affairs 1948*. Published under the auspices of The London Institute of World Affairs.—London, Stevens & Sons Limited, 1948.—376 págs., 4.º, tela.

ECONOMIA

330.11 B
BASTIAT, Federico: *Armonie economiche...* una introduzione di Francesco Ferrara.—[Torino], Unione Tip.—Editrice Torinese, 1947.—650 págs., 4.º, tela. (Sociologi ed Economisti.)

330.18 B
BEARD, Charles A.: *Fundamentos económicos de la política*, por ——. Versión española de Makedonio Garza.—México, Fondo de Cultura Económica [1947].—138 págs., 8.º, holandesa.

33(73)(09) K
KIRKLAND, Edward: *Historia económica de los Estados Unidos*. Versión española de Eugenio Imaz.—México, Fondo de Cultura Económica [1947].—840 págs., 4.º, holandesa.

330.1 M
MEYERS, Albert L.: *Elementos de economía moderna*, por ——. Traducción de Juan G. de Luaces. Prólogo y síntesis crítica por J. Vicens Carrió... — Barcelona, Edit. Apolo [1948].—452 págs., 8.º, tela.

33 f/S
SLICHTER, Sumner H.: *The economic outlook*.—Illionois, American Life Convention, 1946.—11 págs., 8.º

TRABAJO

331 f/M
MAYO, Elton: *The problem of Working together*.—Chicago, The University of Chicago Press [1932].—9 págs., 8.º (Psychology Series Lecture, núm. 27.)

331.822(44) f/P
PERRIN, Jean: *Notice a l'usage des Médecins des Comités Régionaux de Sécurité*, par le docteur ——.—[Paris, Mersèh & Seitz, 1944].—41 páginas folio. (Organisme Professionnel de Sécurité du Batiment et des Travaux Publics.)

331.155 f/U
UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOR: *Arbitration of Grievances*. [By William E. Simkin and

Van Dusen Kennedy].—[Washington, U. S. Department of Labor], 1946.—39 págs., 4.º

331.823.1(73) f/U
 UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOR: *Guide to Industrial Accident Prevention through a Joint Labor-Management Safety Committee*. [Bulletin, Number 86.—Washington, United States Department of Labor, 1947].—11 págs., 4.º

331.823(73) f/U
 ——— *Safety Subjects*. Bulletin, Number 67 of the Division of Labor Standards.—[Washington, U. S. Government Printing Office, 1946].—152 págs., 8.º, tela.

COOPERACION.—Mutualismo.

334.5(73) f/E
 UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOR: *Development in Consumers' Cooperative Movement in 1944*.—Washington, U. S. Government Printing Office [1945].—16 páginas, 8.º (Bulletin, n.º 821.)

HACIENDA PUBLICA.—Impuestos.

336.248 B
 BAS Y RIVAS, Federico: *Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes*.—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" [s. f.].—2 vols., 4.º, holandesa.

336.12 R
 RIPA ALBERDI, Vicente: *El presupuesto y su control... Legislación nacional y extranjera*.—Buenos Aires, Editorial Ideas, 1947.—2 vols., 4.º, holandesa.

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338(47) B
 BIENSTOCK, Gregory: *La direzione delle aziende industriali e agricole*

nell' Union Sovieti.—Torino, Giulio Einaudi, 1946.—245 págs., 8.º, tela.

338(45) C
 COMMISSIONE PER LA RICONVERSIONE: *Rapporto al Ministro dell' Industria e del Commercio*.—[Roma, Istituto Poligrafico dello Stato, 1947].—213 págs., 4.º, holandesa. (Centro di Studi e Piani Tecnico-Economici.)

338.972 F
 FANNO, Marco: *La teoria delle fluttuazioni economiche*.—[Turín], Unión Tipográfica.—Editrice Torinese, 1947. 464 págs., 4.º, cartoné. (Sociologi ed Economisti.)

338(45) S
 SARACENO, Pasquale: *Elementi per un Piano Economico. 1949-1952*.—[Roma, Istituto Poligrafico dello Stato, 1948].—262 págs., 4.º, holandesa. (Centro di Studi e Piani Tecnico-Economici.)

DERECHO

34:331 K
 KROTOSCHIN, Ernesto: *Instituciones de Derecho del Trabajo*.—Buenos Aires, Editorial Depalma, 1947/48.—2 vols., 4.º, holandesa.

34(37) f/P
 PÉREZ LEÑERO, José: *Antecedentes de la relación laboral en el Derecho Romano*, por ———.—Madrid, Escuela Social de Madrid, 1948.—59 págs., 8.º (Monografías de Historia del Trabajo.)

DERECHO PENAL

343.2(46) C
 CUELLO CALÓN, Eugenio: *Derecho penal*. Conforme al nuevo "Código penal, texto refundido de 1944".—Barcelona, Edit. Bosch, 1947.—2 volúmenes, 8.º, holandesa.

343.2(46) C
CUELLO CALÓN, Eugenio: *Derecho penal*. Tomo II. (Parte especial.) Apéndice.—Barcelona, Edit. Bosch, 1948.—32 págs., 4.º

343(72) M
MORENO, Antonio de P.: *Curso de Derecho penal mexicano*. Parte especial: Delitos en particular.—México, Edit. Jus, 1944.—699 págs., 4.º holandesa. (Publ. de la Escuela Libre de Derecho. Serie A. Volumen VIII.)

DERECHO CIVIL

347.6 C
CICU, Antonio: *El Derecho de familia*. Trad. de Santiago Sentís Melendo. Estudio ... y adiciones de Derecho argentino, por Víctor Neppi.—Buenos Aires, Ediar, S. A. (1947).—532 págs., 4.º, tela.

347(46) M
MARTÍN RETORTILLO, Cirilo: *El precario en el Derecho civil español*.—Madrid, Edit. M. Aguilar, 1948.—100 págs., 8.º, holandesa.

347.453.1 f/P
PÉREZ SERRANO, Nicolás: *La fijación de la renta en dinero y la nulidad de los arriendos rústicos*, por ... —Madrid [Gráficas Barragán], 1948.—41 págs., 4.º (Escuela Social de Madrid.)

347.471 R
RUBINO, Domenico: *Las asociaciones no reconocidas*. Trad. ... por Manuel Gitrama y González.—Madrid, Editorial "Revista de Derecho Privado" (s. f.).—262 págs., 4.º, holandesa.

DERECHO CANONICO

348.7(45) G
GISMONDI, Pietro: *Il nuovo giuridizionalismo italiano*. Contributo alla

dottrina della qualificazione giuridica dei rapporti fra stato e chiesa.—Milano, Edit. A. Giuffrè, 1946.—237 págs., 4.º, holandesa. (Biblioteca degli Annali della Università de Macerata. 9.)

LEGISLACION OBRERA

351.83:333.6(46) B
BERNAL MARTÍN, Salvador: *El servicio de portería*.—Madrid, Librería Victoriano Suárez, 1948.—110 págs., 8.º, tela.

351.83:687(46) f/R
REGLAMENTACIÓN Nacional de Trabajo para las actividades de la confección de vestido y tocado. Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de junio de 1948 y —, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 1.º de julio del mismo año.—Madrid [Editorial García Enciso], 1948.—109 págs., 16.º

351.83(73) f/U
UNITED STATE DEPARTMENT OF LABOR: *Resumé of the Proceedings of the Thirteenth National Conference on Labor Legislation*.—[Washington, U. S. Government Printing Office].—42 págs., 8.º (Bulletin, n.º 85.)

LEGISLACION OBRERA. — Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo.—28.ª Reunión.—Seattle, 1946.—*Actas de las sesiones*.—Montreal, O. I. T., 1948.—388 págs., folio, cartón.

B. I. T. 061.3:331 B
— Conferencia Internacional del Trabajo.—29.ª Reunión.—Montreal, 1946.—*Actas de las sesiones*.—Mont-

real, O. I. T., 1948.—602 páginas, folio.

B. I. T. 061.3: 331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe I: *Memoria del Director general*.—Primer punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—135 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 351.83 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe II: *Asuntos financieros y de presupuesto*.—Segundo punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—54 págs., folio.

B. I. T. 061.3: 351.83 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe III: *Memorias sobre la aplicación de los Convenios (artículo 22 de la Constitución)*.—Tercer punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—192 págs., folio.

B. I. T. 061.3: 351.83 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe III (Apéndice): *Resumen de las Memorias anuales presentadas de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo*.—Apéndice Informe de la Comisión de expertos sobre la aplicación de Convenios.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—52 págs., folio.

B. I. T. 061.3: 331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe V (2). (Suple-

mento): *Orientación profesional*.—Quinto punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—51 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe VI a): *Salarios*. a) *Informe general*.—Sexto punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—385 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe VI b): *Salarios*. b) *Cláusula del salario equitativo en los contratos celebrados con las autoridades públicas*.—Sexto punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—47 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco.—Informe VI c) (2): *Salarios* c) *Protección al salario*.—Sexto punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—117 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe VII (Suplemento): *Libertad de asociación y protección del derecho de organización*.—Séptimo punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—31 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 331 B
—— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe VIII (2): *Relaciones del trabajo*.—Octavo pun-

to del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948. 299 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—Informe XII: *Pre-rogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo*.—Duodécimo punto del orden del día.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—40 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 351.83 B
— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—*Informe del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del trabajo nocturno de las mujeres (revisado en 1934), y del Convenio (núm. 4) referente al trabajo nocturno de las mujeres (1919)*. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—18 págs., folio.

B. I. T. 061.3: 351.83 B
— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—*Informe del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la aplicación del Convenio (núm. 6) referente al trabajo nocturno de los niños en la industria*.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—28 págs., folio.

B. I. T. 061.3: 351.83 B
— Conferencia Internacional del Trabajo.—31.ª Reunión.—San Francisco, 1948.—*Informe decenal del Consejo Internacional del Trabajo sobre la aplicación del Convenio (número 34) relativo a las Agencias retribuidas de colocación (1933)*.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—15 págs., folio.

B. I. T. 331.826 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Formation professionnelle. Monographie núm. 1. *La formation professionnelle des adultes au royaumeuni*.—Genève, Bureau International du Travail, 1948.—100 páginas, 4.º

B. I. T. 331.826 B
— Formation professionnelle. Monographie núm. 2. *La formation professionnelle des adultes en Belgique*.—Genève, Bureau International du Travail, 1948.—84 págs., 4.º

B. I. T. 351.83(100) B
— Organización Internacional del Trabajo. *Segundo informe de la Organización Internacional del Trabajo a las Naciones Unidas...*, firmado el 30 de mayo de 1946.—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948. 151 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 331(5) B
— Reunión Regional de los Países del Cercano y Medio Oriente. Estambul, 1947. *Resoluciones adoptadas por la Reunión Regional de los Países del Cercano y Medio Oriente*.—(Estambul, noviembre de 1947).—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—35 págs., 4.º

CIENCIA MILITAR.—Guerra.

355.231(46) A
ACADEMIAS MILITARES: *Memoria histórica de las Escuelas de España, con la creación y estado presente del Colegio General establecido en la ciudad de Toledo*. Dedicada el mismo a S. M. la Reina...—Madrid [Imp. Gómez Colón y C.ª], 1847.—292 págs., 8.º, piel con hierros enoro.

PREVISION.—Beneficencia.

362.51(46.41) B
BORDIU, José: *Memoria sobre la mendicidad en Madrid...*, por ————

Madrid, Imp. Municipal, 1924.—123 páginas, folio.

362.1(42) f/L

LÓPEZ DE GARMA, Francisco: *La rehabilitación de los traumatizados en Inglaterra*, por ...—...—Madrid [Gráficas Nilo], 1947.—18 págs. 8.º (Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid.)

362.7(471.1) f/M

MANDELIN, Erik: *Child Welfare in Finland, 1920-1940...* By —.—Helsingford [Tilgmenns Trykeri], 1941.—41 págs., 8.º

36 f/R

REY CABALLERO, José María del: *Cervantes y la previsión* —.—Madrid (Rivadeneira), 1948.—42 páginas, 4.º

362.65(68) f/U

UNION OF SOUTH AFRICA: *Act to Ament the Disability Grants Act, 1946.*—[Cape, Imp. Cape Times Ltd.], 1947.—5 págs., folio (núm. 31).

362.65(68) f/U

— *Act to Provide for payment of grants to persons who owin to physical o mental disabilities, are unable to provide for their own maintenance, and for matters incidental thereto.*—[Cape], Imp. Cape Times Ltd., 1946.—19 págs., 4.º (núm. 36).

SEGUROS

368.32.2(494) B

BUREAU FEDERAL DE STATISTIQUE: *Institutions d'Assurance et de Prevoyance en Suisse.*—Berne, Statistique de la Suisse, 1947.—324 páginas, folio, holandesa. (Statistique Suisse des Caisses de Pensions. 179^{mo} Fascicule. Série Pd. 1.)

368.031.1(87) f/I

INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES: *Me-*

moria presentada por el — al Ministro de Trabajo..., octubre de 1946-diciembre de 1947.—Caracas, Imprenta Nacional, 1948.—41 págs., folio.

368.383(73) f/O

OTTEY, Elizabeth L.: *Cash Benefits under Voluntary Disability Insurance in the United States*, by —.—[Washington, U. S. Government Printing Office, 1941.—116 páginas, 8.º (Social Security Board Bureau of Research and Statistics. Bureau Report, núm. 6.)

SEGUROS SOCIALES

368.4(89)(059) B

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO. Uruguay: *Almanaque del —.*—Año XXXV, 1948.—[Montevideo, Imprenta Atenas, 1948].—416 páginas, 4.º

368.4(89) B

— *Creación. Funcionamiento. Desarrollo... Reglamento General del Banco...*—Montevideo, Gráfs. Miltón Reyes y Cia., S. A., 1947.—494 páginas, 4.º, holandesa.

368.4.08 M

MARTÍ BUFILL, Carlos: *Derecho y Seguros sociales.* Obra adaptada al Cuestionario de oposiciones a Jefes de Negociado del Instituto Nacional de Previsión.—(s. l.) (s. i.), 1946.—199 + 229 págs., 8.º, holandesa, puntas.

368.4.08 M

— *Derecho y Seguros sociales.* Obra adaptada al Cuestionario de oposiciones a Oficiales técnicos del Instituto Nacional de Previsión.—(s. l.) (s. i.), 1946.—72 + 125 páginas, 8.º, holandesa, puntas.

368.4(73) f/U

UNITED STATES DEPARTMENT

OF LABOR: *State Workmen's Compensation Laws as of June 1, 1946*. Bulletin, núm. 78.—[Washington, U. S. Government Printing Office, 1946].—45 págs., 8.º

ENSEÑANZA.—Educación.

37 B

BUREAU INTERNATIONAL D'EDUCATION: *Procès Verbaux et recommandations. XI^{me} Conférence Internationale de l'Instruction Publique, convoquée par L'Unesco et la B. I. E.*—Genève, B. I. E. (s. a.).—117 págs., 4.º (Publications du Bureau International d'Education, número 106.)

USOS.—Costumbres. Folklore.

[C. Aus.] 398.2(81) A

ANTOLOGÍA: *Primera — de cuentos brasileños*. Selección y notas de Braulio Sánchez-Sáez.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—219 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 593.)

39(37) F

FRIEDLAENDER, L.: *La sociedad romana*. Historia de las costumbres en Roma desde Augusto hasta los Antoninos. Trad. ... por W. Roces.—México, Fondo de Cultura Económica [1947].—1.217 págs., 4.º, tela.

FILOLOGIA

44—3=6 F

FERNÁNDEZ CUESTA, Nemesio: *Diccionario de las lenguas francesa-española [y española-francesa] comparadas* ..., por —.—Buenos Aires, Editorial Anacondá [1946].—4 volúmenes, 4.º, holandesa.

CIENCIAS APLICADAS

MEDICINA.—Higiene. Terapéutica.

617 K

KIRSCHNER, M.: *Cirugía*. Tratado de Patología quirúrgica general y especial, publicado bajo la dirección del Prof. Dr. — y Prof. O. Normann ..., con la colaboración de eminentes especialistas.—Tomo cuarto.—Barcelona, Edit. Labor, 1949.—1245 páginas, 4.º, holandesa.

615 L

**LEBEAU, P.: *Traité de pharmacie chimique*. Troisième édition, par —.—Paris, Masson et Cie., éditeurs, 1946/47.—4 volúmenes, 4.º, holandesa.

613.2 P

PASCAULT, L.: *La salud por la alimentación racional*. Trad. del francés por José Roda Rodríguez. Con un prólogo del Dr. D. Manuel Tolsosa Latour..., 4.ª edición.—Barcelona [Gráfs. Simó], 1925.—170 páginas, 8.º, holandesa.

ORGANIZACION COMERCIAL.—Contabilidad.

657 G

GARDÓ, José: *Curso práctico de cálculo comercial*.—Barcelona, Editorial Cultura, 1948.—538 págs., 4.º, cartón.

657:368 L

LASHERAS-SANZ, Antonio: *Tratado de Contabilidad de Seguros*, por —.—Madrid, Edit. José García Perona, 1948.—437 págs., 8.º, cartón.

657.6 W

WALL, Alexander: *Análisis de estudios financieros*. Versión directa por Teodoro Ortiz.—México, Fondo de Cultura Económica [1947].—191 páginas, 8.º, holandesa.

BELLAS ARTES

75.033(492) E

ELST, José van der: *El último florecimiento de la Edad Media*. Por el ——.—Buenos Aires, Eds. Peuser, 1947.—222 págs. + 107 láminas, folio, tela.

781.41 Z

ZAMACOIS, Joaquín: *Tratado de armonía*.—Barcelona, Edit. Labor [s. f.].—538 págs., 8.º, cartón.

LITERATURA

86-82 B

BIBLIOTECA de Autores Españoles. Tomo 28: *Historiadores de sucesos particulares*. Tomo II.—Madrid, Ediciones Atlas, 1948.—570 págs., 4.º, holandesa.

86-82 B

— Tomo 29: *Poemas épicos...* Tomo II.—Madrid, Eds. Atlas, 1948.—518 págs., 4.º, holandesa.

[C. Aus.] 869 (Figueiredo)

FIGUEIREDO, Fidelino de: *Bajo las cenizas del tedio* y otras novelas. Edición al cuidado de José María de Cossío.—Buenos Aires, Espasa-Calpe [1947].—166 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 741.)

[C. Aus.] 891.7 (Garín)

GARÍN, Nicolás: *Los estudiantes*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—152 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 749.)

[C. Aus.] 891.7 (Gogol)

GOGOL, Nicolás: *Cuentos ucranianos*. [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—166 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 746.)

[C. Aus.] 891.85 (Sienkiewicz)

SIENKIEWICZ, Enrique: *Narracio-*

nes.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—214 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 767.)

HISTORIA Y GEOGRAFIA

HISTORIA

9(7/8) B

BALLESTEROS BERETTA, Antonio (direct.): *Historia de América y de los pueblos americanos*, dirigida por ——.—Tomo XXV.—“Chile, Perú y Bolivia independientes”, por Jorge Basadre.—Barcelona, Salvat, Editores, S. A., 1948.—880 páginas, 4.º, tela.

901 M

MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino: *La conciencia española*. Recopilación de Antonio Tovar.—Madrid, Ediciones y Publicaciones Españolas, S. A., 1948.—459 págs., 8.º, holandesa.

9(726/728) M

MORLEY, Sylvanus G.: *La civilización Maya*, por ——.—Versión española de Adrián Recinos.—México, Fondo de Cultura Económica [1947].—575 págs., 4.º, tela.

GEOGRAFIA.—Viajes.

912(46) C

CALAVARÍA, José: *Mapa estadístico-económico y monumental de España*, por ——.—[Buenos Aires, Establecimiento Geográfico y de Cronolitografía, 1943?].—100 + 120 centímetros, plegable.

912(46) F

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Manuel: *Ibérica. Guía general de las carreteras de España*. Autor-Editor ——.—Torrelavega, Antonio Fernández. Artes Gráficas [1947].—943 páginas, 4.º, cartón.

912(46) V
 ** VILLARROYA S. MATEO, Antonio: *Atlas de geografía postal de España*, por —... (s. 1). Publicación de la Revista técnica y profesional de Correos, 1948.—1 volumen y apéndice, 8.º, apaisado.

BIOGRAFÍAS

92 (Baroja)
 BAROJA, Pío: *Desde la última vuelta del camino*. Memorias. Reportajes.—Madrid [Imp., Orellana, 7], 1948.—316 págs., 8.º, holandesa.

92 (Gómez de la Serna)
 GÓMEZ DE LA SERNA, Ramón: *Atomoribundia* (1888-1948).—Buenos Aires, Edit. Sudamericana [1948].—829 págs., 8.º, tela.

[C. Aus.] 92 (Juárez)
 PÉREZ MARTÍNEZ, Héctor: *Juá-*

rez el Impasible.—Buenos Aires, Espasa-Calpe [1947].—177 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 531.)

[C. Aus.] 92 (Maurois)
 MAUROIS, André (seud.): *Diario*. (Estados Unidos, 1946).—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—146 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 750.)

92 (Napoleón (44) III)
 GUERARD, Albert: *Napoleón III*. [Traducida por Manuel Gurrea].—[Buenos Aires], Peuser, S. A. [1946].—126 págs., 4.º, cartoné.

[C. Aus.] 92 (Staël)
 STAEL, Madame de: *Diez años de destierro*. [Memorias].—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1947].—214 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 742.)

D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de noviembre de 1948 (agrupadas por países)

ARGENTINA

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, septiembre de 1948, núm. 9.

Extracto del sumario: Juan M. GALLI: Caracterización jurídico-legal del contrato de trabajo.—Mario L. DEVEALI: Retribución del trabajo extraordinario no autorizado.—La absolución de posiciones por las sociedades anónimas.—Benito PÉREZ: ¿El vendedor ambulante es un trabajador subordinado?—Alejandro M. UNSAIN: Diversas clases de huelgas.—Jurisprudencia.—Legislación nacional.

Revista del Colegio de Abogados.—Buenos Aires, 1948, núm. 1.

Extracto del sumario: Enrique V. GALLI: Comparación de los fundamentos legales que restringen la retroactividad de la Ley.—Amílcar A. MERCARDER: El pacto de cuota litis en la República Argentina.—Legislación nacional y extranjera.

Revista del Instituto Argentino de Seguridad.—Buenos Aires, septiembre de 1948, núm. 77.

Extracto del sumario: José MARVÁ: El trabajo y sus víctimas.—La

prevención de los accidentes eléctricos.—Alfredo de FRANCA JUNIOR: La arbitraria alteración cuantitativa del trabajo como factor de accidentes.—GALENO: Epidemiología del accidente.—La etiología en el accidente del trabajo.—Nikolous WENDT: El jubileo de la Real Sociedad Británica para la Prevención de Accidentes.

BÉLGICA

Revue du Travail.—Bruselles, octubre de 1948, núm. 10.

Extracto del sumario: Paúl LAMBERT: Le droit au travail.—Les conditions du travail.—L'emploi et le chômage.—La Sécurité sociale.—L'activité sociale.

BOLIVIA

Protección Social.—La Paz, mayo-junio de 1948, núms. 123-124.

Extracto del sumario: Remberto CAPRILES: La trigésima Conferencia Internacional del Trabajo.—Roberto PÉREZ: Planeamiento del Seguro social en Bolivia.—L. M. RUIZ: Los Planes sociales de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero.—Informaciones sociales y económicas.—Noticiero mensual.—Legislación social boliviana.

BRASIL

Boletim do Ministerio do Trabalho, Industria e Comercio.—Río de Janeiro, enero de 1948, núm. 161.

Extracto del sumario: Atos oficiais. Trabalho.—Industria.—Comercio.—Previdencia e Assistência Social.—Povoamento.—Estatística.—Notas e informacoes.

Trabalho e Seguro Social.—Río de Janeiro, abril-mayo-junio de 1948.—números 64-65-66.

Extracto del sumario: M. CAVALCANTI DE CARVALHO: Da sistematização das Leis de Previdencia social.—Moacir VELLOSO CARDOSO DE OLIVEIRA: Os Seguros sociais no Brasil.—Legislação da Previdencia social (do ano 1931 ao 1948).

CANADÁ

Crónica de la Seguridad Industrial.—Montreal, abril-junio de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: Paúl MARTÍN: El interés del Canadá por el bienestar de los trabajadores.—Gorje ALLEN: Seguridad de las sierras circulares.—Leyes, Reglamentos y Códigos de seguridad.—Informes oficiales, etc.

La Gazette du Travail.—Ottawa.

Extracto de los sumarios: Número 8, septiembre de 1948.—Trente e unième sesión de la Conférence Internationale du Travail.—Nombres-indices des taux de salaires dans les industries canadiennes, 1939-1947.—Salaires et conditions de travail dans l'industrie du fer et ses produits.

Núm. 9, octubre de 1948.—Le placement des travailleurs handicapés.—Utilisation en temps de paix des usines de la Couronne.—Tentatives d'amélioration de la production industrielle au Royaume-Uni.—Progrès du mouvement coopératif aux Etats-Unis.

COLOMBIA

Prestaciones.—Medellín, julio de 1948, número 7.

Extracto del sumario: Guillermo VARGAS: Del incumplimiento del plazo pactado o presuntivo en el contrato de trabajo.—Participación de los trabajadores en las utilidades de la Empresa.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Trabajo.—Alfonso RESTREPO: Los derechos de la mujer en las Leyes colombianas.

CHILE

Boletín Médico Social.—Chile, octubre-diciembre de 1948, núms. 157-159.

Extracto del sumario: La psicofisiología de la fatiga profesional.—Servicio social en trabajo de menores.—Novedades en pediatría en Estados Unidos.—Algunos aspectos de la venerología en Estados Unidos.

Seguridad.—Chile.

Extracto de los sumarios: Número 92, agosto de 1948.—El racionamiento eléctrico... también provoca accidentes.—Un accidente inverosímil.—Un paso adelante en la electrificación del país.—Una lección en cada caso.—Los sistemas de construcción se modernizan.—La seguridad empieza por casa.—Informaciones internacionales.—Legislación, jurisprudencia y dictámenes.

Núm. 93, septiembre de 1948.—¿Revisa oportunamente su maquinaria agrícola?—Salud y profilaxis.—Los animales nos enseñan.—Accidentes típicos.—Para fomentar la seguridad.—Informaciones internacionales, etc.

REPUBLICA DOMINICANA

Previsión Social.—Ciudad Trujillo, septiembre de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: José PATXOT: Nuestros hijos, los dueños del mundo.—Andrés M. AYBAR: El problema de la vivienda dominicana.—Patria A. del Carmen CORNELIO: Importancia de los padres en la formación de la personalidad del niño.—M. B. PAILLEREST: Un experimento con niños delincuentes.—Olga HART DE PEÑA: El cuidado del recién nacido.—Actividades diversas.

Seguridad Social (Caja Dominicana de Seguros Sociales).—Ciudad Trujillo, agosto de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: La Seguridad social en la órbita de la moral positiva.—Valentín ANDRÉS: Inseguridad económica y Seguridad social.—Rafael J. MAÑÓN: Los Seguros sociales en la República Dominicana.—La Seguridad social vista por Oswaldo Stein.

ESPAÑA

La Administración Práctica.—Barcelona, noviembre de 1948, núm. II.

Extracto del sumario: *Sección primera:* Ayuntamientos.—*Sección segunda:* Doctrinal.—*Sección tercera:* Ser-

vicios generales y expedientes.—*Sección cuarta:* Juzgados municipales, de Paz y Comarcales.—*Sección libre:* Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 244, 5 de noviembre de 1948.—Triunfo de nuestra justicia sobre la falsedad social.—Lo fundamental no es la masa, pero tampoco el individuo.—Lo que al trabajador español le ofrecen los nacientes Convenios de emigración.—Lo que nos dice un técnico de las industrias químicas.

Núm. 245, 12 de noviembre de 1948.—El capitalismo ajeno a la función social debe ser anulado.—Argentina, país nuevo en lo económico y maduro en lo político y social.—En los Sindicatos de América no prende el comunismo.—La industria de la goma y su proceso de vulcanización.

Núm. 246, 19 de noviembre de 1948. Gloria y fortuna del Premio Nóbel.—El contrato de trabajo y la mujer.—¿Dependencia o independencia social?—El Grupo de Empresa del Instituto Nacional de Previsión convoca su II Exposición de Arte para productores.—Es necesaria una campaña mundial contra los especuladores.

Núm. 247, 26 de noviembre de 1948.—Reconocimiento de la jerarquía del trabajo en la vida nacional.—Estados Unidos puede volver al aislacionismo si los países europeos no consiguen ponerse de acuerdo.—Trabajo a domicilio.—Hacen falta libros baratos para que la cultura llegue al pueblo.—Sólo con el arma de la justicia puede ser aniquilada la huelga.

El Agrario Levantino.—Valencia.

Extracto de los sumarios: Número 167, octubre de 1948.—Lo que fué el Congreso Sindical de la Tierra.—Rafael JANINI: Agricultura valenciana.—Antonio MONZÓ: La fijación de precios en la vendimia.—Información nacional e internacional.

Núm. 168, noviembre de 1948.—J. S.: El balata, ura de las riquezas de las Guayanas.—Tratamiento de la leche en el hogar.—La vendimia española.—Silverio PLANES: Consultorio agrícola.—Situación de campos y cosechas.—Información nacional e internacional.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 130, 25 de octubre de 1948.—R. ROMERO: Cada 2,312 españoles pueden alojarse en un hospedaje distinto.—El abastecimiento aéreo de Berlín.—A una mala cosecha de cereales se suma una mala cosecha de aceite.—Rafael PARDO: Los mataderos y las carnicerías en el viejo Madrid.—Circulars de la C. A. T. núms. 696 y 697.—Actividad legislativa.

Núm. 131, 10 de noviembre de 1948.—La organización del abastecimiento en Francia, a cargo de una Subsecretaría de Abastecimientos.—Actividad sobre precios.—Circulars de la C. A. T. números 698 y 699.—Actividad legislativa.

Anales de la Real Academia Nacional de Medicina.—Madrid, año 1948, cuaderno cuarto.

Extracto del sumario: La intervención quirúrgica en los cálculos del uréter. Consideraciones sobre una estadística operatoria (discusión).—Doctor FRANCISCO LUQUE: Pelvimetría externa.—Dr. Antonio PIGA: Estudios experimentales basados en la fluorescencia de los cuerpos de carácter causal, en lo llamado cáncer.—Dr. Ricardo ROYO-VILLANOVA: Estudio de los procedimientos modernos para la comprobación de la muerte real (conclusión).

Bibliografía Hispánica.—Madrid, octubre de 1948, núm. 10.**Boletín de Divulgación.**—Madrid, septiembre de 1948, núm. 25.

Extracto del sumario: José PÉREZ LEÑERO: Responsabilidad del trabajador.—Antonio ROSSO DE LARA: Cómo se hace una reglamentación de trabajo.—Recordando el pasado: "Ordenanzas de zapateros de 1259".—Jurisprudencia y legislación.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos.

Extracto de los sumarios: Números 117 y 118, de julio y agosto de 1948. Demografía.—Beneficencia.—Movimien-

to de bibliotecas.—Colocación obrera.—Estadística de la construcción.—Estadística de abastos.—Servicios varios.—Labor municipal.

Boletín de Estudios Económicos.—

Bilbao, septiembre de 1948, núm. 15.

Extracto del sumario: Nicolás ZORRILLA: Las enseñanzas mercantiles.—José M.^a ESPINOSA: El régimen fiscal de las Sociedades inmobiliarias.—S. MANTILLA y J. L. de URQUIJO: Aspectos económicos de la reforma social.—Roberto ORDORICA: La teoría general de Keynes.—Enrique CHACÓN: Aplicación de los monogramas a las funciones econométricas.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—

Tarrasa, noviembre de 1948, número 493.

Extracto del sumario: José CASTELLS: Fulgor y sombra de un Centenario.—R. M. BADIELLA: Las líneas ferroviarias españolas.—Información mundial.—Las altas funciones de dirección en las Empresas y la cuota sindical.—Legislación.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2.697, 2.698, 2.699 y 2.700, de 4, 11, 18 y 25 de octubre de 1948.—Comisión municipal permanente.—Secretaría.—Ayuntamiento pleno.—Alcaldía-Presidentencia.—Apéndice.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, octubre de 1948, número 77.

Extracto del sumario: B. E.: Avances en la soldadura en frío.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Sección económica.—Legislación.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Números 387, 388 y 389, de 1, 10 y 20 de noviembre de 1948.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín Informativo Quincenal (Ministerio de Trabajo. Dirección General de Trabajo).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 60 y 61, 15 de julio y 1.º de agosto de 1948.—**JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA:** Cargas familiares.—Contrato de trabajo.—**REGLAMENTACIONES EN GENERAL:** Petróleos CAMPSA.—Algodón y subproductos.—Banca privada.—Construcción y Obras públicas.—Derivados de cemento. Esparto: Sector manual.—Fibras artificiales.—Hostelería, cafés, bares, etcétera.—Lácteas: Industrias.—Químico-industrial.—Sanatorios de Hospitalización.—Seguros.—Textil: Sectores Algodón y Lana.—Toros.—Especúculos.—Trapos y demás desperdicios.

Números 62 al 65, 15 de agosto, 1.º y 15 de septiembre y 1.º de octubre de 1948.—**REGLAMENTACIONES EN GENERAL:** Azúcar y Alcoholes de melaza.—Comercio en general.—Confección, Vestido y Tocado.—Construcción y Obras públicas.—Farmacias.—Minas de carbón, de fosfato, azufre, etcétera.—Música: Profesionales.—Pesca marítima.—Siderurgia y metalurgia.—Vidrio: Industria.—Tranvías eléctricos de Granada.—Tranvías: Miranda, de Santander.

Números 66 y 67, 16 de octubre y 1.º de noviembre de 1948.—**JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA:** Crisis de trabajo.—**REGLAMENTACIONES EN GENERAL:** Algodón y subproductos.—Banca privada.—Fibras diversas.—Lino.—Minas metálicas.—Sanitarios de hospitalización.—Música: Profesores.—Textil: Sectores Algodón y géneros de punto.—Trapos y desperdicios.

Boletín Minero e Industrial.—Bilbao, noviembre de 1948, núm. 11.

Extracto del sumario: Luis BARRERO: La prevención de accidentes de trabajo.—El accidente de trabajo en su relación con la Medicina e higiene del trabajo.—Antonio de AGUINAGA: El factor trabajo en el coste de producción.

Boletín Sindical de Estadística.—Madrid, julio-agosto de 1948, núm. 11.

Extracto del sumario: Noticiario estadístico.—Agricultura.—Industria.—Servicios.

Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán.

Números 45, 46, 47 y 48, de 5, 12, 19 y 26 de noviembre de 1948.—Contienen Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la administración pública del Protectorado.

La Ciencia Tomista.—Salamanca, octubre-diciembre de 1948, núm. 230.

Extracto del sumario: Juan DOMÍNGUEZ: Personalidad intelectual de Bármes.—Manuel GARCÍA GONZÁLEZ: El matemático moderno a la luz de la Filosofía tomista.—Gregorio SUÁREZ: El pensamiento de Egidio Romano en torno a la distinción de esencia y existencia.—Armando BANDERA: Ciencia de Dios y objetos futuribles.—Boletín de Derecho canónico.—Información de actualidad.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia, septiembre de 1948, número 468.

Extracto del sumario: Mario de ANTEQUERA: La crisis en la construcción.—Vicente SEGURA: Control de ventas por los agentes.—El sistema métrico decimal y los anglosajones.—John KINGSLEY: Exportación británica.—Información nacional.

Criterio.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 25, 1.º de noviembre de 1948.—Editoriales.—Hechos y juicios.—R. PATTEE: El panorama político de los Estados Unidos.—Joaquín RODRIGO: El "ballet" de Strawinsky.—E. ELORDUY: Francisco Suárez: El creyente.—La emigración española y el convenio hispano-argentino.—La liquidación del Imperio británico.

Núm. 26, 15 de noviembre de 1948.—Editoriales.—Hechos y juicios.—El Príncipe Don Juan Carlos.—Factores de la victoria demócrata en los Esta-

dos Unidos.—El comercio hispano-belga.—Inglaterra nacionaliza su siderurgia.—Fray Sabino MUÑOZ: Nuestra cultura en el Medio Oriente.—Marqués de VIVEL: Los alcaldes se reúnen en París.—FOXÁ y AGUADO: La riqueza forestal española.

Cultura Bíblica.—Madrid, noviembre de 1948, núm. 54.

Extracto del sumario: Dr. FERNÁNDEZ: Desde allí ha de venir...—L. BORDAS: La reforma del Estado judío.—P. CAYUELA: Los sentidos acomodaticios de la Biblia.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 383, 13 de noviembre de 1948.—Optimismo (editorial).—Carta del Papa al Arzobispo de Ottawa con motivo del primer Centenario de la Universidad Católica Canadiense.—Decreto de prohibición de las obras de Sartre.—Msr. Eugenio BELTIA: Juan Pablo Sartre, ateo y amoral.—Antonio GARCÍA FIGAR: El Doctor Alberto Magno y las ciencias naturales.—S. LENER: ¿Cómo salvaguardar la paz?—Acción Católica, etc.

Núm. 384, 20 de noviembre de 1948.—Unión de Europa (editorial).—Zacarias de VIZCARRA: Al arduo problema del mar.—Jesús ENCISO: El hijo del hombre.—Joaquín AZPIAZU: Frutos de una obra social que comienza.—Manuel AYALA: El privilegio gregoriano.—Acción Católica, etc.

Núm. 385, 27 de noviembre de 1948.—Antenas para el Vaticano (editorial).—Francisco MIRANDA: La Bula de la Santa Cruzada.—José GOENAGA: En busca de derechos humanos.—Urgencia de una cordial unión entre los pueblos de Europa (discurso de Su Santidad al II Congreso Interparlamentar de Federalistas).—Acción Católica, etc.

El Eco del Seguro.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 1.531, octubre de 1948.—Manuel HÉCTOR FERRER: Riesgos - accidentes.—Seguro: VII. Minerales (separación por electrolisis).—José CALLIS: Seguro contra el pedrisco.—Jorge BOGUÑA: El Seguro de Vida y las crisis económicas.—W. F. DELANEY: El Reaseguro en los Esta-

dos Unidos de América del Norte.—Normas legales.—Información extranjera.—Noticiero nacional.

Núm. 1.532, noviembre de 1946.—Santiago GUBERN: Historia del Seguro Marítimo español: Legislación y práctica.—Carlos del PESO: Una disposición sobre accidentes del trabajo, interesante para la zona marroquí.—Juan José GARRIDO: El Seguro y los aumentos de gastos generales.—Los efectos de la desvalorización monetaria en el Seguro, tema principal del II Congreso Nacional Italiano de la Ciencia del Seguro.—Normas legales y sindicales.—Información nacional y extranjera.

Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 477, 15 de noviembre de 1948.—Germán BERNACER: Inflación y estatificación.—Francisco CASARES: Afianzamiento de las relaciones económicas con los países de Hispanoamérica.—Mario de ANTEQUERA: El Seguro en el campo de la estatificación.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 478, 30 de noviembre de 1948.—Baldomero ARGENTE: La Ley de la transmisión.—Facetas de la Economía y Finanzas argentinas.—Alfredo WULF: Recargos de riesgos subnormales.—Meyer BERGER: Preparando futuros hombres de negocio.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 411, 6 de noviembre de 1948.—Gregorio FERNÁNDEZ: Carbón y hierro: Altos hornos.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 412, 13 de noviembre de 1948.—1.550 millones de pesetas oro, comercio exterior de España en julio.—Restricciones en África del Sur.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 413, 20 de noviembre de 1948.—Los males de Francia son de origen económico.—Material para los Ferrocarriles españoles.—La producción agrícola española.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 414, 27 de noviembre de 1948.—Clausura o intervención de los establecimientos infractores.—Nuevas tarifas portuarias.—La campaña azucarera

mundial.—Diversa información de carácter económico y financiero.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3.077, 6 de noviembre de 1948.—Luis BARREIRO: ¿Nacionalizará el Gobierno Laborista la industria siderúrgica inglesa?—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.078, 13 de noviembre de 1948. Reconstrucción europea y colaboración internacional.—Diversa información económica y financiera.

Núm. 3.079, 20 de noviembre de 1948. Después del Centenario del Ferrocarril.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.080, 27 de noviembre de 1948. Higinio PARIS EGUILAZ: Sentido y límites de la política social.—Diversa información de carácter económico y financiero.

España Económica y Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2.620, 6 de noviembre de 1948.—El intercambio y las preferencias comerciales.—El Seguro en España. A modo de resumen.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 2.621, 13 de noviembre de 1948. ¿Se debe elevar el precio mundial del oro?—La economía francesa en 1947.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 2.622, 20 de noviembre de 1948. En el Centenario del primer Ferrocarril español: La industria nacional y el material ferroviario.—Aspectos económicos de la victoria de Truman.

Núm. 2.623, 27 de noviembre de 1948. Reservas y primas de emisión.—La economía francesa en 1947.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Ministerio de Agricultura).—Madrid, septiembre-octubre, 1948, núms. 40 y 41.

Estudios Sociales y Económicos.—Madrid, octubre de 1948, núm. 130.

Extracto del sumario: Crónica social, nacional y extranjera.—Previsión

y Seguros sociales.—Cuestiones sociales.—Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.—Economía y finanzas.—Congresos y Conferencias.—Índice de legislación.

Euclides.—Madrid, agosto de 1948, número 90.

Extracto del sumario: Julián C. SMITH: Equilibrio en los sistemas líquidos ternarios.—Ejercicios propuestos.—Ejercicios resueltos.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, números 265, 266, 267, 268, de 1, 8, 16 y 24 de noviembre de 1948.

Contiene información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para contratistas y constructores.

Idea.—Barcelona, septiembre de 1948, número 47.

Extracto del sumario: José Luis BARCELÓ: El movimiento financiero portugués.—A. GOXENS: El estudio del coste.—Tomás A. SILVER: Criterio de organización contable.—Jaine VICENS: Un procedimiento ingenioso de cálculo de coste en la industria textil.—J. CRUSELLS: ¿Puede legalmente prescindirse del concepto en los asientos?—J. CASAS: Las retribuciones de Directores y Consejeros están sujetas a tributar por Subsidio familiar, pero no por Cuota sindical.

Índice Cultural Español.—Madrid, noviembre de 1948, núm. 34.

Extracto del sumario: Teología.—Filosofía.—Estudios bíblicos y eclesiásticos.—Derecho.—Sociología y Economía.—Letras e Historia.—Medicina.—Ciencias y técnica.—Artes plásticas.—Música.—Notas del extranjero.

Industria.—Madrid, octubre de 1948, número 72.

Extracto del sumario: José MALLART: La Empresa, formadora de su personal.—Francisco CARVAJAL: La industria del automóvil en los Estados Unidos.—J. BLANCO DE CELA: Bolsa y economía.—Información ex-

tranjera.—Legislación y disposiciones oficiales.

La Industria Española.—Barcelona, agosto-septiembre de 1948, números 56 y 57.

Extracto del sumario: Ferias y Congresos.—Convenios y Tratados.—Zonas monetarias mundiales.—Crónica.—Moneda y cambios.—Regulación industrial y política de precios.—Legislación social.

Información Comercial Española.—Madrid, 15 de noviembre de 1948, número 183.

Extracto del sumario: La capital de las Baleares: Lo viejo y lo nuevo en Palma de Mallorca.—Manuel FUENTES IRUROZQUI: Economía de las Islas Baleares.—Abel de AGUILAR: Fortuna de las Canarias.—Manuel FUENTES IRUROZQUI: Economía de las Islas Canarias.—Pedro GALBIS: Una síntesis de la economía rennesense.—*Suplemento para el comerciante español.*

Información Comercial Española (Boletín semanal).

Extracto de los sumarios: Números 83, 84, 85 y 86, de 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 1948.—Abastecimientos.—Comercio exterior.—Congresos.—Consultas.—Ferias y Exposiciones.—Ferrocarriles.—Legislación, Moneda.—Producción.—Tratados.

Insula.—Madrid, noviembre de 1948, número 35.

Extracto del sumario: Antonio GALLEGO: Tres cartas inéditas de Unamuno a Ganyet.—El mundo de los libros.—Libros del mes.—José BARCELÓ: El metro, 1795-1948.—Eugenio FRUTOS: El ámbito de la poesía.

Mares.—Madrid, octubre de 1948, número 52 (extraordinario).

Extracto del sumario: Rafael ESTRADA: El primer Almirante castellano y la conquista de Sevilla.—Manuel de ARIZMENDI: Contribución cántabra a la Marina de Castilla.—Manuel FUENTES IRUROZQUI: La

Marina de comercio.—ALEVÍN: El problema conservero.—Julio ROMANO: Cádiz y la ruta de las Indias.—Juan Antonio ANTEQUERA: Por intermedio del "radar", la electrónica, colaboradora con la cartografía.—Fernando M. URRECHU: El Rey Don Fernando, forjador de la Marina de Castilla.

Moneda y Crédito.—Madrid, junio de 1948, núm. 25.

Extracto del sumario: M. LAPEYRÉ: El archivo de Simón y de Cosme Ruiz.—Amaro GUERREIRO: La riqueza privada española.—Enrique BECERRIL: Hidrología española y saltos de agua.—José M.ª NAHARRO: La literatura económica. La economía de guerra inglesa.—Índice legislativo.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 444, 2 de noviembre de 1948.—La lección de unas elecciones (editorial).—Casi toda la América española muestra con alguna frecuencia inquietudes políticas, determinadas en muchos casos por la crisis económica.—El abastecimiento aéreo de Berlín constituye una hazaña de organización que no tiene precedentes.—El Alto Comisario, General Varela, y el Jefe de nuestra Zona de Protectorado, Muley El Hazan, exaltan la obra realizada.

Núm. 445, 14 de noviembre de 1948. Los factores de la derrota china (editorial).—Fracasa el intento del Patriarca de Moscú de asumir la dirección de todos los ortodoxos del mundo.—Argentina y Gran Bretaña examinan sus diferencias políticas, especialmente en relación con las Malvinas y la Antártida.—El Alto Comisario de España en Marruecos, General Varela, visita los territorios de Gomara, Rif y Kert, exaltando la fraternidad hispano-marroquí.

Núm. 446, 21 de noviembre de 1948. Una carta inoportuna (editorial).—La Junta Militar que rige en el Perú ha declarado fuera de la Ley al partido comunista.—La zona llamada por los occidentales "Extremo Oriente" es vital para el mundo.

Núm. 447, 28 de noviembre de 1948. Tres pueblos y tres destinos.—El Gobierno laborista afronta ejemplarmente una acusación sobre irregularidades y

sobornos administrativos.—Bélgica no encontrará una solución política estable mientras no tenga resuelta la cuestión Real.—Se ha cumplido el 23 aniversario de la proclamación del Príncipe Muley Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail como Jalifa del Protectorado de Marruecos.

El Mundo Financiero.—Madrid, noviembre de 1948, núm. 33.

Extracto del sumario: Sammy BERAGHA: París, capital de la cooperación económica europea.—Roberto MACKAY: El comercio exterior de la Gran Bretaña.—José Luis BARCELÓ: Los grandes problemas económicos y la política internacional.—Francisco GARCÍA: Las patentes económico-comerciales.—Notas de interés.

Nuestra Obra.—Madrid, 1948, números 16-17.

Contiene consignas y artículos de orientación para los corresponsales, entre los que se destacan los siguientes: Miguel VILCHEZ: El productor eventual.—Diego MORENO: Desinterés.—Lorenzo VALENZUELA: Hablemos de nuestra Obra Sindical.—Diego MORENO: Títulos nobiliarios.—Lorenzo VALENZUELA: La Obra Sindical "Previsión Social".

Nueva Economía Nacional.—Madrid

Extracto de los sumarios: Número 575; 4 de noviembre de 1948.—Vicente GAY: Pérdidas humanas y daños materiales.—Del lejano Oriente: Qué es el shinto.—Emilio LEMOS: La propiedad en crisis.—Severino MACHADO: Filosofía económica. Determinación del número de las necesidades.

Núm. 576, 11 de noviembre de 1948. Europa y el mercado americano.—El salario real, comparado.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 577, 18 de noviembre de 1948. ¿Cómo se vivirá en lo futuro?—Vicente GAY: Por qué mueren las Instituciones interracionales.—Datos y previsiones sobre las cosechas en algunos países.—Informaciones políticas, económicas y financieras.

Núm. 578, 25 de noviembre de 1948.

Vicente GAY: Monarquía sin Reyes.—Sobre el porvenir de Alemania. País industrial o agrícola?—Informaciones políticas, económicas y financieras.

Pensamiento.—Madrid, octubre-diciembre de 1948, núm. 16.

Extracto del sumario: Nemesio GONZÁLEZ: Panorama existencialista.—José HELLÍN: Abstracción de tercer grado y objeto de la metafísica.—Crónica.

Práctica Médica.—Madrid, noviembre de 1948, núm. 68.

Extracto del sumario: José BLANC FORTACÍN: Cirugía práctica.—D. E. BARBADO: Algunas consideraciones sobre los dolores de cabeza y espalda en los jóvenes y adolescentes.—Miguel ÁLVAREZ y Marcelo ARCE: Un caso de lepra asociado a sífilis tratado con penicilina.—J. SOLÉ: El síndrome de Adie.—Dr. SICILIA: Adeno y linfopatías.—Algo sobre simulación, provocación y agravación en el Seguro de Enfermedad.—Disposiciones oficiales.

Racionalización.—Madrid, septiembre-octubre de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: José RUBÍ: Normas de calidad.—Antonio GONZÁLEZ DE GUZMÁN: Aplicación del "método" en la industria.—F. EGEA: La fatiga industrial.—Información del extranjero.—Información nacional.—Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo.—Normalización española.

Razón y Fe.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 606 a 609, julio-octubre de 1948 (dedicado al Centenario del P. Suárez).—Suárez y los cometidos de la ciencia sagrada en nuestros días.—Cronología de la vida de Suárez.—El hombre.—El ambiente.—La obra.—El influjo.—Estudios especiales.—Bibliografía.

Núm. 610, noviembre de 1948.—E. GUERRERO: El problema de la libertad religiosa. A propósito de las "Conversaciones" de San Sebastián.—P. DAMBORIENA: Nubarrones rojos

en China.—J. M. LLANOS: "Madrid, Primavera 1948". Diálogo de entendimiento.—J. B. ROIG: El X Congreso Internacional de Filosofía de Amsterdam (II-18 de agosto de 1948).

Reconstrucción.—Madrid, agosto-septiembre de 1948, núm. 85.

Extracto del sumario: Urbanización de la ciudad de Edimburgo.—Ramón PAJARES: Tres casas Ayuntamiento construidas por la Comarca de Jaén.—Emilio HART-TERRÉ: Los Congresos internacionales de arquitectura y urbanismo y preceptos evangélicos para el urbanismo.—Detalles arquitectónicos.

Revista Bibliográfica y Documental.—Madrid, julio-diciembre de 1948, números 3-4.

Extracto del sumario: Angel LOSADA: Juan Ginés de Sepúlveda.—José SIMÓN DÍAZ: La Biblioteca, el Archivo y la Cátedra de Historia Literaria de los Estudios de San Isidro, de Madrid.—Alfredo CARBALLO: Datos para la historia de un cuento. Una nota sobre el Doctor Carlos García.—Antonio GALLEGO: El poeta e impresor del siglo XVII, Baltasar de Bólivar.—F. ESTÉVE BOTEY: Ex libros y ex libritos.—Carlo CONSIGLIO: La Biblioteca Apostólica Vaticana.—María Victoria GONZÁLEZ: Las primeras consultas en el Archivo de Simancas.—Isidro ESCAGÜES: Una curiosa Ley del siglo XVIII contra los apuntes estudiantiles.

Revista de Derecho Mercantil.—Madrid, julio-agosto de 1948, núm. 16.

Extracto del sumario: Ignacio LARRAMENDI: Lloyd's.—Antonio GARRIGUES: Comentario al anteproyecto de reforma de la Sociedad Anónima.—E. VERDERA: La nueva Ley general de Bancos de la República Dominicana.—R. VOLART: Algunas sugerencias relacionadas con el proyecto de reforma del Estatuto vigente sobre propiedad industrial.—L. SANZ: Alcance de la intervención de los agentes mediadores de comercio en la letra de cambio.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, octubre de 1948, núm. 379.

Extracto del sumario: Alejandro BERGAMO: Las responsabilidades patrimoniales derivadas del ejercicio del comercio por la mujer casada.—Luis FIGA: El retracto legal en la compra-venta de inmuebles con precio aplazado.—Federico BAS: El impuesto de Derechos reales y la transmisión onerosa de valores mobiliarios.—Jurisprudencia del T. S.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, septiembre-octubre de 1948, núm. 41.

Extracto del sumario: José FERNÁNDEZ: Formas de designación de los miembros de las Corporaciones en la nueva Ley de Régimen Local.—Justo RODRÍGUEZ: El servicio de inspección y asesoramiento de las Corporaciones locales y las intervenciones de partido.—Manuel PONS: El régimen legal contractual de recaudación de las exenciones municipales.—Salvador CAÑAS: La Carta de Privilegio de la Alhambra de Granada.—Información nacional y extranjera.—Legislación.—Jurisprudencia.

Revista de Información (Instituto Nacional de Industria).—Madrid, julio de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: La utilización de partículas ultrafinas en la metalurgia de polvos.—Porvenir de los suministros de mineral de hierro en los Estados Unidos.—Información nacional y extranjera.—Índice de las principales disposiciones relacionadas con la índole de esta Revista.

Revista de Trabajo.—Madrid, julio-agosto de 1948, núms. 7-8.

Extracto del sumario: Juan Bautista GOMIS: Ideas sociales y laborales de San Francisco de Asís.—J. MORENO: Ordenanzas de carpinteros de Granada.—Franco FERADI: Productividad marginal del trabajo y determinación práctica del salario.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Estadísticas.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, septiembre de 1948, núm. 42.

Extracto del sumario: Fr. Gumerindo PLACER: El Cuerpo de Prisiones tiene una Patrona.—Eduardo M. MARTÍNEZ: Sobre la alimentación en las prisiones.—Manuel CIDRÓN: En pro y en contra de la deportación.—Ricardo ROYO VILLANOVA: Los muertos, ¿pueden ser devueltos a la vida?—César CAMARGO: Del psicoanálisis.—Marceliano F. SERRANO: El Hogar de semi-libertad de Uccle (Bélgica).—Enrique MÁRQUEZ: Prisiones de Magistrados.—José VEGA: Sugestión delictiva de ciertas obras literarias y cinematográficas.—Noticias.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, octubre de 1948, número 58.

Extracto del sumario: Relación alfabética de las Entidades aseguradoras que han remitido declaración de primas recaudadas en el año 1947, con expresión del número de orden y tanto por ciento en cada Ramo y del general.—Resumen de las cantidades recaudadas por Seguro directo.—Censo del personal.—Legislación y normas.—Ordenes del Sindicato.

Revista Española de Seguros.—Octubre de 1948, núm. 34.

Extracto del sumario: España ante la Segunda Conferencia Hemisférica de Seguros.—Alberto de JUAN: Ejecutoria de agentes de Seguros. Privilegios de la ciudad de Sevilla.—Problemas del Reaseguro.—La Cartilla profesional en el Seguro social de Enfermedad y en el de Accidentes del Trabajo.—Gonzalo QUINTILLA: La cosecha es cierta.—Noticiero del asegurador.—Disposiciones oficiales.—El Seguro de Accidentes del Trabajo. La falta de reciprocidad con Francia y Suiza.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1.490, 5 de noviembre de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: Siguiendo nuestro camino.—J. SÁNCHEZ RIVERA: La

mejor política económica.—Mario de ANTEQUERA: Una economía para todos.—Juan José GARRIDO: Las Escuelas Profesionales de Seguros.—Lorenzo de OTERO: La electrificación rural debe considerarse como de interés nacional.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 1.491, 15 de noviembre de 1948. EL TEBIB ARRUMI: Ingeniería naval.—Antonio GOXENS: Las complicaciones, factor del coste.—J. GIL MONTERO: Una economía para una ciudad.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 1.492, 25 de noviembre de 1948. EL TEBIB ARRUMI: Labor de realidades.—Juan José GARRIDO: De los viejos hechos que nadie recuerda.—J. GIL MONTERO: Una ciudad para una economía.—Lorenzo de OTERO: Diversas aplicaciones de la electricidad en los campos.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, octubre de 1948, núm. 4.

Extracto del sumario: José CAS TÁN: La vocación jurídica del pueblo español (conclusión).—Juan MUÑOZ: Las instituciones políticas y el pensamiento de Jaime Balmes.—Reseña legislativa.—Jurisprudencia social.

La Revista Vinícola y de Agricultura.—Zaragoza, octubre de 1948, número 24.

Extracto del sumario: Ricardo DEL ARCO: La casa de la villa de Sos donde nació el Rey Católico.—Félix de SALAMANCA: Las hormonas vegetales.—Julián MENA: Algo sobre la fermentación manítica.—Luis ANDREU: El vinagre y sus enfermedades.—Antonio ALBALATE: La conservación de las aceitunas.—Juan PLANELL: Cuidados del caballo.—Germán A. GIMÉNEZ: Construcción de gallineros.—Manuel ZALABARDO: Divulgación social.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 402, 30 de octubre de 1948.—Gregorio FERNÁNDEZ: Los países de

mocráticos y la economía dirigida.—
J. Z. de URRESTARAZO: La economía bajo el signo de la guerra.—
Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 403, 30 de octubre de 1948.—
Jacinto CALM DOMENECH: La sobreinversión.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 404, 10 de noviembre de 1948.
Emilio GENIS: Aspectos del negocio cinematográfico.—Información extranjera.

Núm. 405, 20 de noviembre de 1948.
Juan B. PUIG: La llegada a España del hilo Nylon.—Información extranjera.

Núm. 406, 30 de noviembre de 1948.
Emilio CALM DOMENECH: Crisis y recuperación económica.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Situación de Campos y Cosechas (Dirección General de Agricultura).—
Madrid, septiembre - octubre, números 57-58.

Técnica Económica.—Madrid, noviembre de 1948, núm. 152.

Extracto del sumario: Lo que es nuestro afán (editorial).—Eloy DONAIRE: Práctica del Reaseguro sobre la vida: De los contratos de reciprocidad.—Antonio GOXENS: Cotización y valor de acciones.—Economía y finanzas.—Balances y Memorias.—Sección oficial.

El Trabajo Nacional.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 1.549, septiembre de 1948.—Fernando BOTER: Amortizaciones.—Enrique CASAS: El orden, los papeles... y los Jefes de Empresa.—René DUMONT: La intensificación de la agricultura francesa.—Herbet TRACEY: El control técnico de la industria.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.

Núm. 1.550, octubre de 1948.—Fernando BOTER: La contabilidad de los comerciantes individuales.—Paúl BERGER: Imágenes de la bizona: Con el marco occidental, Alemania renace.—Péter LACOMBE: La protección del

trabajador en la Gran Bretaña.—Jacques GASCUEL: La situación económica de Francia.—Precios y abastecimientos, etc.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 5, mayo de 1948.—Doctores Hernán ROMERO y Juan MORODER: Enfermedades infecciosas en Chile. Su evolución en el siglo xx.—Crónicas.—Editorial.—Notas y Revistas.

Núm. 6, junio de 1948.—Acuerdo sanitario entre Uruguay, Argentina, Brasil y Paraguay.—La sanidad en Uruguay.—L. VARGAS: D. D. T.—Información general.—F. C. BISHOPP: Control de los insectos en el hospital y en el hogar.—Crónicas, etc.

Núm. 7, julio de 1948.—Carlos A. ALVARADO y Héctor A. COLL: Programa para la erradicación del paludismo en la República Argentina.—Miguel E. BUSTAMANTE: Epidemiología de la leishmaniasis en América.—Juan J. LISSICH: Organización de la lucha contra la rabia en la República Oriental del Uruguay.—Crónicas, etc.

Núm. 8, agosto de 1948.—Ignacio MORONES: Programa sanitario de la frontera Norte de México como problema de cooperación internacional entre países vecinos.—Ricardo HERNANDEZ: Programa de lucha antituberculosa en la frontera Norte de México.—Félix R. LEYCEGUI: La odontología en un programa dental nacional.—Luis de la ROSA: La Secretaría de Salubridad y Asistencia ante los mexicanos residentes en los Estados Unidos.

Monthly Labor Review.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 1, julio de 1948.—Cost of living Wage Clauses and UAW-GM Pact.—The CPI-A Summary of its Essential Features.—Salaries of Federal Employees.—Absenteeism and Injury Experience of Older Workers.

Núm. 2, agosto de 1948.—British Labor Under the Labor Government.—Joint Production Committees.—Occupational Wage Differentials.

Núm. 3, septiembre de 1948.—Benefits Plans under Collective Bargaining.—Illness Absenteeism in Manufacturing Plants 1947.—Salaries of Office Workers in Large Cities.—International Labor Conference, 1948.—Trade-Union Developments in Postwar Austria.

Public Health Reports.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 37, 10 de septiembre de 1948.—Measuring Completeness of Morbidity Reporting.—A reduced Tellurite Medium.

Núm. 38, 17 de septiembre de 1948. Effect of Tropically Applied Fluoride on Dental Caries.—Studies on a New Tetrazolium Derivative.

Núm. 39, 24 de septiembre de 1948. Statistical Studies of heart diseases.

Social Security Bulletin.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 6, junio de 1948.—Dorothy F. MACCAMAN: Disability Protection under public programs.—W. S. WOYTINSKY: The cost of employment insurance: Part II.—Gladys R. FRIEDMAN: Federan responsibility for payment of State Unemployment Insurance administrative expenses.—Weltha Van EENAM: Group annuities supplementing retirement benefits under oldage an survivors insurance.

Núm. 7, julio de 1948.—Wilbur J. COHEN: Social Security Legislation 1948: Legislature History and Background.—Bernard W. SCHOLZ: Hearings in public assistance.

Núm. 8, agosto de 1948.—Experience-Rating Operations in 1947.—War-risk Contributions un 1946.—Notes and briefs reports.

Núm. 9, septiembre de 1948.—Dependent in Social Security Systems of Great Britain, New Zeland, Australia and Canada.

INDIA

Indian Labour Gazette.—Delhi, agosto de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: Labour administration in Cochin State.—Report for the year 1946-47.—Maternity benefit act.—Administration Report for the

year 1946.—Labour in mica mines.—Industrial Tribunal's Award.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 34, 10 de noviembre de 1948.—Lo que implica la unión occidental.—Miscelánea industrial.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Núm. 35, 24 de noviembre de 1948. Una visita a Inglaterra.—La primera Exposición automovilística de la postguerra.—Miscelánea industrial.—Reflejos de la Prensa inglesa.

The Economist.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.489, 6 de noviembre de 1948.—The Steel Bill.—Mr. Truman's triumph.—No policy in Germany.—Notes of the week.—Letters to the editor.—The world overseas.—Business notes.

Núm. 5.490, 13 de noviembre de 1948. Votes and votaries.—Grisis in China.—Latter-day Luddites.—Uno discusses Greece.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.491, 20 de noviembre de 1948. Second reading.—Back to the Ruhr.—How much food?—The trials of Tito.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.492, 27 de noviembre de 1948. British austerity and Europe.—Left or right.—German recovery at Stake.—The Irish.—Republic.—Notes of the week, etc.

The Ministry of Labour Gazette.—

Londres, noviembre de 1948, núm. II.

Extracto del sumario: Special articles.—Employment and Unemployment.—Wages, disputes, retail prices.—Notices, orders, arbitration, etc.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.659, 6 de noviembre de 1948.—Breaking the Backbone.—F. C. COPLESTON: Sartre on the index.—Cristopher HOLLIS: The passion for power.—T. S. GREGORY: Letters to a german friend.—Caesar and the third Rome.

Núm. 5.660, 13 de noviembre de 1948. *Approches to Unity.*—David PRICE: Defeat of a favourite.—Russia and the universal Church.

Núm. 5.661, 20 de noviembre de 1948. *The Ruhr and european unity.*—Douglas WOODRUFF: Spain re-visited.—Justice SLESSER: Through anglicanism to the Church.

Núm. 5.662, 27 de noviembre de 1948. *The new industrial discipline.*—Worker's cooperation.—The Churs and the american Constitution.

PORTUGAL

Seguros.—Lisboa .

Extracto de los sumarios: Número 45, octubre de 1948.—Eurico COLARES: Un ensaio sobre a tarifa do Ramo Acidentes Pessoais.—René RUL: Um plano de modernizaçao do Seguro.—Eurico COLARES: O Seguro de passageiros por aviao.—Diogo BENTO: Contabilidade e produçao.

SUIZA

Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra.

Extracto de los sumarios: Número 3, marzo de 1948.—El llamamiento de las Naciones Unidas en favor de los niños: Mensaje del Director general de la O. I. T.—Dr. Herrman FINER.

Planismo y organización en Gran Bretaña.—E. LOBET: La orientación profesional en Bélgica.—Informaciones sociales.—El movimiento obrero en América latina.—Estadística: Desempleo y empleo.—Costo de la vida y precios de alimentación.

Núm. 4, abril de 1948.—Dr. Herman FINER: Planismo y nacionalización en Gran Bretaña (continuación).—Harry A. JAGER: La orientación profesional en los Estados Unidos.—La legislación sobre Subsidios familiares en 1947: I.—Los problemas de las industrias químicas.—Informaciones sociales.

Núm. 5, mayo de 1948.—Conferencia Regional Preparatoria Asiática de la Organización Internacional del Trabajo, Nueva Delhi, octubre-noviembre de 1947.—Ejnar NEYMARK: La orientación profesional en Suecia.—La legislación sobre Subsidios familiares en 1947: II.—Informaciones sociales.—El movimiento obrero en América latina.—Estadísticas: Salarios y horas de trabajo.

Núm. 6, junio de 1948.—Pierre LA-ROQUE: Del Seguro social a la Seguridad social: La experiencia francesa.—Seweryn HARTMAN: La orientación profesional en Polonia.—La Sexta Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo.—Informaciones sociales.—Estadísticas: Desempleo y empleo.—Costo de la vida y precios de la alimentación. Métodos de compilación de las estadísticas.



A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

José Grau, el 21 de octubre de 1946. Domiciliado en Calas (Barcelona). Trabajaba para la Unión Minera, S. A.

Manuel Rodríguez y Rodríguez, el 27 de diciembre de 1946. Domiciliado en Rianjo (La Coruña). Trabajaba para D. Gabriel Comejo Rey.

Angela Flecha Alvarez, el 20 de marzo de 1947. Domiciliada en Armunia (León). Trabajaba para D. Marino López.

Joaquín García Guménez, el 8 de abril de 1947. Domiciliado en Carraf (Barcelona). Trabajaba para los Hijos de J. Miarnau Navas.

Afredo Rojo Guerra, el 23 de junio de 1947. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Mauricio Bravo.

Francisco Neupaver González, el 30 de agosto de 1947. Domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz). Trabajaba para Casa Gargallo, S. A.

Antonio Guillén de Paco, el 23 de febrero de 1948. Domiciliado en Chenys de Mong (Barcelona). Trabajaba para D. Francisco Panaderos.

Alejandro Aparicio Rico, el 2 de mayo de 1948. Domiciliado en Ciudad Rodrigo (Salamanca). Trabajaba para D. Ceferino Rodríguez e Hijos.

Ambrosio Carrasco Lorca, el 13 de mayo de 1948. Domiciliado en Tiana (Barcelona). Trabajaba para D. Cipriano Cruspiner Rovira.

José Gómez Cuervo, el 15 de mayo de 1948. Domiciliado en Almendralejo (Badajoz). Trabajaba para D. Santiago Zapata.

Paula Albilló Ortega, el 11 de junio de 1948. Domiciliado en Villamartín (Palencia). Trabajaba para los Ferrocarriles Secundarios de Castilla.

Carlos Fernández González, el 26 de septiembre de 1948. Domiciliado en Villafranca del Panadés. Trabajaba para D. Pablo Serda.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Declaración de insolvencia

Con el fin de que cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publica a continuación el siguiente auto de declaración de insolvencia:

AUTO.—En Bilbao, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Dada cuenta y...

Resultando que, en veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, Olegario Ibáñez Santibáñez, vecino de Sopuerta, provincia de Vizcaya, Barrio de Balinde, presentó demanda ante la Magistratura de Vizcaya contra D. Francisco Ortiz Ecenarro, de la misma vecindad, y la Compañía de Seguros «L'Unión», con domicilio en Bilbao, alegando que el 15 de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuando trabajaba como peón a las órdenes del patrono D. Francisco Ortiz Ecenarro, al tensar un cable aéreo destinado al arrastre de maderas de pinos, se rompió el cable, siendo lanzado y sufriendo la fractura doble del fémur izquierdo, ingresando el mismo día en el Santo Hospital de Basurto, siendo dado de alta el día diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, y definitivamente el día veintiuno de septiembre de dicho año; que percibía un jornal diario de quince pesetas, habiendo percibido de la Empresa once pesetas y veinticinco céntimos diarios y los gastos médico y farmacéutico durante su curación; quedándole como consecuencia del accidente una incapacidad total para todo trabajo; aduciendo que el patrono carecía de medios y que la Compañía aseguradora tampoco se hacía cargo del accidente, por lo que se suplicaba, tras los fundamentos de derecho, una sentencia declarando tal incapacidad total y permanente, y condenando a los demandados subsidiariamente al pago del setenta y cinco por ciento del sueldo que disfrutaba, y para el caso de no existir relación de Seguro o de que el patrono fuera insolvente, se le satisficiera la indemnización correspondiente con cargo al Fondo Especial de Garantía de la Caja Nacional;

Resultando que admitida a trámite dicha demanda tuvo lugar en acto de juicio el día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis, y que el demandante insistió en su petición, el demandado reconoció el hecho del accidente alegando que carecía de medios económicos para satisfacer la indemnización que pudiera corresponderle, reconociendo por cierto el jornal de quince (15,00) pesetas; no haciéndose cargo la Compañía aseguradora demandada del accidente por no existir contrato de Seguro concertado con el patrono, en cuyo criterio abundó la representación del Servicio de Reaseguros; sin que a dicho acto compareciera la Caja Nacional, no ofreciéndose prueba alguna por los demandados, y acordada la de confesión como diligencia para mejor proveer, absolvió el demandante las posiciones que le fueron articuladas, declarando que su oficio habitual era el de peón minero, si bien, para ganar más, optó por el de tala y poda de árboles y acarreo de los mismos, hallándose ocupado en colocar un cable aéreo cuando ocurrió el accidente;

Resultando que, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se dictó sentencia, cuyo fallo, declarando en parte haber lugar a la demanda, condenó al patrono Francisco Ortiz Ecenarro (y la Compañía)—digo—a abonar

a Olegario Ibáñez Santibáñez, en concepto de indemnización por incapacidad permanente y total para la profesión habitual, la cantidad de ocho mil doscientas doce pesetas con cincuenta céntimos (8.212,50), absolviendo libremente a la Compañía de Seguros demandada; cuya resolución, debidamente notificada, no fué recurrida por ninguna de las partes;

Resultando que, interesada la ejecución de dicha sentencia por el actor, en seis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se acordó en providencia del mismo día llevarla a cabo por la Vía de Apremio, decretándose el embargo de bienes para cubrir el importe del principal, y quinientas pesetas más que se fijaran para costas, expidiéndose la oportuna carta-orden al Juzgado Municipal de Sopuerta, provincia de Vizcaya, quien extendió diligencia negativa de embargo por carecer de bienes el patrono demandado;

Resultando que tramitada la insolvencia y aportadas las certificaciones de la Alcaldía de Sopuerta (Vizcaya), Registro de la Propiedad de Bilbao y Delegación de Hacienda de esta provincia de Vizcaya, así como del Registro de la Propiedad de Valmaseda (Vizcaya) y demás informes y certificaciones a que hace referencia el artículo 170 del vigente Reglamento de Accidentes en la Industria;

Considerando que de los informes y certificaciones aportados a los autos aparece claramente probado que el ejecutado y patrono Francisco Ortiz Ecenarro carece de toda clase de bienes en que hacer efectivas las responsabilidades dimanantes del accidente sufrido por el actor, por cuanto procede, a tenor de lo ordenado en el artículo 170 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, decretar la insolvencia total del ejecutado;

Vistos el citado artículo y demás de general aplicación,

El Ilmo. Sr. D. José Zambalamberri y Gayo, Magistrado de Trabajo, Inspector de la Segunda Zona, y en comisión especial de esta Magistratura número dos de las de Vizcaya, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar, y declaraba, la insolvencia total del patrono Francisco Ortiz Ecenarro, a todos los efectos legales procedentes.

Así lo dijo, mandó y firma el citado Sr. Magistrado, por ante mi testimonio, de que certifico.—José Zambalamberri.—Ante mí: Ramón Albasa.—Rubricados.

Préstamos de nupcialidad concedidos.

Distribuída por provincias, se inserta a continuación la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de octubre de este año a los que ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

A L A V A

Florencio Barajuán Martín.
José Ramírez Ruiz.
Félix Sáez de Adana Andoaín.
Lázaro Martínez de Arbulo Barrio.

Julián Grisaleña Eguiluz.
Purificación Villambrosa López.
Lucía Lasaga Fernández de Retana.
Antonia Alvarez Cordero.

ALBACETE

Vicente Fernández Martínez.	Juan González Magro.
Juan Ortega González.	José Vicente Inclán Pérez.
José Lucas Ruiz.	Llanos Gómez Marqueño.
Joaquín Portero Chocano.	María Amorós Camaraza.
Paulino Tierraseca López.	Angeles Melero Martínez.
Francisco Fúster Mata.	Isabel Martínez García.
José Cortés González.	Dolores García Aracil.
Antonio Jiménez Nieto.	Ana María Ortiz Gómez.

ALICANTE

Antonio Zaragoza Seva.	Teresa Cortés Espuch.
José Bañuls Pascual.	Vicenta Pardo Góngora.
José Morales Martínez.	Josefina Hernández Urios.
José Nadal Polo.	Consuelo Navarro Soler.
Vicente Sánchez Rovira.	Francisca Navarro Miralles.
Manuel Lloret Climent.	Josefina Sanz Guardiola.
José Baños Mateo.	Enriqueta Sempere Plá.
Vicente Quesada Gómez.	Vicenta Montserrat Perea.
Cesáreo Valero Ruiz.	Vicenta Galván Sellés.
Joaquín Martínez Campos.	María Noguera Manresa.
Ramón Orduño Gil.	Nieves Botella Erades.
José Navarro Mayer.	Dolores Martínez García.
Ramón Molina Mira.	Antonia Riquelme Medina.
Juan Forner Miguel.	María Hernández Urios.
José Juan Mateo.	Julia de la Calzada Cantó.
Antonio Ventura García.	Manuela Pastor Richart.
Vicente Martí Pons.	Josefina Llopis Juan.
Mateo Ródenas García.	Francisca Cantó Aznar.
Eduardo Ginés Collado.	Isabel Llorens Gomis.
Antonio Samper Sirvent.	Concepción Macfá Simón.
José Chipont Martínez.	Remedios Segura Sevilla.
Vicente Ibáñez Mira.	Angeles Pérez Lorenzo.
Ramón Berenguer Bendicho.	Margarita Peral Antón.
Tomás Villagordo Martínez.	María Guijarro Beviá.
Josefina Galán Artimaña.	

ALMERIA

Emiliano Barbero Martín.	Emilio Fresneda López.
Constantino Cañadas Cañadas.	Juan Valdivia Rodríguez.
Castor Cruz Arranz.	Francisco Barrios Expósito.
Damián Quintana Escobar.	Juan Martínez Ruesca.

Vicente Gutiérrez Suárez.
Francisco Aragonés Morales.
Manuel Baeza Pérez.
Pedro Alonso León.
José Morales Felices.
José Muñoz Moya.
José Bonachera Belmonte.
Miguel Ramírez Castillo.
Antonio López Méndez.
José Mollinedo Catena.
Francisco Ortiz Rodríguez.
Adolfo García Arcos.

Francisco López Pomares.
Jesús Valdivia Porcel.
Julio Fiego Cruz.
Solano Rodríguez Hernández.
Francisco Ordoño Martínez.
Rosario Campos Campos.
Maximina Peón Santana.
María de los Angeles Hernández Ruiz.
Rosa Navarro Martínez.
Carmen Góngora Moreno.
María García García.

AVILA

Isidoro Calvo Gutiérrez.
Agapito Martín Gil.
Nicomedes García Mesón.
Leoncio Mories Martín.

Victoriano Muñoz Gutiérrez.
José Manuel Jiménez García.
Honorio Terrón Grande.

BADAJOZ

José Morales Merino.
Ramón Gallego Hellín.
Luciano Hermosa Morales.
Victoriano Esmeralda Durán.
José Gajo Ruiz.
Carlos Limones Viejo.
Antonio Domínguez Reyes.
Eulogio Hormigo Monje.
Emilio Llera Durán.
Antonio Flores Santos.
Antonio González Contreras.
Alberto Barriga Domínguez.
Juan José Hernández Naharro.

José Parrilla Rodríguez.
Ruperto Sánchez Blanco.
Toribio Campos Sánchez.
Manuel Aunión Rojo.
Saturnino Carrasco Jorge.
Francisco Sánchez Parejo.
Juan A. Ortiz Vázquez.
Luis Rodríguez Serrano.
Silvano E. Gata Prado.
María Concepción Moreno Espejo.
Manuela Megías Pizarro.
María Pascual Conejo.
Baldomera Acosta Núñez.

BALEARES

José March Serra.
Francisco Belmán Joquera.
Lorenzo Pérez Ibarbia.
Francisco Llorente Sitrán.
Jaime Reynes Capo.
José Torner Mir.
Pedro Conesa Quesada.
Juan Nadal Quetglas.

Miguel Socías Miralles.
Lorenzo Ginard Rigo.
María Maimo Bisbal.
María Garcías Garcías.
María Sastre Rigo.
Margarita Femenías Pons.
Pilar Sintés Vinent.
Bárbara Obrador Juliá.

BARCELONA

Ricardo Cuadra Dotor.	Diego de Haro Sáez.
Ramón Domenech Ribas.	Javier Domínguez Moreno.
Braulio Elizalde Izpurra.	Manuel García de la Torre.
Samuel Bautista Rebollar.	Carlos Pérez Mañes.
Victoriano Molero Vera.	Angel Pradera Güil.
Cirilo Rodríguez Fraguas.	José María Feliú Sellares.
Federico Melgosa Gómez.	Cipriana Concha Sanz.
Amadeo Martínez Bacuñana.	Josefa Hernández Expósito.
Enrique Cordero de los Santos.	Natividad Molina Molina.
José Garzón Salvador.	Nieves Andolz Sanfrancisco.
Diego Soria Vidal.	Adelaida Marsá Valles.
Casimiro Bachiller Díaz.	Dolores Palazón Morata.
Alfonso Muñoz Barranco.	Angeles López Talens.
Amadeo Lafita Gabasa.	Dolores Castillo Miliá.
Gumersindo Hernández García.	Gabriela Belzunces Navarro.
Vicente Juy Zamarreño.	Filomena Castelló Urpí.
Manuel Herrero Pedraz.	Juana Fernández Minguella.
Juan Rivas Termes.	María Satorre Andrés.
Antonio Miravete Gázquez.	Hortensia Torres Cuadrado.
José Calvo Subirats.	Cándida Cara Peramó.
Enrique Güil Martínez.	Carmen Moreno Cano.
Angel Ríos Ríos.	Rosa García Ibáñez.
Manuel Sacristán Gallud.	Elodia Iborra Navarra.
Enrique Casavayo Muset.	Bárbara Rodríguez Medina.
Alfonso Juárez Martínez.	María Berenguer Cañadas.
Antonio Adelantado Sales.	Concepción Vidal García.
Miguel Estévez Bosch.	Carmen Lázaro Manzaneda.
Gustavo Martín Arroyo.	María Arcas Gutiérrez.
Antonio Ruiz Casado.	Rosa Eslave Planés.
Francisco Castro de la Encarnación.	Vicenta Molina Díaz.
Luis Crespo Pérez.	Araceli Burgés Llorente.
Juan José Alvarez Saldaña.	Carmen Guiot Lloréns.
Juan Ramírez López.	Isabel Ubeda León.
Jesús López Aguirre.	Concepción Calderón Lardín.
Jaime Villa Martínez.	Francisca Buisán Sales.
Gumersindo Camuñas González.	Nuria Camps Moncunil.
José Oliva Martínez.	

BURGOS

Napoleón Gómez Fernández.	Lucinio Casas Arroyo.
Julio Alonso Vicario.	Antonio Falagán Castillo.
José Díaz-Otero Bartolomé.	Eutiquio Delgado Bartolomé.

Constantino Martínez Andino.
Valentina Illera San Martín.

Carmen Martínez García.

CACERES

Narciso Mora Rosado.
Juan Barrado Fernández.
Santiago Moreno Cáceres.
Félix Carrasco Pavón.
Benito Romero Bernal.
Félix García Caso.
Angel Roldán Bermejo.
Marcelo Hurtado Solano.

Esteban Moretón Moreno.
Manuel Buitrago Nacarino.
Salustiano Gómez Cano.
Gaudencio Vaquero Jiménez.
José Esteban Albalat Llorente.
Josefa Cuadrado Ceballo.
María Sánchez Prujá.
Julia Daza Aristus.

CADIZ-CEUTA

Enrique Punta Blanco.
Miguel Pantoja Moreno.
Manuel Muriel Fernández.
Nicolás de la Cruz Pérez.
Eduardo López Reina.
Rafael Vallejo Lladó.
Gonzalo Santana Domínguez.
Francisco Guerrero Lago.
José Pérez Ruiz.
Juan Torres Ruiz.
Antonio Chamorro Vergara.
Juan Antonio Rodríguez Cereceda.
Miguel Barrios Quirós.
Aurelio Bravo López.

Manuel Alonso Rodríguez.
José de la Cruz Pérez.
Francisco Pérez Jiménez.
Manuel Barceló de la Rosa.
Francisco Peña López.
Juan Domínguez Romero.
Julio Renedo Díaz.
José Fuentes Cabrales.
José Merlo García.
Rafael Sierra Ortega.
Francisco Repiso Aragón.
Manuel Castro Bernal.
Inés Montero Ponce.
María Chacón Garbarino.

CASTELLON

Bautista Remolar Cervera.
Jesús Ortega García.
Manuel Camacho Girón.
Eladio Bort Trilles.
Joaquín Tortosa Jiménez.
Vicente Monso Ros.
Bautista Cantavella Andrés.
Bautista Tirado Guardino.

Francisco Campos Martí.
Vicente Almela Pío.
Miguel Sánchez Mundina.
Pedro Giménez Martínez.
Carmen Costa Pérez.
Vicenta Rebullida Campos.
Josefina Marzal Romero.

CIUDAD REAL

Faustino Imedio León.
 Jesús Coello García.
 Felipe Muñoz Moreno.
 Luis Ramírez Abenojar.
 Santos Milla Imedio.
 Gregorio García-Soto Díaz.
 Pascual López García.
 Eloy Gómez-Flor Villacañas.
 Salvador Donoso Muñoz.

Sérvulo Rojas Arenas.
 Alberto Calvillo Velasco.
 Pablo Muñoz Lozano.
 Felipe Muñoz Ballesteros.
 Arsenio Mascareque Vidal.
 Francisco Ortega Vergara.
 Angela Camacho García Villaraco.
 María de Gracia Muñoz Mansilla.
 Rafaela Quirós Gómez.

CORDOBA

José Jurado Jurado.
 Juan Torres Valverde.
 Rafael Morente Luque.
 Antonio Muriel Castro.
 Pedro Pérez Pérez.
 Rafael Sanz Guijo.
 José García Jabalera.
 José Vera Galán.
 Rafael Bernier Guisado.
 Gaspar Alvarez Moyano.
 Manuel Gavilán Moreno.
 José Montero López.
 Antonio Minuesa Morales.
 Antonio de la Torre Gil.
 Manuel López Gijón.
 Juan Gómez Gavilán.
 Hilario Caballero Fernández.
 Antonio Granados Martínez.
 Rafael Redondo López.
 José González Jiménez.
 Francisco Mesa Ortiz.
 José Montiel López.
 Antonio Rodríguez Parejo.
 Blas Ortega Cano.
 Francisco Herencia Montilla.
 José Gómez Nevado.
 Francisco Lara Antón.
 Manuel Molina Perailes.
 José Moreno Tejero.
 Andrés Luna Burgos.
 Rafael Bueno González.
 Antonio Calvo Chacón.

Francisco Moreno Lara.
 Juan Zayas Gallardo.
 Fernando Fernández Ruiz.
 Manuel Losilla Alcaide.
 Encarnación Martínez Sánchez.
 Joaquina Alcalá Sánchez.
 Rafaela Algaba Sánchez.
 Emilia Abad Villegas.
 Emilia Benítez López.
 Manuela Cubero Gómez.
 Esperanza Crespo García.
 Araceli Jurado Fernández.
 Carmen López Pérez.
 Carmen Reyes Borrallo.
 Elisa Sánchez Torres.
 Carmen Estrada Romero.
 Josefa González Sánchez.
 Teresa Gutiérrez Bravo.
 Encarnación Ortiz Gómez.
 María Isabel Matas Montalbán.
 Rafaela Infante Cruz.
 Encarnación Nieto Juliá.
 Teresa Sereno Blázquez.
 Antonia Yepes Raso.
 Matilde Navarro Casado.
 María Antonia Perabad Aguilar.
 María Francisca Alguacil Roldán.
 Francisca Bioque Gómez.
 Josefa Puya Franco.
 Carmen Luna Polo.
 Antonio Espino Peña.
 Dolores Rojas Sarabia

María de los Angeles Lapeña Ramas. Ana Cuevas Cuevas.
 Josefa Cobos Sánchez. Dolores Roldán Losada.
 Teresa Fernández Latorre.

LA CORUÑA

Eliseo Luaces Luaces.	José Sánchez Rostro.
Edmundo Balsa Diéguez.	Francisco Muñoz Martínez.
Salvador García Parga.	Antonio Vázquez Martínez.
Manuel Riobóo Pérez.	Santiago Leopoldo Lozano Vigo.
José Luis Fernández Luengo.	Dositeo Rodríguez Torreira.
José Añón Pombo.	Luis Patiño Fernández.
Luis Cabrera Pérez.	Modesto Rif Carballo.
Julio Pazos Porto.	Julián Taboada San Martín.
Constantino Castro Codesido.	José Castro Iglesias.
Antonio Vázquez Castro.	Juan Gómez Eirín.
Luis López Casal.	Juan Manuel Rodríguez Rivera.
Julio Armesto López.	María Luisa Rodríguez González.
Luis Grau Prego.	Ramona Sueiro López.
José Prego Viñas.	Pastora Lema Novoa.
José María Vázquez Fernández.	María González López.
Cándido Dopico Vega.	María Quintas Mosqueira.
José Martínez González.	María Teresa Bellos Santamarina.
Rafael Blanco Rey.	Consuelo Mariñas Vázquez.
Antonio Rodríguez García.	Mercedes Pérez Faraldo.
Manuel Ares Amboade.	Matilde Bellas Guzmán.
Horacio Montero Iglesias.	María del Carmen Carrilo Perea.

CUENCA

Juan Pérez Arribas.	Isabelo Sánchez Espejo.
José López Ayllón.	Conrado Ruiz Zafrilla.
Jesús Soria Galdrán.	Angel Martínez Soriano.
Angel Torres Cuesta.	Elena Gregoria López Garrido.
Marcos Florés Verdú.	

GERONA

Ramón Aregall Abanco.	José Oliver Delgado.
José Palomar Esteban.	Dolores Boada Costa.
Juan Sáez Ramírez.	

GRANADA

Luis Medina Ocaña.	Miguel Torres Arias.
Miguel Sevilla Martín.	Antonio Fernández Martínez.

José Atienza Muñoz.
 Antonio Argüelles Rubí.
 Francisco Morilla Fernández.
 Francisco Leiva Chacón.
 Manuel Sevilla Ruiz.
 Víctor Flores Rico.
 Pedro Díaz Rodríguez.
 Francisco Pedraza González.
 Antonio Martín Perales.
 Manuel Alonso Romero.

Antonio Fernández Sánchez.
 Juan Antonio Aguilera Martín.
 Jaime Serrano Ortiz.
 Diego Martínez Fernández-Delgado.
 Evaristo Sánchez Barros.
 Antonia Gálvez García.
 Carmen Martínez Díaz.
 Angeles Torres Muñoz.
 Francisco Reyes Rodríguez.

GUADALAJARA

Sixto Moreno Fernández.
 Jesús Campos Mayoral.
 Martín Palacios del Castillo.
 Alberto Mariano Jiménez Ventura.

Ricardo García Fernández.
 Casimiro Barbero Barrios.
 Clemente López Pablo.

GUIPUZCOA

Enrique Sánchez Aguado.
 Alfredo Castillo Ramos.
 Bernabé Veiga Arias.
 Teodoro Piñeiro Hernandorena.

Sócrates Presa Menaza.
 Manuel Figueroa Moreno.
 María del Pilar Cabreas del Monte.
 Carolina Monasterio Ruiz.

HUELVA

Antonio Conde González.
 Pedro Muñoz Díaz.
 Manuel Gamero Romero.
 Salvador Moreno Rolán.
 Manuel González Lérica.
 Juan Anaya Ramos.
 Vicente Bolaños Carrasco.
 Jesús Ponce Martín.
 Gregorio Sánchez Márquez.
 Francisco Cruz Mora.
 José Martín Pérez.
 Félix Rodríguez Magallanes.

Manuel González Molín.
 Francisco Domínguez Ponce.
 José Ortega González.
 Francisco Fuentes Villegas.
 Benito Evora Fernández.
 Juan Redondo Morano.
 Pascasio Iglesias Real.
 José García Carrasco.
 Gregoria Caro Vizcaíno.
 Carmen Gómez Alcaide.
 Mercedes Carmona Delgado.
 Isabel Díaz Fortes.

HUESCA

José Claver Vinué.
 Francisco Pueyo Ena.

Antonio Gil Viñau.
 Basílisa Guiral Betrán.

JAEN

Juan Arcos López.
 Cristóbal Serrano Lijarcio.
 José Medina Perales.
 Julián Castillo Gámez.
 Agustín Millán Medina.
 Francisco Carmona Carmona.
 Salvador Fernández del Aguila.
 Antolín Romero Cámara.
 Francisco Marín Robles.
 José Anula Núñez.
 Mariano Rusillo Martínez.
 José García García.
 Rafael Moreno Morales.
 Ramón Chica Consuegra.
 Isidoro del Castillo Aranda.
 Mariano Gordillo Sabariego.
 Joaquín Ortega Jurado.
 Juan Ortega Anguita.
 Gumersindo Expósito Luna.
 José Gutiérrez Torres.

Luis Pérez Herrera.
 Gil Mota García.
 Bernardo Muñoz Bárcena.
 Francisco Labela Arroyo.
 Antonio Román Rodríguez.
 Bernardo Alvarez Marín.
 Rogelio Menéndez Piñeiro.
 José Moreno Ruiz.
 Isabel Ochando Montoro.
 Dolores Fernández Leiva.
 Rosa Tello Martos.
 María Espinosa Bailón.
 María del Rosario Díaz Lara.
 Magdalena Damas Vilches.
 María del Carmen Valenzuela Santiago.
 Bernarda Pérez Hidalgo.
 Dolores Cano Aguilera.
 Micaela Montoro Lendínez.
 Natalia Segovia Anquela.
 Dolores Olmo Charueco.

LEON

Antonio Bulnes Bendoyes.
 Jesús Alvarez Díez.
 Olegario García Barreñada.
 Alfonso Matos González.
 Inocencio Saguillo Escanciano.
 Serafín Villa Rebaque.
 Vicente Nieves González.
 Arcadio Bailón Piñero.
 Adriano San Juan Rodríguez.
 Gonzalo Gómez García.
 Onésimo Hoerrero Gutiérrez.
 Lorenzo Pérez Gila.
 Marcelino Sánchez García.

Angel Samper Martínez.
 Vinicio Alvarez Puente.
 Saturnino Tascón Bayón.
 Manuela Miguel Oveja.
 Alvarina García Bardón.
 Sofía Martínez Boiso.
 Mercedes Marineli Ferrajón.
 María Josefa Vélez del Río.
 Primitiva Francisca Díez Fernández.
 Petra Bayón Fernández.
 Gregoria Rodero Sáez.
 María Teresa Sánchez Antolínez.

LERIDA

Antonio Español Duaigües.
 Ricardo Gilart Gabriel.
 Alfonso Padilla Guillén.
 Miguel Cruz Luna.

José Beltrán Simó.
 Mateo Santañes Franquesa.
 Luis García Hernández.
 José Casanovas Soler.

Agustín Vila Hortet.
Francisco Valera Rodríguez.

Antonia Minguella So'é.

LOGROÑO

Germán González Untoria.
Ramón Barco Pérez.
Vidal Ruiz Ruiz.
Pablo Conde Hernáez.

Moisés Díez Gutiérrez.
Saturnino Arnedo Eguizábal.
Consuelo Palacios Luezas.

LUGO

José Arias Campos.

Angela Vázquez Ferrero.

MADRID

Bernardo Grande Vuelta.
José Huesca Consuegra.
Angel Provencio Ferrer.
Santos Vallejo Sanz.
Matías Morcillo Blanco.
Adolfo Cuenca Alvarez.
Teodoro Martín Rodríguez.
Eustaquio Alvaro Navalón.
Luis de la Plaza Colomés.
Alberto Pulido Bogas.
José Amodeo Martínez.
Francisco Espallardas Díaz.
Francisco Várez Soláns.
Carlos Rodríguez Losada.
Julián García Encina.
Donato Iruela Sánchez.
Máximo Crespo Marbán.
Robustiano Ferreiro Bartolomé.
Enrique Ros Rebollo.
José Enríquez Torero.
Joaquín Pérez Menéndez.
Honorio Paredes García.
Juan Aza Rodríguez.
Manuel de la Sen Izquierdo.
Mariano Descalzo Villegas.

José Escribano Gómez.
Antonio Ferreras Rodríguez.
Carlos Mellado y Ruiz de Salas.
Pablo Gallego de la Piedra.
Jesús Chércoles Hernando.
Enrique Arcones Hernando.
Luis Ruiz Gutiérrez.
Alejandro Ordorica Díez
Antonia Martínez Seijas.
Josefa Pérez Berro.
María Mazmela Rodrigo.
Piedad Asperilla García.
Rosario Domínguez Aguilar.
Isabel Trilla Jiménez.
Concepción Martín Rincón.
Justa Fernández Fernández.
María de los Desamparados de Gea
Amorós.
Beatriz Martín-Sonseca Menéndez.
Esther Díaz Suárez.
Josefa Rodríguez Vasallo.
Teresa Galende Rodríguez.
Pilar Julia Muñoz García.
Visitación Simoneau Sanz.
Concepción Cazorla Soto.

MALAGA - MELILLA

Juan Muñoz Flores.
 Manuel Ramos García.
 Antonio López Martín.
 Andrés García Montero.
 Pedro Barrientos Gómez.
 Emilio Pérez Ruiz.
 Rafael Cardoso Roblas.
 Domingo Barrueso Mérida.
 Saturnino Hernández Herranz.
 Francisco Ruiz Gutiérrez.
 Francisco Medina Picasso.
 Alfonso López López.
 José Navarro Rodríguez.
 Salvador Torres Cabrera.
 Juan González Vega.
 José Villalobos Bernal.
 Francisco Sánchez Durán.
 Manuel Ibáñez Cerezuela.
 Juan García López.
 Juan Meneses Ramos.
 José Gómez Rivas.
 Antonio Gutiérrez Ramírez.
 Francisco Luna Gómez.
 Antonio Laborda Escaño.
 Antonio Ferrer Bermúdez.
 Antonio Morales Mancera.
 Manuel Medina León.
 Rafael López Lomeña.

Luis Parejo Suárez.
 Manuel Jiménez López.
 Claudiano García Revenga.
 Alejandro Cazorla Antón.
 Simón López Luna.
 Vicente Martínez Fernández.
 Manuel Bao Amores.
 Concepción Gutiérrez Jiménez.
 Amalia López Romero.
 Margarita Mesa Pareja.
 Concepción Garrido Vallejo.
 Carmen Ayala Madrid.
 Carmen Carmona Pérez.
 María Martín Serrano.
 Marina Muñoz Pescador.
 Isabel Lorente Ahumada.
 Francisca Martín Cirre.
 María Bermúdez Bueno.
 Isabel López Ríos.
 María Ríos Jurado.
 Antonia Aguilar Muñoz.
 Dolores González Romero.
 Francisca Gutiérrez Hurtado.
 María Delgado Díaz.
 Teresa Román Rodríguez.
 Josefa Criado Bueno.
 Carmen Raimunda Ruiz Rueda.

MURCIA

Antonio Navarro Pallarés.
 Antonio Pérez Pérez.
 Antonio Buendía Ricort.
 Francisco Gómez Lázaro.
 Antonio Cervantes Aensio.
 Emilio Egea Martínez.
 Manuel Amate Ferrer.
 Pedro Marín Rubio.
 Francisco Gramje Matoes.
 Domingo Conesa Soler.
 José Vaillo Galindo.
 Pedro Ros Sánchez.
 Juan Antonio Rodríguez Hernández.

Andrés López Serrano.
 Fulgencio Sánchez Ros.
 Benigno Sánchez Martínez.
 Joaquín García Luján.
 José Caridad Sardina.
 Pedro Martínez López.
 Joaquín Carrasco Berdejo.
 Antonio García Solana.
 Angel Rivas Serrano.
 Ginés Bernal Cañavete.
 Blas Martínez Sevilla.
 Tomás Ballester Soto.
 Antonio Martínez Ortega.

Serafín Martínez Albacete.
 Ramón Madrid Pérez.
 Juan Martín Salcedo.
 Antonio Andréu Madrid.
 José Jiménez Ramos.
 Juan García Ballesteros.
 José González Martínez.
 Miguel Otón Sevilla.
 Josefa Garrido López.
 Pilar Fernández Fernández.
 María Aparicio Navarro.
 Ginesa Ruiz Ruiz.
 María Avilés Tarín.
 Josefa Reñasco Salas.
 Encarnación Palazón Torrano.

Isabel Jiménez Guillén.
 Dolores Rojo Sánchez.
 Pilar Rubio López.
 María Alburquerque Sánchez.
 María Torrano Sánchez.
 Pilar Molina González.
 Isabel Paredes Bueno.
 Primitiva Ojanguren Martínez.
 Encarnación Rodríguez López.
 Catalina Argudo Dato.
 Josefa Abenza Miñano.
 Antonia Ballesta Muñoz.
 Josefa Gasulla Albadalejo.
 Josefa Gimeno Giménez.
 Emilia Núñez Yelo.

NAVARRA

Alfredo Díaz Martínez.
 Manuel Valls Unzué.
 Luciano Ramón Ongay.
 Miguel José Echeverría Amotriain.
 Antonio Navallas Ansa.
 Celestino García Ezcurra.

Francisco Lacunza Michelena.
 Francisco Leramos Andueza.
 Gregorio Bonafeu Echevarría.
 Carmen Goñi Berlanga.
 Natividad Lezaeta Usechi.

ORENSE

Benito Cantón Fernández.
 José Leiro Vilaboa.
 Ramón Rodríguez Limeres.
 Daniel Añel Gómez.

Elías Santamaría Castro.
 Manuel Iglesias Hermida.
 Alfonso Castro Pérez.

OVIEDO

Manuel Alvarez Santos.
 José María Rafael Bobes Ramos.
 Eduardo Guisasola Suárez.
 Rafael Martínez Fernández.
 Luis Hernández Rodríguez.
 Celestino González Suárez.
 Luis López Rodríguez.
 José Santino Artime.
 Manuel Rodríguez Voz.
 Manuel Vega Sánchez.
 Alfredo Rosal Díaz.
 Alfredo Sánchez Rubín.

Luciano Moro García.
 Antonio Díaz García.
 Florentino Alvarez García.
 Emilio Muñiz Inclán.
 José Muñiz Martínez.
 Eduardo Miguélez García.
 Avelino Hevia Bayón.
 Félix Urparán Elías.
 Dionisio Caselles Fueyo.
 José Alvarez Alvarez.
 Manuel Villalobos Suárez.
 Florentino Iglesias Fernández.

Rogelio Riaño Martínez.
 Juan Alfonso Alvarez Riestra.
 Avelino Aladro Fernández.
 Jerónimo Cuartas Martínez.
 Avelino Fernández Alvarez.

María Luisa Amelia Martínez García.
 Victorina Castaño Braña.
 Emma Martínez Tuñón.
 Felisa Martínez Maseda.

PALENCIA

Nicanor Gómez Marcos.
 Domiciano Alonso Serrano.
 Celestino de los Bueis Torres.
 Anatolio Rojo Sáez.
 Avelino Gómez Nozal.

Enrique Martín Delgado.
 Dionisio Gil Lores.
 María Tapia Cubero.
 María Concepción Merino.
 Hortensia Cebrián Matilla.

LAS PALMAS

Ruperto Rocha Torres.
 Francisco Alejo Cabrera.
 Antonio Santana Acosta.
 Juan Quintero Moreno.
 Agustín García Santana.
 Sebastián Perdomo Guadalupe.
 Rafael Santana Naranjo.
 Juan Alejandro Morán.
 Miguel Martel Martel.
 Leonardo Arias Armas.
 Andrés Sánchez Pérez.
 Francisco Torres Borges.
 José Pérez Martín.
 José Guedes Santana.
 Juan López Pérez.
 Aureliano Batista Carballo.
 José Reyes Sosa.

José Medina Rosa.
 Antonio Delgado Henríquez.
 Emilio Sánchez Tena.
 Eduardo Vera del Campo.
 María del Carmen Roca López.
 Francisca Ruiz Segura.
 María Tejera Hernández.
 Mercedes Hernández Pérez.
 María Dolores Medina Sánchez.
 Juana Dumpiérrez Vega.
 Benigna Ramírez González.
 María Valladares Suárez.
 Pino Arráiz Gutiérrez.
 Angela Durán Quesada.
 Dolores García Valido.
 Inocencia Santana González.
 Emilia Santana Rodríguez.

PONTEVEDRA

Francisco Javier Ríos Martínez.
 Venancio Couñago Fernández.
 Humberto Cameselle Blanco.
 Antonio González Salgado.
 Angel Lago Campelos.
 Ramón Alvarez Macías.
 José Bernardo Bamio Paz.
 Fernando Alfonso Silva Novoa.
 Enrique Rey Neira.
 Luis Lucas Domínguez Fernández.

Alejandro Díaz Rivas.
 Domingo González Antelo.
 Antonio Güenaga Pascual.
 Juan Martín García.
 Antonio Escudero Ramos.
 Jaime Pérez Pérez.
 Juan Peremach Puig.
 José Rodríguez López.
 Luis Novo Riveira.
 José Pombo Fontenla.

Félix Romo García.
 José María López Martínez.
 Antonia Costas Comesaña.
 Julia Puentes Pérez.
 Rosa Julia Troncoso Ferro.
 Margarita Dosio Rodríguez.
 Consuelo Costas Alonso.
 Faustina Rives Domínguez.
 Dolores Martínez Lago.
 María Alleres Riveiro.
 Carmen González Núñez.
 Celia Dos Santos Santorio.
 Antonia Vázquez Soto.

Elvira Comesaña Castro.
 Claudina Alvarez Carrera.
 Luisa Alvarez Pérez.
 María Iglesias de la Peña.
 Mercedes Padín Nieto.
 Purificación Lorenzo Fajina.
 María Sánchez Mariño.
 Rosa Melón Seoaje.
 Rosa Teijeiro Rodríguez.
 María González Rodríguez.
 María de Luz Pérez Vázquez.
 Carmen Escudero Castiñeira.

SALAMANCA

Manuel González Borrego.
 José Portilla Sánchez.
 Angel Torres San Victoriano.
 Julián Nieto Bernal.

Angel Cruz Cardoso.
 Juan García Fernández.
 Servando Hernández Luis.
 Manuela White Nieto.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Bonifacio González López.
 Domingo Cabrera Rodríguez.
 Domingo Ravelo Pérez.
 Juan Francisco Padrón Rey.
 Domingo González Pérez.
 Francisco Pérez Acosta.
 Rafael González Pérez.
 Antonio Rivero Rivero.
 José González León.
 Alfonso Plasencia López.
 Delio Pérez Regalado.
 Jorge Esquivel Marrero.

Félix Jesús Miguel Luque Hernández.
 Antonio García Sierra.
 Gregorio Hernández Pérez.
 María del Carmen Rodríguez y Rodríguez.
 María de los Dolores Expósito Díaz.
 Antonia Llarena Canino.
 Cándida Bonilla Pérez.
 María Loreto Delgado González.
 Gregoria del Pino Toledo.
 Concepción Molina Rojas.

SANTANDER

Luis González Herreros.
 Eduardo Serrano Soladana.
 Pedro Martínez Vinatea.
 Angel Lagarza Sexma.
 Lesmes Macho Ruiz.
 Luis Ruiz Peña.
 Eusebio de Toro Martínez.
 Joaquín Méndez González.

Antonio Cobo Pérez.
 Aurelio Gil Olivares.
 Isaac Raba Herrera.
 Maximino Silio Noreña.
 José María Aja Martínez.
 Elías Pérez Salmón.
 Teodoro Andrés Larena.
 José Bengochea de la Riva.

Gerardo Modesto Sierras Castañeda.
 José López Losa.
 Vidal Cifrián Aldaco.
 Miguel García Calderón.
 Manuel Lastra Diego.
 Fidel Bilbao Ruiz de la Peña.
 Antonio Gutiérrez Valentín.
 Emilia García Polvorinos.

Pilar Torres González.
 Francisca Cerro López.
 Eloina Argüeso García.
 Filomena Cascajo Santamaría.
 María Luisa Vega Merodio.
 Dolores Trinidad Puente Gandarillas.
 María Esther Concepción Gonzalo González.

SEGOVIA

Pedro López Sanz.
 Joaquín Villatoro Duque.
 Eutiquio Gilarranz Sanz.
 Juan Redondo Velasco.

Francisco Mate Gozalo.
 Fernanda Casado Gómez.
 Dolores Costa Santa Genoveva.
 Adona Fernández Bullido

SEVILLA

Francisco Míguez Jiménez.
 Francisco Pozo Sánchez.
 Rafael del Estal Doblas.
 Fernando Molero Becerra.
 Alfredo Martín Dorado.
 Pedro García Romero.
 Rafael Trigo Pérez.
 Manuel Gómez García.
 Baldomero Rincón Durán.
 Juan García Jiménez.
 José López Cívico.
 Pompilio Valle Domínguez.
 Francisco Romero López.
 Pedro Galán Peña.
 Rafael Rosales Calzadilla.
 Rafael Olmo Castillo.
 Antonio Granajo García.
 Luis Jiménez Sánchez.
 Manuel Moya Escobedo.
 Manuel Medrano Gómez.
 Fernando Camacho Gil.
 Manuel González de Eiris y Martín.
 Antonio Marcos Ortiz.
 Antonio Martín Amaya.
 Antonio Martín Pérez.
 Antonio Romero Cabezuelo.
 Manuel Acosta Gómez.
 Francisco Mariscal Ardilla.

Antonio Molina Rodríguez.
 Joaquín Guerra Gil.
 Julio Delgado Ramírez.
 José García Gómez.
 José Martín Ramos.
 Juan Mayo Pérez.
 Manuel Rodríguez Ortega.
 José María García García.
 Francisco Sanguino González.
 Manuel Sánchez Galisteo.
 Gonzalo Segovia Hurtado.
 José Rodríguez García.
 Antonio Huerta Núñez.
 Victoria Serrano Domínguez.
 Valvanera Girol Iglesias.
 María Concepción Gómez López.
 Carmen Bohórquez Castillo.
 Juana León Jiménez.
 Rosario Luque García.
 Concepción Calderón Martínez.
 Asunción Gutiérrez Aragón.
 María Jiménez Rodríguez.
 Matilde López Gómez.
 Carmen García Herrera.
 Modesta Domínguez Rincón.
 Angeles González Roales.
 Manuela Sánchez García de Vinuesa.
 Carmen Carrascosa González.

Dolores Mingorance Moreno.
María Teresa García Aguilar.
Juana Martos Córdoba.
Dolores Montero Mallén.
María Roldán Gómez.

María Iglesias Navarro.
Isabel Maqueda Salgueiro.
Dolores Japón Romero.
María Ramos Moya.

SORIA

José Hernández López.

Rafael Hornillos Ortega.

TARRAGONA

Antonio García Galindo.
José Comi Aragónés.
Mariano Mallol Valls.
José Alcoberro Margalef.
Guillermo Frauch Soriano.
Joaquín Valldepérez Roig.
Inocente Montia Ibáñez.
Eusebio Tará Figueras.
Luis Aguiló Guasch.
Francisco Marroig Vives.
José Cruz Irumber.

Ramón Cabrera Aixa.
Salvador Cerván Solé.
José Marsal Muria.
José María Dalmau Domingo.
Juan Saperas Sanqué.
Francisco Daura Mur.
Antonio López Gilabert.
José Luis Tubau Calleja.
Luis Balaguer Dfiez.
Juan Ballester Piera.
María Rosa Parramón Martínez.

TERUEL

Manuel Salvador Sánchez.
Antonio Cárdenas Reyes.
Julio Galán Núñez.

Esteban Rojas Hernández.
Pilar González Clemente.

TOLEDO

Julián Bargeño Sierra.
Victoriano de la Paz Cano.
Antonio González Vadillo.
Francisco García Gutiérrez.

Enrique Méndez Díaz.
Miguel García Alguacil.
Aurelio Núñez Sánchez.

VALENCIA

José Fabregar Rubio.
Vicente Escolano Pomares.
José Sanchís Esteve.

José Andújar Ferrer.
Bernardo Garrigues Font.
Francisco Cases Albert.

Saturnino Aranzueque Barrasa.
 Francisco Pozo Mejías.
 Juan Martínez Collado.
 Francisco Jordán Noguerras.
 Arturo Masmano Ortiz.
 Manuel Amor Ramos.
 Juan de Haro Garrido.
 Juan Cayuela Rodríguez.
 Saturnino Pardo Pardo.
 Ramón Hernández Parra.
 Salvador Méndez Belmonte.
 José Galiana Barrera.
 Vicente Roger Cervera.
 Rafael Badía Miguel.
 Florencio López Herranz.
 Manuel Bartual Ortiz.
 José Baravo Pérez.
 Antonio Valero Rodrigo.
 Vicente Blasco Sebastián.
 Francisco Orduña Martínez.
 Miguel Duato León.
 José Tapia Pastor.
 José Sanisidro Bordea.
 Rafael López García.
 Daniel Muñoz Soriano.
 Enrique Alvarez Lluch.
 Julián Izquierdo Tell.
 José Vicente Ibáñez Soria.
 Alfonso Torres Lamarcha.

Salvador Estelles Suay.
 Manuel Otero Martín.
 Vicente López Martínez.
 Ceferino Monteagudo García.
 Edmundo Soler Sala.
 Adolfo Ferrer Pascual.
 Leocadio Rodríguez Ramis.
 Francisco Ballester Sanso.
 Lucio Gómez Lagunas.
 José Punter Usacha.
 Manuel Domínguez Caballero.
 Desamparados Quinto Rocafull.
 Francisca Molina Vázquez.
 Dolores Delgado Martín.
 Araceli Sánchez Martín.
 Milagros Serra Cabáñez.
 Francisca Alabán de Blanco.
 Vicenta Micó Aguilar.
 Rosario Rodrigo de la Concepción.
 Concepción Ortega Moreno.
 Ana Francés Escalante.
 María Teresa Moreno Plá.
 María Leán Fernández.
 Dolores Portero Hergueta.
 Amparo Sala Edo.
 Carmen Segarra Torregrosa.
 Caridad Castelló Vidal.
 Dolores Salvador Vives.

VALLADOLID

Severino Sáez Hernández.
 Aniceto de Lamadrid Fernández.
 Antonio Adán Morodo.
 Francisco Fernández Recio.
 Adriano García López.
 Alfredo Castro Redondo.
 Luis Verdugo Barroso.

Valentín Panero Pérez.
 Eduardo Gañán Román.
 Antolín González Alonso.
 Eugenio Rosón Castañeda.
 Santiago Nieto Pérez.
 Jesús Romera Gil.
 Carmen Castilla de Portugal Ramos.

VIZCAYA

Juan Bilbao Beascoechea.
 Andrés Fuentes Yáñez.
 Alvaro Roca Ulles.

Eduardo Sesma Pascual.
 Jesús Bretón Pérez.
 Cecilio Gerardo Castilla Villaneva.

Serafín Galín Pérez.
Joaquín González Yagüe.
Sabino Arteagoitia Dobarán.
Castor García Genero.
Jaime Cantero Grijeimo.
Claudio Villulias Peñalba.
Alfredo González Díez.
Pedro Petuya Negrete.
Paulino Unzueta Iturriza.
Antonio Ajejas Uriarte.
Luis Alvarez Berciano.
Alejandro Plaza Huerta.

Juan José López Palacios.
Ricardo Mollinedo Gómez.
Emilio de Diego Manteca.
Millán Martín Carbonero.
Benito Oteo Vivanco.
Lucía María del Carmen Fresno Ezpeleta.
Concepción Alonso Gutiérrez.
María Cruz Castillo Barrado.
María Liria Martínez Alcázar.
María del Carmen Galán Iglesias.

Z A M O R A

Anselmo González González.
Benjamín Rodríguez Ramos.
Vicente Santiago Sebastián.
Juan Pérez Martín.
José Méndez Uña.
José Cuesta Moro.

Antonio Lobo Prada.
Lucas-Alfredo García Chimeno.
Casimiro Galo de los Ríos Vicente.
Luciano Molinos Delgado.
Josefa Luis Alonso.

Z A R A G O Z A

Orencio Rodríguez Legido.
José Arcos Viejo.
Dionisio Lagranja Guillén.
José Navascués Galed.
Angel Cerdán Antoñanzas.
Alejo Lapresta Jiménez.
José Domínguez Yera.
Gregorio Cuartero Sanz.
Jesús Tormes Rodríguez.
Demetrio Betoré Beguería.
Pedro Antonio López Lázaro.
José Oriol Herrero.
Antonio Hernández Miñano.
Pascual Anadón Quílez.

Rodolfo Moreno Abós.
Gregorio Mateo Cánovas.
Manuel Lon Artigas.
Engracia Delpago Alvarez.
Concepción Salinas Zueco.
Rosario Blasco Magaña.
María Pilar Cidraque Franco.
Teresa Zaragoza Gimeno.
Damiana García Gil.
Carmen Atienza Delgado.
Concepción Marín Martínez.
Pilar Montano Vicente.
Pilar Cortina Monforte.

II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

**Seguros sociales en
general**

ASEGURADOS: OBLIGACIÓN DE INGRESAR CUOTAS POR EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA COMISARÍA DE ABASTECIMIENTOS Y

TRANSPORTES.—Los Secretarios de Ayuntamientos, en cuanto a sus funciones de carácter municipal, están sujetos al Régimen Especial de Funcionarios; pero por lo que se refiere al desempeño del cargo de Secretarios locales de Abastecimientos y Transportes, tienen la condición de trabajadores por cuenta de la Comisaría, estando obligados, tanto ésta como aquéllos, al abono de las cuotas del Régimen General de Subsidios Familiares.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 25 de octubre de 1948.*)

CUOTAS: INGRESOS POR ACTA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y PRESCRIPCIÓN DE LAS ABONADAS VOLUNTARIAMENTE.—Los pagos de cuotas del Régimen de Subsidios Familiares verificados en virtud de acta de la Inspección de Trabajo adquieren carácter firme y definitivo cuando no se interpone, en tiempo y forma, el recurso oportuno.

Igualmente son firmes, y, por lo tanto, tampoco son susceptibles de devolución, aquellas cuotas ingresadas voluntariamente cuyo reintegro no se solicite hasta después de transcurrido el plazo de cinco años que, para su prescripción, estableció la Orden de 22 de febrero de 1940, en relación con el art. 33 del Reglamento de 20 de octubre de 1938.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 25 de octubre de 1948.*)

AFILIADOS: RÉGIMEN APLICABLE A LA COMISARÍA DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—El Régimen especial de Subsidios Familiares, establecido para los funcionarios y obreros del Estado, no es de aplicación a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, puesto que los fondos con que subviene a sus necesidades no son los pre-

vistos por el Decreto de 22 de julio de 1948, debiendo quedar dicho Organismo incurso en el Régimen general con relación a todo su personal, incluso aquella parte del mismo que, por prestar servicios en otros Centros del Estado, merezca la conceptualización de funcionario público y esté sujeto al Régimen especial aludido, por trabajos ajenos a la Comisaría.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 2 de noviembre de 1948.)



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**TARIFAS DEL MONTEPIO
DE SECRETARIOS, INTERVENTORES
Y DEPOSITARIOS DE FONDOS
DE LA ADMINISTRACION LOCAL**

2.ª EDICION

1 pta.